

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD-HONOREM: Felipe Andrés Choto Matus

TOMO N° 434

SAN SALVADOR, LUNES 7 DE FEBRERO DE 2022

NUMERO 26

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
		<b>RAMO DE HACIENDA</b>	
Decreto No. 269.- Ley de Aplicación de la Apostilla Electrónica. ....	4-6	Acuerdo No. 39.- Se nombra en carácter Ad-honorem a empleados de la Unidad de Gestión Financiera Municipal para actuar como Administrador, Tesorero y Pagador y un Técnico de la División de Contabilidad como Contador para el manejo del Fondo de Actividades Especiales para la Prestación del Servicio de Suministro de Especies Municipales.....	22
Decreto No. 281.- Disposiciones Especiales y Transitorias para reconocer el sobreesfuerzo que el personal realiza en la atención ininterrumpida de los Servicios de Salud en el Marco de la Pandemia por el COVID-19 en la Red de Hospitales Públicos del Ministerio de Salud durante el año 2022. ....	7-9		
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Acuerdos Nos. 78 y 93.- Se modifican dos Acuerdos Ejecutivos, emitidos por la Presidencia de la República. ....	10-11	Acuerdos Nos. 15-0045 y 15-1507.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	23
Acuerdo No. 92.- Se encarga el Despacho del Registro Nacional de las Personas Naturales, al Director de Tecnología de la Información de dicho Registro Nacional. ....	11	Acuerdo No. 15-1341.- Se autoriza la nominación del centro educativo con el nombre de Liceo Cristiano "Getsemani".....	24
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>			
Escritura pública, nuevos estatutos de la Fundación para el Desarrollo Integral "Génesis" y Decreto Ejecutivo No. 39, aprobándolos. ....	12-21	Acuerdo No. 15-1545.- Se autoriza el cambio de domicilio al centro educativo privado denominado Colegio Metodista Ahuachapaneco. ....	24

**ORGANO JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdo No. 1197-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. .... 24

**INSTITUCIONES AUTÓNOMAS****SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

Acuerdo No. 443-E-2021.- Se acuerda aprobar las Modificaciones Permanentes al ROBCP. .... 25-35

**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor del municipio de Ereaguayquín, departamento de Usulután. .... 36-37

Decretos Nos. 4 y 6.- Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Servicios de los municipios de El Triunfo y Santa Rosa Guachipilín. .... 38-61

Estatutos de la Junta Administradora del Sistema de Agua del Cantón Tepeagua y Acuerdo No. 16, emitido por la Alcaldía Municipal de La Libertad, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. .... 62-66

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 67

Pág.

Pág.

Aviso de Inscripción ..... 67

Herencia Yacente ..... 67

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 68

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 68-69

Marca de Servicios ..... 69

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia ..... 70-87

Aceptación de Herencia ..... 88-107

Título de Propiedad ..... 107-108

Título Supletorio ..... 108-118

Diseño Industrial ..... 118-119

Cancelación de Marca ..... 119-120



**ORGANO LEGISLATIVO**

DECRETO N.° 269

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO,

- I. Que el artículo 2 de la Constitución de la República reconoce el derecho fundamental a la seguridad jurídica. Por lo que, el Estado debe crear un marco legal que garantice la legalidad a los usuarios de las comunicaciones electrónicas y a las transacciones autorizadas mediante las aplicaciones de la tecnología o la suscripción electrónica de las mismas.
- II. Que El Salvador es miembro del Convenio de La Haya sobre la eliminación del requisito de legalización de documentos públicos extranjeros "apostilla", adoptado el 5 de octubre de 1961, el cual fue aprobado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo No. 1047 de fecha 2 de septiembre de 1996; ratificado mediante Decreto Legislativo No. 811. del 12 de septiembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial No. 194, Tomo No. 333, del 16 de octubre de 1996.
- III. Que la "apostilla" tiene como objeto facilitar el uso de documentos públicos que hayan sido extendidos, en nuestro caso, en el territorio salvadoreño y que deban surtir efecto en el exterior, evitando de esta manera la tradicional cadena de legalización.
- IV. Que en el caso de El Salvador de conformidad con lo establecido en el artículo 32 numeral 14) del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, es competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores brindar la legalización de documentos para el exterior, mediante la auténtica o la apostilla, según el caso.
- V. Que el Gobierno de El Salvador ha establecido una nueva visión de modernización de la administración pública, mediante la innovación y el uso de herramientas tecnológicas, a efecto de brindar un servicio que sea ágil y eficiente para cada uno de los usuarios que requieran la emisión de la "apostilla", y que puedan realizarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos, en donde se establece que, entre otros, las certificaciones podrán ser expedidas y remitidas por medios electrónicos.
- VI. Que mediante Decreto Legislativo No. 133, del 1 de octubre de 2015 se ratifica la Ley de Firma Electrónica, publicada en el Diario Oficial No. 196, Tomo No. 409, del 26 de octubre de 2015; misma que fue reformada mediante Decreto Legislativo No. 100 del 20 de julio de 2021, publicado mediante Diario Oficial No.148, Tomo No. 432, del 06 de agosto 2021, la cual en sus artículos 6 y 24 establece la equivalencia y valor jurídico de la firma electrónica, dándole la misma validez jurídica que a la firma autógrafa.
- VII. Que el desarrollo de las tecnologías de información y comunicación se ha convertido en un factor estratégico clave para impulsar el dinamismo y el desarrollo económico, por lo que su implementación coadyuva en la modernización de los servicios ofrecidos por la administración pública a la ciudadanía.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los diputados y diputadas Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Walter Amílcar Alemán Hernández, José Pío Amaya Iraheta, José Raúl Chamagua Noyola, Francisco Josué García Villatoro, Edgardo Antonio Meléndez Mulato y Cruz Evelyn Merlos Molina.

**DECRETA,** la siguiente:

### **LEY DE APLICACIÓN DE LA APOSTILLA ELECTRÓNICA**

Art. 1.- Créase el sistema de apostilla electrónica, el cual tendrá por objeto la legalización de documentos públicos generados, digitalizados o reproducidos en soporte electrónico, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Convención de La Haya sobre la eliminación del requisito de legalización de documentos públicos extranjeros "apostilla".

La apostilla podrá emitirse en forma convencional o electrónica, según sea requerido por el solicitante.

Art. 2.- La legalización de documentos mediante apostilla, independientemente de que ésta se realice de forma convencional o electrónica, no tendrá costo alguno para su solicitante.

Art. 3.- Facúltese al presidente de la República para que decrete el reglamento de la presente ley.

Art. 4.- El Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá un registro de firmas de los servidores públicos que emitan documentos públicos.

Art. 5.- La institución pública que nombre o jure a un funcionario, deberá remitir en el plazo de quince días hábiles, después de la toma de posesión o nombramiento, su registro de firma y el de los demás facultados para la emisión de los documentos y certificaciones, debiendo actualizarlo cada vez que se realice un cambio de tales servidores públicos.

En caso de que al funcionario le haya sido asignada firma electrónica, la institución pública a que se refiere el inciso anterior, además deberá de remitir la siguiente información:

- a) Nombre del funcionario, cargo, y el nombre de la institución pública en la cual desempeña sus funciones.
- b) El nombre del proveedor de firma electrónica.
- c) El tipo de firma electrónica con la que habrá de suscribir los documentos públicos.
- d) Los datos de los demás funcionarios facultados para la emisión de los documentos que se encuentren bajo su cargo.

En cualquier caso, el informe a que se refiere el presente artículo deberá de acompañarse de una copia del acta de toma de posesión, nombramiento o constancia en la que se detalle el cargo que desempeña el servidor público.

Art. 6.- La Corte Suprema de Justicia a través de la Oficialía Mayor, deberá remitir mensualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores la lista de las personas autorizadas para el ejercicio de la función notarial, para efectos de legalizar los documentos emitidos por éstos, mediante la apostilla convencional.

Cuando la Corte Suprema de Justicia implemente la firma electrónica para las personas autorizadas para el ejercicio de la función notarial deberá de remitir el informe al que se refiere el inciso anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art. 5 de esta ley, para la firma electrónica de los funcionarios públicos, en lo que fuere aplicable.

Art. 7.- El presente decreto entrará en vigencia ciento ochenta días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de febrero de dos mil veintidós.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,  
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

**DECRETO N.º 281****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el artículo uno de la Constitución, la salud es un derecho que debe ser asegurado por el Estado, lo cual se corresponde con la obligación establecida en el artículo 65 de la misma Carta Magna, al plantear la salud como bien público, frente al cual todas las personas están obligadas a conservar y restablecer; asimismo, el artículo 67 de la Carta Magna determina que los servicios de salud son esencialmente técnicos.
- II. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud, todo paciente tiene derecho a ser atendido de manera oportuna, eficiente y con calidad, por un prestador de servicios de salud cuando lo solicite o requiera y que comprende las acciones destinadas a la promoción, prevención, curación, rehabilitación de la salud y cuidados paliativos, de acuerdo con las normas existentes.
- III. Que la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una emergencia de salud pública de importancia internacional, lo cual ha requerido que se haga uso de todos los recursos para hacer frente al coronavirus y en virtud que el mismo continúa afectando a El Salvador, es de vital importancia garantizar la atención en salud en los hospitales públicos.
- IV. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 288, de fecha 31 de enero de 2017, publicado en el Diario Oficial N.º 45, Tomo N.º 414, del 6 de marzo del mismo año, se emitió el Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo 104 dispone que todo el personal médico y paramédico tiene la obligación de garantizar el servicio continuo durante veinticuatro horas, por medio de la modalidad de turnos rotativos.
- V. Que durante el año 2021, el Ministerio de Salud otorgó al personal, médico y paramédico, motoristas de ambulancia, archivo, servicios auxiliares del área hospitalaria, entre otros, de los treinta y un hospitales nacionales, los beneficios adicionales siguientes: una retribución adicional y temporal, por las jornadas nocturnas que realice, equivalente a un veinticinco por ciento por cada hora laborada en jornada nocturna, además, una sola compensación equivalente al treinta por ciento de quince días de salario, para reconocer el sobreesfuerzo que el personal realiza en la atención ininterrumpida de los servicios de salud en el marco de la pandemia por el COVID-19.
- VI. Que advirtiendo que la Cartera de Salud en su presupuesto aprobado para el corriente año, cuenta con la disponibilidad de fondos para seguir reconociendo el sobreesfuerzo que el personal de salud mencionado en el romano anterior se encuentra realizando, es pertinente emitir las disposiciones especiales transitorias pertinentes que reconozcan el sobreesfuerzo durante el ejercicio fiscal del año 2022.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Vicepresidente de la República, Encargado del Despacho Presidencial, por medio del Ministro de Salud.

**DECRETA** las siguientes:

**DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS PARA RECONOCER EL  
SOBRESFUERZO QUE EL PERSONAL REALIZA EN LA ATENCIÓN  
ININTERRUMPIDA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MARCO DE LA  
PANDEMIA POR EL COVID-19 EN LA RED DE HOSPITALES PÚBLICOS  
DEL MINISTERIO DE SALUD DURANTE EL AÑO 2022**

**Objeto**

Art. 1.- Las presentes Disposiciones tienen por objeto reconocer, en el contexto de la pandemia por el COVID-19 durante el año 2022, el sobre-esfuerzo del personal médico y paramédico, así como de aquel personal de apoyo transversal al área de atención hospitalaria, tales como motoristas de ambulancia, de archivo, de servicios auxiliares del área hospitalaria, entre otros, que participen en el esfuerzo al combate de la pandemia, quienes serán beneficiados con el otorgamiento temporal de las prestaciones adicionales establecidas en este decreto.

**Ámbito de aplicación**

Art. 2.- Las presentes Disposiciones serán de aplicabilidad, únicamente en los treinta y un hospitales nacionales que dependen del Ministerio de Salud, para el personal que hace turnos rotativos diurnos y nocturnos, atendiendo directa o indirectamente al paciente, según los protocolos de atención hospitalaria definidos por cada hospital.

**Beneficios adicionales**

Art. 3.- Durante el ejercicio fiscal 2022, el personal beneficiado recibirá una retribución mensual adicional y temporal, por las jornadas nocturnas que realice, equivalente a un veinticinco por ciento por cada hora laborada en jornada nocturna.

Asimismo, recibirá una sola compensación equivalente a un treinta por ciento de quince días de salario.

Los beneficios a que se refiere el presente artículo serán financiados con las asignaciones disponibles en los presupuestos de los treinta y un hospitales nacionales adscritos al Ramo de Salud.

**Declaratoria de orden público**

Art. 4.- Por su naturaleza y la importancia que reviste el reconocimiento de los derechos laborales por el sobre-esfuerzo del personal médico y paramédico, así como de aquel personal de apoyo transversal al área de atención hospitalaria, en el contexto de la pandemia por COVID-19, el presente decreto se declara de orden público.



**Vigencia**

Art. 5.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán hasta el día 31 de diciembre de 2022.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los un día del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintidós.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA,  
MINISTRO DE SALUD.

**ORGANO EJECUTIVO****PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 78.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

Visto el Memorándum de fecha 24 de enero de 2022 y la nota S/N, de la misma fecha, ACUERDA: Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 73, emitido por esta Presidencia el 18 de enero del presente año, en el sentido que el señor **Salomón Alexander Vásquez Ponce**, Fotógrafo y señorita **Roxana Melissa Rodríguez Recinos**, Periodista, ya no llevarán a cabo la misión oficial encomendada para formar parte del equipo técnico que acompañará al señor Presidente de la República y señora Primera Dama de la República a la Toma de Posesión de la Presidencia de la República de Honduras, dicha cancelación obedece a que ambas personas salieron positivas al Covid 19, por lo que se deja sin efecto lo relacionado al pago de viáticos, gastos de viaje y gastos terminales de las referidas personas; no así lo referente a los boletos aéreos, debido a que ya habían sido adquiridos. Asimismo se modifica el mencionado Acuerdo en el sentido que los señores **Jaime Eufred Pérez Anaya**, Fotógrafo; **Carlos Roberto Benavides**, Camarógrafo; **Gonzalo Tejada Meléndez**, Camarógrafo; **Kevin Josué López Masin**, Editor y **Alejandra Marianela Rivera de González**, Ejecutivo de Atención, llevarán a cabo dicho viaje del 25 al 29 de enero del corriente año y no como se mencionó inicialmente. De igual manera se concede misión oficial a la señorita **Violeta Yasmín Martínez**, Fotógrafo, para que forme parte del equipo anteriormente mencionado, del 25 al 29 de enero del presente año, por lo que se le concederá a la señorita Martínez, viáticos por \$600.00, gastos de viaje por \$180.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos; gastos que serán cargados a la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2022-0500-1-01-02-21-1-54402 y 2022-0500-1-01-02-21-1-54404, del Presupuesto General vigente; en el caso del boleto aéreo será utilizado uno de los que ya habían sido adquiridos para el señor Vásquez Ponce y señora Rodríguez Recinos. Quedando el Acuerdo No. 73 sin ninguna otra modificación.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 93.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

Vistos el Memorándum y la nota de fecha 1 de febrero de 2022, ACUERDA: Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 58, emitido por esta Presidencia el 11 de enero del presente año, en el sentido que la Presidencia de la República le concederá también gastos de viaje por \$520.00 y gastos terminales por \$45.00, a la señora **Angelina del Carmen Tizón de Solórzano**, Especialista, quien acompañó al señor Presidente de la República y

señora Primera Dama de la República en visita a Estambul, Ankara, Turquía, del 12 al 21 de enero del presente año y a Dubái, del 22 al 27 del mismo mes y año, gastos que serán cargados a la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2022-0500-1-01-02-21-1-54404, del Presupuesto General vigente. Quedando el Acuerdo No. 58, sin ninguna otra modificación.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 92.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos, ACUERDA: Encargar el Despacho del Registro Nacional de las Personas Naturales, del 6 al 11 de febrero de 2022, ambas fechas inclusive, al Licenciado **William Caleb Cerón Arias**, Director de Tecnología de la Información de dicho Registro Nacional, en ausencia del Registrador Nacional de las Personas Naturales, Licenciado **Fernando José Velasco Aguirre**.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

**NÚMERO DOS.-** En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas del día veinte de agosto de dos mil veintiuno.- Ante mí, **JUAN CARLOS SIBRIÁN VASQUEZ**, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento veintidós mil setenta y dos-ciento veintisiete-nueve, comparece el Licenciado **JOSÉ EMILIO OLMOS FIGUEROA**, de sesenta y siete años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho dos siete nueve tres seiscero y Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince-ciento treinta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro-cero cero uno-tres, actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL "GÉNESIS"**, que podrá abreviarse **FUNDACION "GÉNESIS"**, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa mil seiscientos tres-ciento seis-ocho, que en adelante se llamará "La Fundación" cuya personería al final del presente instrumento relacionaré, y **ME DICE: A) ANTECEDENTES:** 1- Que la Fundación fue constituida mediante Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil dos, ante los oficios notariales de la Licenciada Sara Ruth Córdova Rivera, habiendo obtenido su calidad de persona jurídica conforme al Decreto número cuarenta y uno del Órgano Ejecutivo de fecha nueve de Junio de dos mil tres; publicado en el Diario Oficial ciento catorce, Tomo trescientos cincuenta y nueve, de fecha veintitrés de Junio de dos mil tres, inscrita el día treinta de Junio de dos mil tres, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número VEINTISÉIS del Libro DIEZ de Fundaciones Nacionales; 2- Que la Fundación fue reformada en sus estatutos, tal como consta en el Diario Oficial número ciento ochenta y cuatro, Tomo número cuatrocientos veinticinco, de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, inscrita al número DOCE del Libro TREINTA Y NUEVE de Fundaciones Nacionales, del Registro respectivo y consta que su denominación fue modificada a **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL "GÉNESIS"**, que podrá abreviarse **FUNDACIÓN "GÉNESIS"**, asimismo contiene todas las cláusulas que conforman sus estatutos y consta que su naturaleza es de una fundación no lucrativa; su domicilio el de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su plazo indefinido. Que la representación judicial y extrajudicial le corresponde al Presidente de la Junta Directiva.- B) **ACUERDO DE MODIFICACIÓN:** Que en Sesión de Asamblea

General Extraordinaria de Fundadores, celebrada en esta ciudad a las ocho horas del día trece de agosto del año dos mil veintiuno, la cual fue celebrada cumpliendo el quórum de asistencia establecido en el artículo treinta y seis de sus estatutos y en base a lo establecido en el artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, diez, doce, y treinta y seis de los Estatutos de la Fundación, por **unanimidad** se acordó modificar los Estatutos de la Fundación y reunirlos en un solo texto, con el objeto reformar el artículo **CUATRO** de los Estatutos, relativo a los fines de la Fundación, adicionándose los literales "d" y "e" de la siguiente manera: "**d) Entrega de canasta básica y artículos de primera necesidad y e) Entrega de sillas de rueda e implementos de movilidad a personas con discapacidad física**". Asimismo se acordó facultar al Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Fundación, Licenciado José Emilio Olmos Figueroa, para que en nombre de la Fundación otorgue la respectiva escritura de modificación de estatutos en los términos antes expresados, adecuándola por lo acordado en la Asamblea General de Fundadores y en lo que considere pertinente en las demás cláusulas.- C) En consecuencia de todo lo anterior el compareciente, en cumplimiento del acuerdo anteriormente relacionado, procede por medio de esta Escritura a **Modificar y adecuar los Estatutos**, reuniendo en un solo instrumento todos los artículos de los Estatutos, los cuales quedan de la siguiente manera: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL "GÉNESIS". CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO.-** Se creó en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominó **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EDUCATIVO "GÉNESIS"** y que podía abreviarse **FUNDACIÓN EDUCATIVA "GÉNESIS"**, hoy denominada **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL "GÉNESIS"** y podrá abreviarse **FUNDACIÓN "GÉNESIS"**, habiendo obtenido su calidad de persona jurídica conforme al Decreto número cuarenta y uno del Órgano Ejecutivo de fecha nueve de Junio de dos mil tres, publicado en el Diario Oficial ciento catorce, Tomo trescientos cincuenta y nueve, de fecha veintitrés de Junio de dos mil tres, reformada, según Diario Oficial ciento ochenta y cuatro, Tomo cuatrocientos veinticinco del dos de octubre de dos mil diecinueve, como una entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". **ARTÍCULO DOS.-** El domicilio de la Fundación es el de Ciudad Arce; departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales

en todo el territorio del Estado de El Salvador y fuera de él. **ARTÍCULO TRES.-** La Fundación se constituyó por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. FINES. ARTÍCULO CUATRO.-** Los fines de la Fundación serán: a) El otorgamiento de Becas, para realizar estudios dentro y fuera del país, especialmente a personas de escasos recursos económicos que posean cualidades y aptitudes que demuestren deseos de superarse educativamente; b) Realizar actos complementarios, necesarios y afines que coadyuven y faciliten el otorgamiento de Becas; c) Edificación de la infraestructura, compra de textos, libros, material educativo en general y cualquier otra que fuere necesaria para facilitar la realización de la finalidad; d) Entrega de canasta básica y artículos de primera necesidad y e) Entrega de sillas de rueda e implementos de movilidad a personas con discapacidad física. **ARTÍCULO CINCO.-** La Fundación desarrollará sus actividades a través de todos los medios lícitos a su alcance y será la Junta Directiva la que elegirá y pondrá en práctica tales medios, los cuales en cada caso serán los más adecuados para cumplir los objetivos de la Fundación. **CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO SEIS.-** El Patrimonio de la Fundación se constituyó por: a) Un aporte inicial de VEINTICUATRO MIL COLONES que los fundadores entregaron en el Acto de Constitución, de la siguiente manera: **JOSE GUSTAVO BENITEZ ESTRADA**, aportó la cantidad de **CUATRO MIL COLONES**; **VICTOR SANTOS VILLEDA MENENDEZ**, aportó la cantidad de **CUATRO MIL COLONES**; **JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA**, aportó la cantidad de **CUATRO MIL COLONES**; **RHESUS EMILIO OLMOS GUARDADO**, aportó la cantidad de **CUATRO MIL COLONES**; **KENYA CAROLINA HERNANDEZ PINEDA**, aportó la cantidad de **CUATRO MIL COLONES**; y **EVA AMINTA MORAN MARTINEZ**, aportó la cantidad de **CUATRO MIL COLONES**. La aportación de dinero relacionado quedó en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. El patrimonio actual de la Fundación es de **SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES CONNOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO SIETE.-** El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le indique la Asamblea General, y se destinará para los fines de la Fundación y en ningún caso se distribuirán directa o indirectamente entre sus miembros. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. ARTÍCULO OCHO.-** El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General de Fundadores; y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO NUEVE.-** La Asamblea General de Fundadores, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará in-

tegrada por la totalidad de los Fundadores. **ARTÍCULO DIEZ.-** La Asamblea General de Fundadores se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General de Fundadores sesionará válidamente con la asistencia de tres como mínimo de los fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los fundadores que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General de Fundadores por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. **ARTÍCULO ONCE.-** Todo fundador en las sesiones de Asamblea General de Fundadores podrá hacerse representar por otro fundador o tercero. **ARTÍCULO DOCE.-** Son atribuciones de la Asamblea General de Fundadores: a) Elegir, sustituir y destituir o remover total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva de la Fundación, así como el Balance General, el cuadro de ingresos y egresos y los demás Estados Financieros e informes económicos; e) Autorizar la compra, venta, constitución, enajenación y gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Fundación; f) Elegir el Auditor Externo de la Fundación y asignarle su remuneración; y g) Resolver todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO TRECE.-** La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Suplente. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las Leyes y estos Estatutos y sus miembros están obligados a rendir cuentas de sus actuaciones. **ARTÍCULO CATORCE.-** Para ser miembro de la Junta Directiva no es necesario ser miembro de la Fundación. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriera el período de elección de los miembros de la Junta Directiva, sin que se hubiere efectuado nueva elección, los miembros que estuvieren fungiendo como tales continuarán en sus funciones hasta que tomen posesión de su cargo los que se elijan. **ARTÍCULO QUINCE.-** La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Podrán convocar a sesión de Junta Directiva el Presidente o quien haga sus veces. **ARTÍCULO DIECISÉIS.-** El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de dos de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por unanimidad. Lo resuelto en las sesiones de la Junta Directiva se asentará en el Libro de

Actas y lo firmarán los Directores que hayan asistido a la sesión. **ARTÍCULO DIECISIETE.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Dirigir y administrar la Fundación de conformidad a la ley; b) Administrar directamente el patrimonio de la Fundación; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos y desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; d) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; e) Elaborar para cada ejercicio la Memoria Anual de Labores, el Balance General y Estados Financieros de la Fundación; f) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a Asamblea General de Fundadores; g) Nombrar y remover el personal administrativo y establecer sus funciones y remuneraciones; h) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General de Fundadores y de la misma Junta Directiva; i) Convocar a sesiones de Asamblea General de Fundadores; j) Reformar o derogar los presentes Estatutos en los casos previstos en el artículo treinta y seis de estos estatutos; k) Cualquier otra atribución que le designe la Asamblea General de Fundadores. **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** Son atribuciones del Presidente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes y realizar todo acto relacionado con las finalidades de la fundación; b), Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Fundadores y de Junta Directiva; c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Fundadores, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; e) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea requerido; y f) Las demás que le señalen la Ley, Estatutos y normativa interna de la Fundación. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Son atribuciones del Secretario: a) Efectuar las convocatorias a toda clase de sesiones conforme a las indicaciones del Presidente; b) Llevar y custodiar los Libros de Actas de la Fundación; c) Recibir, clasificar, despachar y contestar la correspondencia; d) Ordenar y conservar archivo y registros de la Fundación; e) Proporcionar al Presidente toda aquella información y documentación para la preparación de Informes y Memoria de Labores; f) Acordar las medidas pertinentes para el trabajo de la Secretaría; g) Las demás que le señalan la Ley, Estatutos y Normativa Interna de la Fundación; h) Extender todas las Certificaciones que fueren solicitadas a la fundación; i) Dar a conocer las decisiones tomadas en Junta Directiva; j) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. **ARTÍCULO VEINTE.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Realizar y revisar las operaciones contables y llevar los libros y registros de contabilidad correspondientes y de conformidad a la Ley; b) Ordenar los cobros y verificar los pagos autorizados; c) Coordinar la recaudación de fondos;

d) Informar a la Asamblea General de Fundadores y Junta Directiva la situación económica de la Fundación; e) Elaborar el proyecto de presupuesto y presentarlo a consideración de la Junta Directiva; f) Custodiar el patrimonio y guardar los fondos propiedad de la Fundación; y g) Acordar las medidas pertinentes para el trabajo de la Tesorería. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Son atribuciones del Suplente: a) Será llamado por la Junta Directiva para sustituir a cualquier miembro de la misma, mientras la Asamblea General no elija los nuevos; b) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos Internos de la Fundación. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** En caso de renuncia, remoción o muerte del Presidente, ejercerá las funciones de éste el Suplente, hasta concluir el período para el cual fue electo Presidente. En caso de ausencia temporal será sustituido por el Suplente hasta la reincorporación de éste a su cargo. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente podrá confiar la administración de la Fundación a un Director Ejecutivo o a uno o varios Gerentes, sin que ésta delegación limite las facultades concedidas a la Junta Directiva o al Presidente. Los poderes que se otorguen determinarán la extensión del mandato y sus restricciones. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Son atribuciones del Director Ejecutivo: Representar Administrativamente la función en toda clase de eventos y coordinar en forma conjunta con el o los Gerentes, según lo acuerde la Junta Directiva, la Administración de la Fundación. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Son atribuciones del Gerente: Administrar la Fundación en general, y en aquellas áreas o dependencias que la Junta Directiva lo encomiende, debiendo coordinar esta actividad con el Director Ejecutivo; de todo lo cual dará cuenta periódicamente a la Junta Directiva. **CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO VEINTISÉIS.-** Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituyó la Fundación. La ausencia o fallecimiento de un fundador no afectará el funcionamiento y actividades de la fundación ni de sus organismos colegiados que la integran. Los fundadores podrán acordar el otorgamiento de distinciones honoríficas a personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así designados por la Asamblea General de Fundadores, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades Nacionales o Extranjeras, que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. **ARTÍCULO VEINTISIE- TE.-** Son derechos de los Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Fundadores; b) Optar a cargos Directivos; y c) Los demás que les señalan la Ley, los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** Son deberes de los Fundadores: a) Asistir a las sesiones de Asamblea General de Fundadores; b) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias



de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General de Fundadores; y d) Los demás que les señala la Ley, los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** La calidad de Miembro Fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno y Resoluciones de la Asamblea General; y b) Por renuncia presentada por Escrito a la Junta Directiva. **ARTÍCULO TREINTA.-** La Asamblea General de Fundadores elegirá un Auditor Externo, quien tendrá las siguientes obligaciones: a) Examinar y certificar los Balances y Estados Financieros de la Fundación; b) Inspeccionar frecuentemente los libros, registros, papeles e inventarios de la Fundación; c) Vigilar las operaciones financieras y dar cuenta a la Asamblea General de Fundadores de las observaciones y de las irregularidades que encontrare; d) Asistir a las sesiones de Asamblea General de Fundadores y rendir sus informes; y e) Cualquier otra atribución relacionada con su cargo y que la Asamblea General le asigne. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** El ejercicio fiscal de la Fundación será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** Los estatutos de la Fundación tendrán fuerza obligatoria sobre la misma y sus miembros estarán obligados a obedecerlos. No podrá imponerse sanción alguna sino con la apertura de un proceso disciplinario que se tramitará de acuerdo al procedimiento que se describirá a continuación. La sanción podrá consistir en: **Amonestación escrita para las faltas leves; suspensión de tres a doce meses para las faltas graves; y exclusión para las faltas muy graves.** A efectos de aplicar una sanción deberá cumplirse el siguiente procedimiento: a) Una vez se haya tenido conocimiento del hecho que un miembro ha incurrido en alguna de las causales que dan lugar a la aplicación de una sanción, la Junta Directiva llamará al miembro a una audiencia en la que se expondrán los cargos y se escucharán los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito. En esa misma audiencia el afectado podrá presentar y solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias y pertinentes, las cuales deberán practicarse en un plazo no mayor de diez días hábiles; b) Practicadas las pruebas, la Junta Directiva señalará una nueva audiencia en la que habrá de recibirlas y escuchando los alegatos que el afectado realice respecto de las mismas o sin ellos, en caso de que el afectado no asista a dicha audiencia, emitirá su decisión por mayoría simple. Una vez notificada la decisión, el afectado o la Junta Directiva en su caso tendrá un plazo de quince días hábiles para cumplirla o hacerla cumplir. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** Las faltas en las que podrán incurrir los miembros serán las siguientes: **I- FALTAS LEVES, cuya sanción consiste en amonestación escrita:** a) Indisciplina o negligencia

en el cumplimiento de las funciones o comisiones asignadas; b) Mala conducta en perjuicio de la Fundación; c) Irrespeto de los miembros o sus representantes al personal de la Fundación; y d) Incumplimiento al Reglamento Interno y demás normativa que regule las actividades de la Fundación. **II- FALTAS GRAVES, cuya sanción consiste en suspensión de tres a doce meses:** a) Promover actividades contrarias a los fines de la Fundación; b) Obtener beneficios de la Fundación para sí o para terceros; **III- FALTAS MUY GRAVES, cuya sanción consiste en exclusión:** a) Disponer del patrimonio de la Fundación para fines particulares; y b) Malversar los fondos de la Fundación.- **CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General de Fundadores, convocada a ese efecto y con el voto de tres de sus miembros. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidadores compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General de Fundadores que acordó la disolución. Los bienes que sobren o remanentes del patrimonio, si lo hubiere, después de cancelar todas sus obligaciones se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General de Fundadores señale en la sesión en que se apruebe el Balance Final que presenten los liquidadores. **CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-** Para reformar o derogar los presentes Estatutos podrá hacerse con el voto favorable de al menos tres de sus miembros, en Asamblea General de Fundadores convocada para tal efecto. No obstante, de conformidad al artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, los estatutos podrán reformarse o derogarse en el caso que la falta de modificación o derogación, impidiere la realización de los fines de la entidad previstos por los miembros fundadores y éstos no pudiesen reunirse, por causa grave, fallecimiento de algunos miembros y/o no se alcanzare el quórum requerido; en tal caso, el acuerdo respectivo podrá lograrse con el voto de al menos tres de los miembros de la Junta Directiva. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.-** La Junta Directiva, de la Fundación tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, dentro de los quince días siguientes a su formalización, los documentos que de conformidad al artículo cincuenta y ocho de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro están sujetos a inscripción y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la mencionada Ley. **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.-** Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General de Fundadores.

**ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.-** La Fundación se registrará por los presentes Estatutos, por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y demás disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO CUARENTA.-** Los presentes Estatutos entran en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el compareciente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución otorgada en esta ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de Octubre del año dos mil dos, ante los oficios notariales de la Licenciada Sara Ruth Córdova Rivera, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número VEINTISÉIS del Libro DIEZ de Fundaciones Nacionales, el día treinta de Junio de dos mil tres y en ella consta, entre otros, que su naturaleza y denominación son los que se han expresado y su plazo es por tiempo indefinido; b) Diario Oficial de fecha veintitrés de Junio de dos mil tres, Número ciento catorce, Tomo trescientos cincuenta y nueve, que contiene la publicación de la Escritura de Constitución de la referida Fundación, los Estatutos de la misma, y el Decreto número cuarenta y uno del Órgano Ejecutivo de fecha nueve de Junio de dos mil tres que contiene la aprobación de los Estatutos y que le confirió el carácter de persona jurídica a dicha Fundación; c) Diario Oficial número ciento ochenta y cuatro, Tomo número cuatrocientos veinticinco, de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, que contiene la reforma de los estatutos que rigen la fundación y consta que su denominación fue modificada a **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL "GÉNESIS", que podrá abreviarse FUNDACIÓN "GÉNESIS"**, asimismo contiene todas las cláusulas que conforman sus estatutos y consta que su naturaleza es de una fundación no lucrativa; su domicilio el de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su plazo Indefinido. Que la representación judicial y extrajudicial le corresponde al Presidente de la Junta Directiva. d) Certificación del punto de acta de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, el día ocho de noviembre de dos mil diecinueve, expedida por el Secretario de dicha Junta, Rhesus Emilio Olmos Guardado, el ocho de enero de dos mil veinte, inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro bajo el número ciento quince del Libro SETENTA Y SEIS del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de las entidades y consta que el Licenciado José Emilio Olmos Figueroa fue electo Presidente de la Junta Directiva de la Fundación para el período cinco años, que finaliza el día siete de Noviembre de dos mil veinticuatro, personería que se encuentra vigente. e) Certificación del Acta que corresponde a la Sesión de Asamblea General de Fundadores, celebrada en esta ciudad, a las ocho del día trece de agosto del año dos mil veintiuno, expedida ese mismo día por el Secretario de dicha Asamblea, Rhesus Emilio Olmos Guardado, la cual fue celebrada

cumpliendo el quórum de asistencia establecido en primera convocatoria para esta clase de Asambleas, de conformidad a los estatutos y por unanimidad de los miembros presentes se acordó modificar los Estatutos de la Fundación y reunirlos en un solo texto, Con el objeto reformar el artículo CUATRO de los Estatutos, relativo a los fines de la Fundación, adicionándose los literales "d" y "e" de la siguiente manera: **"d) Entrega de canasta básica y artículos de primera necesidad y e) Entrega de sillas de rueda e implementos de movilidad a personas con discapacidad física.** Asimismo se acordó facultar al Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Fundación Licenciado José Emilio Olmos Figueroa, para que en nombre de la Fundación otorgue la respectiva Escritura de Modificación de Estatutos en los términos antes expresados, adecuándola por lo acordado en la Asamblea General de Fundadores y en lo que considere pertinente en las demás cláusulas. Yo el suscrito notario **HAGO CONSTAR:** Que advertí al otorgante de la obligación de registrar esta Escritura, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.- Así se expresó el compareciente a quién expliqué los efectos legales de este instrumento, y leído que le fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. **DOY FE.-** Entrelíneas-inscrita al número DOCE del Libro TREINTA Y NUEVE de Fundaciones Nacionales, del Registro respectivo- reformada, según Diario Oficial ciento ochenta y cuatro, Tomo cuatrocientos veinticinco del dos de octubre de dos mil diecinueve-legal-Valen-Enmendado-y b)-Vale.-

JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ,

NOTARIO.

Paso ante mí, del folio tres vuelto al folio doce frente del Libro **DIECISIETE** de mi protocolo que llevo en el presente año, que caducará el día doce de agosto del año dos mil veintidós; extendiendo, firmo y sello el presente testimonio de MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE ESTATUTOS, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, veinte de agosto de dos mil veintiuno, para ser entregado a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL "GÉNESIS"** que se abrevia **FUNDACIÓN "GÉNESIS"**.-

JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ,

NOTARIO.



**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL "GÉNESIS".****CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

ARTICULO UNO.- Se creó en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominó FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EDUCATIVO "GÉNESIS" y que podía abreviarse FUNDACIÓN EDUCATIVA "GÉNESIS", hoy denominada FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL "GÉNESIS" y podrá abreviarse FUNDACION "GÉNESIS", habiendo obtenido su calidad de persona jurídica conforme al Decreto número cuarenta y uno del Órgano Ejecutivo de fecha nueve de Junio de dos mil tres, publicado en el Diario Oficial ciento catorce; Tomo trescientos cincuenta y nueve, de fecha veintitrés de Junio de dos mil tres, reformada, según Diario Oficial ciento ochenta y cuatro Tomo cuatrocientos veinticinco del dos de octubre de dos mil diecinueve, como una entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Fundación es el de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio del Estado de El Salvador y fuera de él.

ARTICULO TRES.- La Fundación se constituyó por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.****FINES.**

ARTÍCULO CUATRO.- Los fines de la Fundación serán:

- a) El otorgamiento de Becas, para realizar estudios dentro y fuera del país, especialmente a personas de escasos recursos económicos que posean cualidades y aptitudes que demuestren deseos de superarse educativamente;
- b) Realizar actos complementarios, necesarios y afines que coadyuven y faciliten el otorgamiento de Becas;
- c) Edificación de la infraestructura, compra de textos; libros, material educativo en general y cualquier otra que fuere necesaria para facilitar la realización de la finalidad;
- d) Entrega de canasta básica y artículos de primera necesidad y
- e) Entrega de sillas de rueda e implementos de movilidad a personas con discapacidad física.-

ARTÍCULO CINCO.- La Fundación desarrollará sus actividades a través de todos los medios lícitos a su alcance y será la Junta Directiva la que elegirá y pondrá en práctica tales medios, los cuales en cada caso serán los más adecuados para cumplir los objetivos de la Fundación.

**CAPÍTULO III.  
DEL PATRIMONIO.**

ARTÍCULO SEIS.- El Patrimonio de la Fundación se constituyó por:

- a) Un aporte inicial de VEINTICUATRO MIL COLONES que los fundadores entregaron en el acto de constitución, de la siguiente manera: JOSE GUSTAVO BENITEZ ESTRADA, aportó la cantidad de CUATRO MIL COLONES; VICTOR SANTOS VILLEDA MENENDEZ, aportó la cantidad de CUATRO MIL COLONES; JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, aportó la cantidad de CUATRO MIL COLONES; RHESUS EMILIO OLMOS GUARDADO, aportó la cantidad de CUATRO MIL COLONES; KENYA CAROLINA HERNANDEZ PINEDA, aportó la cantidad de CUATRO MIL COLONES; y EVA AMINTA MORAN MARTINEZ, aportó la cantidad de CUATRO MIL COLONES. La aportación de dinero relacionado quedó en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. El patrimonio actual de la Fundación es de SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON NOVENTA Y DOS CÉNTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

ARTICULO SIETE.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le indique la Asamblea General, y se destinará para los fines de la Fundación y en ningún caso se distribuirán directa o indirectamente entre sus miembros.

**CAPÍTULO IV****DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.**

ARTÍCULO OCHO.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General de Fundadores, y
- b) La Junta Directiva.

**CAPÍTULO V.****DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

ARTICULO NUEVE.- La Asamblea General de Fundadores, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los Fundadores.

ARTICULO DIEZ.- La Asamblea General de Fundadores se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General de Fundadores sesionará válidamente con la asistencia de tres como mínimo de los fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria,, el día

siguiente con los fundadores que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General de Fundadores por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTICULO ONCE.- Todo fundador en las sesiones de Asamblea General de Fundadores podrá hacerse representar por otro fundador o tercero.

ARTICULO DOCE.- Son atribuciones de la Asamblea General de Fundadores:

- a) Elegir, sustituir y destituir o remover total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva de la Fundación, así como el Balance General, el cuadro de ingresos y egresos y los demás Estados Financieros e informes económicos;
- e) Autorizar la compra, venta, constitución, enajenación y gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Fundación;
- f) Elegir el Auditor Externo de la Fundación y asignarle su remuneración, y
- g) Resolver todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO VI.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO TRECE.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Suplente. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos y sus miembros están obligados a rendir cuentas de sus actuaciones.

ARTÍCULO CATORCE.- Para ser miembro de la Junta Directiva no es necesario ser miembro de la Fundación. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriera el período de elección de los miembros de la Junta Directiva, sin que se hubiere efectuado nueva elección, los miembros que estuvieren fungiendo como tales continuarán en sus funciones hasta que tomen posesión de su cargo los que se elijan.

ARTICULO QUINCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Podrán convocar a sesión de Junta Directiva el Presidente o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DIECISEIS.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de dos de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por unanimidad. Lo resuelto en las sesiones de la Junta Directiva se asentará en el Libro de Actas y lo firmarán los Directores que hayan asistido a la sesión.

ARTICULO DIECISIETE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y administrar la Fundación de conformidad a la ley;
- b) Administrar directamente el patrimonio de la Fundación;
- c) Velar por el cumplimiento de los objetivos y desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- d) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- e) Elaborar para cada ejercicio la Memoria Anual de Labores, el Balance General y Estados Financieros de la Fundación;
- f) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General de Fundadores;
- g) Nombrar y remover el personal administrativo y establecer sus funciones y remuneraciones;
- h) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Fundadores y de la misma Junta Directiva;
- i) Convocar a sesiones de Asamblea General de Fundadores;
- j) Reformar o derogar los presentes Estatutos en los casos previstos en el artículo treinta y seis de estos estatutos;
- k) Cualquier otra atribución que le designe la Asamblea General de Fundadores.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes y realizar todo acto relacionado con las finalidades de la fundación;
- b) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Fundadores y de Junta Directiva;
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Fundadores, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que

tenga que hacer la Fundación;

- e) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea requerido; y
- f) Las demás que le señalen la Ley, Estatutos y normativa interna de la Fundación.

**ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Son atribuciones del Secretario:

- a) Efectuar las convocatorias a toda clase de sesiones conforme a las indicaciones del Presidente;
- b) Llevar y custodiar los Libros de Actas de la Fundación;
- c) Recibir, clasificar, despachar y contestar la correspondencia;
- d) Ordenar y conservar archivo y registros de la Fundación;
- e) Proporcionar al Presidente toda aquella información y documentación para la preparación de informes y memoria de labores;
- f) Acordar las medidas pertinentes para el trabajo de la Secretaría;
- g) Las demás que le señalan la ley, Estatutos y normativa interna de la Fundación;
- h) Extender todas las Certificaciones que fueren solicitadas a la fundación;
- i) Dar a conocer las decisiones tomadas en Junta Directiva;
- j) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

**ARTICULO VEINTE.-** Son atribuciones del Tesorero:

- a) Realizar y revisar las operaciones contables y llevar los libros y registros de contabilidad correspondientes y de conformidad a la ley;
- b) Ordenar los cobros y verificar los pagos autorizados;
- c) Coordinar la recaudación de fondos;
- d) Informar a la Asamblea General de Fundadores y Junta Directiva la situación económica de la Fundación;
- e) Elaborar el proyecto de presupuesto y presentarlo a consideración de la Junta Directiva;
- f) Custodiar el patrimonio y guardar los fondos propiedad de la Fundación; y
- g) Acordar las medidas pertinentes para el trabajo de la Tesorería.

**ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Son atribuciones del Suplente:

- a) Será llamado por la Junta Directiva para sustituir a cualquier miembro de la misma, mientras la Asamblea General no elija los nuevos;

- b) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos Internos de la Fundación.

**ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** En caso de renuncia, remoción o muerte del Presidente, ejercerá las funciones de éste el Suplente, hasta concluir el período para el cual fue electo Presidente. En caso de ausencia temporal será sustituido por el Suplente hasta la reincorporación de éste a su cargo.

**ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente podrá confiar la administración de la Fundación a un Director Ejecutivo o a uno o varios Gerentes, sin que esta delegación limite las facultades concedidas a la Junta Directiva o al Presidente. Los poderes que se otorguen determinarán la extensión del mandato y sus restricciones.

**ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Son atribuciones del Director Ejecutivo: Representar Administrativamente la función en toda clase de eventos y coordinar en forma conjunta con el o los Gerentes, según lo acuerde la Junta Directiva, la Administración de la Fundación.

**ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Son atribuciones del Gerente: Administrar la Fundación en general, y en aquellas áreas o dependencias que la Junta Directiva lo encomiende, debiendo coordinar esta actividad con el Director Ejecutivo; de todo lo cual dará cuenta periódicamente a la Junta Directiva.

## **CAPITULO VII.**

### **DE LOS MIEMBROS.**

**ARTÍCULO VEINTISÉIS.-** Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituyó la Fundación. La ausencia o fallecimiento de un fundador no afectará el funcionamiento y actividades de la fundación, ni de sus organismos colegiados que la integran. Los fundadores podrán acordar el otorgamiento de distinciones honoríficas a personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así designados por la Asamblea General de Fundadores, así como también a todas aquellas personas, naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades Nacionales o Extranjeras, que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

**ARTÍCULO VEINTISIETE-** Son derechos de los Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Fundadores;
- b) Optar a cargos Directivos; y

- c) Los demás que les señalan la Ley, los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Son deberes de los Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones de Asamblea General de Fundadores;
- b) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Fundadores; y
- d) Los demás que les señala la Ley, los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- La calidad de Miembro Fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno y resoluciones de la Asamblea General; y
- b) Por renuncia presentada por Escrito a la Junta Directiva.

ARTICULO TREINTA.- La Asamblea General de Fundadores elegirá un Auditor Externo, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Examinar y certificar los Balances y Estados Financieros de la Fundación;
- b) Inspeccionar frecuentemente los libros, registros, papeles e inventarios de la Fundación;
- c) Vigilar las operaciones financieras y dar cuenta a la Asamblea General de Fundadores de las observaciones y de las irregularidades que encontrare;
- d) Asistir a las sesiones de Asamblea General de Fundadores y rendir sus informes; y
- e) Cualquier otra atribución relacionada con su cargo y que la Asamblea General le asigne.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- El ejercicio fiscal de la Fundación será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

### CAPITULO VIII.

#### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- Los estatutos de la Fundación tendrán fuerza obligatoria sobre la misma y sus miembros estarán obligados a obedecerlos. No podrá imponerse sanción alguna sino con la apertura de un proceso disciplinario que se tramitará de acuerdo al procedimiento que se describirá a continuación. La sanción podrá consistir en: Amonestación escrita para las faltas leves; suspensión de tres a doce meses para las faltas graves; y exclusión para las faltas muy graves. A efectos de aplicar una sanción deberá cumplirse el siguiente procedimiento:

- a) Una vez se haya tenido conocimiento del hecho que un miembro ha incurrido en alguna de las causales que dan lugar a la aplicación de una sanción, la Junta Directiva llamará al miembro a una audiencia en la que se expondrán los cargos y se escucharán los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito. En esa misma audiencia el afectado podrá presentar y solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias y pertinentes, las cuales deberán practicarse en un plazo no mayor de diez días hábiles;
- b) Practicadas las pruebas, la Junta Directiva señalará una nueva audiencia en la que habrá de recibirlas y escuchando los alegatos que el afectado realice respecto de las mismas o sin ellos, en caso de que el afectado no asista a dicha audiencia, emitirá su decisión por mayoría simple. Una vez notificada la decisión, el afectado o la Junta Directiva en su caso tendrá un plazo de quince días hábiles para cumplirla o hacerla cumplir.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- Las faltas en las que podrán incurrir los miembros serán las siguientes:

#### I- FALTAS LEVES, cuya sanción consiste en amonestación escrita:

- a) Indisciplina o negligencia en el cumplimiento de las funciones o comisiones asignadas;
- b) Mala conducta en perjuicio de la Fundación;
- c) Irrespeto de los miembros o sus representantes al personal de la Fundación; y
- d) Incumplimiento al Reglamento Interno y demás normativa que regule las actividades de la Fundación.

#### II- FALTAS GRAVES, cuya sanción consiste en suspensión de Tres a doce meses:

- a) Promover actividades contrarias a los fines de la Fundación;
- b) Obtener beneficios de la Fundación para sí o para terceros;

#### III- FALTAS MUY GRAVES, cuya sanción consiste en exclusión:

- a) Disponer del patrimonio de la Fundación para fines particulares; y
- b) Malversar los fondos de la Fundación.

### CAPÍTULO IX.

#### DE LA DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General de Fundadores, convocada a ese efecto y con el voto de tres de sus miembros.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidadores compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General de Fundadores que acordó la disolución. Los bienes que sobren o remanentes del patrimonio, si lo hubiere, después de cancelar todas sus obligaciones se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General de Fundadores señale en la sesión en que se apruebe el Balance Final que presenten los liquidadores.

#### CAPITULO X.

##### DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos podrá hacerse con el voto favorable de al menos tres de sus miembros, en Asamblea General de Fundadores convocada para tal efecto. No obstante, de conformidad al artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, los estatutos podrán reformarse o derogarse en el caso que la falta de modificación o derogación, impidiere la realización de los fines de la entidad previstos por los miembros fundadores y éstos no pudiesen reunirse, por causa grave, fallecimiento de algunos miembros y/o no se alcanzare el quórum requerido; en tal caso, el acuerdo respectivo podrá lograrse con el voto de al menos tres de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- La Junta Directiva de la Fundación tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, dentro de los quince días siguientes a su formalización, los documentos que de conformidad al artículo cincuenta y ocho de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro están sujetos a inscripción y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la mencionada Ley.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junte Directiva y aprobado por la Asamblea General de Fundadores.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- La Fundación se registrá por los presentes Estatutos, por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO CUARENTA.- Los presentes Estatutos entran en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.-

DECRETO No. 0039

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de

lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, quien ejerce la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL "GENESIS" y que podrá abreviarse "FUNDACION GENESIS", ha solicitado la aprobación de Reforma de estatutos, acordada a las ocho horas del día 13 de agosto de 2021, y formalizada por Escritura Pública de Reforma de Estatutos celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas del día 20 de agosto de 2021, ante los oficios del Notario JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ.

#### POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

#### DECRETA:

Art. 1.- Deróganse los Estatutos vigentes de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL "GENESIS" y que podrá abreviarse "FUNDACION GENESIS", por Decreto Ejecutivo número 0059, emitido en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha 19 de agosto de 2019, Publicados en el Diario Oficial número 184, Tomo 425, de fecha 02 de octubre de 2019.

Art. 2.-Apruébese en todas sus partes los nuevos estatutos de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL "GENESIS" y que podrá abreviarse "FUNDACION GENESIS", los cuales constan de CUARENTA ARTICULOS artículos, acordada a las ocho horas del día 13 de agosto de 2021, y formalizada por Escritura Pública de Reforma de Estatutos celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas del día 20 de agosto de 2021, ante los oficios del Notario JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ, por no contener nada contrario a las leyes del país, y a lo dispuesto en los Arts. 65 y 97 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art.3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La mencionada entidad conserva el carácter de Persona Jurídica.

Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO  
TERRITORIAL.

(Registro No. B014181)



**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**RAMO DE HACIENDA**

ACUERDO No. 39.

San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de enero de dos mil veintidós.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que según Decreto Legislativo No. 204, que contiene la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, publicado en el Diario Oficial No. 213, Tomo No. 433 de fecha 9 de noviembre de 2021 y Decreto No. 209, que contiene la Ley de Disolución y Liquidación del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ISDEM, publicado en el Diario Oficial No. 219, Tomo No. 433 de fecha 17 de noviembre del año 2021, delega a la Dirección General Tesorería facultades para la transferencia de fondos para las Alcaldías Municipales, así como también la compra y venta de Especies Municipales, al mismo tiempo se le otorgan facultades para el pago de los préstamos que estas instituciones tenían con las entidades financieras.
- II. Que según Decreto Legislativo No. 209 del 17 de noviembre de 2021 se crea el Fondo de Actividades Especiales para la Prestación del Servicio de Suministro de Especies Municipales y según acuerdo No. 1267 de fecha 26 de noviembre de 2021 se constituye y pone en funcionamiento el mismo.
- III. Que según acuerdo No. 1739-BIS de fecha 15 de diciembre de 2021 se crea la Unidad de Gestión Financiera Municipal, la cual dentro de sus funciones tendrá la compra y venta de las especies municipales.
- IV. Por lo anterior, se nombrará en carácter Ad-honorem un Administrador, un Tesorero y un Pagador que son parte de la Unidad de Gestión Financiera Municipal y un Contador en carácter Ad-honorem quien realiza las funciones de Técnico Contable de la División de Contabilidad.

**POR TANTO:**

En función de las razones y consideraciones precedentes y en uso de las facultades otorgadas en los Artículos 5 y 9 del Decreto Legislativo No. 204 de fecha 9 de noviembre de 2021, y 5 y 9 del Decreto Legislativo No. 209 de fecha 17 de noviembre de 2021, antes relacionados,

**ACUERDA**

- 1) Nombrar en carácter Ad-honorem a empleados de la Unidad de Gestión Financiera Municipal para actuar como Administrador, Tesorero y Pagador y un Técnico de la División de Contabilidad como Contador para el manejo del Fondo de Actividades Especiales para la Prestación del Servicio de Suministro de Especies Municipales.
- 2) Que la Licenciada Marlene Antonia Orellana de Ayala, Administrador del Fondo de Actividades Especiales para la Prestación del Servicio de Suministro de Especies Municipales, quien será encargado de administrar, realizar la gestión financiera del Fondo de Actividades Especiales en mención.
- 3) Que el señor Carlos Francisco Orellana Alvarenga, se nombra Tesorero y Pagador del Fondo de Actividades Especiales para la Prestación del Servicio de Suministro de Especies Municipales.
- 4) Que el Licenciado Enoc Eli Mejía Puquir, se nombra Contador del Fondo de Actividades Especiales para la Prestación del Servicio de Suministro de Especies Municipales.
- 5) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día 18 de enero de 2022.

COMUNIQUESE. (Rubricado por el Ministro de Hacienda (f) "J.A").

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****ACUERDO No. 15-0045.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ALFONSO QUISPE TORREZ, solicitando que se le reconozca el título académico de MÉDICO CIRUJANO, obtenido en la UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN, en el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, el día 21 de abril de 2010; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso tercero y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 4 de enero de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1° Reconocer la validez académica de los estudios de MÉDICO CIRUJANO, realizados por ALFONSO QUISPE TORREZ, en el Estado Plurinacional de Bolivia; 2° Tener por incorporado a ALFONSO QUISPE TORREZ, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3° El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4° El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día cinco de enero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A032264)

**ACUERDO No. 15-1507.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado WALTER RAFAEL GONZÁLEZ, solicitando que se le reconozca el título académico de MÁSTER UNIVERSITARIO EN MEDIOAMBIENTE. DIMENSIONES HUMANAS Y SOCIOECONÓMICAS, obtenido en la UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, en ESPAÑA, el día 24 de julio de 2019; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 inciso segundo, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el 14 de noviembre de 1904 y publicado en el Diario Oficial No. 76, Tomo No. 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 30 de noviembre de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1° Reconocer la validez académica de los estudios de MÁSTER UNIVERSITARIO EN MEDIOAMBIENTE. DIMENSIONES HUMANAS Y SOCIOECONÓMICAS, realizados por WALTER RAFAEL GONZÁLEZ, en España; 2° Tener por incorporado a WALTER RAFAEL GONZÁLEZ, como MAESTRO UNIVERSITARIO EN MEDIOAMBIENTE. DIMENSIONES HUMANAS Y SOCIOECONÓMICAS, en nuestro país; 3° El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4° El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día trece de diciembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A032164)

**ACUERDO No. 15-1341.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 167-10-2021-21239, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, del día 14 de octubre de 2021, que resolvió favorable el cambio de nominación del centro educativo privado denominado LICEO "FLAVIO JOSEFO", por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la nominación del centro educativo con el nombre LICEO CRISTIANO "GETSEMANÍ", código No. 21239 y con domicilio en Avenida Manuel Gallardo, No. 2-6, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, II) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A032240)

**ACUERDO No. 15-1545.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 213-112021-10473 y 214-11-2021-10473, emitidas por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, del día 26 de noviembre de 2021, que resolvió favorable el cambio de domicilio y la ampliación de servicios educativos, en el centro educativo privado denominado COLEGIO METODISTA AHUACHAPANECO, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar el cambio de domicilio al centro educativo privado denominado COLEGIO METODISTA AHUACHAPANECO, con código de infraestructura No. 10473, con domicilio autorizado en la siguiente dirección: Colonia San Rafael 2, Calle al Cafetal Viejo, Lotes 5, 6 y 7, y Avenida Los Conacastes, Block K, Lote 18, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, del Nivel de Educación Media en las modalidades de Bachillerato General y Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, en jornada matutina y vespertina; II) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Básica, el Primer Ciclo, en jornada vespertina; y Segundo Ciclo, en jornada matutina, en el centro educativo privado denominado COLEGIO METODISTA AHUACHAPANECO, con código No. 10473, con domicilio autorizado en Colonia San Rafael 2, Calle al Cafetal Viejo, Lotes 5, 6 y 7, y Avenida Los Conacastes, Block K, Lote 18, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; III) Denegar el Bachillerato Técnico Vocacional en Atención Primaria en Salud, en jornada matutina y vespertina, por no cumplir con las condiciones para su implementación; IV) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A032330)

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 1197-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha trece de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la **Licenciada IVANIA MARÍA LOBOS BARRIENTOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A032170)



**INSTITUCIONES AUTONOMAS****SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y  
TELECOMUNICACIONES**

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, al público para los efectos de ley HACE SABER: Que con veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, la Junta de Directores de la SIGET emitió el ACUERDO N.º 443-E-2021, el cual, los pasajes pertinentes de su parte resolutive y sus anexos, literalmente dicen:.....

POR TANTO, con fundamento en las disposiciones legales citadas, esta Junta de Directores ACUERDA:

[...]

- b) Aprobar las "MODIFICACIONES PERMANENTES AL ROBCP", las cuales se adjuntan a este Acuerdo como Anexo I y forman parte integrante del mismo. Estas modificaciones tendrán vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- c) Aprobar las "MODIFICACIONES TRANSITORIAS AL ROBCP", las cuales se adjuntan a este Acuerdo como Anexo II y forman parte integrante del mismo. Estas modificaciones tendrán vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintitres; y podrán ser aprobadas con carácter permanente dependiendo de la evaluación de los resultados obtenidos tras su aplicación [...].
- h) Publicar los literales b) y c) de la parte resolutive del presente acuerdo.

## MODIFICACIONES PERMANENTES AL ROBCP

## ANEXO I - MODIFICACIONES PERMANENTES AL ROBCP

- i. Se adicionan las siguientes definiciones al Capítulo 1 GLOSARIO del ROBCP, de la siguiente forma:

**Día feriado:** día de asueto nacional en que se suspenden o reducen las actividades económicas habituales, dando como resultado un comportamiento de baja demanda de energía y de potencia en el sistema. Cada año, antes del quince (15) de diciembre del año precedente, la UT publicará en su sitio web el listado de días feriados.

**Flexibilidad de generación:** capacidad de la generación base para disminuir su inyección a la red eléctrica, como medida de adaptación a condiciones que requieran el vertimiento del recurso primario de ese tipo de generación, por ejemplo, en el caso de muy baja demanda de potencia en el sistema eléctrico.

**Generación base:** es la generación de costo variable igual a cero correspondiente a las siguientes tecnologías: Energía Renovable Variable (ERV), geotérmica y biomasa (ingenios azucareros). Esta generación se caracteriza porque, en condiciones normales de operación, inyecta la totalidad de su energía disponible al sistema. Para efectos únicamente de aplicación de lo establecido en el Anexo 21, se considerará que la generación geotérmica y de biomasa (ingenios azucareros) tienen un costo variable igual a cero, independientemente de haberseles determinado un costo variable no combustible de conformidad con el Anexo 17 de este Reglamento, el cual será aplicable en los intervalos de mercado en los que no ocurren eventos de vertimiento de generación base.

**Período de control de la capacidad firme:** son las horas de la banda horaria de punta (de lunes a domingo) y resto (excepto para sábados, domingos y días feriados publicados por la UT en su sitio web), del período comprendido desde la semana 46 de un año a la semana 19 del año siguiente.

**Precio marginal de flexibilidad de generación:** precio que corresponde a la oferta de flexibilidad de generación que brinda el incremento marginal de vertimiento de generación base, en el intervalo de mercado en el que ocurra vertimiento de ese tipo de generación.

**Unidades generadoras a partir de Energía Renovable Variable (ERV):** unidades generadoras renovables no convencionales cuyas inyecciones son de naturaleza intermitente, en vista de que la disponibilidad de su recurso energético primario, eólico, solar o mareomotriz, depende de condiciones meteorológicas.

**Vertimiento:** operación de una central hidroeléctrica en la que se abren las compuertas de su vertedero, debido a que se ha superado la capacidad de almacenamiento de su embalse y la de turbinamiento de su central.

**Vertimiento de generación base:** reducción de la generación base inyectada al sistema para salvaguardar sus condiciones de calidad y seguridad, por ejemplo, cuando se registra una demanda de potencia muy baja y deben ejecutarse maniobras para mantener el balance carga-generación en el área de control.

- ii. Se modifica el 6.3.1 del Capítulo 6, CAPACIDAD FIRME del ROBCP, de la siguiente manera:

6.3.1. Se define como período de control las horas de punta (de las 18:00 a las 22:59 horas, de lunes a domingo) y resto (de las 05:00 a las 17:59 horas, excepto para sábados, domingos y días feriados publicados por la UT en su sitio web) del período comprendido desde la semana 46 de un año a la semana 19 del año siguiente para el que se calculan las capacidades firmes provisionarias y definitivas.

- iii. Se modifica el numeral 6.3.3 literal a) del Capítulo 6, CAPACIDAD FIRME del ROBCP, de la siguiente manera:

a) Se considera la demanda máxima retirada en cada mes en las horas de los bloques horarios de punta (de lunes a domingo) y resto (excepto para sábados, domingos y días feriados publicados por la UT en su sitio web), dentro del período comprendido desde la semana 46 de un año a la semana 19 del año siguiente, en la demanda máxima retirada se debe considerar para ambos bloques los contratos firmes de Inyección Regional.

- iv. Se modifica el numeral 12.6.6.5. del Capítulo 12 SERVICIOS AUXILIARES del ROBCP, de la siguiente manera:

12.6.6.5. Adicionalmente, si una unidad generadora es despachada para suplir déficit de Reserva Secundaria, a pesar que no era económicamente requerida, se calculará la diferencia entre el costo variable de la unidad y el costo marginal de operación multiplicado por la generación de la unidad. Dicho monto será compensado al generador despachado para suplir el déficit de Servicio de Reserva Secundaria, y se cobrará a los generadores que no aportan el servicio de Reserva Secundaria de Generación en proporción a su déficit de reserva.

La compensación económica para cada unidad generadora despachada para suplir el Déficit de Servicio de Reserva Secundaria (DRSec) en un intervalo de mercado, se calculará con la siguiente fórmula:

$$Comp\_DRSec_{g,i} = E_{g,i} * ((CV_g + CAYD_g) - CMO_i)$$

Donde:

$Comp\_DRSec_{g,i}$  Monto para compensar a la unidad generadora "g" despachada como generación obligada en el intervalo de mercado "i" para suplir déficit de reserva secundaria (US\$).



- $E_{g,i}$ : Energía inyectada por la unidad generadora "g" despachada como generación obligada para suplir déficit de reserva secundaria en el intervalo de mercado "i" (MWh).
- $CV_g$ : Costo variable de operación de la unidad generadora "g" despachada como generación obligada para suplir déficit de reserva secundaria en el intervalo de mercado "i" (US\$/MWh).
- $CAYD_g$ : Costo de arranque y detención vigente de la unidad generadora "g" despachada como generación obligada para suplir déficit de reserva secundaria en el intervalo de mercado "i" (US\$/MWh).
- $CMO_i$ : Costo marginal de operación en el intervalo de mercado "i" (US\$/MWh).
- v. Se modifica el numeral 3.1.6 del Anexo 9 CÁLCULO DEL PRECIO EN EL MRS del ROBCP, de la siguiente manera:
- 3.1.6. A efectos de compensar la parte variable asociada a costo de Arranque y Detención, el costo variable de todas las unidades generadoras en línea se incrementará en la parte variable asociada al Costo de Arranque y Detención (CAyD, US\$/MWh) calculado de acuerdo con la metodología descrita en el Anexo 17. Aquellos generadores cuyo Costo Variable, incluyendo la parte variable de CAyD, sea mayor que el Costo Marginal de Operación, recibirán una compensación por la diferencia, tal como se indica en el numeral 3.2.2.9. Se incluyen a los generadores hidroeléctricos, los cuales serán compensados con base al Costo de Oportunidad del Agua, y se excluye de esta compensación a aquellos generadores térmicos que venden únicamente sus excedentes, Retiros Regionales a cargo de PMs y las unidades generadoras que hayan sido despachadas como generación obligada para suplir déficit de reserva secundaria.
- vi. Se modifica el numeral 3.2.2.9, del Anexo 9 CÁLCULO DEL PRECIO EN EL MRS del ROBCP, quedando redactado de la siguiente manera:
- 3.2.2.9 Costo unitario correspondiente a las compensaciones originadas cuando el costo variable, incluyendo la parte asociada a Arranque y Detención, de una unidad generadora que no está bajo prueba, y que no ha sido despachada como generación obligada para suplir déficit de reserva secundaria, es mayor que el Costo Marginal de Operación. La compensación se determinará de acuerdo con la diferencia entre su costo variable y el Costo Marginal de Operación del intervalo de mercado y será dividida entre la demanda total en ese mismo intervalo.
- La compensación por Eficiencia de una unidad generadora en un intervalo de mercado, se calculará con la siguiente fórmula:
- $$CompEfi_{i,g} = E_{i,g} * ((CV_g + CAYD_g) - CMO_i)$$
- Donde:
- $CompEfi_{i,g}$ : Valor de la compensación por eficiencia aplicable a la unidad generadora "g" que no está bajo prueba y que no ha sido despachada como generación obligada para suplir déficit de reserva secundaria, cuyo costo variable incluyendo la parte asociada al arranque y detención es mayor al costo marginal de operación, en el intervalo de mercado "i" (US\$).
- $E_{i,g}$ : Energía inyectada de la unidad generadora "g" a ser compensada en el intervalo de mercado "i" (MWh).
- $CV_g$ : Costo variable de operación de la unidad generadora "g" a ser compensada en el intervalo de mercado "i" (US\$/MWh).
- $CAYD_g$ : Costo de arranque y detención vigente de la unidad generadora "g" a ser compensada en el intervalo de mercado "i" (US\$/MWh).
- $CMO_i$ : Costo marginal de operación en el intervalo de mercado "i" (US\$/MWh).
- vii. Se modifica el numeral 16.2.1.5 del Capítulo 16 – COORDINACIÓN DE MANTENIMIENTOS del ROBCP, de la siguiente manera:
- 16.2.1.5. Para realizar esta evaluación, la UT definirá escenarios probables utilizando:
- a) La información de demanda suministrada por los PMs, de acuerdo con lo indicado en este Reglamento, y las proyecciones que realice la UT;

- b) Los contratos de Inyecciones y Retiros firmes Regionales que informen los PMs de acuerdo con la Regulación Regional vigente;
  - c) Estimación de las Inyecciones y Retiros no asociados a contratos firmes, basadas en proyecciones de las transacciones esperadas en el MER, considerando lo indicado en el numeral 7.8 del presente Reglamento. Alternativamente, la UT podrá considerar el estimado del intercambio en los Enlaces.
  - d) La generación probable teniendo en cuenta contingencias de disponibilidad, flexibilidad de generación y toda la hidrología histórica disponible.
- viii. Se modifica el numeral 3.23 del Anexo 17- COSTOS VARIABLES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO NO COMBUSTIBLES (CVNC) Y COSTOS DE ARRANQUE Y DETENCIÓN del ROBCP, de la siguiente manera:
- 3.23. Las unidades generadoras renovables no convencionales, así como las unidades geotérmicas, serán consideradas con un CVNC igual a cero. Alternativamente, la auditoría objeto de este anexo se podrá realizar en caso de que los titulares de estas unidades o GGPs la consideren necesaria para la determinación de un CVNC diferente de cero, o bien cuando la UT o la SIGET lo requieran.
- ix. Se adiciona al ROBCP, el Anexo 21 Administración de Vertimiento de Generación Base, de la siguiente forma:

#### ANEXO 21 – ADMINISTRACIÓN DE VERTIMIENTO DE GENERACIÓN BASE

##### 1. Objeto.

- 1.1 Establecer las normas que rigen el mecanismo de administración de vertimiento de recursos de generación base ante condiciones operativas que ocasionen dicho vertimiento, por ejemplo, cuando se registra en el sistema una demanda de potencia muy baja y deben ejecutarse maniobras para mantener el balance carga-generación en el área de control.
- 1.2 Las unidades de generación base tienen costos variables iguales a cero y corresponden a los siguientes tipos de generación: solar fotovoltaica, eólica, mareomotriz, geotérmica y biomasa (ingenios azucareros). Para efectos únicamente de la aplicación de lo establecido en este Anexo, se considerará que la generación geotérmica y de biomasa (ingenios azucareros) tienen un costo variable igual a cero, independientemente de haberseles determinado un costo variable no combustible de conformidad con el Anexo 17 de este Reglamento, el cual será aplicable en los intervalos de mercado en los que no ocurren eventos de vertimiento de generación base.
- 1.3 Estas normas consideran:
  - a. Un listado de prioridad de vertimiento de las unidades generadoras o GGP que participarán en el vertimiento de generación base.
  - b. La posibilidad de suscribir acuerdos bilaterales de flexibilidad de generación entre PM generadores base, y
  - c. La existencia de retiros regionales, inyecciones al sistema de transmisión desde las redes de las empresas distribuidoras, generación en calidad de prueba e inyecciones de PMs generadores que soliciten mantener en línea sus unidades generadoras durante los eventos de vertimiento de generación base, por restricciones técnicas debidamente justificadas, y que previamente hayan sido autorizadas por la UT.
- 1.4 Este anexo engloba los siguientes objetivos específicos:
  - a. Determinar la información que deben suministrar los PM de generación base, para la elaboración de las ofertas de flexibilidad de generación, utilizadas para conformar el listado de prioridad del vertimiento.
  - b. Definir el tratamiento que se le dará a los acuerdos bilaterales de flexibilidad de generación, así como la información que deben remitir los PM que los suscriban.
  - c. Establecer los plazos que tienen los PM para remitir a la UT la información relacionada con las ofertas de flexibilidad de generación y los acuerdos bilaterales de flexibilidad de generación.
  - d. Definir el procedimiento para el cálculo de la energía vertida, de las plantas generadoras que participen en el vertimiento de generación base.
  - e. Establecer el procedimiento que se utilizará, para valorar las transacciones económicas resultantes de la administración de vertimiento de generación base.

##### 2. Alcance

- 2.1 Los PM generadores sujetos a lo establecido en este anexo, son aquellos que poseen unidades generadoras base.
- 2.2 También participarán en la aplicación de este mecanismo, aunque únicamente como compradoras de vertimiento de generación base, las siguientes inyecciones:
  - a. Los retiros regionales.



- b. Las inyecciones al sistema de transmisión desde las redes de las empresas distribuidoras que sean registradas en el SIMEC ante un incumplimiento a lo estipulado en el numeral 3.8 de este anexo.
- c. Las inyecciones de unidades generadoras que durante los eventos de vertimiento de generación base se encuentren en calidad de prueba.
- d. Las inyecciones de PMs generadores que no corresponden a generación base y que soliciten mantener en línea sus unidades generadoras durante los eventos de vertimiento de generación base debido a restricciones técnicas.

### 3. Normas generales

- 3.1 Todos los generadores base tienen la obligación de participar en el vertimiento de generación base según las normas particulares detalladas en este anexo para cada tecnología. Si a causa de su ubicación en la lista de prioridad, el vertimiento de su propia generación no es ejecutado en tiempo real, se convertirán en compradores de energía vertida de aquellos generadores que físicamente la aportan.
- 3.2 Para determinar la participación de los generadores en los eventos de vertimiento de generación base, se considerará que los mantenimientos programados por la UT, en los periodos en que se produzcan tales eventos, reducirán la potencia disponible de la planta y en dicha proporción se reducirá su participación obligatoria en el vertimiento de generación base. Lo anterior, también será aplicado para el tratamiento de la disponibilidad de generación base ante fallas de dichos generadores.
- 3.3 Los generadores base que cumplan con los requisitos estipulados en este anexo, tendrán la posibilidad de recibir abonos por la generación vertida en adición a su participación obligatoria, en los intervalos de mercado en los que ocurran eventos de vertimiento de generación base.
- 3.4 Es responsabilidad de los titulares de los equipos de generación coordinar con la UT la realización de pruebas procurando que se efectúen en intervalos de mercado en los que no se prevea que ocurrirá vertimiento de generación base. En todo caso, de haberse programado pruebas de generación en intervalos de mercado en los que ocurran eventos de vertimiento de generación base, la generación en calidad de prueba podrá mantenerse en línea a solicitud del PM generador y previa autorización de la UT.
- 3.5 Los titulares de unidades generadoras que no corresponden a generación base y que por restricciones técnicas requieran mantenerse en línea en intervalos de mercado en los que ocurran eventos de vertimiento de generación base, podrán hacerlo previa autorización de la UT. Este tipo de inyecciones se denominará "generación autorizada por la UT debido a restricciones técnicas".
- 3.6 La generación que sea despachada por requerimientos de calidad y seguridad del sistema de potencia en el mercado mayorista, en calidad de generación obligada, no participará del presente mecanismo ni como vendedora ni compradora de vertimiento de generación base.
- 3.7 En caso de prever condiciones de vertimiento de generación base, la UT realizará las gestiones previas con el EOR, para ajustar la máxima capacidad de importación, de tal forma que se minimice el vertimiento de generación base.
- 3.8 Asimismo, previo a utilizar el listado de prioridad para la administración del vertimiento de generación base, la UT requerirá a las compañías distribuidoras que reduzcan la generación conectada en sus redes de distribución, de manera que no se produzcan inyecciones al sistema de transmisión desde sus redes, en aquellos intervalos de mercado donde se prevea vertimiento de generación base.
- 3.9 Cada PM generador base presentará una sola oferta de flexibilidad de generación, elaborada conforme a lo establecido en este anexo, la cual considerará un precio asociado a un rango de flexibilidad de generación para regular sus inyecciones. Además, existirá la posibilidad de suscribir acuerdos bilaterales de flexibilidad de generación entre PM generadores base.
- 3.10 La información relacionada con las ofertas y los acuerdos bilaterales de flexibilidad de generación, deberá ser remitida trimestralmente a la UT, por medio de nota que deberá presentarse a más tardar el lunes de la semana en que se realiza la actualización mensual de la programación anual que toma vigencia en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año.
- 3.11 En caso de requerirse cambios a la oferta o de haberse efectuado modificaciones a los acuerdos bilaterales de flexibilidad de generación, se podrá modificar la información indicada en el numeral anterior, transcurridos periodos mensuales, para lo cual se deberá remitir la información que reemplace a la anteriormente vigente, a más tardar el lunes de la semana en que se realice una actualización mensual de la programación anual. La UT podrá definir posteriormente un método alternativo para el envío de esta información, el cual será comunicado oportunamente a los PM involucrados en el mecanismo.
- 3.12 Para que un acuerdo bilateral de flexibilidad de generación tenga efecto deberá ser informado por las dos partes suscriptoras del acuerdo, a través de la nota que, de conformidad con el numeral 3.10, cada una de las partes remita a la UT, debiendo identificarse claramente la parte compradora y la parte vendedora del acuerdo.
- 3.13 La vigencia de las ofertas de flexibilidad de generación, así como de los respectivos acuerdos bilaterales de flexibilidad de generación para la administración del vertimiento de generación base será trimestral, tomando como



referencia para definir los periodos trimestrales las fechas de inicio y finalización de la vigencia de las actualizaciones mensuales de la programación anual, de la siguiente manera:

- a. Cada período trimestral inicia con la entrada en vigencia de la actualización mensual del primer mes del trimestre (según corresponda, este puede ser febrero, mayo, agosto o noviembre), y
- b. Finaliza con el término de la vigencia de la actualización mensual del último mes del trimestre correspondiente.

3.14 En caso de presentarse a la UT modificaciones a las ofertas o acuerdos bilaterales de flexibilidad de generación según lo indicado en el numeral 3.11, la nueva información estará vigente desde la entrada en vigencia de la siguiente actualización mensual de la programación anual.

#### 4. Rangos de flexibilidad de generación

4.1 Para los generadores de ERV, el rango de flexibilidad de generación corresponderá al valor total de potencia instalada en la planta y por lo tanto no tendrá que declararse.

4.2 Para los generadores geotérmicos e ingenios azucareros, el rango de flexibilidad de generación puede ser diferente al valor total de potencia instalada en la planta. La información relacionada al rango de flexibilidad deberá incluir los datos de potencia máxima y mínima. Estos valores serán revisados periódicamente por la UT.

4.3 Los generadores geotérmicos e ingenios azucareros que suscriban acuerdos de venta de flexibilidad de generación; deberán considerar en sus declaraciones de rangos de flexibilidad de generación, como mínimo una estimación de la flexibilidad propia y el requerimiento comprometido en sus acuerdos bilaterales de flexibilidad de generación. De ser necesario, la UT informará las correcciones al respecto de sus declaraciones, las cuales deben ser corregidas en los plazos establecidos por la UT, para ser consideradas en los mecanismos contemplados en el presente anexo.

#### 5. Ofertas de flexibilidad de generación.

5.1 Las ofertas de flexibilidad de generación consistirán en un solo bloque de potencia ofertada, con su respectivo precio asociado. El bloque de potencia ofertada corresponderá al rango de flexibilidad, establecido conforme a los criterios indicados en este anexo. El precio de la oferta de flexibilidad de generación se considera como una indicación del precio hasta el cual los generadores base prefieren comprar el vertimiento provisto por otros generadores, antes de verter la generación propia, ya sea para cubrir su participación obligatoria o para venta al sistema.

5.2 El precio de la flexibilidad de generación de los generadores base con Contratos de Libre Concurrencia (CLC) respaldados con recursos renovables no convencionales, será considerado igual al precio de su CLC vigente. Las ofertas económicas de flexibilidad de generación podrán ser presentadas únicamente por aquellos generadores base que no tienen suscritos CLC respaldados con recursos renovables no convencionales.

5.3 El precio máximo permitido para las ofertas de flexibilidad de generación es el precio vigente más alto de los CLC respaldado con generación renovable no convencional, el cual será debidamente informado por la UT. En caso de empate de ofertas de flexibilidad de generación, la UT determinará el orden a seguir en los eventos de vertimiento de generación base, tomando en consideración las restricciones de las unidades o GGP's para el vertimiento de su energía y la existencia de CLC respaldados con generación renovable no convencional.

5.4 Un generador base que no tenga contratos CLC respaldados con recursos renovables no convencionales y que no remita la información de su oferta de flexibilidad de generación en los períodos establecidos, será ubicado como el primero en la lista de prioridad de vertimiento, considerándose con un precio de oferta económica igual a cero, y participará reduciendo su inyección según lo solicitado por la UT en tiempo real, sin posibilidad de recibir abonos por el vertimiento de generación base aportado de forma adicional a su participación obligatoria.

#### 6. Acuerdos bilaterales de flexibilidad de generación.

6.1 Los acuerdos bilaterales de flexibilidad de generación son financieros, y no alteran el orden de reducción de la generación base determinado de conformidad con las ofertas de flexibilidad de generación, y se tomarán en cuenta únicamente para la conciliación de las transacciones económicas, resultantes del mecanismo de administración de vertimiento de generación base.

6.2 La liquidación de los acuerdos bilaterales de flexibilidad de generación se realizará entre las partes, la UT únicamente reportará las cantidades de energía considerada en dichos acuerdos y, por otra parte, conciliará y liquidará transacciones de flexibilidad de generación base que no estén respaldados por acuerdos bilaterales.

#### 7. Metodología aplicable para el establecimiento de la lista de prioridad de vertimiento.

7.1 Se elaborarán las ofertas de flexibilidad de generación, especificando para cada oferta un precio y un rango de flexibilidad (una potencia máxima y una potencia mínima), de acuerdo con lo especificado en este anexo. Dichas



ofertas, se ordenarán de menor a mayor precio, conformándose así, la lista de prioridad de vertimiento de las unidades generadoras o GGP utilizadas para la administración del vertimiento de generación base.

- 7.2 La lista a la que hace referencia el numeral anterior, será utilizada en los procesos de predespacho y en la operación en tiempo real, para la administración de vertimiento de generación base en los intervalos de mercado en que se produzca ese tipo de vertimiento.

## 8. Procedimiento de cálculo de la energía vertida

- 8.1 En esta sección se detallan los pasos a seguir para calcular la energía vertida por las plantas de generación base en el mercado mayorista, especificando los lineamientos para cada tecnología.

- 8.2 La energía vertida será calculada para cada intervalo de mercado, cuya duración es la establecida en el numeral 2 del anexo 9 "Cálculo del precio en el MRS".

### 8.3 Energía vertida por las plantas generadoras de ERV.

#### 8.3.1. Información de plantas generadoras de ERV necesaria para el cálculo de la energía vertida.

- a. Todas las plantas generadoras de ERV que, durante eventos de vertimiento de generación base quieran acceder a la posibilidad de tener abonos por su energía vertida en adición a su participación obligatoria, deberán enviar vía la RTU hacia el SCADA de la UT, con una periodicidad de entre 4 y 60 segundos, los siguientes parámetros:
  - i. La potencia disponible de la planta en tiempo real, la cual será calculada con base en la disponibilidad del recurso primario y otras características de ésta que reflejen la producción de energía con la mayor precisión posible.
  - ii. Las variables meteorológicas utilizadas en el cálculo de la potencia disponible.
- b. Los mantenimientos o fallas eléctricas de los distintos equipos de la planta, que ocasionen diferencias entre la potencia disponible real de la planta y la enviada vía RTU, deberán ser informados a la UT por los medios y en los plazos que esta determine, especificando el periodo de inicio y fin de tales condiciones.
- c. Entre las gestiones que las plantas generadoras realizarán ante la UT, para habilitar la señal de la potencia disponible a ser remitida, se incluye:
  - i. Enviar la metodología de cálculo de la potencia disponible de la planta, para revisión y aprobación por parte de la UT. La UT deberá remitir dicha metodología a la SIGET, a más tardar cinco días hábiles posteriores a su aprobación.
  - ii. Enviar los certificados de calibración de los medidores de variables meteorológicas y otras utilizadas como insumo para el cálculo de potencia disponible. Estos deben ser emitidos por una entidad especializada independiente del PM titular de la planta generadora la cual debe indicar la vigencia de la certificación. En caso, la entidad especializada no indique explícitamente la vigencia del certificado emitido, se considerará que es de dos años contados a partir de la fecha de elaboración de éste. A efectos de acceder a la posibilidad de tener abonos, debido al aporte adicional de su vertimiento de generación base, todos sus certificados de calibración deberán estar vigentes y tener el visto bueno de la UT. La UT expresará sus observaciones o conformidad a los certificados de calibración remitidos, vía correo electrónico al generador. En caso existan observaciones, éstas deberán ser subsanadas a entera satisfacción de la UT. En ausencia de certificados con el visto bueno de la UT, el generador tendrá que reducir su inyección, conforme a su ubicación en la lista de prioridad de vertimiento, sin opción de recibir abonos por el excedente de su energía vertida, hasta que solvante las observaciones de la UT.
  - iii. Enviar el detalle de cómo se corresponden los puntos de telemetría, en los que se envía la potencia en MW, con las señales de la potencia disponible estimada a remitir.
  - iv. Garantizar que la señal de telemetría enviada a la UT tenga una desviación entre el cálculo de potencia disponible y la generación real de la planta, que no sobrepase al mayor de los siguientes valores: 0.5 MW o 1% de la potencia nominal de la planta. Dicha desviación se podrá validar durante los períodos en que la planta no se ve afectada por vertimiento de generación base.
  - v. Cumplir con el periodo de pruebas para la habilitación de las nuevas señales, según lo requiera la UT. Para mantener esta señal habilitada, al menos 15 días antes del vencimiento de los certificados de calibración de los medidores de variables meteorológicas, el PM generador deberá remitir a la UT nuevos certificados de calibración.
- d. Todas las plantas generadoras de ERV serán consideradas en el esquema de asignación de vertimiento de generación base, reduciendo su inyección según lo indicado por la UT en tiempo real y conforme a su ubicación en la lista de prioridad de vertimiento. Sin embargo, para aquellas plantas que no cumplan con los requisitos detallados en los literales a, b y c de este numeral, y que, en caso de pérdida de señal, tampoco realicen las gestiones detalladas en el numeral 8.3.3. aplicará lo siguiente:

- i. No tendrán la posibilidad de recibir abonos, es decir, no recibirán ningún pago por su energía vertida en exceso respecto de su participación obligatoria en el vertimiento de generación base.
- ii. No podrán suscribir acuerdos de flexibilidad de generación con otros generadores base. Asimismo, se suspenderán sus acuerdos bilaterales de flexibilidad vigentes.
- iii. Su participación obligatoria en el vertimiento de generación base será calculada con base en su capacidad nominal y no con base a su disponibilidad horaria.

#### 8.3.2. Cálculo de la energía vertida para las plantas generadoras de ERV.

- 8.3.2.1. La fórmula del cálculo de la energía vertida por una planta generadora de ERV, ante un requerimiento de la UT, para el intervalo de mercado  $h$ , es la que se detalla a continuación:

$$E_{vert,h} = \text{máx} \{0; [\bar{P}_{Disp,h} - E_{SIMEC,h}]\}$$

Donde:

$\bar{P}_{Disp,h}$ : es el promedio de los datos de la potencia disponible que la planta generadora remitió a través de la RTU, durante el período de mercado  $h$ .

$E_{SIMEC,h}$ : es el valor de la medición oficial de la energía generada durante el período de mercado  $h$ .

- 8.3.2.2. Para las plantas generadoras de ERV, que durante el período de mercado en que se produjo el evento de vertimiento de generación base no limitaron su potencia, generando la totalidad de su energía disponible al sistema, no se tomará en cuenta la estimación de potencia disponible para determinar su participación obligatoria en el vertimiento de generación base, sino su generación real (SIMEC).

#### 8.3.3. Consideraciones en caso de falta de señal.

- 8.3.3.1. Si por alguna razón la señal de potencia disponible estimada por la planta generadora de ERV no fue enviada a la UT durante un intervalo de mercado en el que se produjo vertimiento de generación base o presenta datos erróneos que no reflejan la capacidad disponible real de la planta, se procederá de la siguiente manera:
- a. El PM generador, deberá remitir a la UT el cálculo de la potencia disponible a más tardar dos días hábiles luego de ocurrido el vertimiento de generación base. El cálculo deberá tener el aval de un laboratorio especializado.
  - b. Para esta verificación, la UT podrá solicitar la información complementaria que considere pertinente.

- 8.3.4. La UT podrá definir un período transitorio máximo de 6 meses, luego de la entrada en vigencia de este procedimiento, para permitir a los generadores ERV prepararse para el envío de los datos de potencia disponible y el posterior cálculo de energía vertida. Durante este período, la UT utilizará para la conciliación de transacciones, lo indicado en el numeral 8.3.3 de este anexo.

### 8.4 Energía vertida por las plantas generadoras de tecnología geotérmica e ingenios azucareros.

#### 8.4.1 Cálculo de la energía vertida para las plantas generadoras de tecnología geotérmica e ingenios azucareros.

- 8.4.1.1 La fórmula del cálculo de la energía vertida por una planta generadora de tecnología geotérmica e ingenios azucareros, ante un requerimiento de la UT, para el intervalo de mercado  $h$ , se detalla a continuación:

$$E_{vert,h} = \text{máx} \{0; [\bar{P}_{Disp,h} - E_{SIMEC,h}]\}$$

Donde:

$\bar{P}_{Disp,h}$ : es el valor máximo de potencia disponible, según lo informado por el PM generador, lo cual será corroborado por la UT con base en las mediciones reales registradas en el intervalo de mercado inmediato anterior al evento de vertimiento de generación base en condición normal, es decir, sin fallas.

$E_{SIMEC,h}$ : es el valor de la medición oficial de la energía generada durante el período de mercado  $h$ .

- 8.4.1.2 Ante fallas parciales, a estas tecnologías no se les solicitará la reducción de su generación por debajo del valor de potencia mínima indicada en su oferta de flexibilidad de generación. Si por cualquier causa, estos generadores disminuyeran su inyección debajo del valor de potencia mínima informada en su oferta de flexibilidad de generación, no recibirán abonos por dicha porción de energía vertida brindada fuera de los rangos de flexibilidad de generación ofertados.



## 9. Transacciones Económicas.

- 9.1 Por cada intervalo de mercado con eventos de vertimiento de generación base, se llevará a cabo lo siguiente utilizando información ex post del despacho:
- 9.1.1. Se calculará el escenario de participación obligatoria en el vertimiento de generación base para todos los PM que realicen inyecciones de potencia al SEP a excepción de las unidades despachadas como generación obligada.
  - 9.1.2. La generación en calidad de prueba y la generación autorizada por la UT debido a restricciones técnicas, participarán obligatoriamente como compradoras de vertimiento de generación base de conformidad con lo siguiente:
    - a. Si la suma de la cantidad de energía inyectada por todas las unidades generadoras en prueba y toda la generación autorizada por la UT debido a restricciones técnicas es menor que el vertimiento en el sistema, los titulares de esas unidades adquirirán una cantidad de vertimiento igual a su energía inyectada. La asignación obligatoria de la cantidad de vertimiento restante entre los demás PM que participan en este mecanismo, se efectuará de acuerdo con el numeral 9.1.3.
    - b. Si la suma de la cantidad de energía inyectada por todas las unidades generadoras en prueba y toda la generación autorizada por la UT debido a restricciones técnicas es mayor o igual que el vertimiento en el sistema, los titulares de esas unidades adquirirán una cantidad de vertimiento total en proporción a su energía inyectada. En ese caso, no se requerirá la asignación obligatoria de vertimiento entre los demás PM que participan en este mecanismo.
  - 9.1.3. La participación obligatoria en el vertimiento de generación base de los demás PM que realicen inyecciones al SEP (a excepción de la generación obligada), se determinará repartiendo la cantidad de vertimiento sobrante después de la asignación obligatoria a la generación en calidad de prueba y a la generación autorizada por la UT debido a restricciones técnicas, de la siguiente manera:
    - a. Para los generadores base: en proporción a su potencia disponible horaria.
    - b. Para los intercambios regionales o inyecciones desde las redes de distribución: en proporción a su inyección de potencia.
  - 9.1.4. Posteriormente, se determinará la oferta de flexibilidad de generación que definirá el precio marginal de flexibilidad de generación, en función de la energía vertida por cada unidad generadora o planta, calculada conforme al procedimiento especificado en este anexo, así como en función de las ofertas de flexibilidad de generación de los generadores base.
  - 9.1.5. El abono por la generación vertida de forma adicional a la participación obligatoria de cada PM generador se determinará con base en el precio marginal de flexibilidad, referido en el numeral anterior, a excepción de las transacciones respaldadas por acuerdos bilaterales de flexibilidad de generación, las cuales serán conciliadas y liquidadas entre las partes.
  - 9.1.6. En caso que los generadores base de ERV no cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 8.3.1, y que, ante pérdida de señal, no ejecuten lo especificado en el numeral 8.3.3, no recibirán abonos, lo que dará origen a un descuento por la totalidad de esos montos, el cual se trasladará a los PM compradores de vertimiento de generación base en proporción a su participación obligatoria requerida.
  - 9.1.7. Los generadores base que incumplan las instrucciones de la UT relacionadas con la reducción de su inyección de potencia, dentro del rango de flexibilidad ofertado, y que no brinden el vertimiento de generación solicitado por la UT, asumirán todos los sobrecostos en que incurran los generadores que deban suplir este vertimiento faltante, de manera que no se alterará el precio marginal de flexibilidad de generación en la conciliación.
  - 9.1.8. Los generadores base que viertan generación en exceso a la instruida por la UT en tiempo real, no recibirán abonos por dicho excedente brindado.
  - 9.1.9. Las reducciones solicitadas por la UT, de las inyecciones al sistema de transmisión desde las redes de distribución, no serán remuneradas en el mecanismo de administración de vertimiento de generación base.

## ANEXO II - MODIFICACIONES TRANSITORIAS AL ROBCP

Una vez finalizado el período de vigencia de las modificaciones transitorias establecido en la letra c) de la parte resolutive del Acuerdo No. 443-E-2021, dejarán de tener efecto, salvo indicación contraria por parte de la Junta de Directores de la SIGET, las siguientes adiciones al ROBCP.

- i. Se adiciona la siguiente definición al Capítulo 1 GLOSARIO del ROBCP, de la siguiente manera:
 

**Horas de incentivo a la exportación (inyección regional):** horas del año en las que, por la alta disponibilidad de generación base, en coincidencia con baja demanda de potencia en el sistema, se promueven las inyecciones regionales eliminando los costos del sistema (Csis) y los sobrecostos asociados a dichas transacciones. Se establecen como horas de incentivo a la exportación, las que pertenecen al bloque entre las 06:00 y las 16:59 horas de: los domingos del período comprendido del 1 de noviembre de un año al 30 de abril del año siguiente; y los días feriados publicados en el sitio web de la UT. Si la UT identifica períodos de vertimiento de recursos de generación base adicionales a los establecidos en esta definición, serán informados a través de su sitio web a más tardar el 15 de octubre de cada año, y se tomarán en consideración, como horas de incentivo a la exportación, para el siguiente período anual a iniciar el 1 de noviembre.
- ii. Se adiciona el texto subrayado al numeral 11.6.7 del numeral Capítulo 11 TRANSACCIONES REGIONALES del ROBCP, de la siguiente manera:
 

11.6.7 La UT identificará los sobrecostos originados para el cumplimiento de las Transacciones de inyección regional los cuales serán asignados a los respectivos PMs con Transacciones de Inyección Regional programadas, excepto cuando estas transacciones hayan ocurrido en horas de incentivo a la exportación. El sobrecosto corresponde a la compensación originada cuando alguna unidad de generación o GGP despachada, y que no está bajo prueba, y su costo variable, incluyendo la parte variable de CAyD, es mayor que el Costo Marginal de Operación. La compensación se determinará de acuerdo con la diferencia entre su costo variable y el Costo Marginal de Operación del intervalo de mercado; se excluye de esta compensación a aquellos PMs que venden únicamente excedentes de generación térmica, a Retiros Regionales a cargo de PMs y a las unidades generadoras que han sido despachadas como generación obligada para suplir déficit de reserva secundaria. El valor recaudado será asignado como una reducción de los Cargos del Sistema (Csis).
- iii. Se adiciona el texto subrayado al numeral 11.6.8.1 del Capítulo 11 TRANSACCIONES REGIONALES del ROBCP, de la siguiente manera:
 

11.6.8.1 Con base en los registros del SIMEC, se identifican los intervalos de mercado donde existen Transacciones de Inyección Regional, excepto cuando estas transacciones hayan ocurrido en horas de incentivo a la exportación.
- iv. Se adiciona el texto subrayado al numeral 3.2.2.9, del Anexo 9 CÁLCULO DEL PRECIO EN EL MRS del ROBCP, quedando redactado de la siguiente manera:
 

3.2.2.9 Costo unitario correspondiente a las compensaciones originadas cuando el costo variable, incluyendo la parte asociada a Arranque y Detención, de una unidad generadora que no está bajo prueba, y que no ha sido despachada como generación obligada para suplir déficit de reserva secundaria, es mayor que el Costo Marginal de Operación. La compensación se determinará de acuerdo con la diferencia entre su costo variable y el Costo Marginal de Operación del intervalo de mercado y será dividida entre la demanda total en ese mismo intervalo, o entre la demanda nacional en horas de incentivo a la exportación.

La compensación por Eficiencia de una unidad generadora en un intervalo de mercado, se calculará con la siguiente fórmula:

$$CompEfi_{i,g} = E_{i,g} * ((CV_g + CAYD_g) - CMO_i)$$

Donde:

**CompEfi<sub>i,g</sub>:** Valor de la compensación por eficiencia aplicable a la unidad generadora "g" que no está bajo prueba y que no ha sido despachada como generación obligada para suplir déficit de reserva secundaria, cuyo costo variable incluyendo la parte asociada al arranque y detención es mayor al costo marginal de operación en el intervalo de mercado "i" (US\$).

**E<sub>i,g</sub>:** Energía inyectada de la unidad generadora "g" a ser compensada en el intervalo de mercado "i" (MWh).

**CV<sub>g</sub>:** Costo variable de operación de la unidad generadora "g" a ser compensada en el intervalo de mercado "i" (US\$/MWh).



**CAYD<sub>g</sub>:** Costo de arranque y detención vigente de la unidad generadora "g" a ser compensada en el intervalo de mercado "i" (US\$/MWh).

**CMO<sub>i</sub>:** Costo marginal de operación en el intervalo de mercado "i" (US\$/MWh).

v. Se adiciona el numeral 3.2.7 al Anexo 9 CÁLCULO DEL PRECIO EN EL MRS del ROBCP, de la siguiente manera:

3.2.7 Adicionalmente a lo establecido en el numeral 3.2.1 de este anexo, las transacciones de inyección regional ocurridas en las horas de incentivo a la exportación están exentas del pago de todos los Csis, aplicando estos únicamente a la demanda nacional (consumo interno).

\*\*\*\*\*Ilegible\*\*\*\*\*Ilegible\*\*\*\*\*R.E.A\*\*\*\*\*Rubricadas\*\*\*\*\*.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentado en el Diario Oficial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO No. 2****EL CONCEJO MUNICIPAL PLURAL DE EREGUAYQUIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.****CONSIDERANDO:**

- I.- Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, los artículos 3,13,30 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y administrativo y regularán en las materias de su competencia por medio de Ordenanzas, Acuerdos y Reglamentos.
- II. Que al no existir en la Constitución, Código Municipal ni en la Ley General Tributaria Municipal prohibición alguna para dispensar el pago de los intereses moratorios y multas (accesorios) generados por el incumplimiento del pago de la obligación principal en los tiempos establecidos.
- III. Que con el propósito de beneficiar a la población y facilitar el pago de la Mora Tributaria a favor de la Municipalidad, otorgar incentivos tributarios de carácter transitorio que estimulen el pago de las deudas tributarias y lograr una mayor recaudación y disminución de la mora tributaria.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades constitucionales y legales DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EREGUAYQUIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.**

**OBJETO**

Art.1. Proporcionar a los contribuyentes del municipio de Ereguayquín, Departamento de Usulután, un instrumento jurídico que permita cancelar saldos pendientes con la municipalidad, exonerándoles del pago de accesorios a los mismos.

Lo dicho en el inciso anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del Código Municipal, es permisible, ya que los municipios les es prohibido únicamente "Dispensar el pago de impuestos, tasas o contribuciones alguna establecida por ley en beneficio de sus ingresos" y no así de la multa y la mora.

**PLAZO**

Art.2. Se concede un plazo de SEIS MESES, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeudan Tasas e Impuestos al Municipio de Ereguayquín, puedan hacer uso de los beneficios de la presente Ordenanza, consistente en la Exención del pago de Intereses y Multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas por la mora tributaria que posean con la Municipalidad.

**SUJETOS**

Art.3. Podrán hacer uso de los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas Naturales o Jurídicas que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- d) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se amparen a los beneficios de la presente Ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio de Ereguayquín que reciben uno o más servicios municipales, y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art.4. Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo al departamento de Cuentas Corrientes de la Municipalidad para ser beneficiarios inmediatamente, al igual que aquellos contribuyentes que realicen pagos totales, parciales o a través de planes de pago con duración menor, igual o mayor de la Ordenanza Transitoria.

Art. 5. Los contribuyentes que se encuentren en un plan de pagos activo con anterioridad a la publicación de la Ordenanza Transitoria, no podrán gozar del beneficio de la ordenanza debido a que la multa e intereses fueron cobrados al inicio del mismo, de igual forma aplica para los casos que se encuentren judicializados.

Art.6. En caso de encontrarse una excepción a lo establecido en esta ordenanza por fuerza mayor o caso fortuito detectado por la Administración Tributaria, deberá ser trasladado al Concejo Municipal, el cual deberá fundamentar las resoluciones expresadas en tal sentido e indicar las direcciones a seguir.

Art.7. La presente ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal Plural de Ereguayquín, Departamento de Usulután, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

ING. WILLIAM YOHALMO MÁRQUEZ ALVARADO,

ALCALDE MUNICIPAL.

NORMA HAYDEÉ APARICIO FUNES,

SECRETARIA MUNICIPAL.

**DECRETO No. 4****EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al Art. 204 ordinal 5° Y 262 de la Constitución de la República, en relación con los artículos 3 y 30 del Código Municipal, es competencia del municipio, en el ejercicio de su autonomía, crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que la actual Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales emitida por el Concejo Municipal, mediante Decreto Numero 2, publicado en el Diario Oficial Número 93, Tomo 411, de fecha 20 de mayo de 2016 y sus reformas, no contempla algunos rubros que son de importancia para el mantenimiento de los servicios Públicos Municipales y otros que están fuera de aplicación.
- III. Que la última actualización de la ordenanza se refería a un solo rubro y no regula todos los aspectos establecidos en la ordenanza.
- IV. Actualmente existen varias reformas hechas a la ordenanza las cuales se encuentran en forma dispersa y no permiten realizar los cobros de forma ordenada.
- V. Es necesario unificar las reformas, actualizar los cobros para mejorar los servicios y así satisfacer las necesidades objetivas de la población.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades contenidas en el artículo 204, Ordinal 5° de la Constitución de la República, artículos 3 y 30 del Código Municipal y artículos 2, 5 y 7, inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

**DECRETA:**

**ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.**

**TITULO I  
DE LA ORDENANZA  
CAPÍTULO ÚNICO  
GENERALIDADES**

**OBJETO DE LA ORDENANZA**

**Art. 1.** La presente ordenanza tiene por objeto regular las TASAS MUNICIPALES a cobrarse en el Municipio de El Triunfo, departamento de Usulután, entendiéndose como tales, aquellos



tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por la municipalidad.

### CONCEPTOS GENERALES

**Art. 2.** Algunos conceptos generales de la presente ordenanza son:

**TASAS POR SERVICIOS:** Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.

**TASAS POR DERECHO Y TÍTULOS:** Aquellos que agravan las autorizaciones de registros, actos o actuaciones derivados de servicios por las expediciones de certificaciones de cualquier naturaleza y además documentos que en materia de registro, se expidan y otros según se especifica en la Ley General Tributaria Municipal.

**LICENCIAS Y PERMISOS:** Entendiéndose como tales, aquellas que gravan todos los actos que requieran el aval o permiso de la municipalidad para realizarse, según se especifica en los artículos 142 y 143 de Ley General Tributaria Municipal.

**TASAS POR SERVICIOS JURÍDICOS:** Aquellos gravámenes que por servicios jurídicos solicite el contribuyente, según establece en los artículos 144 y 145 de la Ley General Tributaria Municipal.

### HECHO GENERADOR

**Art. 3.** Se entiende por HECHO GENERADOR, el supuesto previsto en esta ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

**Art.4.** Los sujetos de la relación jurídica tributaria son:

**SUJETO ACTIVO:** De la obligación tributaria municipal, es el municipio de El Triunfo en su carácter de ACREEDOR de los respectivos tributos.

**SUJETO PASIVO:** Es aquella persona natural o jurídica obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias.

**CONTRIBUYENTE:** Es el sujeto pasivo al cual se verifica el hecho generador de la obligación pecuniaria, los herederos a título universal o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido, cumplirá las obligaciones o ejercitarán los derechos de éste, hasta el monto de la masa hereditaria.

**RESPONSABLE:** De la obligación Tributaria es aquel que, sin ser contribuyente por mandato expreso de esta ordenanza, deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

**Art.5.** Para efectos de la aplicación de esta ordenanza, se entenderá también como SUJETOS PASIVOS de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: Propietarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios, de inmuebles a cualquier título, las comunidades de bienes en las sucesiones, las sociedades de hechos u otros entes colectivos o patrimonios herederos a título universal, o curador de herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y en última instancia la persona cuyo nombre se ha solicitado el servicio prestado por esta municipalidad.

**Art. 6.** Serán SUJETOS DE PAGO de las tasas que se originan por los servicios prestados por esta municipalidad, el Estado, sus instituciones autónomas, de cualquier naturaleza que fueren, así como los estados extranjeros.

**TITULO II  
DE LAS TASAS MUNICIPALES  
CAPÍTULO UNICO  
TASAS POR SERVICIOS**

**DE LAS TASAS MUNICIPALES**

**Art. 7.** Se establecen las siguientes tasas por servicio prestados por la municipalidad de El Triunfo.

**1. ALUMBRADO PUBLICO**

- a) En el casco urbano por cada metro lineal al mes .....\$ 0.07  
b) En el área rural se cobrará por metro lineal de frente del terreno y hasta 50 metros por lámpara donde se presta el servicio, al mes .....\$0.05

**2. ASEO**

**2.1 Empresas comerciales, de servicio, industriales y financieras por mes**

- a) Bares y Restaurantes.....\$8.00  
b) Restaurantes.....\$8.00  
c) Súper mercados y súper tiendas .....\$5.00

Otras empresas e instituciones publicas.

- d) De 01 a 25 metros lineales .....\$3.00  
e) De 25 a 50 metros lineales .....\$6.00  
f) De 50 metros lineales en adelante .....\$8.00

**2.2** Los establecimientos comerciales, plazas, y centros comerciales divididos en locales, se cobrará adicional el servicio de aseo a \$2.00 por cada local que excedan de 3 locales.

**2.3 Vivienda domiciliar**

- a) De 01 a 25 metros lineales .....\$1.25  
b) De 25 a 50 metros .....\$1.75  
c) De 50 metros lineales en adelante .....\$2.00

**2.4** Predios baldíos .....\$1.00

Se entenderá prestado el servicio de **ASEO** cuando concurren al menos una de las actividades siguientes: barrido de calles, recolección y traslado de desechos y disposición final de los mismos.



- 2.5 Se prestará el servicio de recolección y traslado de desechos en municipios aledaños que lo soliciten en modalidad de alquiler del vehículo para los días que se requiera, la cuota será establecida según el costo que genere la prestación del servicio previo acuerdo de concejo.

### 3. MANTENIMIENTO DE VIAS PUBLICAS

- a) Pavimento, concreto, adoquinado completo en el casco urbano por metro cuadrado de frente del terreno y hasta la mitad de la calle al mes .....\$0.03
- b) Pavimento, concreto, adoquinado completo en la zona rural por metro cuadrado de frente del terreno y hasta la mitad de la calle al mes .....\$0.02

### 4. MERCADOS

- a) Puestos fijos con construcción, cada uno al mes .....\$25.00
- b) Puestos fijos sin construcción, cada uno al día .....\$0.25

### 5. BAÑOS PÚBLICOS

- a) Baños públicos, por cada vez que se utilice .....\$0.25

### 6. CEMENTERIOS

#### 6.1 Derecho A Perpetuidad

- a) Derecho por puesto a perpetuidad, cada metro cuadrado .....\$45.00
- b) Por permiso para construcción de nicho con un límite de tres, dos subterráneos y uno en nivel de terreno hacia arriba, cada uno .....\$50.00
- c) Por enterramiento a flor de tierra .....\$10.00
- d) Para abrir y cerrar cada nicho para cualquier objetivo, salvo Disposición judicial .....\$100.00
- e) Permiso para construcción de mausoleo, cripta, plataforma, o cualquier otra estructura sobre los nichos, pagara un 10% del valor de la obra.
- f) Cuando no se compre el título a perpetuidad y solo se cancele el enterramiento temporal a flor de tierra se deberá refrendar el derecho cada siete años, de lo contrario se procederá según la Ley General de Cementerios.
- g) Por refrenda para conservar la sepultura cada siete años .....\$20.00

#### 6.2 Ingresos Varios Por Cementerios

- a) Traspaso o reposición de Títulos de Derecho a perpetuidad .....\$50.00
- b) Permiso para trasladar a un cadáver u osamenta fuera del Municipio .....\$50.00
- c) Formulario de Títulos de Derecho a Perpetuidad .....\$1.14

### 6.3 Disposiciones Generales Sobre El Servicio De Cementerio

- a) Deberá llevarse un registro de enterramientos en puestos a perpetuidad y puestos temporales para las respectivas renovaciones.
- b) Lo referente a los títulos será aplicado según la Ley General de Cementerios.
- c) Solo se venderán títulos a perpetuidad cuando exista el fallecido, evitando la venta masiva y con anterioridad al deceso.
- d) Las disposiciones de esta ordenanza aplican para los dos cementerios que existen en el municipio y para los que se crearen a futuro.

## 7. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

- a) Por estacionamiento de vehículos de transporte de pasajeros de cualquier capacidad en plazas o sitios públicos o en la vía pública diario por cada unidad .....\$1.00
- b) Por uso de la vía pública para transporte de mototaxis u otros similares cada uno al mes .....\$12.00
- c) Por estacionamiento y uso de la vía pública de vehículos comerciales, vendedores, distribuidores pagara por día .....\$2.00

## 8. ARRENDAMIENTOS

- a) Salón de usos múltiples para matrimonios, Fiestas rosas, y actividades con fines de lucro al día .....\$15.00
- b) Salón de usos múltiples para cumpleaños y fiestas infantiles .....\$15.00
- c) Para usos religiosos, o con fines de salud y actividades sociales .....\$15.00
- d) Espacios públicos para permanencia de chalet por metro cuadrado al mes ..... \$ 4.00

## 9. RASTRO Y TIANGUE

### 9.1 Sacrificio y Destace

- a) De ganado mayor, por cabeza .....\$5.00
- b) Ganado menor, por cabeza.....\$3.00

### 9.2 Visto Bueno Por Compra De Ganado

- a) Visto bueno por cabeza.....\$3.00
- b) Formulario carta de venta, por cabeza .....\$0.25

### 9.3 Matriculas de Fierro para Herrar Ganado y Destace

- a) Matriculas de fierro, transferencias y reposiciones.....\$5.00
- b) Matrícula de matarifes, destazadores u otras similares .....\$5.00
- c) Registro o referencia de matrículas de comerciante, cada una .....\$3.50



**9.4 Otros Servicios**

- a) Guía de conducción de ganado mayor, por cabeza .....\$1.00
- b) Guía de conducción ganado porcino, por cabeza .....\$1.00
- c) Cotejo de fierro .....\$1.00

**10. LICENCIAS Y PERMISOS****10.1 Publicidad**

- a) Permiso por instalación de vallas publicitarias de 9m<sup>2</sup> o más de cualquier material .....\$100.00
- b) Por permanencia de las vallas publicitarias de 9 m<sup>2</sup> o más de cualquier material cada una al mes.....\$50.00
- c) Permiso por instalar rótulos de 4 m<sup>2</sup> a 8.99 m<sup>2</sup> cualquier material cada uno al año.....\$75.00
- d) Por permanencia de rótulos de 4 m<sup>2</sup> a 8.9 m<sup>2</sup> cualquier material cada uno al mes .....\$20.00
- e) Permiso por instalar rótulos 1 a 4 m<sup>2</sup> cada uno al año .....\$40.00
- f) Por permanencia de rótulos 1 a 4 m<sup>2</sup> cada uno al mes .....\$6.00
- g) Permiso por rotulo hasta 1 m<sup>2</sup> cualquier material cada uno al año .....\$15.00
- h) Por permanencia de rotulo hasta 1 m<sup>2</sup> cualquier material cada uno al mes.....\$1.00
- i) Por colocar anuncios temporales que atravieses las calles en lugares que la alcaldía lo permita por un periodo máximo de treinta días.....\$25.00
- j) Anuncios publicitarios sobre la pasarela peatonal, por cada metro cuadrado al mes .....\$15.00
- k) Permiso por instalación de rótulos luminosos y no luminosos en lugares que la Municipalidad lo permita .....\$50.00
- l) Por mantenimiento de rótulos luminosos cada uno al mes .....\$10.00

**10.2 Otras licencias y permisos**

- a) Permiso por la instalación de subestaciones electricas en el municipio.....\$3,000.00
- b) Permiso por instalación de postes de concreto u otro material, de Empresas de servicio con fines comerciales, por cada uno .....\$25.00
- c) Permiso Por romper el pavimento, adoquinado o compactaciones en las calles con el objeto de hacer reparaciones, conexiones de agua, alcantarillas o para cualquier otra finalidad, cada metro cuadrado .....\$10.00
- d) Permiso a empresas que realizan espectáculos públicos, tales como Circos u otros similares, por cada mes o fracción .....\$50.00
- e) Permiso por instalación de cyber café en el municipio .....\$5.00
- f) Permiso por situar materiales de construcción en las calles urbanas sin obstaculizar el tránsito vehicular y peatonal por más de 15 días hasta un máximo de un mes .....\$30.00
- g) Permiso para construcciones, ampliaciones, reparaciones y mejoras de edificios o casas pagaran 1% sobre el presupuesto de la obra previa inspección de la municipalidad. La

solicitud se hará cuando se inicie la construcción, y deberá permitirse el ingreso y las inspecciones respectivas para tal efecto; el hecho de construir sin permiso se tomará como una falta muy grave.

- h) Licencia por autorizar el funcionamiento de sinfonolas cada una al año.....\$40.00
- i) Permiso para bailes o fiestas danzantes con fines lucrativos en espacios públicos cada una .....\$50.00
- j) Licencias para instalar aparatos eléctricos o electrónicos que funcionan mediante depósito de monedas, únicamente en tiempo de feria .....\$25.00
- k) Licencia por venta de cervezas al año .....\$50.00
- l) Licencia para venta de bebidas alcohólicas cada una al año .....un salario mínimo del sector comercio.
- m) Licencia de operaciones de bares y restaurantes .....\$100.00
- n) Licencia de operaciones de ferreterías en el municipio .....\$250.00
- o) Licencia de operaciones de farmacias .....\$100.00
- p) Licencia de operaciones de supermercados y super tiendas.....\$100.00
- q) Licencia de operaciones de oficinas jurídicas, contables, laboratorios clínicos, consultorios médicos, consultorios psicológicos .....\$50.00
- r) Licencia de operaciones de Funerarias .....\$100.00
- s) Licencia de operaciones de bancos y otras instituciones financieras .....\$300.00
- t) Licencia de operaciones de gasolineras.....\$700.00
- u) Licencia de operaciones de taller de enderezado y pintura y taller automotriz y eléctricos cada uno al año .....\$50.00
- v) Licencia de operaciones de lubricentros.....\$50.00
- w) Licencia de operaciones de auto hoteles .....\$300.00
- x) Licencia para operaciones de actividad comercial en pequeño en local fijo .....\$15.00
- y) Permiso para instalación de aparatos mecánicos de motor o eléctricos y manuales así como otros tipos de juegos durante tiempo de feria por cada aparato.....\$50.00
- z) Permiso por instalación de cervecerías temporales en tiempo de feria .....\$50.00
- aa) Permisos para ventas de bebidas en las fiestas en tiempo de feria cada puesto por día.\$ 5.00
- bb) Licencia por instalar mesas de billar, cada una al año .....\$25.00
- cc) Permiso por tala de árboles que no sea especie protegida y que están permitidos por la ley en la zona urbana .....\$3.00
- dd) Permiso y extensión de guía para traslado de madera, cada una .....\$ 2.00

## 11. TORRES Y ANTENAS

Los interesados en la tramitación de solicitudes de permisos y licencias para la construcción de torres monopolos y otras estructuras de soporte y de trasmisión de ondas, frecuencias y otros similares, y la instalación de antenas u otros elementos, deberán pagar las tasas siguientes:

- a) Por solicitud de inicio de trámites de factibilidad por cada torre o instalación de antena, pagará por cada una .....**un salario mínimo vigente para el comercio**



- b) Por solicitud de inicio de trámite de factibilidad de cada cabina telefónica, poste, mono poste y otro elemento pagará..... **Un salario mínimo vigente para el comercio**
- c) Por el permiso de construcción e Instalación de cada torre u otros elementos pagará .....**Seis salarios mínimos vigentes para el comercio**
- d) Por el permiso de instalación de cada antena en cualquier tipo de estructura pagará .....**Dos salarios mínimos vigentes para el comercio**
- e) Por la Licencia por funcionamiento y operaciones anual por cada torre, monopolo y otras estructuras de soporte y transmisión pagará .....**\$3,500**
- f) Por la Licencia por funcionamiento anual por cada antena o elemento pagará .....**Un salario mínimo vigente para el comercio**

## 12. LOTIFICACIONES Y PARCELACIONES

- a) Permiso para lotificar en el sector rural, que llene los requisitos de ley por cada metro cuadrado de área útil .....\$0.10
- b) Permiso para lotificar en el sector urbano, que llene los requisitos de ley por cada metro cuadrado de área útil .....\$0.15
- c) Por cada lote antes de emitir factibilidad .....\$25.00

## 13. SERVICIOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS

### 1.1 Certificaciones Y Constancias

- a) Certificación de partidas de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y otras, cada una .....\$2.00
- b) Certificación de actas matrimoniales, cada una .....\$2.00
- c) Expedición de constancias de cualquier tipo, cada una .....\$2.00
- d) Expedición de carnet de minoridad, en formato pvc cada uno .....\$3.33
- e) Expedición credencial de síndico municipal .....\$2.50
- f) Emisión de solvencias municipales cuando exceda de una, pagara por cada una.....\$2.00
- g) Emisión de constancia de no registro .....\$2.00
- h) Emisión de constancia de soltería .....\$2.00

### 1.2 Auténticas de Firmas

- Auténtica que autorice el Alcalde en cualquier documento, cada una .....\$5.00

### 1.3 Matrimonios

- a) Por celebración de matrimonios en la oficina, en días y horas hábiles.....\$10.00
- b) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina, en días y horas hábiles .....\$15.00
- c) En zona urbana en días no hábiles .....\$20.00
- d) En zona rural en días no hábiles .....\$25.00

**14. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

- a) Por inspección de terrenos urbanos para la expedición de títulos de propiedad, cada una .....\$25.00
- b) Por inspecciones varias .....\$5.00
- c) Por inspecciones de la unidad de medio ambiente .....\$3.00

**1.4 Testimonio De Títulos De Propiedad**

- a) De predios urbanos, cada uno .....\$200.00
- b) Por reposición de Títulos urbanos .....\$ 50.00

**15. USO DE SUELO Y SUBSUELO**

- a) Por permanencia de postes de concreto, hierro u otro material de empresas eléctricas, de televisión por cable, de telefonía fija, de internet o cualquier Otro servicio, por cada poste al mes .....\$8.00
- b) Por utilizar postes propiedad de la municipalidad para suministro de energía eléctrica.\$10.00
- c) Por venta en calles, avenidas y sitios públicos en tiempo de feria por cada metro cuadrado .....\$2.00
- d) Para perforaciones de pozos, previo permiso de la Dirección General de Salud y ANDA .....\$100.00

**16. OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS**

- a) A empresas que realizan ventas no permanentes en lugares que la municipalidad lo permita .....\$15.00
- b) Para venta de pólvora en lugares que la municipalidad lo permita .....\$15.00

**17. DISPOSICIONES COMUNES**

- a) Todas las licencias se pagarán anualmente por los contribuyentes.
- b) Las licencias serán emitidas en formato pvc o papel seguridad y serán portadas y/o mantenidas en lugares visibles.
- c) Así mismo se carnetizará a los contribuyentes por licencias y permisos cuando apliquen en la municipalidad.
- d) Los permisos se pagarán solo una vez
- e) Los contribuyentes que no tengan permisos y licencias cuando sean requeridas se someterán a las sanciones pertinentes.

**Art. 8.** Se aplicará el 5% sobre todo ingreso con destino al fondo municipal provenientes de tasas o derechos por servicios públicos de naturaleza administrativa, jurídica a que se refiere esta tarifa, que pague el contribuyente para la celebración de fiestas patronales, cívicas o nacionales, exceptúese de este gravamen los que se cubren por medio de tiquetes o tarjetas.



**TITULO III****OTRAS NORMAS COMPLEMENTARIAS**

**Art. 9.** Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir más de sesenta días sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación. La tasa de interés moratorio deberá ser equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial, aplicándose el tipo de interés vigente al momento del pago de la obligación tributaria, cualesquiera que fuere la fecha en que hubiese ocurrido el hecho generador de la misma.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aun cuando no hubiere sido exigido por el colector, banco, financiera o cualquiera otra institución autorizada para recibir dicho pago. Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa, hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo expuesto en el inciso último del art. 45 de la Ley General Tributaria Municipal.

**DEL PAGO EN EXCESO:**

**Art. 10.** Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso indebidamente, cualesquiera que esta fuere, tendrá derecho a que la municipalidad le abone ésta a deuda tributarias futuras.

**Art. 11.** Las áreas verdes y de servicio comunal de lotificaciones u urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasadas a la municipalidad, estarán afectas al pago de tasas por servicios municipales, en tanto no se efectuó el traspaso.

**Art. 12.** Se entenderá que un inmueble recibe el servicio de alumbrado público, cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de 50 metros de un poste de iluminación, cualquiera que fuere el tipo de alumbrado.

**Art. 13.** La renovación de licencia o permisos, si fueren anuales, deberán realizarse en los primeros tres meses de cada año. La expedición fuera del periodo señalado se hará previo el pago de las tasas respectivas, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.

**Art. 14.** Se presume que una persona continúa ejerciendo actividades sujeto a licencia o permiso, mientras no de aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

**Art. 15.** Para el otorgamiento de licencias o permisos, la municipalidad podrá establecer los requisitos que consideren convenientes, así mismo se firmaran convenios y acuerdos y cartas compromiso interpartes para el otorgamiento de licencias o permisos para no interferir con el orden público.

**Art. 16.** Para obtener solvencia municipal es necesario estar al día con el pago de las diferentes cuentas que se hayan registrado a nombre del solicitante, inclusive multas e interese moratorios.

**Art. 17.** La Municipalidad exigirá la solvencia municipal, previa a la extensión de cualquier licencia o permiso que le corresponda extender.

**Art. 18.** Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente ordenanza deberá dirigirse a la municipalidad en forma escrita.

**Art. 19.** La obligación para todo propietario de inmuebles de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, se originan desde el momento en que adquiere el inmueble, este o no este registrado en el registro de la propiedad raíz o hipotecas.

#### TITULO IV

### DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

#### DE LAS INFRACCIONES

**Art. 20.** En la presente ordenanza se regulan las infracciones siguientes: Leves, Graves, y Muy Graves.

**Art. 21.** Las infracciones leves son:

- a) No Informar sobre los cambios de residencia y sobre cualquier otra circunstancia que modifique o pueda hacer desaparecer las obligaciones tributarias, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de tales cambios;
- b) No concurrir a las oficinas municipales cuando fuere citado por autoridad tributaria;
- c) El contribuyente que ponga fin a su negocio o actividad, por cualquier causa, y no lo informe por escrito, a la autoridad tributaria municipal, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de finalización de su negocio o actividad;

**Art. 22.** Las infracciones graves son:

- a) No inscribirse en los registros tributarios que establezca la administración;
- b) No permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones o investigaciones ordenadas por la administración tributaria municipal y que realizará por medio de sus funcionarios delegados a tal efecto;
- c) No Presentar las declaraciones para la determinación de los tributos, con los anexos respectivos, cuando así se encuentre establecido, en los plazos y de acuerdo con las formalidades correspondientes;
- d) No permitir que se examine la contabilidad, registros y documentos, determinar la base imponible, liquidar el impuesto que le corresponda, cerciorarse de que no existe de acuerdo a la ley la obligación de pago del impuesto, o verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza o en las leyes tributarias respectivas;



**Art. 23.** Las infracciones muy graves son:

- a) No pagar las tasas municipales por los servicios públicos, administrativos o jurídicos que reciba.
- b) Operar negocios o actividades sin licencias y/o permisos cuando se requiera.
- c) No cumplir con los acuerdos o cartas compromiso firmadas en la municipalidad
- d) Realizar actividades que vulneren el orden público, la tranquilidad y el medio ambiente.

**Art. 24.** Para efectos de esta ordenanza, se considera contravención o infracción a la obligación de pagar las tasas por los servicios municipales respectivos, el hecho de omitir los pagos o hacerlos fuera de los plazos establecidos. La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del 5% del tributo si pagare en los tres primeros meses de mora, si pagare en los meses posteriores, la multa será del 10% en ambos casos la multa mínima será de \$2.86, de acuerdo al Art. 65 de la Ley General Tributaria.

**Art. 25.** Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes responsables a terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta ordenanza y que no estuviere tipificada expresamente en el capítulo, será sancionado con una multa que oscilara entre \$5.71 y \$57.14, según la gravedad del caso y la condición económica del infractor.

**Art. 26.** El ejercicio de actividades sin licencia o permiso, hará incurrir al infractor en una multa de \$5.71 y \$ 57.14, según la gravedad del caso y la condición económica del infractor, sin perjuicio de lo anterior, y si el caso lo amerita, se aplicará otras sanciones, tales como el comiso de especies, cierre del establecimiento, en su caso.

#### DE LAS SANCIONES

**Art.27.** Las sanciones que se aplicarán por infracciones serán:

- a) **AMONESTACION VERBAL:** cuando la infracción sea leve.
- b) **AMONESTACION ESCRITA:** cuando se cometa dos infracciones o se repita la infracción leve en un periodo de un mes.
- c) **MULTA:** todas las infracciones e incumplimiento de los deberes formales son objeto de multas, sin perjuicio de aplicar otras sanciones.
- d) **COMISO DE ESPECIES CUANDO PROCEDA:** cuando la infracción sea muy grave
- e) **SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, CLAUSURA Y CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO:** cuando la infracción sea muy grave, y que sea reiterada, además cuando se ponga en riesgo el orden público, la salud, la tranquilidad, el medio ambiente con las actividades, así también cuando se incumplan los acuerdos, convenios y carta compromiso con la municipalidad.

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES:

**Art. 28.** Para la aplicación de sanciones se observará el proceso siguiente.

La unidad de administración tributaria es la encargada de aplicar las sanciones, se aplicaran sanciones según la gravedad de las faltas según se establece en el artículo anterior, cuando sea incumplimiento de deberes formales se aplicaran las sanciones en orden progresivo según se establezca la gravedad de la infracción, las multas siempre se aplicaran simultáneamente a cualquier sanción; la sanción de suspensión de la licencia, clausura y cierre del establecimiento se aplicara como ultima ratio; para aplicar la sanciones se harán inspecciones previas y se recopilara toda información para crear un criterio técnico de convencimiento que se ha cometido la infracción, y se resolverá según el artículo 131 del código municipal.

## TITULO V RECURSOS

### RECURSO DE APELACION

**Art. 29.** De los procesos tributarios de determinación de tributos, de calificación, y de la imposición de sanciones se admitirá recurso de apelación.

### TRAMITE DEL RECURSO DE APELACION

**Art. 30.** El recurso de apelación se presentará ante la autoridad que emitió la resolución, la calificación o la sanción, para ante el concejo.

En el escrito de admisión o inadmisión del recurso se establecerá el emplazamiento para mostrarse parte y presentar agravios en un plazo de tres días hábiles, se remitirá al concejo para que resuelva y se notificara al interesado.

El concejo municipal recibirá los agravios o escuchara los mismos, y si es necesario abrirá a prueba por ocho días para recabar pruebas y para conocer las pruebas ofrecidas por el recurrente; pasados los ocho días en tres días más resolverá el recurso.

En los procesos tributarios no habrá más recursos en sede administrativa.

## TITULO VI DEROGATORIA Y VIGENCIA

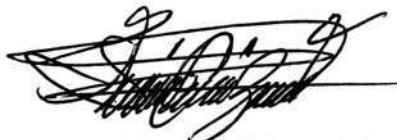
**Art. 31.** La presente ordenanza deroga la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de El Triunfo, la ordenanza emitida por el Concejo Municipal, mediante Decreto Numero 2, publicado en el Diario Oficial Número 93, Tomo 411, de fecha 20 de mayo de 2016 y todas sus reformas.

Esta ordenanza deroga todas las disposiciones sobre tasas municipales que exista en el municipio a excepción de la Ordenanza Reguladora para la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión en la Jurisdicción del Municipio de El Triunfo, a todo lo demás se aplicara como norma preferente ante cualquier disposición de este mismo rango.

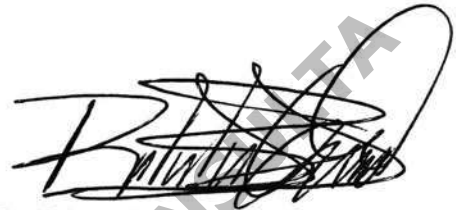


**Art. 32.** La presente ordenanza entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de El Triunfo, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. -



Sara Elizabeth Zelaya de Bermúdez  
Alcaldesa Municipal



Raúl Antonio Aranda Guandique  
Síndico Municipal



Walter Omar Romero Chávez  
Primer Regidor




José Roberto Ramírez Castillo  
Segundo Regidor



Kelvin Rolando Díaz González  
Tercer Regidor



José Antonio Rodríguez Serpas  
Cuarto Regidor



César Amulfo Mejía Martínez  
Secretario Municipal.





DECRETO No. 06

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA GUACHIPILIN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 204, Ordinal 1°, de la Constitución de la República establece que es competencia de los Concejos Municipales el crear, modificar o suprimir tasas, mediante la emisión de la correspondiente ordenanza, en concordancia al Art. 30 numeral 21 del Código Municipal.
- II. Que el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, establece que es facultad del Concejo Municipal el emitir ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- III. Que la municipalidad ha considerado que la ordenanza de tasas vigente y sus correspondientes reformas está obsoleta y debe ser actualizada, para brindar claridad y transparencia en los procesos tributarios.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA la siguiente:

#### **ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES**

OBJETO:

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto, crear las tasas que se harán efectivas por la prestación de los servicios públicos municipales y los servicios de naturaleza administrativa o jurídica.

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES

Art. 2.- Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

01 SERVICIOS PÚBLICOS: Son los que la Municipalidad presta tales como: Alumbrado público, aseo, ornato y saneamiento ambiental, baños, lavaderos públicos, servicios sanitarios, casas comunales municipales, cementerios municipales, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, mantenimiento de vías públicas, mantenimiento de caminos vecinales, rastro municipal, tiangués, estadio municipal, piscinas municipales, estacionamiento de vehículos, terminal de buses y otros correspondientes al uso de bienes municipales.

02 SERVICIOS JURIDICO-ADMINISTRATIVOS: Los que proporcione el Municipio, tales como: auténticas de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de ganado, y otros servicios de similar naturaleza, que preste el mismo municipio; así como, otras actividades, que requieran control y autorización municipal para su funcionamiento.

TASAS POR SERVICIOS

Art. 3.- Créanse las tasas por Servicios Públicos y Jurídicos Administrativos, así:

#### **01 - SERVICIOS PÚBLICOS**

01-01 ALUMBRADO PÚBLICO

01-01-01 Por cada metro lineal al mes de conformidad al Art 6 de esta ordenanza \$ 0.10.

01-02 POR PAVIMENTACION DE CALLES CON CONCRETO, EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE

TERMINADA O ASFALTO

01-02-01 Por cada metro lineal al mes \$ 0.05.

01-03 RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

01-03-01 Por unidad habitacional (casa) aunque estén en un mismo inmueble c/u al mes \$2.50

01-03-02 Por comercio eventual en fiesta religiosa o patronal, por evento \$ 2.50

01-03-03 Por locales destinados al comercio permanente, e instituciones públicas, religiosas y de servicio, c/u al mes \$3.50

01-03-04 Por restaurantes, comedores, ventas exclusivas de frutas o verduras y tiendas de distribución \$ 5.00

01-04 ORNATO Y SANEAMIENTO

01-04-01 Limpieza de predios baldíos particulares, por cuenta Municipal, cuando sus propietarios no lo hicieren oportunamente, cada metro cuadrado \$ 0.25

01-05 USO DE INMUEBLES PROPIEDAD MUNICIPAL Y DE SERVICIOS SANITARIOS.

01-05-01 Uso de chalet en el parque municipal, cada uno al mes \$ 15.00

01-05-02 Uso de chalet en Centro Recreativo Río Lempa, cada uno al mes \$ 9.00

01-05-03 Por uso de servicios sanitarios por persona \$ 0.25

01-06 CEMENTERIOS MUNICIPALES

Las medidas de los nichos serán 1.20 mts de ancho por 2.50 mts de largo (1 persona), 2.20 mts de ancho por 2.50 mts de largo (2 personas), de 3.20 mts de ancho por 2.50 mts de largo (6 personas), y de 3.20 de ancho por 2.50 mts de largo (9 personas).

01-06-01 Título de derecho a perpetuidad de 1 nicho \$50.00

01-06-02 Título de derecho a perpetuidad de 2 nichos \$80.00

01-06-03 Título de derecho a perpetuidad de 6 nichos \$150.00

01-06-04 Título de derecho a perpetuidad de 9 nichos \$180.00

01-06-05 Título de puesto temporal por entierro de 1 persona \$ 7.50

01-06-06 Por renovación de 7 años de puesto temporal por entierro de 1 persona (Art. 15 Ley General de Cementerios) \$ 7.50

01-06-07 Por cada enterramiento \$ 2.00

01-06-08 Por abrir y cerrar cada nicho por cualquier motivo \$ 5.00

01-06-09 Por reposición por extravió de título de derecho a perpetuidad por cada título \$ 5.00

01-06-10 Por transferencia de una osamenta a otro nicho \$ 5.00

01-07 CONSTRUCCION EN CEMENTERIOS

01-07-01 Por permiso de Construcción o Remodelación de Mausoleos, Capillas, Plataformas u otras construcciones de tipo superficial dentro del área de cementerio, pagará:

01-07-01-1 Por construcción que no exceda de \$100.00, pagará el 5% del valor de la obra a ejecutar según Presupuesto de Obra

01-07-01-2 Por construcción de \$100.01 hasta \$500.00, pagará el 8% del valor de la obra a ejecutar según Presupuesto de Obra.

01-07-01-3 Por construcción de \$500.01 en adelante, pagará el 14% del valor de la obra según Presupuesto de Obra.

01-07-02 Por construcción de cada nicho \$ 10.00

01-07-03 Por consumo de energía eléctrica en cementerio por día o fracción:

a) Para soldadura \$ 10.00

b) Para otros usos \$ 3.00

01-08 MERCADOS, PLAZAS Y SITIOS PÚBLICOS

01-08-01 Por alquiler de puesto en el mercado, con la medida de 21.09 mts cuadrados al mes \$ 20.00

01-08-02 Por alquiler de puesto en el mercado, con la medida de 14.43 mts cuadrados al mes \$ 15.00

01-08-03 Por vehículos automotores que se dediquen a las ventas ambulantes de cualquier tipo, pagará por día o fracción \$ 1.00

01-09 SERVICIO DE AGUA POTABLE

01-09-01 Por conexión de servicio de agua potable \$ 60.00

01-09-02 Por cada servicio domiciliario de agua potable cada uno al mes \$ 2.40

01-09-03 Por reconexión del servicio de agua \$ 35.00

01-10 CENTRO RECREATIVO RIO LEMPA

01-10-01 Para uso exclusivo de centro recreativo para evento privado, por día o fracción \$15.00

01-11 SERVICIO DE GIMNASIO

01-11-01 Por uso de gimnasio, al mes \$ 8.00

01-11-02 Por uso de gimnasio, por día \$ 0.57

01-12 ALQUILER DE EQUIPO, MAQUINARIA AGRÍCOLA Y VENTA DE INSUMOS:

01-12-01 Por prestación de servicios.

01-12-01-01 Hora o fracción ensilaje \$ 9.52

01-12-01-02 Hora o fracción tractorada \$ 9.52

01-12-02 Desgrane por saco de 200 libras por cada uno:

01-12-02-01 De maíz y maicillo \$ 0.50

01-12-02-02 Rastrojo \$ 0.75

01-12-03 Venta de insumos:

01-12-03-01 Por saco de 100 libras de compost \$ 3.00

02- SERVICIOS JURÍDICO - ADMINISTRATIVOS

02-01 CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

02-01-01 Acta de matrimonio, cada una \$2.38

02-01-02 Partidas de nacimiento, matrimonio, divorcio, defunción y otro \$1.90

02-01-03 Solvencia Tributaria Municipal o Constancia de no Contribuyente \$3.00

02-01-04 Constancias o Certificaciones diversas \$2.00

02-01-05 Carnet de Minoridad \$1.90

02-02 SERVICIOS DE GANADERIA

02-02-01 Emisión de carta de venta de ganado \$ 1.75

02-02-02 Por revisión de ganado destinado al sacrificio \$ 2.00

02-02-03 Por destazo por cabeza de Reses y Porcino \$ 3.00



02-02-04 Cotejo de fierro de herrar ganado \$ 0.15

02-02-05 Guías de conducción de ganado a otro municipio o en la misma jurisdicción, por cabeza \$ 0.43

02-02-06 Por Registro de Marca de Corral \$ 5.00

#### 02-03 LICENCIAS O PERMISOS

02-03-01 Para bailes o fiestas danzantes con fines comerciales, cada una \$ 5.72

02-03-02 Para construir chalets en sitios públicos o particulares, cada una \$ 15.00

02-03-03 Por circos u otros espectáculos públicos, mensual pagará \$10.00

02-03-04 Por instalación de torres para el servicio de telefonía, cada una \$1,000.00

02-03-05 Por construcción de muro perimetral de torres de telefonía \$ 300.00

02-03-06 Por instalación de torre del tendido eléctrico \$ 100.00

02-03-07 Por instalación de antenas de telecomunicaciones o de televisión por cable, cada una \$ 300.00

02-03-08 Por instalación de caja telefónica en un área superficial o subterránea \$50.00

02-03-09 Por instalación de postes del tendido eléctrico \$ 5.00

02-03-10 Por instalación de postes de telecomunicaciones y de televisión por cable \$3.00

#### 02-04 MATRICULAS, cada una al año:

02-04-01 Matrícula de fierro de herrar ganado, al año \$ 5.00

02-04-02 Matrícula de corretero de ganado, al año \$ 5.71

02-04-03 Matrícula de destace de ganado, al año \$5.71

#### 02-05 DERECHO POR SERVICIO DE OFICINA AUTENTICAS Y FIRMAS

02-05-01 Por auténtica de firmas que autorice el Alcalde en todo tipo de documento \$2.38

#### 02-06 DERECHOS ADMINISTRATIVOS POR CELEBRACION DE MATRIMONIO

02-06-01 Por celebrar matrimonios:

- a) En la oficina \$ 10.00
- b) Fuera de la oficina \$ 25.00
- c) En días no hábiles \$ 35.00

#### 02-07 DERECHO POR TESTIMONIO DE TITULOS DE PROPIEDAD

02-07-01 De predios urbanos, cada uno \$15.00

02-07-02 Reposición de Títulos de predios urbanos que haya extendido la municipalidad \$10.00

#### 02-08 DERECHO POR USO DE SUELO Y SUBSUELO PARA MANTENER INSTALADAS TORRES, POSTES Y ANTENAS PARA CUALQUIER USO, CADA UNA AL MES

02-08-01 Para mantener instaladas torres telefónicas \$ 250.00

02-08-02 Por mantener instaladas torres del tendido eléctrico \$ 40.00

02-08-03 Para mantener instaladas cajas telefónicas, superficiales o subterráneas \$10.00

02-08-04 Por mantener instalados postes para el tendido eléctrico cada uno al mes \$7.00

02-08-05 Para mantener instalados postes de telecomunicaciones y de televisión por cable \$3.00

02-09 SERVICIOS PRESTADOS POR LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN TERRITORIAL.

Todo trámite relacionado con el servicio prestado por la OPLAGEST-TRIFINIO, la Municipalidad obtendrá el 50% por cada tasa cobrada por la Oficina, los cuales se detalla a continuación:

- 1 – TRAMITES PREVIOS. Para autorizar los trámites previos para proyectos de uso habitacional y no habitacional, la OPLAGEST-TRIFINIO exigirá el pago por parte de los interesados de conformidad al área útil del proyecto, tomando como base de unidad de medida, el metro cuadrado en los siguientes criterios:
  - a) Calificación del lugar, en áreas hasta 400 M2, un solo pago \$ 35.00
  - b) Calificación del lugar, en áreas mayores más de 400 M2, por cada M2 pagarán \$ 0.09
  - c) Línea de construcción, en áreas hasta 400M2, un solo pago \$ 25.00
  - d) Línea de construcción, en áreas mayores de 400 M2, por cada M2 pagarán \$ 0.09
  - e) Factibilidad de aguas lluvias, por M2 pagarán \$ 0.09
  - f) Revisión vial y Zonificación, en áreas hasta de 400M2, un solo pago \$ 30.00
  - g) Revisión vial y Zonificación, en áreas mayores de 400M2, por M2 pagarán \$ 0.10
  - h) Calificación del Lugar, Línea de Construcción y Factibilidad de Aguas Lluvias, solicitado como factibilidad de proyecto o como trámite individual, en áreas que excedan los 3,500 M2 hasta 35,000 M2 , un solo pago \$ 1,000.00
  - i) Calificación del Lugar, Línea de Construcción y Factibilidad de Aguas Lluvias, solicitado como factibilidad de proyecto o como trámite individual, en áreas que excedan los 35,000 M2 hasta 70,000 M2 , un solo pago \$ 1,500.00
  - j) Calificación del Lugar, Línea de Construcción y Factibilidad de Aguas Lluvias, solicitado como factibilidad de proyecto o como trámite individual, en áreas que excedan los 70,000 M2 sin límite máximo, un solo pago \$ 2,000.00
- 2 – PERMISOS DE CONSTRUCCION. Para otorgar permisos para la construcción y/o reparación, remodelación, reconstrucción, ampliación, muros y tapias para proyectos de uso habitacional y no habitacional, la OPLAGEST-TRIFINIO exigirá el pago por parte de los interesados de conformidad al área total a construir y/o % del valor total de la inversión según presupuesto de obra, tomando como base de unidad de medida, el metro cuadrado; en los siguientes criterios:
  - a) Construcción y/o reparación, remodelación, reconstrucción, ampliación en áreas mayores de 100 M2 hasta 400 M2, por cada M2 de construcción, pagarán \$ 0.55
  - b) Construcción y/o reparación, remodelación, reconstrucción, ampliación en áreas mayores de 400 M2, por cada M2 de construcción, pagarán \$ 1.00
  - c) Permiso de construcción y/o reparación, remodelación, reconstrucción, ampliación, muros, tapias de obras civiles mayores, para la construcción de edificaciones destinadas a la industria, comercio, servicios públicos, privados, financieras u otras actividades económicas según presupuesto de la obra, pagarán 5% del valor de la inversión
  - d) Construcción de Muros y Tapias, por cada M2 de pantalla, pagarán \$ 0.35
- 3 – PERMISOS DE PARCELACIONES O LOTIFICACIONES. Para otorgar permisos para la parcelación o lotificación para proyectos de uso habitacional y no habitacional, la OPLAGEST-TRIFINIO exigirá el pago por parte de los interesados de conformidad al área útil del proyecto, tomando como base de unidad de medida, el metro cuadrado; en los siguientes criterios:
  - a) Permiso de Parcelación o Lotificaciones de Uso Habitacional. Por M2 del área útil del proyecto.
  - b) Lotificaciones Urbanas, por cada M2 del área útil del proyecto, pagarán \$ 0.04
  - c) Lotificaciones Rurales, por cada M2 del área útil del proyecto, pagarán \$ 0.03
  - d) Permiso de Parcelación o Lotificaciones de Uso no Habitacional. Por M2 del área útil del proyecto.
  - e) Lotificaciones Urbanas y Rurales, por cada M2 del área útil del proyecto, pagarán \$ 0.35
- 4 – RECEPCIONES DE OBRA. Para otorgar permisos para la recepción de obras, para proyectos de uso habitacional y no habitacional, la OPLAGEST-TRIFINIO exigirá el pago por parte de los interesados de conformidad por cada M2 del área útil del proyecto en obras de construcción, tomando como base de unidad de medida, el metro cuadrado; en los siguientes criterios:

- a) Recepción de obras de construcción, por cada M2 del área total de construcción \$ 0.45
- b) Recepción de obras de construcción de Muros y Tapias, por cada M2 de pantalla pagarán \$ 0.35
- c) Recepción de permisos de Parcelación o Lotificación de Uso Habitacional, por M2 del área útil del proyecto.
- d) Lotificaciones Urbanas, por cada M2 del área útil del proyecto, pagarán \$ 0.03
- e) Lotificaciones Rurales, por cada M2 del área útil del proyecto, pagarán \$ 0.02
- f) Recepción de permisos de Parcelación o Lotificación de Uso no Habitacional, Lotificaciones Urbanas y Rurales por cada M2 del área útil del proyecto, pagarán \$ 0.35

- 5 – PROYECTOS DECLARADOS DE INTERES SOCIAL. Todos los trámites para proyectos de interés social; la OPLAGEST-TRIFINIO exigirá el pago por parte de los interesados de conformidad al área útil del proyecto, tomando como base de unidad de medida, el metro cuadrado; deberán ser cobrados en concepto de aranceles por todos los trámites requeridos con la tasa mínima detallada en los siguientes criterios o la que el Concejo Municipal defina en su resolución.

Estos proyectos deberán ser ejecutados a través de la Alcaldía Municipal y/o por otra Institución, deberán ser clasificados de Interés Social mediante Acuerdo Municipal.

- a) Proyectos de Parcelación y/o Lotificación que sean declarados de interés social. Hasta 7,000 M<sup>2</sup> un solo pago \$ 150.00.
- b) Proyectos Parcelación y/o Lotificación que sean declarados de interés social.
- c) Más de 7,000 M<sup>2</sup> por M<sup>2</sup> del área útil del terreno, según el trámite pagarán \$ 0.022.
- d) Proyectos de Construcción que sean declarados de interés social según presupuesto de la obra, pagarán 1% del valor de la inversión

- 6 – TRAMITES MISCELANEOS. Las Tasas de todos los trámites misceláneos, la OPLAGEST-TRIFINIO exigirá el pago por parte de los interesados de conformidad a los siguientes criterios:

- a) Reconsideración de trámites previos, pagarán el 50% de la tasa vigente.
- a) Modificación a revisión vial y zonificación, pagarán el 50% de la tasa vigente.
- b) Modificación permiso de parcelación, pagarán el 100% de la tasa vigente.
- c) Modificación permiso de construcción, pagarán el 100% de la tasa vigente.
- d) Revalidación de trámites previos, pagarán el 50% de la tasa vigente.
- e) Revalidación de revisión vial y zonificación, pagarán el 50% de la tasa vigente.
- f) Revalidación del permiso de parcelación, pagarán el 60% de la tasa vigente.
- g) Revalidación permiso de construcción, pagarán el 50% de la tasa vigente.
- h) Certificación de trámites previos, un solo pago \$ 15.00
- i) Certificación de permisos, un solo pago \$ 15.00
- j) Certificación de dictamen técnico, un solo pago \$ 15.00
- k) Constancia de no afectación vial, un solo pago \$ 15.00
- l) Constancia de compatibilidad de uso (precalificaciones), un solo pago \$ 15.00
- m) Reposición de trámites previos. 50% de la tasa vigente, un solo pago.
- n) Reposición de permisos, por hoja pagarán \$ 5.00
- o) Reposición de dictamen técnico, un solo pago \$ 5.00
- p) Fotocopia de trámites previos certificada, por hoja pagarán \$ 2.00
- q) Fotocopia de permisos certificada, por hoja pagarán \$ 2.00
- r) Fotocopia de dictamen técnico certificada, un solo pago \$ 2.00
- s) Inspección de campo y dictamen técnico, un solo pago \$ 75.00
- t) Informe técnico por denuncias (formulario de denuncias) \$ 10.00



Firma y sello de juego de planos adicional, pagarán de la siguiente forma:

- a) De 1 a 10 hojas, por hoja \$ 15.00
- b) De 11 a 30 hojas, por hoja \$ 10.00
- c) De 31 a 50 hojas, por hoja \$ 7.00
- d) De más de 50 hojas, por hoja \$ 5.00
- e) Ploteo de planos. Por hoja pagarán \$ 3.00
- f) Venta de mapas, pagarán de la siguiente forma:
- g) Venta de mapa tamaño doble carta, por unidad pagarán \$ 7.50
- h) Venta de mapas tamaño 1.0 mts x 1.0 mts por unidad pagarán \$ 40.00
- i) Sellado de bitácora, por unidad pagarán \$ 20.00
- j) Fotocopia simple tamaño carta y oficio, por hoja pagarán \$ 0.05

7- PERMISOS PARA VALLAS, PASARELAS, ANTENAS Y/O TORRES DE TELECOMUNICACIONES Y TASA DE RECEPCION DE LAS MISMAS. Para otorgar permisos para proyectos de uso habitacional y no habitacional, la OPLAGEST-TRIFINIO exigirá el pago por parte de los interesados de conformidad a los siguientes criterios:

- a) Calificación de lugar, un solo pago \$ 80.00
- b) Línea de construcción, un solo pago \$ 35.00
- c) Revisión de planos para otorgamientos.
- d) Permiso de construcción \$ 230.00
- e) Recepción de obra de construcción \$ 300.00

8- PERMISOS DE REGULARIZACION DE LOTIFICACIONES Y PARCELACIONES DE USO HABITACIONAL. Para impulsar el desarrollo local en lo relativo a la legalización de las lotificaciones y parcelaciones para usos habitacionales, tiene por objeto regular la posesión de buena fe, comercialización y transferencia de dominio a cualquier Título, de las parcelas o lotes derivadas de las lotificaciones a nivel nacional a partir de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional; así como establecer un Régimen Transitorio para la regularización, legalización y autorizaciones, comercializadas antes del 07 de septiembre de 2012, se designa a la oficina de Planificación y Gestión Territorial OPLAGEST-TRIFINIO de la Asociación de Municipios Trifinio, para dar el servicio de legalización respectivo, exigirá el pago por parte de los interesados de conformidad a los siguientes criterios:

- a) Revisión de documentación para ingreso. Un solo pago \$ 25.00
- b) Inspección de Campo. Un solo pago \$ 150.00
- c) Certificación de permisos. Un solo pago \$ 25.00

#### 02-10 PERMISOS PARA LA INSTALACION DE ROTULOS Y VALLAS CON FINES PUBLICITARIOS

02-10-01 Para la inspección y autorización para la instalación de rótulos o vallas publicitarias y de otro tipo, con fines comerciales, en zonas urbanas o rurales, a colocar en sitios públicos o privados, por cada metro cuadrado de pantalla, pagará \$ 20.00

02-10-02 Por licencia anual o renovación de rótulos o vallas publicitarias de cualquier tipo, de hasta 6 metros cuadrados, por cada metro cuadrado de pantalla, pagará anualmente \$ 5.00

02-10-03 Por licencia anual o renovación de rótulos o vallas publicitarias que no sean luminosos y mayores de 6 metros cuadrados; por cada metro cuadrado de pantalla, pagará anualmente \$ 8.00

02-10-04 Por licencia anual o renovación de rótulos o vallas publicitarias que sean luminosos y mayores de 6 metros cuadrados; por cada metro cuadrado de pantalla, pagará anualmente \$ 10.00

02-10-05 Por licencia anual o renovación de rótulos o vallas publicitarias que sean con animación y mayores de 6 metros cuadrados; por cada metro cuadrado de pantalla, pagará anualmente \$ 12.00

**02-11 PISO DE PLAZA DURANTE FERIAS, FIESTA PATRONAL Y OTRAS FESTIVIDADES**

02-11-01 Ventas en sitios públicos, por cada metro cuadrado o fracción \$ 2.00

No se aplicará a los interesados otros impuestos y tasas, que establecen las otras tarifas, por el funcionamiento de los establecimientos y negocios o desarrollo de las actividades similares, gravados en la tarifa de tasas aplicables durante ferias, fiesta patronal y otras festividades.

A los negocios o actividades no especificados en la presente tarifa, se aplicará el gravamen establecido para negocios o actividades similares

**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 4.- Las tasas que en general se establezcan, se harán efectivas siempre y cuando se presten a los contribuyentes en forma colectiva o individual los servicios correspondientes.

Art. 5.- La tasa de alumbrado público se cobrará únicamente a los inmuebles ubicados a una distancia igual o menor de cincuenta metros de la luminaria instalada.

Art. 6.- Se entenderá que un inmueble recibe efectivamente el servicio de Recolección de Desechos Sólidos, para los efectos de la aplicación de las tasas respectivas, cuando el vehículo recolector de basura pase por las calles, avenidas o pasajes de una zona determinada, para recoger la basura de los inmuebles ubicados en la misma, cuando éstos tengan uno de sus linderos adyacentes a cualquiera de las calles, avenidas o pasajes de esa zona o tuviere acceso a éstos.

Art. 7.- Se entenderá comprendido dentro del rubro mercado, plaza y sitios públicos, toda edificación o lugar, con construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras, destinados por la municipalidad para que se ejerza comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza y en consecuencia, toda persona que ocupe locales o puestos en los mismos, deberá pagar el tributo correspondiente al mencionado rubro.

Art. 8.- Los puestos, de cualquier naturaleza, de los mercados o chalets, que quedaren vacantes, los adjudicará la municipalidad de manera preferente a comerciantes del municipio; quedando totalmente prohibido el traspaso de los mismos, sin autorización escrita de la municipalidad.

Los usuarios de los puestos, de cualquier naturaleza, del mercado o chalet, cancelarán el valor del alquiler de los locales correspondientes, sin perjuicio del pago del impuesto por el desarrollo de la actividad comercial que realicen, conforme la tarifa respectiva.

Art. 9.- Los inmuebles propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador y de las Instituciones Oficiales Autónomas, estarán gravados con las tasas respectivas, por los servicios municipales que reciban.

Art. 10.- El Concejo Municipal queda facultado para demarcar las zonas urbanas; así como las zonas consideradas como rurales, para efectos de la aplicación de las tasas por los servicios municipales que presten, pudiendo ampliarlas cuando el desarrollo urbano y comercial o su crecimiento así lo exija.

Art. 11.- Todas las tasas con un valor no mayor de dos dólares, podrán cobrarse por medio de tiquetes debidamente autorizados por la Corte de Cuentas de la República y proveídas por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

**DISPOSICIONES GENERALES A OBLIGADOS AL PAGO DE TASAS**

Art. 12.- Los propietarios, usufructuarios o fideicomisarios de inmuebles, que reciban los servicios públicos municipales, están obligados al pago de las tasas por dichos servicios.

Cuando se tratare de inmuebles de propiedad estatal o municipal, que por cualquier circunstancia fueren ocupados por personas particulares, las tasas por los servicios que recibieren serán pagadas por dichas personas.

Art. 13.- Es obligación de todo propietario o poseedor de inmuebles pagar las tasas municipales, desde la fecha en que adquiera la propiedad o posesión del inmueble, estén o no registrados.

Si se traspasare la propiedad o posesión, el anterior y el nuevo propietario estarán en la obligación de dar aviso a la municipalidad, del traspaso efectuado, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha en que se hubiere realizado éste; obligación que recae también sobre el notario autorizante.

La municipalidad estará obligada a abrir la cuenta al propietario o poseedor del inmueble, para efectos del cobro, y de cancelarla al anterior propietario o poseedor, una vez que haya recibido el aviso a que se refiere el inciso que antecede.

Art. 14.- Todos los usuarios de los servicios municipales jurídico-administrativos están en la obligación de pagar las tasas creadas por esta Ordenanza, conforme a las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 15.- El atraso en el pago del servicio de suministro de agua potable durante tres meses consecutivos, dará lugar a la municipalidad a suspender el servicio de agua potable hasta que se ponga al día en el pago de la respectiva tasa y el pago de la tasa de reconexión.

#### PERIODOS DE PAGO

Art. 16.- Para los efectos del pago de las tasas establecidas por año, se entenderá que éste principia el uno de enero y termina el último de diciembre.

Art. 17.- La renovación de licencias, matrículas, permisos o patentes, si fueren anuales, deberá hacerse en los primeros tres meses del año, previo pago de las tasas correspondientes, exceptuando la de bebidas alcohólicas que tienen su periodo de acuerdo a su Ley.

El valor de las tasas mensuales deberá cancelarse en los primeros cinco días hábiles subsiguientes a la finalización del periodo respectivo.

Las tasas que deban cobrarse por licencias eventuales, se pagarán con anticipación de cada período fijado en cada licencia concebida, y deberá solicitarse la licencia concebida, y deberá solicitarse la licencia del período subsiguiente. En caso de no llenarse este requisito, quedará de hecho cancelada la licencia y prohibido el funcionamiento del negocio o actividad a que se refiera.

Cuando no se hiciere efectivo el pago de las tasas por licencias y matrículas dentro del plazo a que se refiere el Inciso Primero de este Artículo, los titulares de las mismas serán sancionados con una multa equivalente al valor de dichas licencias o matrículas, sin perjuicio de la aplicación del interés moratorio y otras sanciones por contravenciones tributarias.

Art. 18.- Cuando la recaudación de los ingresos por tasas de servicios municipales se efectúe en la forma que indica el art. 89 del Código Municipal, el valor de las tasas deberá cancelarse dentro del plazo que señale el mandamiento de ingreso correspondiente.

#### RECARGOS POR MORA

Art. 19.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir el plazo estipulado de 60 días; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés del mercado para las deudas contraídas para el sector comercial.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlos subsistirá aun cuando no hubiere sido exigido por el tesorero o colector y sin tomar en consideración las causas o motivos de la falta de pago.

Art. 20.- Además del recargo de intereses por mora de los servicios que se cancelan en forma mensual, al omitir el pago o pagar fuera de los plazos establecidos, los contribuyentes están sujetos a una multa que será del 5% del tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora; y si se pagare en los meses posteriores la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de \$2.86.

#### FACILIDADES DE PAGO

Art. 21.- La municipalidad, a solicitud del interesado, podrá conceder plazos, para cancelar por medio de cuotas mensuales vencidas y sucesivas, el valor de las tasas en mora. Tal solicitud deberá formularla por escrito el interesado, indicando las cuotas que se compromete a pagar. Durante el curso de las facilidades de pago se causarán los intereses moratorios previstos en el Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con el Art. 36 de la misma Ley, y la acción ejecutiva de cobro quedará en suspenso.



**RECURSO DE APELACIÓN**

Art. 22.- De la determinación de tributos y sobre la aplicación de sanciones hechas por la Administración Tributaria Municipal se admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que hubiere pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días a partir de la fecha de notificación.

La tramitación del recurso de apelación se apegará a las disposiciones que para el mismo se han establecido en el Art. 123, Inciso Tercero y siguiente de la Ley General Tributaria Municipal.

**SOLVENCIAS MUNICIPALES**

Art. 23.- Para extender solvencia municipal, es indispensable que el contribuyente esté al día en el pago de los tributos y multas en que hubiere incurrido, excepto en el caso, en que mediante arreglo; el interesado hubiere otorgado la caución a que se refiere en el Art. 102 del Código Municipal.

**DISPOSICIONES FINALES**

Art. 24.- En todo aquello no contemplado en esta Ordenanza, se actuará conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal.

Sobre todo ingreso proveniente del pago por los servicios públicos y de los jurídicos-administrativos contemplados en esta Ordenanza, se recargará al contribuyente el 5% para las celebraciones de festividades, fiestas cívicas, locales y patronales del Municipio, exceptuándose de este gravamen los que se cobren por medio de Tiquetes autorizados y los que se establezcan con tarifa diaria.

**DEROGATORIA**

Art. 25.- Quedan sin efecto, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, emitida por Decreto Número NUEVE, del veinticinco de noviembre de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número 235, Tomo 385, de fecha quince de diciembre de dos mil nueve, y todas sus reformas posteriores.

**VIGENCIA**

Art. 26.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

HUGO BESAEL FLORES MAGAÑA,

ALCALDE MUNICIPAL.

SANTIAGO ERNESTO MARTÍNEZ UMAÑA,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

OLGA NOEMÍ INTERIANO CASTANEDA,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

WILIAN ALBERTO UMAÑA UMAÑA,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

ÁNGEL DEYBID CARTAGENA VALLE,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

LUIS ERNESTO CALDERÓN HERNÁNDEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

ELBA SUSANA GARCÍA DE URRUTIA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA  
DEL SISTEMA DE AGUA CANTÓN TEPEAGUA  
QUE SE ABREVIARA -JASACT.**

**CAPÍTULO I  
NATURALEZA, DENOMINACIÓN,  
DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1. Créase en el Cantón Tepeagua, Municipio de La Libertad, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña que se denominará Junta Administradora del Sistema de Agua Cantón Tepeagua y se abreviará (JASACT).

Art. 2. El domicilio de la Administradora del sistema de Agua será en el Cantón Tepeagua, Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad.

Su distintivo será:

Un sello de forma circular y en medio tendrá dibujado un sol, cuatro ceros, un tanque sobre los ceros y un chorro con gotas de agua, al rededor llevará el nombre de la Junta Administradora del Sistema de Agua Cantón Tepeagua que se abreviará-JASACT.

Art. 3. La Junta Administradora de Agua funcionará por un tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II  
LOS FINES Y OBJETIVOS  
DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA SERÁN**

Art. 4. La Junta Administradora tiene como finalidad principal velar por el desarrollo integral y bienestar de su comunidad propiciado el respeto al Medio Ambiente.

- A) Brindar a las personas asociadas el servicio de agua potable de manera eficiente, a través de la administración y mantenimiento del sistema.
- B) Promover, gestionar y administrar proyectos que beneficien a la comunidad en cuanto a la protección de fuentes de agua, el saneamiento y a estructura del sistema.
- C) Fomentar la equidad entre mujeres y hombres en el acceso, a la administración, protección y toma de acciones para el logro de sus fines.

Art. 5. Para el cumplimiento de los fines, la Junta Administradora podrá desarrollar las actividades siguientes:

- a) Tener a su cargo la administración, operación y mantenimiento del Sistema de Agua.
- b) Distribuir agua potable a sus asociados/as y sus usuarios/as, según la capacidad del sistema del sistema y la fuente de abastecimiento.
- c) Procura y promover la participación efectiva de la comunidad

en la gestión, planificación, organización, diseño, construcción mantenimiento y administración del Sistema de Agua.

- d) Mantener informada a la comunidad sobre sus derechos y obligaciones respecto al buen funcionamiento del Sistema de Agua y la organización de la misma, así como de las actividades realizadas y a realizar por la Junta.
- e) Gestionar proyectos que contribuyan a la sostenibilidad del sistema.
- f) Adquirir bienes muebles e inmuebles para la conservación de sus fines.
- g) Tener bajo su responsabilidad los fondos económicos, obtenidos en concepto de pagos, moras u otras actividades, los que deberán ser depositados en un banco legalmente constituidos y deberán usarse únicamente para gastos del Sistema de Agua Potable.
- h) Establecer y aplicar sanciones a los/as socios y usuarios/as que no cumplan con sus obligaciones y procedimientos establecidos en el Reglamento Interno y los presentes Estatutos.

**CAPÍTULO III  
DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 6. El patrimonio de la Junta Administradora estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, equipos electromecánicos y red de distribución que pertenecen al Sistema de Agua de agua que administra la comunidad.
- b) Las cuotas de los socios/as y usuarios/as por el servicio de Agua Potable que acuerde la comunidad.
- c) Donaciones y contribuciones de personas naturales o jurídica.
- d) Las multas cobradas a sus socios/as y usuarios/as por incumplimiento a sus obligaciones como socios/as y usuarios/as del servicio de Agua Potable.
- e) Ampliaciones de red del sistema o bienes que se incorporen para ellos sean bienes muebles e inmueble.
- f) Pagos por conexiones o reconexiones del Sistema de Agua Potable.

**CAPÍTULO IV  
DEL GOBIERNO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA**

Art. 7. El gobierno de la junta será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Administradora de Agua.

**CAPÍTULO V  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8. La Asamblea General debidamente convocada es la máxima autoridad de la Junta Administradora del Sistema de Agua, la constituye

la reunión de los socios fundadores quienes tendrán voz y voto. (También participan los socios honorarios y activos, pero no tiene voz, ni voto en la Asamblea), y se podrá seccionar con la asistencia del cincuenta más uno de sus miembros fundadores.

Art. 9. La Asamblea General sesionará Ordinariamente dos veces al año y Extraordinariamente cuando sea necesaria, o cuando sea convocada por la mayoría de los miembros de la Junta Administradora de Agua, o por lo menos una tercera parte de los socios, debiendo señalarse el objetivo, fecha, hora y lugar, de la Asamblea.

Art. 10. Los acuerdos en Asamblea General se tomarán con el voto de la mitad más uno de los asociados presentes salvo en caso de disolución de la Junta Administradora del Sistema de Agua deberá ser por la votación de las tres cuartas partes del total de sus asociados.

Art. 11. Ningún socio/a podrá representar a otro/a en la Asamblea General, siendo el voto de carácter personal. Salvo el voto se podrá emitir según lo decida la Asamblea General.

Art. 12. Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los /as miembros/as de la Junta Directiva, por causas justificada.
- Aprobar reformas o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Junta Administradora de Agua.
- Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta.
- Fijar la cuota mensual y contribuciones eventuales de los miembros/as.
- Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13. La dirección y administración de la Junta está confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente/a, Vicepresidente/a, un Secretario/a, Prosecretario/a, un Síndico/a, un Tesorero/a, Protesorero/a y cuatro Vocales.

Art. 14. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Para otros períodos más si la Asamblea así lo decide.

Art. 15 La Junta Directiva sesionará Ordinariamente dos veces al año y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 16. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de seis miembros, asistiendo como mínimo un representante por sector, y sus acuerdos deberán ser 16. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Junta Administradora.
- b) Velar por el buen funcionamiento del Sistema, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mantenimiento.

- c) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, los Acuerdos en Asamblea General. Así como las disposiciones legales, administrativas y técnicas que sean aplicables para el buen funcionamiento de la Junta y de los servicios de la misma.

- d) Administrar los bienes de la Asociación, abrir y cerrar cuentas de ahorro y de crédito en instituciones bancarias o financieras legalmente reconocidas. Se faculta expresamente al Presidente/a, Tesorero/a y Síndico/a, y Secretario, para que sus firmas mancomunadas puedan cumplir con lo dispuesto en este artículo.

Art. 17. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de sus fines.
- b) Velar por el buen funcionamiento del sistema, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mantenimiento.
- c) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, los Acuerdos en Asamblea General así las disposiciones legales, administrativas y técnicas que se apliquen para el buen funcionamiento de la Junta y de los servicios de la misma.
- d) Convocar a las Asambleas Generales en caso de abandono, renuncia, muerte o destitución de uno o más de los de sus miembros para llenar las vacantes.
- e) Destituir de su cargo a cualquiera de sus miembros que faltara a tres reuniones consecutivas sin causas justificadas o cuando se le compruebe.
- f) Resolver todos los informes, que no sean competencia de la Asamblea General.
- g) Presentar todos los informes, tanto financieros, actas o de cualquier tipo antes los socios/as y a las autoridades correspondientes si así lo solicitare.
- h) Solicitar la intervención, ayuda o asesoría a las instituciones correspondientes cuando así lo estime conveniente, o mala administración de los recursos de la Junta.

Art. 18 Son atribuciones del Presidente/a:

- a) Representar legalmente a la Junta en forma conjunta o separada con el Síndico/a, en todas las circunstancias en que la representación sea necesaria.
- b) Dirigir las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva.
- c) Vela por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Junta.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar junto con el Tesorero/a, el Secretario/a y el Síndico/a los retiros bancarios que tenga que hacer la Junta.

- f) Presentar la Memoria de Labores de la Junta y cualquier informe que les sea solicitado por la misma.
- g) Firmar en representación de la Junta los convenios suscritos con las instituciones afines.

Art. 19 Son atribuciones del Vicepresidente/as:

- a) Apoyar al Presidente/a en los todas sus funciones, representarlo y sustituirlo en casos necesarios, cuando la Junta Directiva o Asamblea General lo decidan.
- b) Desempeñar todos los demás deberes propios de sus cargos y los que por acuerdo sean aprobados.

Art. 20 Son atribuciones del Secretario/a.

- a) Llevar los libros y levantar actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los/as usuarios/a de la Junta Administradora del Sistema de Agua.
- c) Extender las certificaciones que fueran solicitadas a la Junta Administradora del Sistema de Agua.
- d) Hacer y enviar las convocatorias para las sesiones.
- e) Ser el o la encargado/a de comunicaciones de la Junta Administradora del Sistema de Agua.
- f) Recibir las correspondencias provenientes de los/as asociadas/os y someterlas a discusión de la Junta Administradora de Agua. Y a la Asamblea General, notificando la respuesta al interesado/a en un término máximo de 15 días calendario.
- g) Permitir a las instituciones afines la información necesaria previa autorización de Junta Directiva, ADESCO y Asamblea General, según acuerdos.
- h) Llevar en orden y actualizado el libro de asociados y asociadas fundadores.
- i) Dar estabilidad de acreditación a los/as socios/as de la Junta Directiva del Agua, ADESCO, así como a los demás representantes de las instituciones, requeridas cuando cualquiera de sus socios/as lo soliciten.
- j) Desempeñar todos los demás deberes propios de sus cargos y los que por acuerdo se le designe.

Art. 21. Atribuciones del Prosecretario/a:

- a) Apoyar al Prosecretario/a en los todas sus funciones, representarlo y sustituirlo en casos necesarios, cuando la Junta Directiva o Asamblea General lo decidan.
- b) Desempeñar todos los demás deberes propios de sus cargos y los que por acuerdo sean aprobados.

Art. 22. Son atribuciones del Tesorero/a:

- a) Controlar y cuidar el dinero recaudado en concepto de cobro

o de cualquier otra actividad, desarrollada con la finalidad de obtener fondos para la obra de mantenimiento y administración del Sistema de Agua Potable.

- b) Depositar en el banco o en alguna Institución Financiera legalmente reconocida por la Junta los dineros recaudados por la junta de Agua.
- c) Autorizar retiros de las cuentas bancarias con el Presidente/a, Secretario/a y el Síndico/a, que provenga de gastos de operación, así como responder solidariamente con ellos por actos de mala administración.
- d) Cuidar los libros de contabilidad sobre la administración del Sistema de Agua.
- e) Mantener al día la documentación de la Junta de Agua especialmente los archivos de las facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos, el control de moras permanentes, actualizando y elaborar informes de Estado Financiero informando a la Junta de Agua y Asamblea General.
- f) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes y propiedades de la junta de Agua.
- g) Organizar el sistema de recaudación y efectuar los cobros por consumo de Agua, conexiones, reconexiones multadas y otros cargos en coordinación con los demás integrantes de la junta de Agua.
- h) Desempeñar todos los demás deberes propios de sus cargos y los que por acuerdo sean aprobados.

Art. 23. Atribuciones del Protesorero/a:

- a) Apoyar al Tesorero/a en los todas sus funciones, representarlo y sustituirlo en casos necesarios, cuando la Junta Directiva o Asamblea General lo decidan.
- b) Desempeñar todos los demás deberes propios de sus cargos y los que por acuerdo sean aprobados.

Art. 24. Son atribuciones del Síndico/a:

- a) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua pudiendo otorgar poderes, contraer toda clase de obligaciones, ejecutar toda clase de actos, acuerdos tomados por la junta de Agua, función que realizará conjunta o separadamente con el Presidente/a de la Junta Administradora de Agua,
- b) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, y Reglamento Interno de la Junta de Administradora y convenios celebrados con las instituciones afines, así como los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General, y de la junta de Agua.
- c) Velar porque todos los fondos de la Junta Administradora de Agua se administren en de divida forma, así como responder solidariamente con el o la tesorero/a y el o la representante legal en lo relacionado con la recaudación y retiro de los fondos Tesorero/a.



Art. 25. Son atribuciones de los o las vocales.

- a) Colaborar directamente con todos las /os integrantes de la junta de Agua.
- b) Sustituir a cualquier persona de la junta de Agua en caso de ausencia o impedimento.
- c) Asistir a todas las reuniones de la junta de Agua con derecho a voz y voto.
- d) Sustituir a cualquier persona, en caso de renuncia, muerte o por ausencia injustificado.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS SOCIOS

Art. 26. Podrán ser socios y socias todas las personas naturales y mayores de dieciocho años, sin distinción de sexo, raza, credo o religión e ideología política que formen parte del Sistema de Agua Potable y las y las personas jurídicas que lo soliciten por escrito a la junta de Agua. Desde el momento de su ingreso serán registros/as en el Libro de Registro de Socios/as. La junta de agua llevará para el efecto en el que consignarán la clase de socios, con fecha de ingreso o retiro de los mismos, la clase de socios y socias no puede ser transferirse, ni heredarse, ni podrá venderse, o cederse a otra persona el ejercicio de los derechos reactivos.

Art. 27. La Junta Administradora del Sistema de Agua Potable tendrá las siguientes clases de socios/as:

- a) Socios/as fundadores/as.
- b) Socios/as activos/as.
- c) Socios/as honorarios/as.

Serán MIEMBROS/AS FUNDADORES/AS: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación y que estén asociados el día que se constituya la misma.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea.

## CAPITULO VIII

### "DERECHOS Y DEBERES, DE LOS SOCIOS"

#### "DERECHOS DE LOS SOCIOS"

Art. 28. Son derechos de los miembros/as fundadores/as y activos/as:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser electos para los cargos de la junta de Agua llenando los requisitos que señalen los Estatutos.

- c) Denunciar ante la Junta en primera instancia o ante la Asamblea General en segunda instancia de cualquier anomalía de la Junta Administradora del Sistema de Agua en perjuicio de los sectores del Cantón Tepeagua.
- d) Gozar de los beneficios derivados de las actividades desarrolladas por la junta de Agua el cumplimiento de sus demás obligaciones.
- e) Solicitar en un mínimo no menor de una tercera parte de sus asociadas.
- f) Los demás que señale los Estatutos y Reglamento Interno de la Junta Administradora.
- g) Apelar ante la Asamblea General por decisiones de su suspensión o exclusión sin justificación alguna.
- h) Gozar en igualdad de condiciones de los derechos que en su calidad le confieren sin ningún tipo de discriminación.

#### "DEBERES DE LOS SOCIOS"

Art. 29. Son deberes de los socios de la Junta Administradora del sistema:

- a) Asistir a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Junta.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como los convenios suscritos.
- d) Pagar oportunamente las cuotas que se determinen en la Asamblea General en las fechas estipuladas por la misma.
- e) Abstener de promover o propagar temas políticos partidarios, religiosos o racionales en el seno de la Junta Administradora del Sistema de Agua, así como atentar el orden en perjuicio de las mayorías.
- f) Los demás que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno.

Art. 30. La calidad de socios se perderá.

- a) Por violación a Estatutos y Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea general y disposiciones en los convenios restablecidos.
- b) Por faltas graves cometidas que a perjuicio de la Asamblea General Merezca tal sanción.
- c) Por renuncia presentadas a la Junta Directiva.
- d) Por causa de muerte del socio/a.
- e) Por disolución.
- f) Por presentarse en estado de ebriedad a las reuniones.

## CAPITULO IX

### DE LA DISOLUCIÓN

Art. 31. No podrá disolverse la junta de Agua, sino por disposiciones de Ley o por resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria,

convocada para ese efecto y con número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros/as por las causas siguientes:

- a) Por disolución Judicial cuando se compruebe que realizan actividades ilícitas de lucro directo o contrarias a la moral, seguridad y orden público, o mal manejo de fondos y bienes de la entidad con perjuicio grave e irreparable a terceros del Estado.
- b) Por falta de responsabilidad en administrar, operar y mantener el sistema, ya sea por infringir estos Estatutos, Reglamento Interno o haya actuado en contra de los intereses de la comunidad.
- c) Por quiebra económica determinada de la junta de Agua.

Art. 32. En caso de acordarse la disolución de la junta de Agua, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por 5 personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó su disolución. Los bienes que sobren de cancelar todos sus compromisos, serán invertidos en una obra social en los cuatro sectores que la Asamblea asigne.

## CAPÍTULO X.

### DIPOSICIONES GENERALES

Art. 33. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta por ciento de los/as socios en Asamblea General, convocada. Para el efecto, previa autorización de las Asociaciones Comunales de la Alcaldía Municipal del Puerto de La Libertad.

Art. 34. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones Comunal Sin Fines de Lucro, Alcaldía Municipal del Puerto de La Libertad, dentro de los quince días después de ser electa, y en un caso proporcionar al expresado registro cualquier dato que se le pidiera, de conformidad a la Ley de Asociaciones Comunales Sin Fines de Lucro de la Alcaldía Municipal del Puerto de La Libertad.

Art. 35. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá el Reglamento Interno de la misma el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y personas socios del sistema. Y aprobado por la Asamblea General.

Art. 36. Todas las socias/os, excluido/a de la organización por causales establecidas en los Estatutos, solo podrá ser readmitido después del pago de todo los compromisos económicos y sociales pendientes, pero no podrá aspirar a ningún cargo de Junta Directiva en plazo no menor de cinco años.

Art. 37. Para efecto de dar cumplimiento de las disposiciones de estos Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación por Violación de los mismos, la Junta Directiva podrá solicitar la colaboración de las autoridades administrativas o judiciales en cumplimiento de la legislación vigente.

Art. 38. La Junta Administradora del Sistema de Agua Cantón TEPEAGUA, del Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 39. Los presentes Estatutos entran en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

### EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

**CERTIFICA QUE: EN EL ACTA NÚMERO CUATRO,** de Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de La Libertad, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintiséis de enero del año dos mil veintidós. Se encuentra el **ACUERDO** que literalmente dice:

**ACUERDO NÚMERO DIECISEIS:** El Concejo Municipal **CONSIDERANDO: I)** Que fue visto y leído el escrito presentado por los miembros de la Junta Directiva del Cantón Tepeagua, quienes solicitan la rectificación del Acuerdo número DIEZ de Acta número VEINTIOCHO, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, en el sentido que se corrija el nombre de "Junta de Administradora del Sistema de Agua del Cantón Tepeagua", por el de "Junta Administradora del Sistema de Agua del Cantón Tepeagua", siendo este el último el nombre correcto consignado en los Estatutos de dicha Junta. **II)** Que tomando de base legal lo establecido en el artículo 203 de la Constitución de la República, y los artículos 3 numeral 3, 30 numeral 4 y 14, 31 numeral 4, 34 y 35 del Código Municipal en pleno uso de sus facultades legales **ACUERDA: 1)** Rectificar el Acuerdo número DIEZ de Acta número VEINTIOCHO de sesión ordinaria de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, en el sentido que se le otorga a la Junta Administradora del Sistema de Agua del Cantón Tepeagua, que se abrevia (JASACT) la personería jurídica, ya que reúne los requisitos de ley. **2)** Se aprueban los Estatutos de la Junta Administradora del Sistema de Agua del Cantón Tepeagua, del Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, (JASACT) y se autorizan para que estos sean publicados en el Diario Oficial. Certifíquese y Notifíquese el presente acuerdo y remítase adonde corresponde para los efectos legales correspondientes.   
 /// A. O. H. Ilegible /// Y. M. A. U. Ilegible /// N. E. R. H. Ilegible /// N. A. A. A. Ilegible /// O. V. G. Ilegible /// H. Antonio. M. B. Ilegible /// M. J. A. Ilegible /// S. A. M. Ilegible /// M. A. A. M. Ilegible /// R. A. Ilegible /// D. A. J. V. Secretario Municipal. ///

### "RUBRICAS"

**ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO.** Alcaldía Municipal de La Libertad, departamento de La Libertad, veintiséis días del mes de enero de dos mil veintidós.

DAVID ALEXANDER JIMÉNEZ VALENCIA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A032328)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LA INFRASCRIPTA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día cinco de noviembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante OLGA SILVIA PÉREZ DE GONZALEZ, con Documento Único de Identidad Número 00151948-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-101254-103-6, quien falleció el día trece de diciembre del año dos mil dieciséis, a la edad de sesenta y dos años, ama de casa, casada, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio La Libertad, departamento de La Libertad, de parte de los señores: 1) CLARA PATRICIA GONZALEZ DE GONZALEZ, con DUI: 03945020-8, NIT: 0315-140987-106-1, 2) SILVIA AIDA GONZALEZ DE VASQUEZ, con DUI: 03299203-9, NIT: 0315-270985-104-2, 3) JOSÉ MARIO PÉREZ, con DUI: 01189165-0, NIT: 0614-100634-101-7, y 4) MIGUEL ANGEL GONZALEZ ACOSTA, con DUI: 00151826-8, NIT: 0514-040258-001-1, las dos primeras en su calidad de hijas, el tercero en su calidad de padre, y el cuarto en carácter de cónyuge sobreviviente de la referida causante. Confiéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil veintiuno. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 158-1

**AVISO DE INSCRIPCIÓN**

LA INFRASCRIPTA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN

AGROPECUARIA Y PESQUERA "LA TUZERA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIATA "ACOPAPTUZ" DE R.L., con domicilio en el municipio de Jicalapa, departamento de La Libertad, obtuvo su personalidad jurídica el día trece de enero del año dos mil veintidós, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y seis de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil seiscientos veintinueve del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE  
LEGALIZACIÓN Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 159

**HERENCIA YACENTE**

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha presentado la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en su concepto de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, de la Procuraduría General de la República, en representación de la solicitante, señora CARMEN ELENA MEJÍA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio; pidiendo se Declare Yacente, la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor JENRY LIMA ORTEGA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, Soltero, quien falleció a las trece horas treinta minutos del día quince de julio de dos mil veinte, en Calle Principal, Colonia Los Cedros, Barrio San Antonio de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, sin haber formulado Testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, a la Licenciada KARLA MICHEL ARGUETA GAMEZ, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cuarenta minutos del día siete de enero de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 160-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el licenciado José Alirio Beltrán García, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Víctor Manuel Palacios Mejía, quien fuera de setenta y un años de edad, Jornalero, casado, originario de Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán y del domicilio de Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán, fallecido el día veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete, ocurrida en Caserío La Cureña, Barrio Abajo, Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-135-21-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora María Julia Castillo viuda de Palacios, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndosele a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, catorce de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

Of. 3 v. alt. No. 152-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y seis minutos del día doce de enero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor DAGOBERTO HERNANDEZ AGUIRRE, quien fue de cuarenta y siete años de edad, soltero, empleado, fallecido el día quince de agosto del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos siete cero cero nueve cinco- uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero ciento once- ciento noventa y un mil setenta y dos- ciento uno- uno; de parte de la señora SUSIBELL CABRERA VIUDA DE HERNANDEZ, de cuarenta y tres años de edad, doméstica, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres dos cuatro siete cuatro cinco dos- ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero ciento cuatro- cero diez mil cuatrocientos setenta y ocho- ciento dos- seis, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y veinte minutos del día doce de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 153-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas diecinueve minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cero horas treinta minutos del día diez de julio de dos mil veinte, en la Calle Principal de Comunidad Michel Calderon de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, dejó el causante WALTER GIOVANI RIVAS MENDOZA, quien fue de veintitrés años de edad, Estudiante, Soltero, de parte de la señora DORA ALICIA RIVAS MENDOZA y la menor SOFIA ANALIZ RIVAS RAMOS, la primera en su concepto de madre del causante WALTER GIOVANI RIVAS MENDOZA, y la segunda

en su concepto de hija del expresado causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá la mencionada menor por medio de su representante legal, señora ANA MARIA RAMOS PAYES.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 134-3



LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día veintiséis de Noviembre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO NAVARRO RIVAS, quien falleció en Casa ubicada en Barrio La Sierpe, Sector número tres, Casa veintiséis, de esta ciudad, a las diecisiete horas cero minutos del día diecisiete de Septiembre de dos mil dieciséis; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de los señores JUAN FRANCISCO NAVARRO SANCHEZ, JUAN RAMON NAVARRO SANCHEZ, MARIA AMINTA SANCHEZ DE GRANILLO, MARIA CRUZ SANCHEZ DE MARAVILLA, JOSE DIMAS NAVARRO SANCHEZ Y MARIA MIRNA SANCHEZ DE PASCASIO, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de Noviembre del dos mil veintiuno. LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

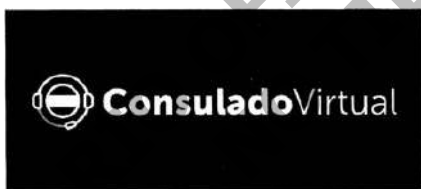
Of. 3 v. alt. No. 135-3

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021201486  
No. de Presentación: 20210332236  
CLASE: 35, 41, 42, 45.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO MAURICIO ABARCA CALDERON, en su calidad de APODERADO de MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Consulado Virtual y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIONES COMERCIALES EN MATERIA INTERNACIONAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN MATERIA DE INTERNACIONAL. Clase: 41. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS EN MATERIA INTERNACIONAL. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS INCLUYENDO ASISTENCIA MIGRATORIA Y DE RELACIONES INTERNACIONALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADORA.

Of. 3 v. alt. No. 137-3

No. de Expediente: 2021201485  
No. de Presentación: 20210332235  
CLASE: 35, 41, 42, 45.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO MAURICIO ABARCA CALDERON, en su calidad de APODERADO de MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Transformando  
Vidas

Consistente en: la expresión Transformando Vidas y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIONES COMERCIALES EN MATERIA INTERNACIONAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN MATERIA DE INTERNACIONAL. Clase: 41. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS EN MATERIA INTERNACIONAL. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS INCLUYENDO ASISTENCIA MIGRATORIA Y DE RELACIONES INTERNACIONALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADORA.

Of. 3 v. alt. No. 138-3

No. de Expediente: 2021201484  
No. de Presentación: 20210332234  
CLASE: 35, 41, 42, 45.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO MAURICIO ABARCA CALDERON, en su calidad de APODERADO de MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Viajero SV y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIONES COMERCIALES EN MATERIA INTERNACIONAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN MATERIA DE INTERNACIONAL. Clase: 41. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS EN MATERIA INTERNACIONAL. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS INCLUYENDO ASISTENCIA MIGRATORIA Y DE RELACIONES INTERNACIONALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADORA.

Of. 3 v. alt. No. 139-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Centro Comercial San Benito, No. 18, Boulevard El Hipódromo,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas del veintisiete de enero de dos mil veintidós, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor NORDMANN ALEXEI FERNÁNDEZ SANDOVAL, señora IVANNIA YANET FERNÁNDEZ SANDOVAL, señora ADALIZ FERNÁNDEZ SANDOVAL, conocida como ADALIZ FERNÁNDEZ BARNES y por ADA LIZ BARNES y al señor SAÚL ERNESTO FERNÁNDEZ SANDOVAL, en sus calidades de hijos de la causante MARIA ANGELA SANDOVAL, conocida por ANGELA SANDOVAL, MARÍA ANGELA SANDOVAL HERRERA y MARÍA ANGELA SANDOVAL DE FERNÁNDEZ, de la Herencia Intestada que dejara dicha causante, a su defunción ocurrida en Devonshire Oaks Nursing Center, Redwood City, San Mateo California, Estados Unidos de América, el día catorce de enero de dos mil diecinueve, a la edad de setenta y nueve años, Maestra, divorciada, originaria de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, y del domicilio fue Emerald Hills, San Mateo, California, Estados Unidos de América. Confiérese a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión intestada, con las facultades de ley, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, veintisiete de enero de dos mil veintidós.-

LICDA. MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A032148

JOSE ROLANDO ABREGO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L de Duke, segunda planta, local Doscientos Uno y Doscientos dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas, del día veintinueve de enero del año dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, se ha declarado a los señores REYNA ISABEL VILLATORO DE ORTEZ, CINDY KAREN ORTEZ VILLATORO y JOHN ANTHONY ORTEZ VILLATORO, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE

INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Houston, Harris Texas de los Estados Unidos de América, a las doce horas cuarenta y tres minutos del día treinta de julio del dos mil trece, siendo esa ciudad su último domicilio, dejó el señor JUAN ANTONIO ORTEZ HERNANDEZ conocido por JUAN ANTONIO ORTEZ, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes, respectivamente del causante, habiéndoseles conferido la REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA de la referida sucesión, por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintidós.-

JOSE ROLANDO ABREGO,  
NOTARIO.

1 v. No. A032153

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS a los señores IDALIA BEATRIZ MÉNDEZ SANDOVAL, con Documento Único de Identidad número 04483455-6, y Número de Identificación Tributaria 0614-080891-123-8, y MARIO ELIAS MÉNDEZ SANDOVAL, con Documento Único de Identidad número 06161699-5, y Número de Identificación Tributaria 0614-030101-159-6, en calidad de herederos testamentarios, de la herencia TESTADA que dejó el señor MARIO MÉNDEZ NÚÑEZ, con Documento Único de Identidad número 02498558-1, y Número de Identificación Tributaria 0416-150655-001-9, quien falleció el día veintiséis de junio de dos mil veintiuno, en Colonia Dolores, final urbanización Los Pocitos, número dos, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador; confiriéndosele a los citados herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión testada.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las ocho horas con cuarenta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. A032154

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta minutos del día diecisiete de enero del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS HUEZO conocido por CARLOS HUEZO MARTINEZ y CARLOS MARTINEZ HUEZO, quien fue de ochenta y seis años de edad, tipógrafo, fallecido el día cuatro de mayo del año dos mil veinte, siendo su último domicilio Cuscatancingo, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 01462569-2 y Número de Identificación Tributaria 0604-171133-101-8; de parte de la señora MARIA ANA DE JESUS BONILLA HERNANDEZ DE HUEZO conocida por MARIA ANA DE JESUS HERNANDEZ BONILLA y MARIA ANA DE JESUS BONILLA HERNANDEZ, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00815221-7 y con Número de Identificación Tributaria 0614-170442-104-9, y el señor OMAR BONILLA HUEZO conocido por OMAR HERNANDEZ HUEZO y por OMAR HUEZO BONILLA, mayor de edad, Obrero, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01390490-4 y con Número de Identificación Tributaria 0608-190774-102-0; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo en calidad de hijo del causante; sin embargo, el señor OMAR BONILLA HUEZO conocido por OMAR HERNANDEZ HUEZO y por OMAR HUEZO BONILLA, ha sido declarado incapaz judicialmente, por lo que la representación legal la posee la madre del referido señor, de las generales antes relacionadas. Dicha persona está siendo representada por la licenciada YUDY JACQUELINE CRUZ HERNANDEZ. Confiriéndose a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Publíquese el Aviso de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las trece horas del día diecisiete de enero del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA. SECRETARIO.

I v. No. A032173

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente, al público para los efectos de ley.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Interino

AVISA: Que por Sentencia pronunciada a las diez horas treinta y dos minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintiuno, en el expediente judicial formado bajo el número de referencia PC-63-2019-3, y confirmada por la Sentencia pronunciada por la Cámara de la

Tercera Sección del Centro con sede en esta ciudad, en el incidente de Apelación con referencia CM-33-PDC-CPCM-2021, a las diez horas del día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno; y por la Sentencia pronunciada por la Sala de lo Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia en el incidente de Casación con referencia 195-CAC-2021, a las ocho horas dieciocho minutos del día once de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor Pedro Francisco Osorio Álvarez conocido por Pedro Francisco Álvarez, quien es mayor de edad, profesor, del domicilio de la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 00128388-4, heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor PERFECTO OSORIO MUNGUIA conocido por PERFECTO OSORIO, JOSÉ PERFECTO OSORIO MUNGUIA y por JOSÉ PERFECTO OSORIO, quien fuera de ochenta años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria 1001-180430-101-1, habiendo fallecido el día veintiocho de diciembre del año dos mil diez; siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, en concepto de hijo sobreviviente del causante, en sustitución del heredero que se había declarado señor Diego Efraín Osorio Munguía conocido por Efraín Osorio Munguía y por Efraín Osorio, en calidad de hermano sobreviviente del causante en comento. Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

I v. No. A032174

JOSE ALEX HENRIQUEZ VALDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Local Dos, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el día veintinueve de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora KARLA MARIA MONTOYA RUIZ, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a las hijas del causante señoras JANETTE DEL ROSARIO ORTIZ DE AGUILAR conocida por JANETTE DEL ROSARIO ORTIZ DE MONTOYA y CECILIA IVETTE ORTIZ DE ARCE, Heredera Definitiva sobre la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor CARLOS MANUEL ORTIZ MENDOZA, acacida en el Hospital Nacional El Salvador, a las cero horas quince minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno, con asistencia médica, siendo su último domicilio la Ciudad y Departamento de San Salvador, se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por el expresado causante, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ALEX HENRIQUEZ VALDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A032176

JOSE ALEX HENRIQUEZ VALDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Local Dos, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el día veintinueve de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora KARLA MARIA MONTOYA RUIZ, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a las hijas de la causante señoras JANETTE DEL ROSARIO ORTIZ DE AGUILAR conocida por JANETTE DEL ROSARIO ORTIZ DE MONTOYA y CECILIA IVETTE ORTIZ DE ARCE, Heredera Definitiva sobre la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora JUANA DE JESUS GOMEZ DE ORTIZ, acaecida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a la primera hora y treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil trece, con asistencia médica, siendo su último domicilio el de la Ciudad y Departamento de San Salvador, se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por la expresada causante, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ALEX HENRIQUEZ VALDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A032177

CINDY JENNIFFER PÉREZ DURAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada Colonia San Martín de Porres, Pasaje Dina, casa #38 B, Ciudad Delgado de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiséis de Enero del dos mil veintidós, se ha declarado, a las señoras: Edith Rosa Asencio de Monterrosa en su calidad de cónyuge sobreviviente, Ana Elizabeth Monterrosa Asencio conocida por Bety Monterrosa y por Ana Elizabeth Asencio, Rosanna

del Carmen Ascencio Monterrosa conocida por Rosanna del Carmen Monterrosa Asencio, y Martiza Guadalupe Monterrosa de Rosales, en sus calidades de hijas sobrevivientes, herederas definitivas intestadas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad y departamento de Santa Ana, el día veintiséis de Diciembre de dos mil dieciocho, el señor JOSÉ RUBÉN RIVERA MONTERROSA, conocido por José Ruben Monterrosa y por José Ruben Monterrosa Rivera; en consecuencia, se les confirió, la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día Treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

CINDY JENNIFFER PÉREZ DURAN,  
NOTARIO.

1 v. No. A032180

ADA IRIS MATIAS MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficinas establecidas en Edificio Sol mil doscientos ochenta y seis, segunda planta, local siete C, ubicado en final Calle Arce, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las nueve horas del día veintidós de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora: FATIMA DEL CARMEN MATUTE DE REYES, en su carácter de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MANUEL ANTONIO ARGUETA DE LA CRUZ y MIGUEL ANGEL ARGUETA DE LA CRUZ, en su carácter de hijos sobrevivientes de la causante, en la herencia intestada que a su defunción acaecida el día cinco de abril del año dos mil dieciocho, a las diecinueve horas y veintitrés minutos, en Condominios Plaza Venezuela, Apartamento número siete, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó la señora ANA JULIA DE LA CRUZ, en su carácter de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MANUEL ANTONIO ARGUETA DE LA CRUZ y MIGUEL ANGEL ARGUETA DE LA CRUZ, en su carácter de hijos sobrevivientes de la causante en consecuencia herederos intestados de la causante, confiéndole a la señora FATIMA DEL CARMEN MATUTE DE REYES, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las siete horas del día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

ADA IRIS MATIAS MENDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A032184



EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las quince horas con cuarenta y cinco minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1°, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor JOSÉ ABEL MELÉNDEZ CRUZ, del día diecinueve de mayo de dos mil quince, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora ZOILA ESMERALDA FLORES DE MELÉNDEZ, en calidad cónyuge del causante, DINA ISABEL MELÉNDEZ FLORES, hija del causante y el adolescente VÍCTOR MANUEL MELÉNDEZ FLORES, representado legalmente por Zoila Esmeralda Flores de Meléndez, hijo del causante.

Confírasele a los herederos declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

1 v. No. A032185

MARVEL RIGOBERTO LANDAVERDE ORELLANA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Alameda Juan Pablo II, entre Quinta y Séptima Avenida Norte, Número cuatrocientos diecinueve, San Salvador, al Público

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las nueve horas treinta minutos del día veintidós de enero del dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ALONSO HENRIQUEZ ANZORA, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, casado, albañil, originario de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, falleció en Colonia San Carlos, Calle Los Llanitos, Número sesenta y nueve, de la jurisdicción de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a las cinco horas del día ocho de enero del año dos mil quince, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, de parte de la señora MARIA MERCEDES RIVAS AMAYA o MARIA MERCEDES RIVAS DE HENRIQUEZ, hoy MARIA MERCEDES RIVAS VIUDA DE HENRIQUEZ, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, como esposa sobreviviente.

Confírasele la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

San Salvador, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LIC. MARVEL RIGOBERTO LANDAVERDE ORELLANA,  
NOTARIO.

1 v. No. A032189

VERONICA ELIZABETH PINEDA DE VILLALOBOS, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial situada en Avenida Monseñor Oscar Arnulfo Romero número seiscientos cuarenta y uno de esta ciudad, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veintinueve de enero del presente año, se ha declarado a los señores: GEOVANNA GERALDINE ULLOA GARCÍA, INGRID JANETH ULLOA DE POSADA y WALTER ALEX ULLOA CARRANZA, Herederos Definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día veintiuno de septiembre de dos mil nueve en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de esta ciudad, siendo su último domicilio en Condominio Las Acacias Barrio La Vega pasaje Rocio casa número cuatro, Departamento de San Salvador, dejó la señora: VILMA CARRANZA GÓMEZ DE ULLOA C/P VILMA GÓMEZ CARRANZA DE ULLOA Y POR VILMA CARRANZA DE ULLOA, en concepto de Hijos sobrevivientes de la referida causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LIC. VERONICA ELIZABETH PINEDA DE VILLALOBOS,  
NOTARIO.

1 v. No. A032192

EL SUSCRITO NOTARIO, JORGE ALBERTO GARCÍA MEJÍA: AL PUBLICO, para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad a las catorce horas del día veintiocho de enero del año dos mil veintidós, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, iniciadas ante mis Oficios de Notario, se ha declarado heredera con beneficio de inventario y conferido la administración definitiva de la sucesión en su calidad de hija de la causante, a la Señora CLAUDIA LORENA LÓPEZ RIVERA, de cincuenta y dos años de edad, Odontóloga, del domicilio de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad cero uno sesenta

y cuatro noventa y siete cincuenta-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seis catorce-veintitrés cero ocho sesenta y nueve-cero cero cuatro-siete, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ENA GLADYS RIVERA MENÉNDEZ DELÓPEZ, según su partida de defunción y títulos de propiedad inscritos en el Registro correspondiente, pero según testamento de constitución exclusiva de legados, también fue conocida por Ena Gladys Rivera, Ena Gladys Rivera Menéndez y por Ena Gladys Rivera, con Documento Único de Identidad: cero cero tres seis cinco tres seis seis-seis y Número de Identificación Tributaria: doce diecisiete-cero seis cero dos treinta y cuatro-cero cero uno-seis.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintidós.

JORGE ALBERTO GARCÍA MEJÍA,

NOTARIO.

1 v. No. A032194

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas veintinueve minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción definió el causante señor ARMANDO LÓPEZ PÉREZ, con DUI: 00056294-7 y NIT: 0614-131264-106-7, ocurrida el día catorce de abril de dos mil trece, al momento del fallecimiento era de cuarenta y ocho años de edad, casado, salvadoreño, hijo de María Alicia Pérez y Santos López, originario de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango; a la señora TERESA DE JESÚS GARAY DE LÓPEZ, con DUI: 00056372 y NIT: 0614-131260-101-4, mayor de edad, salvadoreña, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de en su calidad de esposa del causante, asimismo cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Santos López Campos conocido por Santos López, María Alicia Pérez de López conocida por María Alicia Pérez; y la señorita ELENA ABIGAIL LÓPEZ GARAY, con DUI: 05468339-7 y NIT: 0604-090197-101-7, mayor de edad, salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en calidad de hija del causante, representadas por el Licenciado ABDUL MOLINA MEJÍA.

Confíraseles a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1: a las ocho horas cuarenta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A032195

MANUEL CHACON CASTILLO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en: Final Calle Los Pinares, Avenida Los Lagos, Número doscientos diecisiete, Colonia Centroamérica, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día dieciocho de enero de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora TERESA DE JESUS MONGE, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital de Especialidades del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día ocho de diciembre de dos mil tres, dejara la señora JULIA MONGE, siendo su último domicilio el municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, en su concepto de hija sobreviviente de la mencionada causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. MANUEL CHACON CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. A032196

SAMUEL MIRANDA BERRIOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle Arce, Número setecientos siete, Edificio Rivas Cierra, Primera Planta, local ciento cinco, en la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las diez horas del día cinco de Enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que con su Defunción ocurrida en Hospital General del Seguro Social de la ciudad y departamento de San Salvador, a las veintiuna horas y treinta minutos del día trece de Septiembre de dos mil doce, dejó el Señor OMAR IVAN LOUCEL VELASQUEZ, conocido por OMAR IVAN VELASQUEZ, y por OMAR IVAN LOUCEL, de parte de AMADA VELASQUEZ, en su calidad de Hermana del causante, y se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión .-

Librado en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veinte del mes de Enero de dos mil veintidós.-

LIC. SAMUEL MIRANDA BERRIOS,

NOTARIO.

1 v. No. A032203

SAMUEL MIRANDA BERRIOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle Arce, Número setecientos siete, Edificio Rivas Cierra, Primera Planta, local ciento cinco, en la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las nueve horas del día cinco de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que con su Defunción ocurrida en Cantón Chamoco, departamento de San Vicente, a las once horas del treinta y uno de enero del año mil novecientos noventa y seis, dejó el señor JOSE DOLORES GONZALEZ BONILLA, conocido por JOSE DOLORES GONZALES BONILLA de parte de MARTA ESTELA CORDOVA VIUDA DE GONZALEZ, en su concepto de esposa del causante y cesionaria de los derechos que le corresponden a María de la Paz Gonzales, conocida por María de la Paz González Beltrán y Lucio Bonilla Espinal, padres del causante y de Cecilia Saraf González Córdoba y Roxana Nohemy González Córdoba, hijas del causante, y se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veinte del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. SAMUEL MIRANDA BERRIOS,  
NOTARIO.

1 v. No. A032205

DELMY ANGELINA SIFONTES FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Cuarta Avenida Norte, casa uno - doce, final Pasaje Pablo Neruda, Lourdes, municipio de Colón, departamento de La Libertad, al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las ocho horas del día veintiuno de enero del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario a los señores JOSE ALFREDO OLIVA FLORES y RUTH NOEMÍ FLORES DE ESCALANTE, en la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora ELISA FLORES GOMEZ VIUDA DE OLIVA, conocida por ELISA FLORES VIUDA DE OLIVA, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico de San Salvador, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las veintidós horas y cero minutos del día veintiséis de diciembre del año dos mil seis, siendo su último domicilio en el municipio de Colón, departamento de La Libertad; el primero en su calidad de hijo de la causante y la segunda en calidad de nieta de la causante, y por DERECHO DE REPRESENTACIÓN de los derechos hereditarios que le correspondían a su padre el señor MARIO OLIVA FLORES, conocido por MARIO FLORES OLIVA y MARIO FLORES, en su calidad de hijo de la causante, confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Lourdes, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintidós.

DELMY ANGELINA SIFONTES FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. A032214

RENE ANTONIO ORTIZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Residencial Santalegría, Pasaje cuatro, Block D-dos, casa Número catorce, Ciudad Delgado, San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas treinta minutos del día quince de abril del año dos

mil veintiuno, se ha declarado al señor RENE ANTONIO MARTINEZ CANALES, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en Ciudad Delgado, su último domicilio, el día treinta de marzo de dos mil veintiuno, y de forma testada dejó la señora ANGELA CONSUELO CANALES VIUDA DE MARTINEZ, en su concepto de hijo sobreviviente y heredero universal de la causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Delgado, San Salvador, el día veinticinco de enero de dos mil veintidós.

RENE ANTONIO ORTIZ MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A032216

MAESTRO CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas cincuenta minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción defirió el causante señor JULIO LEÓNIDAS MERLOS MARTÍNEZ, conocido por JULIO LEÓNIDAS MERLOS, ocurrida en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las veintiún horas del día cuatro de junio de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, quien fue de ochenta años de edad, Casado con la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES JOVEL de MERLOS (fallecida), Empleado, Originario de Sociedad, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores ISMAEL CANDELARIO MERLOS, conocido por ISMAEL MERLOS y de FELIPA SANTIAGO MARTINEZ de MERLOS conocida por FELIPA SANTIAGO MARTÍNEZ y por SANTIAGO MARTÍNEZ (ambos fallecidos), quien poseía el Documento Único de Identidad Número 00799114-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1323-110442-001-6; a: JAIME ODIR MERLOS JOVEL, quien es de cuarenta y seis años de edad, Arquitecto, del Domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 02291058-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-060675-104-2, en calidad de HIJO del de cujus, con el porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO DEL DERECHO DE HERENCIA (50%); y, LUIS ÁNGEL MERLOS JOVEL, quien es de cuarenta y dos años de edad, Arquitecto, del Domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02332240-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-271078-108-8, en calidad de HIJO del de cujus, con el porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO DEL DERECHO DE HERENCIA (50%).

Confírase a los HEREDEROS DECLARADOS la administración y representación definitiva de la sucesión del señor JULIO LEÓNIDAS MERLOS MARTÍNEZ, conocido por JULIO LEÓNIDAS MERLOS.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos: a las diez horas del día diecinueve de enero de dos mil veintidós.- MSC, CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. A032218

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente. DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por los Licenciados Miguel Alfredo Guzmán y Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Justa Martínez, conocida por Justa Martínez viuda de Rivas, quien fuera de noventa y cinco años de edad, oficios domésticos, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, fallecida el día treinta de abril de dos mil dieciocho, portadora de su Documento Único de Identidad 04470804-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1001-190722-101-6, siendo la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio; habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-165-2020-4, como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera Intestada dejara la referida causante a los señores Eliseo Rivas Martínez, mayor de edad, empleado, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00800854-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1001-071248-002-4; Luis de Dolores Rivas Martínez, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 01453713-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1001-210755-002-8; y Dominga Rivas Martínez, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Juan de Merino, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 01512356-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1001-060850-102-2, en concepto de hijos de la causante en comento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día trece de enero de dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A032219

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante señor ROBERTO ECHEVERRIA GRACIAS, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a la una hora cero minutos del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve; hijo de Sixto Echeverría y de Ana María Gracias, con Documento Único de Identidad Número 01351473-3; y Número de Identificación Tributaria 1325-030737-001-0, de parte de la señora EDITA PORTILLO CABRERA DE ECHEVERRIA, de setenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Yamabal, con Documento Único de Identidad Número 01813102-7, con Número de Identificación Tributaria 1325-160942-001-9; en calidad de cónyuge del causante, y además como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora EDIT MARLENY ECHEVERRIA DE LOPEZ, hija del causante señor ROBERTO ECHEVERRIA GRACIAS.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A032220

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISIRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día doce de noviembre del corriente año, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor GERARDO CASTRO GALDAMEZ; como HIJO Y CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SAMUEL CASTRO GALDAMEZ, DELFINA GALDAMEZ CASTRO, NORA ALICIA CASTRO DE ORELLANA; y CARMELINA GALDAMEZ DE CASTRO, todos como HIJOS, excepto la última que fue ESPOSA sobreviviente del causante DEMECIO CASTRO PERAZA, CONOCIDO POR DEMECIO CASTRO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día veinticinco de julio de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cinco minutos del día doce de noviembre del dos mil veintiuno.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. A032222

ISBELA ANTONIA SANCHEZ DE VASQUEZ, Notario, del Domicilio del Municipio y Departamento de Usulután, con Despacho Notarial; ubicado Dos cuadra al Norte del Malecón del Cantón Puerto Parada, Municipio y Departamento de Usulután; Tel: 2632-1482.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las catorce horas del día diez del mes de enero del año dos mil veintidós; se ha declarado a la señora ROSA CANDIDA CHICAS MEJIA, en calidad de única hija, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante señora MARIA MARINA CHICAS; quien al momento de su deceso fue; de sexo femenino, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria del Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio el del Municipio de San Dionisio, Departamento de Usulután, hija de Mercedes Chicas (ya fallecida); con Documento Único de Identidad Número; cero dos millones cuatrocientos mil quinientos cincuenta y siete guion siete; falleció a las tres horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis; en Hospital Nacional San Pedro de Usulután, a Consecuencia de INFARTO CEREBRAL ISQUEMICO, DIABETES MELLITUS, con la asistencia médica del Doctor CARLUIS DIDIER FLORES CHAVEZ. Habiéndole conferido la Administración y Representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a los once días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LICDA. ISBELA ANTONIA SANCHEZ DE VASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A032227



LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas con doce minutos del día dieciséis del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA EN LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Nueva Concepción, su último domicilio, dejó el señor PAULINO AQUINO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, empleado, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Cándida Aquino, conocida por Candelaria Aquino (fallecida), a la señora María Clelia Pineda Cortez de Aquino, en calidad cónyuge sobreviviente y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a Pauly Odahir Aquino Pineda y Tatiana Iveth Aquino Pineda, hijas del causante. Confiérase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango., a los dieciséis días del mes de diciembre de año dos mil veintiuno.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. A032234

KARINA XIOMARA HERNANDEZ SANCHEZ, Notaria, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Colonia Médica, Edificio Villa Franca, Avenida Dr. Emilio Álvarez, lote 20, polígono L, local 23, segunda planta, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintisiete de enero del dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo, con beneficio de inventario al señor ISRAEL SÁNCHEZ CRUZ, conocido por ISRAEL SÁNCHEZ DE LA CRUZ y por ISMAEL SÁNCHEZ DE LA CRUZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Wilmer Rigoberto Sánchez Orellana y Joseline Arely Sánchez de Hernández, en sus calidades de hijos sobrevivientes y por lo tanto herederos abintestato de los bienes del causante; así mismo en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Miguel Sánchez Naves, en su calidad de padre y heredero abintestato de la herencia intestada que a su defunción dejare el señor RIGOBERTO SANCHEZ DE LA CRUZ, quien falleciere en Calle Principal al final de la Colonia San José, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, a las veinte horas treinta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librada en la oficina de la Notario, KARINA XIOMARA HERNANDEZ SANCHEZ, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintidós.

KARINA XIOMARA HERNANDEZ SANCHEZ,  
NOTARIO

1 v. No. A032241

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y veinte minutos del día cuatro de enero del presente año; SE

DECLARO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al niño CARLOS JOSUE HENRIQUEZ HIDALGO, de doce años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno siete - uno seis uno uno cero ocho - uno cero uno - cinco; en calidad de Hijo de la Causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora AMANDA CRISTINA ALFARO, de sesenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno uno uno seis tres seis cuatro - uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero nueve cero siete - dos cero cero uno cinco tres - uno cero uno - uno; como Madre de la Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora JUANA FERMINA HIDALGO ALFARO, quien fue de cincuenta años de edad, Empleada, soltera, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero dos cero tres cuatro cuatro cuatro - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Cero nueve cero uno - dos cuatro uno uno siete cero - uno cero uno - nueve; fallecida el día dieciocho de enero del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.

Y se le confirió al heredero declarado en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión; derechos que deberá ejercer el menor CARLOS JOSUE HENRIQUEZ HIDALGO; a través de su Representante Legal, señor CARLOS ERNESTO HENRIQUEZ RODRIGUEZ.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veinticinco minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A032242

MAURICIO ROBERTO MARTINEZ GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficinas, situadas en la Calle Génova, número trescientos ochenta y dos, Reparto Miralvalle, de la ciudad de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución, de las doce horas del día veintinueve de enero del dos mil veintidós; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora ROSA SILVIA ARGUETA DE ZEPEDA, quien es de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintinueve-ciento cuarenta mil trescientos cincuenta y ocho-ciento tres-ochocientos, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y ocho-uno; EN SU CALIDAD DE HEREDERA ABINTESTATO como madre del causante y como CESIONARIA de la señora Lorena Eugenia Flores Calderón, cónyuge sobreviviente, del causante, IRVIN DANIEL ARGUETA PONCE; conocido por Irvin Daniel Argueta, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento treinta mil quinientos setenta y tres-ciento cincuenta y cuatro-nueve y Documento Único de Identidad Número cero tres millones quinientos diecinueve mil ciento once-uno; quien falleció en Ciudad Arce, a la edad de cuarenta y ocho años, a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de agosto del dos mil veintiuno, sin haber formalizado su testamento. En consecuencia se le confiere a señora ROSA SILVIA ARGUETA DE ZEPEDA, la administración y representación definitivas de la sucesión.

San Salvador, los veintinueve del mes de enero del dos mil veintidós.

LIC. MAURICIO ROBERTO MARTINEZ GUZMAN,  
NOTARIO.

1 v. No. A032249

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas siete minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno.- SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora ELSA IDALIA MARROQUIN DE NUÑEZ, en su calidad de hija de la causante NATIVIDAD DE JESUS MARROQUIN AGUIRRE, conocida por NATIVIDAD DE JESUS AGUIRRE y por NATIVIDAD DE JESUS MARROQUIN, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ZOILA ESMERALDA MARROQUIN SOTO, SAUL ALFONSO MARROQUIN SOTO, MARINA ARACELY MARROQUIN DE DURAN, DUGLAS AMILCAR MARROQUIN SOTO, RINA ESPERANZA MARROQUIN DE BATRES, LUCIA HERMENEGILDA MARROQUIN SOTO y LUIS ALONSO SOTO MARROQUIN, en su concepto de hijos de la expresada causante, quién fue de cincuenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, fallecida a las siete horas del día tres de febrero de dos mil cuatro, en Hacienda San Rafael, del Cantón San Cristóbal, de la Población de El Porvenir, correspondiente a este distrito judicial, siendo la mencionada población el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas veintiséis minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A032255

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno. Se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinticinco de julio del dos mil veinte, dejó el causante CARLOS ALBERTO RIVAS, conocido por CARLOS ALBERTO RIVAS HUEZO, a las señoras BLANCA ESTELA LÓPEZ DE RIVAS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, IRIS LYZETTE MARTÍNEZ RIVAS y DINORA RAQUEL RIVAS DE GRANADOS, como hijas del de cujus. Se ha Conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta y seis minutos del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. A032269

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con treinta y ocho minutos del día seis de diciembre de dos mil veintiuno. Se ha declarado heredero con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día seis de diciembre del dos mil quince, dejó la causante CARMEN CORENA VIUDA DE SANCHEZ, a los señores RICARDO ALFONSO SANCHEZ CORENA y MARÍA CONCEPCIÓN SANCHEZ CORENA, en su calidad de hijos de la de cujus. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y un minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. A032279

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA ANGELICA MEMBREÑO, conocida por ANGELICA MEMBREÑO y por ANA MEMBREÑO, quien fue de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, fallecida el día doce de abril de dos mil diez, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora BETINA MEMBREÑO DE MARTINEZ conocida por BETINA MEMBREÑO y por BETINA RIVERA DE GARCIA, en calidad de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RUDIS CARDENAS MEMBREÑO, como hijo de la causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación. DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las nueve horas cuarenta y ocho minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A032280

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos del día diez de diciembre del año dos mil veintiuno. Se ha declarado heredero y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, de este Departamento, siendo también su último domicilio, el día seis de julio del año dos mil diecisiete, dejó la causante ADELINA SANCHEZ, al señor JULIO ARMANDO SANCHEZ, en calidad de hermano de la expresada de cujus. Se ha conferido al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta y seis minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. A032281

MARIA GLORIA MEDRANO GUERRA, Notaria, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard del Ejército Nacional y Calle Principal Amatepec, número ocho, local Tres - B, Soyapango, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las doce horas treinta minutos del día diez de enero de dos mil veintidós, se ha declarado al señor JOSE ORLANDO REYES MARTINEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que en forma intestada a su defunción ocurrida en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el día ocho de octubre de dos mil veinte, con residencia en Urbanización Lincoln, pasaje uno número catorce, Mejicanos, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio dejara el señor el señor CARLOS ALFREDO REYES MARTINEZ, conocido por CARLOS ALFREDO REYES, en su calidad de cesionario de los derechos que en la referida sucesión le correspondían a los señores Ana Isabel Martínez de Reyes, conocida por Ana Isabel Martínez y por Ana Isabel Santana; en concepto de cónyuge del Causante; Carlos Alfredo Reyes Martínez (hijo); José Antonio Reyes Martínez y Carlos Alfredo Reyes Fernández, como hijos del causante; en consecuencia se le confiere al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día catorce de enero de dos mil veintidós.

LICDA. MARIA GLORIA MEDRANO GUERRA,  
NOTARIO.

1 v. No. A032282

MARIA GLORIA MEDRANO GUERRA, Notaria, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard del Ejército Nacional y Calle Principal Amatepec, número ocho, local Tres - B, Soyapango, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las doce horas del día diez de enero de dos mil veintidós, se ha declarado al señor JOSE ORLANDO REYES MARTINEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que en forma intestada a su defunción ocurrida en Colonia Quezaltepec, pasaje tres número setenta y cinco, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día treinta de octubre de dos mil diecinueve, su último domicilio, dejara la señora HIGINIA JULIA MARTINEZ, conocida por HIGINIA JULIA MARTINEZ VIUDA DE REYES por JULIA MARTINEZ viuda DE REYES, y JULIA MARTINEZ, en su calidad de Hijo de la causante y cesionario de los derechos que en la referida sucesión le correspondían a los señores Rafael Antonio Reyes Martínez; Oscar Reyes Martínez; Carlos Alfredo Reyes Martínez (hijo); José Antonio Reyes Martínez y Carlos Alfredo Reyes Fernández, como hijos los dos primeros y nietos los tres restantes de la Causante; en consecuencia se le confiere al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día catorce de enero de dos mil veintidós.

LICDA. MARIA GLORIA MEDRANO GUERRA,  
NOTARIO.

1 v. No. A032287

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veintisiete minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario del señor MARCOS ANTONIO SALAZAR MENDOZA, conocido por MARCO ANTONIO SALAZAR MENDOZA, quien falleció a las dieciocho horas y cincuenta minutos del día doce de junio de dos mil diecisiete, en Colonia San José, Primera Calle Las Rosas, Casa dieciséis, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; a la señora ZOILA MAGDALENA CÁCERES VDA. DE SALAZAR, como cónyuge sobreviviente y en su calidad de cesionaria de JAIME OSWALDO SALAZAR CACERES, hijo del causante. Confírase definitivamente a la heredera declarada la Administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas veintiocho minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. A032290

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado, de las ocho horas con veinticinco minutos del día trece de enero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día trece de julio de dos mil dieciocho, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó el causante JOSE SANTOS BELTRAN, conocido por JOSE SANTOS BELTRAN GONZALEZ, con DUI: 01214630-9 y con NIT: 0511-180640-002-9; de parte de: MARIA FIDELINA ARDON GUZMAN con DUI: 00694694-5 y con NIT: 0614-180456-103-4 en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de derechos hereditarios.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día trece de enero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. A032292

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas trece minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario del señor ALBERTO LÓPEZ, quien falleció a las veinte horas del día veintiocho de enero de dos mil dieciséis, en Villa Jujutla, Cantón San Antonio, Caserío El Quebracho de la Villa de Jujutla, Ahuachapán, siendo Villa Jujutla, Ahuachapán, su último domicilio; a la señora VILMA ESTELA RODRÍGUEZ DE NAVARRO, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de los señores VÍCTOR MANUEL DÍAZ LÓPEZ, FRANCISCO DÍAZ LÓPEZ y JOSÉ ROBERTO DÍAZ LÓPEZ, todos hijos del causante. Confiérase definitivamente a la heredera declarada la Administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas catorce minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. A032297

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del día veintisiete de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva Intestada, con beneficio de inventario a DORA ALICIA SÁNCHEZ LEÓN, en su carácter de hija de la difunta MARÍA ALICIA LEÓN; quien falleció, el dieciséis de septiembre del año dos mil dieciocho, en el Centro Médico Ahuachapán, el lugar de su último domicilio, se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Ahuachapán, veintisiete de enero de dos mil veintidós.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,  
NOTARIO.

1 v. No. A032300

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 30/ACEPTACION DE HERENCIA/21(1), promovidas por la Licenciada Ana Claudia Cruz Chacón, quien según solicitud actúan en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora YASMIN ISABEL OCHOA DE SERRANO, de cuarenta años de edad, Ingeniera en Sistemas y Computación, de este domicilio, con DUI # 01878655-5 y NIT # 0315-070980-102-6; quien actúa en nombre y representación de los infantes MARIELA YASMIN SERRANO OCHOA, de nueve años de edad y JOSÉ ADRIAN SERRANO OCHOA, de doce años de edad, ambos de este domicilio, se ha proveído resolución de las once horas del día veintitrés de diciembre del dos mil veintiuno, mediante la cual se han declarado herederos testamentarios de parte de los infantes MARIELA YASMIN SERRANO OCHOA, de nueve años de edad y JOSÉ ADRIAN SERRANO OCHOA, de doce años de edad, ambos de este domicilio, la herencia que a su defunción dejare el causante señor RAFAEL ERNESTO PORTILLO GALAN, de sesenta y dos años de edad, comerciante, soltero, hijo de Juan Arnoldo Portillo e Isabel Galán, según certificación de partida de defunción con Documento Único de Identidad Número 00422746-8, fallecido el día veintiuno de octubre del dos mil veinte, en esta ciudad, siendo esta ciudad.

A los aceptantes infantes MARIELA YASMIN SERRANO OCHOA y JOSÉ ADRIAN SERRANO OCHOA, se les confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL UNO: Sonsonate, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de diciembre del dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL PLURIPERSONAL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

1 v. No. A032303



LICENCIADA MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISO: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora TIBURCIA CRUZ PÉREZ, fallecida a la edad de noventa y siete años, ama de casa, el día dieciocho de agosto de dos mil trece, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, al joven MARLON ALEXANDER ARIAS DE LA CRUZ, de veinticuatro años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cinco seis tres seis cuatro uno seis-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos seis uno cero nueve siete-uno cero uno-ocho, en calidad de cesionario del derecho hereditario que les corresponde a cada uno de los señores José de la Cruz, Balbina Cruz y Joaquina Cruz Juárez, en calidad de hijos de la causante; y se le ha conferido al heredero, la administración y representación definitiva de la sucesión..

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas treinta minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintidós.- LICDA. MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A032313

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2º del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA Que: Por resolución de este Juzgado, de las ocho horas con treinta y ocho minutos de este mismo día, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 178-AHI-21 (C3), promovidas por el Licenciado Mauricio Ernesto Godoy Alas, en calidad de Apoderado de la interesada, se ha DECLARADO HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESADA dejase el señor CEFERINO GUARDADO MENJIVAR, con documento único de identidad número 01703674-5, quien fue de 71 años de edad, Jornalero, soltero, del domicilio de esta ciudad, originario de Arcatao, Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juan Bautista Guardado y de Ursula Menjivar, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad el día ocho de julio del año 2020, a las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos, siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento, a la señora MARIA CRUZ GUARDADO NATAREN, en su calidad de hija sobreviviente del causante expresado; y además en su calidad de Cesionaria del derecho hereditario en abstracto que en la presente sucesión les correspondía a los señores MARTA ESTELA GUARDADO DE PORTILLO; JOSÉ LUIS GUARDADO NATAREN y ARNOLDO GUARDADO, en su calidad de hijos sobrevivientes del de cujus, a quien se le confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los once días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. MARVIN FRANCISCO VALENCIA AZAHAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. A032319

PORFIRIO ANTONIO MARINERO ORANTES, Notario, del domicilio de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, con Oficina Notarial ubicada en Séptima Calle Oriente, número veinticuatro, local uno, Barrio El Santuario, de la ciudad y departamento de San Vicente, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las once horas cuarenta minutos del día ocho de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, el día quince de junio del año dos mil veintiuno, siendo el lugar de su fallecimiento, en la ciudad y departamento de San Salvador y su último domicilio la ciudad de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, dejó el señor: JOSE PAZ ROSALES, en su calidad de Heredero de los derechos hereditarios del causante, habiéndosele conferido la administración y representación. DECLARESE HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a MELVIN ORLANDO ROSALES LOPEZ, de la referida Herencia, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del referido Notario, PORFIRIO ANTONIO MARINERO ORANTES. En la ciudad de San Vicente, a las nueve horas quince minutos del día diez de enero de dos mil veintidós.

PORFIRIO ANTONIO MARINERO ORANTES,  
NOTARIO.

1 v. No. A032327

LEYDA ANAIL PACAS LOPEZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Condominios Nobles de América 2, Edificio D, apartamento número 7, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintinueve de enero de dos mil veintidós, se ha declarado al señor JOSE ALBERTO VALLADARES RIVAS, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida el día nueve de enero del dos mil quince, en Barrio El Calvario, Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, siendo ese su último domicilio, dejara la señora MARIA EMILIA CRUZ VDA. DE ALVARADO, conocida por MARIA EMILIA CRUZ, MARIA EMILIA CRUZ CENTENO, MARIA EMILIA CRUZ CENTENO DE ALVARADO, y MARIA EMILIA CRUZ DE ALVARADO, en su concepto de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARIA ANA DE JESUS ALVARADO CRUZ, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante, y por ende Heredera No Testamentaria; habiéndosele conferido al referido heredero la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintidós.

LEYDA ANAIL PACAS LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A032331

LEYDA ANAIL PACAS LOPEZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Condominios Nobles de América 2, Edificio D, apartamento número 7, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día veintinueve de enero de dos mil veintidós, se ha declarado al señor JOSE ALBERTO VALLADARES RIVAS, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida el día veintinueve de septiembre del dos mil seis, en el Municipio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, siendo ese su último domicilio, dejara el señor RAMON ALVARADO; en su concepto de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARIA ANA DE JESUS ALVARADO CRUZ, en calidad de hija sobreviviente del causante, y por ende Heredera No Testamentaria; habiéndosele conferido al referido heredero la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintidós.

LEYDA ANAIL PACAS LOPEZ,  
NOTARIO.

I v. No. A032332

IRIS JAMILETH GUZMAN MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en EDIFICIO OPTICA EMERSON, NÚMERO 301, SEGUNDONIVEL, LOCAL 14, AVENIDA DOCTOR EMILIO ALVAREZ, COLONIA MÉDICA, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas con veinticinco minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintidós, se ha declarado al señor JOSE EMILIO SANDOVAL VALLE, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE EMILIO SANDOVAL ELIAS, ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las veintidós horas y cincuenta y ocho minutos, el día uno de octubre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador; en su calidad de Hijo del causante; en consecuencia, SE LE CONFIERE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintisiete de enero de dos mil veintidós.

LICDA. IRIS JAMILETH GUZMAN MARTINEZ,  
NOTARIO.

I v. No. A032346

JAIME ALFONSO MATAMOROS CONTRERAS, Notario, de este domicilio, con oficina en Veinte Avenida Sur, Calle Libertad Poniente, número uno, Colonia Santa Lucía, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las ocho horas del día veintiséis de enero del corriente año, se ha declarado Heredero Definitivo Abintestato, con beneficio de inventario al señor Angel Edilberto Delgado, en su calidad de hijo de la causante, en la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante María Celia Delgado, conocida por María Celia Delgado Aquino, quien fuera de ochenta y nueve años de edad, Soltera, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Doméstica, siendo su último domicilio en Caserío El Mirador, Cantón El Portezuelo, de la ciudad de Santa Ana, departamento del mismo nombre, fallecida el dieciséis de julio del año dos mil dieciocho, no habiendo formulado testamento; en consecuencia, se le ha concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO: En la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de Enero del año dos mil veintidós.

JAIME ALFONSO MATAMOROS CONTRERAS,  
NOTARIO.

I v. No. A032333

NOE ISAIAS MARROQUIN GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Villafranca, Segundo Nivel, Local 8, San Salvador,

AVISA: Que por resolución a las once horas del día veinticinco de Enero del año dos mil veintidós. Habiendo transcurrido el plazo legal desde la última publicación en dos diarios de circulación nacional y en el Diario Oficial, sin que persona alguna se presentara a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionaria, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora CANDIDA ROSA TEJADA VIUDA DE ARGUMEDO, en su calidad de hermana, de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN DE DIOS TEJADA PORTILLO, quien fue de sesenta y dos años de edad, salvadoreño, Auxiliar de Contador, Soltero, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, la ciudad de San Salvador, hijo de José Tejada y de Paulina Portillo, falleció el día treinta y uno de enero del dos mil veintiuno, en esta ciudad. Confírase a la aceptante en el carácter antes indicado la Administración y Representación Definitiva de los Bienes de la Sucesión mencionada.

Librado en Oficina Notarial, San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. NOE ISAIAS MARROQUIN GONZALEZ,  
NOTARIO.

I v. No. A032347

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciocho minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab intestato con beneficio de inventario al señor ELVIN ANTONIO GARCIA JOAQUIN, en calidad de hijo y además como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores MARIA ISABEL JOAQUIN DE GARCIA, LAZARO RAFAEL GARCIA JOAQUIN, NELSON VLADIMIR GARCIA JOAQUIN, REYNA ISABEL GARCIA JOAQUIN, y MARIA ELENA GARCIA DE GARCIA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, el segundo, tercero y cuarta en calidad de hijos y la última en calidad de madre del causante señor RAFAEL ANTONIO GARCIA GARCIA, fallecido a las dieciocho horas quince minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecisiete, en patio de vivienda sin número en caserío Los García, Cantón El Sincuyo, del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinte minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

1 v. No. A032366

ALVARO ERNESTO RIVAS MERINO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Cond. Cuscatlán, Apto. doscientos cinco, Segundo Nivel, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las once horas y treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós se ha declarado a la Señora MARIA IRIS CRUZ, con apellido de casada MARIA IRIS ROSALES, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el Señor JORGE ALBERTO CRUZ RODRÍGUEZ, ocurrida en la Ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y veinticinco minutos del día treinta de octubre de dos mil quince, en calidad de hermana sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

LIC. ALVARO ERNESTO RIVAS MERINO,

NOTARIO.

1 v. No. A032369

ALVARO ERNESTO RIVAS MERINO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Cond. Cuscatlán, Apto. doscientos cinco, Segundo Nivel, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las doce horas del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se ha declarado a la Señora MARIA IRIS CRUZ, con apellido de casada MARIA IRIS ROSALES, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la Señora ANA HILDA TREJO, conocida por: ANA HILDA TREJO VIUDA DE CRUZ, HILDA RODRIGUEZ DE CRUZ Y ANA HILDA RODRIGUEZ DE CRUZ, ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y cincuenta minutos del día uno de Junio de dos mil ocho, en calidad de hija sobreviviente de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

LIC. ALVARO ERNESTO RIVAS MERINO,  
NOTARIO.

1 v. No. A032370

JULIO CESAR MAGAÑA SANCHEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Residencial y Pasaje Viena, #6, Ciudad de San Salvador, Telefax. 2235-2857.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las once horas de este día, se ha declarado Heredero Definitivo Intestado, con beneficio de inventario de la señora OLGA MARINA FUENTES DE CABRERA, con Apellidos de soltera OLGA MARINA FUENTES VELASQUEZ, quien falleció el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, en la ciudad y Departamento de San Salvador su último domicilio, a la edad de cincuenta y siete años de edad, empleada, casada, salvadoreña, originario de El Sauce, Departamento de La Unión, de parte del señor KEVIN ALEXANDER CASTRO FUENTES, Heredero Único Intestado, que en su calidad de hijo de la causante y cesionario de dos DERECHOS equivalente al Treinta y tres punto treinta y tres por ciento, que en la misma herencia intestada les podría corresponder a los señores JOSE DANIEL CABRERA ALFARO y LUIS RICARDO CASTRO FUENTES, en su calidad de cónyuge sobreviviente y de hijo de la mencionada causante respectivamente, y se le confirió al Heredero Declarado, la Administración y Representación Definitivas de la Herencia Intestada.-

San Salvador, a las trece horas del día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.-

JULIO CESAR MAGAÑA SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A032376

DAISY DEL CARMEN FLORES DIAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, y tercera Avenida norte, número doscientos treinta y ocho, local dos, segunda planta Centro de Gobierno, de esta ciudad, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveído a las nueve horas del día veintiocho de enero de dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora MARTA ALICIA SOTO DE CORTEZ, en su calidad de hija sobreviviente, del causante señor FELIPE SOTO ZEPEDA, ocurrida a las diez horas cero minutos del día veinticuatro de diciembre del año dos mil tres, en tercera calle oriente colonia Ana Maria, pasaje El Río, del Municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, a consecuencia de FALLA MULTISISTEMICO SENIL, siendo su último domicilio la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, en calidad de heredera intestada del causante, habiéndosele concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, treinta y uno de enero de dos mil veintidós.-

DAISY DEL CARMEN FLORES DIAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A032377

NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS, Notaria, del domicilio de Mejicanos, con despacho notarial ubicado entre Edificio Profesional Pipil, local veintiocho, segundo nivel, ubicado en Autopista Norte y veintiuna Avenida Norte, número mil doscientos siete, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notaria, proveída a las trece horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción el señor NICOLÁS ALEMÁN LÓPEZ, quien al momento de fallecer tenía setenta y dos años de edad, Agricultor, originario de Victoria, departamento de Cabañas y del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, quien falleció a las doce horas y cincuenta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, a causa de Falla renal aguda, falla hepática fulminante, melanoma maligno, en el Hospital Nacional Rosales, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; A LA SEÑORA ROSIBEL OTERO ALEMÁN, representada por su Apoderada Especial MARIA GREGORIA ALEMÁN DE OTERO, quien actúa en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Maria Gregoria Alemán de Otero y Esteban Alemán López, como hermanos sobrevivientes del causante; habiéndole concedido a la señora ROSIBEL OTERO ALEMÁN la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS,  
NOTARIO.

1 v. No. B014127

FLOR DE MARIA OSEGUEA SOLANO, Notario, del domicilio de Ilopango, con oficina situada en Calle Los Cedros número Ciento Seis, Urbanización Buenos Aires Número Uno, ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de enero del presente año, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis oficios notariales, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor: JOSE ORLANDO BENAVIDES QUINTEROS, de la herencia intestada a que a su defunción dejó su padre señor ALFONSO BENAVIDES MARTINEZ, conocido por ALFONSO BENAVIDES, en su carácter de hijo de dicho causante-. El Señor ALFONSO BENAVIDES MARTINEZ, conocido por ALFONSO BENAVIDES, fue de noventa y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América; y falleció en la mencionada ciudad el día veintiuno de agosto del año dos mil veinte, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete-ciento cincuenta mil quinientos veinticinco- ciento uno-cero, habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintidós.-

LICDA. FLOR DE MARIA OSEGUEA SOLANO,  
NOTARIO.

1 v. No. B014163

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas con veintidós minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante ISABEL BONILLA VELÁSQUEZ DE IGLESIAS conocida por ISABEL VELÁSQUEZ DE IGLESIAS, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de esta ciudad, casada, quien falleció el día diecinueve de julio del año dos mil veinte, hija de Catalina Bonilla y Lino Velásquez; al señor FAMUEL IGLESIAS GUTIÉRREZ,



mayor de edad, agricultor, de este domicilio, con documento único de identidad número 03538244-5, en calidad de cónyuge de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Itza Ivette Iglesias de Rivera, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. B014169

---

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta y ocho minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno; se ha tenido por Aceptada Expresamente la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, Buenaventura Carballo o Ventura Carballo, quien al momento de su defunción era de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria y del último domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel; de parte del señor José Adán Sánchez Carballo, mayor de edad, agricultor, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01104288-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1202-210565-101-4, en calidad de hijo de la causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores Arnoldo Sánchez Carballo y Santos Abel Pérez Carballo hijos de la causante, de los bienes dejados por el causante mismo; todo de conformidad al artículo 1165 del Código Civil.

Habiéndole conferido al heredero declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las quince horas con veinticinco minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. B014173

CAMILA EUGENIA MOLINA MURILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final 75 Avenida Sur, pasaje "B", edificio Plaza Rotonda, local #3, Colonia Escalón, San Salvador; al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las dieciocho horas del día dieciocho de enero de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA INTESTADA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora RUTH ELIZABETH ORDOÑEZ ORELLANA, quien falleció a las cinco horas cuarenta y cinco minutos el día cinco de marzo de dos mil veintiuno, en el Centro Médico Escalón de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio; a la señora: JUANA DE LA ASUNCION ORELLANA RONQUILLO, conocida por JUANA ORELLANA, como heredera intestada de la causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintidós.

CAMILA EUGENIA MOLINA MURILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. B014179

---

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, Notario, con oficina en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, número trece, Autopista Sur, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída en esta ciudad, a las ocho horas cinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos intestados y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejare FERNANDO ENRIQUE AVILES SANDOVAL, quien fue de cincuenta y un años de edad, casado, Empresario, originario y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, quien falleció en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas siete minutos del día veintidós de mayo de dos mil veinte, a los señores DELIA DEL CARMEN SANDOVAL SOLIS DE AVILES, conocida por DELIA DEL CARMEN SANDOVAL y por DELIA DEL CARMEN SANDOVAL DE AVILES, de setenta años de edad, Comerciante, de este domicilio; PATRICIA MARGARITA CONTRERAS DE AVILES, de cincuenta y tres años de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; FERNANDO RENE AVILES NAVARRETE, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; y RICARDO ENRIQUE AVILES NAVARRETE, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; como herederos intestados, la primera como madre, la segunda como cónyuge y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondieron a Alejandro Enrique Aviles Contreras, María Fernanda Aviles Contreras y Patricia Nicole Aviles Contreras, éstos por ser hijos del causante y el tercero y cuarto como hijos del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintiocho de enero de dos mil veintidós.

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA,

NOTARIO.

1 v. No. B014184

CLAUDIA MARGARITA MEJIA RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Autopista Norte, y veintiuna avenida norte, número mil doscientos siete, local once, del Edificio Profesional Pipil, Colonia Layco, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita a las doce horas del día diez de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores JOSE MARTIN ELIAS RIVAS, OMAR FRANCISCO ELIAS RIVAS, y LUZ DE MARIA ELIAS DE FLORES, HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción en Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las cero horas y veinte minutos, del día veintidós de julio del año dos mil diecinueve, dejó la señora MARIA YLMA RIVAS DE ELIAS quien fue conocida por MARIA ILMA RIVAS MEJIA, MARIA YLMA RIVAS, MARIA YLMA RIVAS DE ELIAS, MARIA IRMA RIVAS DE ELIAS, y POR MARIA IRMA RIVAS MEJIA, y MARIA IRMA RIVAS, quien según Certificación de Partida de Defunción, falleció en HOSPITAL GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de un "Choque Cardiogénico", con asistencia médica y quien no formalizó Testamento alguno, siendo Mejicanos, de la ciudad de San Salvador su último domicilio, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante MARIA YLMA RIVAS DE ELIAS quien fue conocida por MARIA ILMA RIVAS MEJIA, MARIA YLMA RIVAS, MARIA YLMARIVAS DE ELIAS, MARIA IRMA RIVAS DE ELIAS, y POR MARIA IRMA RIVAS MEJIA, y MARIA IRMA RIVAS, habiéndoseles concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

CLAUDIA MARGARITA MEJIA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. B014188

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora FELICITA NAVARRO ESCALANTE conocida por FELICITA NAVARRO ESCALANTE DE ZAVALA, por FELICITA NAVARRO VIUDA DE ZAVALA, por FELICITA NAVARRO ESCALANTE VIUDA DE ZAVALA, y por FELICITA NAVARRO; quien falleció en esta ciudad, el día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, a la edad de cincuenta y ocho años, originaria de Honduras, con último domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; por parte de los señores ISABEL ARQUIMIDES NAVARRO ZAVALA, mayor de edad, motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00395139-9; y, Número de Identificación Tributaria 0614-280259-019-6; ALEX MAURICIO ZAVALA NAVARRO, mayor de edad, motorista, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00229076-6; y, Número de Identificación Tributaria 0614-121266-003-3; FIDEL ANTONIO ZAVALA NAVARRO, mayor de edad, empleado, con domicilio actual la ciudad de Rockville, condado de Montgomery, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria 0614-081272-102-8; ANA DINA NAVARRO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01438869-8; y, Número de Identificación Tributaria 0614-190761-103-8; y, DILCIA VICTORIA NAVARRO DE MARTINEZ, mayor de edad, empleada, con domicilio actual la ciudad de Rockville, condado de Montgomery, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 02801763-1; y, Número de Identificación Tributaria 1001-300564-001-5; en su calidad de hijos de la causante.

Confírase a los herederos relacionados en el párrafo anterior, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres San Salvador, a las doce horas treinta y tres minutos del día dos de diciembre de dos mil veintiuno. LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LICDO. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. B014190

ROGER ALEXANDER GIRÓN MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Colonia Centroamérica, avenida Izalco, número 102, local 2, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas de este mismo día, se ha declarado heredera definitiva

con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JULIO CESAR DIAZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y cuatro años de edad, comerciante, en Colonia La Ponderosa, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, casado; originario de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, y por lo tanto, salvadoreño por nacimiento, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión quien fue portador de su Documento Único de Identidad número: Cero dos cero dos cero ocho seis cinco- dos; y con Número de Identificación Tributaria: Uno cuatro uno seis- uno cinco uno cero tres nueve- cero cero uno- ocho; siendo hijo de FIDELINA DIAZ, ya fallecida, a la señora MARÍA VILMA MENDOZA VIUDA DE DIAZ, de setenta y siete años de edad, doméstica, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: Cero cero dos tres dos dos siete tres- tres y Número de Identificación Tributaria: Uno cuatro uno seis- uno dos uno uno cuatro cuatro- uno cero uno- ocho, en su calidad de heredera INTESTADA, cónyuge y única heredera del causante; ya que los hijos de la compareciente y llamados a la sucesión del señor JULIO CESAR DIAZ, en su calidad de HIJOS, OMAR DIAZ MENDOZA, JULIO CESAR DIAZ MENDOZA y GLADIS MARITZA DIAZ MENDOZA REPUDIARON su derecho a la herencia intestada que a su defunción dejara su padre, habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintinueve de enero del año dos mil veintidós.

ROGER ALEXANDER GIRÓN MARTÍNEZ,

NOTARIO,

1 v. No. B014199

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera Ab-Intestato y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ ORELLANA conocida por MARÍA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno tres-uno siete cero seis tres uno-uno cero uno-nueve y Documento Único de Identidad Número cero uno dos seis tres siete dos siete-nueve, quien fue de ochenta y dos años de edad, Comerciante, Soltera, originaria de San Rafael, departamento de Chalatenango, y del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo Aguilares su último domicilio, fallecida el día ocho de enero de dos mil catorce, a los señores YANIRA ROXANA SÁNCHEZ GUZMÁN, mayor de

edad, Ama de Casa, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno- dos seis cero cinco seis seis- uno cero tres- tres y Documento Único de Identidad Número cero cinco cero dos nueve uno cuatro dos- tres, y, SONIA BEATRÍZ SÁNCHEZ GUZMÁN, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-cero uno cero tres seis cinco-uno cero dos-tres, y Documento Único de Identidad Número cero cero seis tres uno tres uno cero-cero, y SANTANA HUMBERTO SÁNCHEZ URRUTIA, mayor de edad, Mecánico Soldador, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-dos cuatro cero cuatro cinco nueve-cero cero uno-ocho, y Documento Único de Identidad Número cero cero nueve siete ocho cuatro tres uno-ocho, y GLORIA AMINTA SÁNCHEZ CUÉLLAR, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-tres cero uno seis dos-cero cero uno-seis y Documento Único de Identidad Número cero cero ocho dos ocho dos cinco ocho-tres, y, DORA ROSARIO SÁNCHEZ DE FUENTES, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-dos cuatro cero nueve cinco uno-cero cero uno-tres y Documento Único de Identidad Número cero dos siete siete cinco cero cinco seis-uno, y, ANA ELVA SÁNCHEZ URRUTIA, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cuatro-dos cuatro cero nueve seis tres-uno cero uno-cero y Documento Único de Identidad Número cero dos siete uno uno seis tres uno-nueve, y, ARACELY DE JESUS SÁNCHEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-tres cero cero uno cinco seis-uno cero uno-cero, Pasaporte Número A cero tres nueve seis uno cero nueve siete, y FRANKLIN ORVIL SÁNCHEZ TREJO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-uno seis cero tres siete uno-uno cero tres-siete, y Documento Único de Identidad Número cero cinco ocho ocho nueve cinco tres ocho-seis, y en calidad de Hijos sobrevivientes de la causante. Primera Categoría, Art. 988 C.C., a quienes se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.-

**ACEPTACION DE HERENCIA**

MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ, Notario de este domicilio, con oficina en Centro Comercial San Benito, Local #18, Boulevard del Hipódromo, San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia solicitada por: la señora ANA CECILIA VILLALOBOS, ante mis oficios notariales de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída ante mis oficios a las diez horas del día diez de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejara IRENE VILLALOBOS conocida por IRENE SOFÍA VILLALOBOS FLORES, a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo este su último domicilio, el diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, a la edad de ochenta y un años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Ama de casa, soltera, originaria de Armenia, departamento de Sonsonate, sin dejar sucesión testamentaria, de parte de la solicitante, en su calidad de hija de la causante, y como cesionaria del derecho que le correspondía a la señora CARLOTA IRENE DURÁN VILLALOBOS, por ser además hija de la causante,

Se le ha conferido en el carácter dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

San Salvador, diez de enero de dos mil veintidós.

LIC. MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A032144

MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ, Notario de este domicilio, con oficina en Centro Comercial San Benito, Local #18, Boulevard del Hipódromo, San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia solicitadas por: la señora SONIA ELIZABETH ORELLANA DE ALFARO, ante mis oficios notariales de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída ante mis oficios a las diez horas el trece de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejara MARÍA ESPERANZA RIVERA conocida por MARÍA ESPERANZA RIVERA MARTÍNEZ, a su defunción ocurrida en Las Vegas, Clark, Nevada, Estados Unidos de América, el día seis de marzo del año dos mil diecinueve, a la edad de setenta años, siendo su último domicilio Las Vegas, Clark, Nevada, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, Enfermera, viuda, originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad, sin dejar sucesión testamentaria, de parte de la solicitante, en su calidad de hija de la causante,

Se le ha conferido en tal calidad la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, trece de enero de dos mil veintidós.

LIC. MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A032145

MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ, Notario de este domicilio, con oficina en Centro Comercial San Benito, Local #18, Boulevard El Hipódromo, San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia, promovidas por: la señora MARINA DE JESÚS CALDERÓN DE FRANCO, ante mis oficios notariales de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída ante mis oficios a las diez horas el día catorce de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejara el señor NARCISO FRANCO AYALA, a su defunción ocurrida en Apopa, San Salvador, lugar de su último domicilio, el día diecisiete de septiembre de dos mil cinco, a la edad de sesenta y un años de edad, Jubilado, casado, originario de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, sin dejar sucesión testamentaria, de parte de la solicitante, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a: MARÍA LORENA FRANCO CALDERÓN, conocida por MARÍA LORENA FRANCO DE PORTAL y por MARÍA LORENA FRANCO VIUDA DE PORTAL, a JAIME HERIBERTO FRANCO CALDERÓN y a GIDDEL NEHEMÍAS FRANCO CALDERÓN por sus calidades de hijos del mencionado causante,

Se le ha conferido en el carácter dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, catorce de enero de dos mil veintidós.

LIC. MARTA ALICIA AGUIRRE DE PEREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A032146

La Infrascrito Notario MARIA ELENA BERMUDEZ SANCHEZ: Con oficina ubicada en Avenida Guandique, número catorce, Barrio La Parroquia, de la ciudad y departamento de Usulután, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida a las cinco horas del día veintisiete de enero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de San Francisco Gotera, ciudad de San Francisco Gotera, del departamento de Morazán, por el señor ALEJANDRO ZAYAS conocido por ALEJANDRO ZAYAS JOYA, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Usulután, de parte de la señora XENIA ELIZABETH ZAYAS DE MEJICANOS, en concepto de HIJA sobreviviente del causante,

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida



oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MARIA ELENA BERMUDEZ SANCHEZ. En la ciudad y departamento de Usulután, a las quince horas con treinta minutos del día veintiséis del mes de enero del año dos mil veintidós.

MARIA ELENA BERMUDEZ SANCHEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A032150

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Avenida Central Norte, Número Tres, Segunda Planta, Edificio La Campana, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las once horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas del día dos de Agosto del año dos mil once, en Hospital Nacional Rosales, siendo la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la señora MARIA ESTER HERNANDEZ VIUDA DE MARROQUIN, de parte del señor JOSE LUIS MARROQUIN HERNANDEZ, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante,

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ.

En la ciudad de Aguilares, a veintiún días del mes de Enero de dos mil veintidós.

LIC. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A032186

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Avenida Central Norte, Número Tres, Segunda Planta, Edificio La Campana, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción

ocurrida a las trece horas y treinta minutos del día trece de Noviembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Rosales, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó el señor OSCAR ERNESTO BLANCO AYALA, de parte del señor OSCAR ANTONIO BLANCO FLORES, en su concepto de hijo sobreviviente,

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto,

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,

En la ciudad de Aguilares, a veintiún días del mes de Enero de dos mil veintidós.

LIC. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A032187

MARIO EDGARDO RIVAS AQUINO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en residencial San Ramón, block "A", pasaje dos, casa numero treinta y uno, Mejicanos departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las veintidós horas, del día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en su calidad de cónyuge de causante a la señora MARIA LEONOR MEDRANO DE RIVERA, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FLORENCIO RIVERA PONCE, quien falleció el día trece de abril del año dos mil ocho, a las diez horas y cuarenta minutos, en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio,

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las veinte horas del día veinte de enero de dos mil veintidós.

LIC. MARIO EDGARDO RIVAS AQUINO,

NOTARIO.

1 v. No. A032200

LICENCIADO NÉSTOR AMÍLCAR RIVERA MUÑOZ, Notario, del domicilio de San Salvador y accidentalmente en el Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con oficina establecida en Colonia Bernal, Calle Principal, Número Ochenta y Uno, Costado Poniente Iglesia Católica, El Santísimo Sacramento, Municipio y Departamento de San Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada, que a su defunción dejara el señor WILLIAN SALOMON SARAVIA y quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Soltero, Motorista, originario y del domicilio en el Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno uno ocho ocho cuatro seis siete- nueve y Número de Identificación Tributaria; cero ocho uno tres-uno cero cero ocho seis tres-cero cero uno-cuatro, defunción ocurrida a las ocho horas un minuto del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, Municipio y Departamento de San Salvador, a consecuencia de RV SIETE PUNTO DOS CHOQUE SEPTICO, VE SIETE-UNO COVID-UNO NUEVE, con asistencia médica, profesional que determinó causa de la muerte Doctor Miguel Ernesto Blanco Rodríguez; y en consecuencia, confíraseles a las aceptantes la administración y representación de los curadores de la herencia yacente, de parte de por los señores WILLIE ADIEL SARAVIA AYALA y FRANCISCO SARAVIA AYALA, con Documentos Únicos de Identidad en su orden, números cero seis cero cuatro uno tres dos uno-tres y cero seis uno tres tres siete ocho seis-ocho; y en ese orden con Número de Identificación Tributaria: nueve cuatro cinco cero-cero tres cero tres nueve cuatro-uno cero uno-uno, y nueve cuatro cinco cero-uno tres cero seis nueve cinco-uno cero dos-dos, respectivamente, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante y como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a la señora ESTER SARAVIA DE RIVERA, quien era madre del causante;

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

En consecuencia por este medio se cita a todas aquellas personas que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del plazo de quince días posterior a la tercera publicación se presenten a la citada oficina notarial,

Librado a las nueve horas del día veintitrés de enero de dos mil veintidós, en la Oficina del Licenciado Néstor Amílcar Rivera Muñoz.

LIC. NÉSTOR AMILCAR RIVERA MUÑOZ,

NOTARIO.

1 v. No. A032244

LIC. JUAN JOSE HERNANDEZ GUERRA, Notario, del domicilio de la Villa de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Calle Los Renegados, 200 mts. al poniente de Bar Veracruz, Barrio El Calvario, Cuisnahuat, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día uno de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor ALFREDO CABRERA, quien falleció el día quince de abril de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Agua Shuca de la ciudad de San Julián, de parte de la señora MARIA TERESA DE JESUS CABRERA VASQUEZ, en concepto de hermana sobreviviente de dicho causante;

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario JUAN JOSE HERNANDEZ GUERRA, en la Villa de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

JUAN JOSE HERNANDEZ GUERRA,

NOTARIO.

1 v. No. A032254

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio La Cruz, calle Principal salida a Chinameca, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas y cincuenta y siete minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación, situada en Colonia Santa María de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a consecuencia de Cáncer de Hígado más Infarto Agudo de Miocardio, con asistencia médica, dejó el señor JOSE ANTONIO PAIZ, conocido por, ANTONIO PAIZ, sexo masculino, de noventa y seis años de edad, Jornalero, soltero, originario de Lolotique, departamento de San Miguel y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con nacionalidad salvadoreña, hijo de JERONIMA PAIZ, ya fallecida, siendo la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután su último domicilio, de parte de la señora DIGNA DORIS RAMOS PAIZ, en concepto de hija sobreviviente del referido causante;

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la

última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós.

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. A032263

LIC. ASCARI JUBAL MANZANARES URQUIA. Notario, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con oficina ubicada en la 3ª Calle Pte. Y 6ª Av. Nte. B° San Carlos, Contiguo a Farmacia San Francisco en la Terminal de Buses de Oriente, La Unión.

HACE SABER: Que por resolución proveída de las dieciséis horas con treinta minutos del día cinco de Enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de la señora EVA BONILLA DE VENTURA CONOCIDA POR EVA DEL CARMEN BONILLA Y EVA DEL CARMEN BONILLA DE VENTURA, en calidad de cónyuge sobreviviente, y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a JOSE HECTOR VENTURA BONILLA, JULIA ESPERANZA VENTURA DE RIVAS, JOSE RICARDO VENTURA BONILLA Y NELSON EDUARDO VENTURA BONILLA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención, en la herencia intestada que dejó JOSE HECTOR VENTURA conocido por JOSE HECTOR VENTURA SANCHEZ Y POR JOSE VENTURA, quien falleció a las doce horas y cuarenta y ocho minutos del día cuatro de mayo de dos mil veinte, en Adventist Healthcare White oak Medical Center, Silver Spring, Montgomery, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Covid- diecinueve, con Asistencia Médica, atendido por el doctor Bryan Hambley, en consecuencia CONFIERASE la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente a la señora EVA BONILLA DE VENTURA CONOCIDA POR EVA DEL CARMEN BONILLA Y EVA DEL CARMEN BONILLA DE VENTURA, en la calidad antes dicha.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de La Unión, a los once días del mes de Enero del año dos mil veintidós.

LIC. ASCARI JUBAL MANZANARES URQUIA,

NOTARIO.

1 v. No. A032265

LIC. ASCARI JUBAL MANZANARES URQUIA. Notario, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con oficina ubicada en 3ª Calle Pte. Y 6ª Av. Nte. B° San Carlos, Contiguo a Farmacia San Francisco en la Terminal de Buses de Oriente, La Unión.

HACE SABER: Que por resolución proveída de las diecisiete horas con quince minutos del día seis de Enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de la señora CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ DE RAMOS, en calidad de hija sobreviviente, y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a SONIA MARICELA HERNANDEZ DE VASQUEZ, DINORA ABIGAHIL HERNANDEZ DE CRUZ Y YESSICA CAROLINA HERNANDEZ DE ALVARENGA, en calidad de hijas sobrevivientes del causante en mención, en la herencia intestada que dejó PABLO HIPOLITO HERNANDEZ GARCIA CONOCIDO POR PABLO HIPOLITO HERNANDEZ, quien falleció a las dieciséis horas veinte minutos el día veinte de febrero de dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del Seguro Social, Municipio y Departamento de San Miguel, a consecuencia de Choque Sepico Respiratorio, Neumonía Atípica Grave asociada a Covid diecinueve, con asistencia médica, atendido por Doctor Ricardo Manuel Hernández Leiva, sello de la junta de vigilancia de la profesión médica número doce mil ciento ochenta y nueve, no deja bienes, estaba jubilado, estaba pensionado,

En consecuencia CONFIERASE la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente a la señora CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ DE RAMOS, en la calidad antes dicha.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de La Unión a los doce días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LIC. ASCARI JUBAL MANZANARES URQUIA,

NOTARIO.

1 v. No. A032268

JOSE PEDRO RAMIREZ AMAYA, Notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, y del de San Miguel, con oficina ubicada en Avenida Quince de Septiembre número tres, Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día tres de Enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las diez horas y treinta minutos, del día tres de Julio de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, siendo su último domicilio Estanzuelas, Departamento de Usulután, dejó el señor RENE ANTONIO ORELLANA ALVARES, de parte de los señores MARIA DINORA CORTEZ DE ORELLANA,

y, JAVIER SILVANO ORELLANA CORTEZ, en su calidad de Esposa Sobreviviente del Causante, y Hijo el segundo,

Habiéndose conferido la administración y representación legal interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE PEDRO RAMIREZ AMAYA.

En la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a las nueve horas del día diecisiete de Enero de dos mil veintidós.

JOSE PEDRO RAMIREZ AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. A032278

LUIS ANGEL MADRID MONTECINO, Notario, del domicilio de Ilopango, San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Colonia y Calle La Campiña Dos, casa número veintiuno, de la ciudad y departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día veinte de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejará el señor JOSÉ CECILIO CASCO HERRERA conocido por JOSÉ CECILIO CASCO, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero dos uno seis seis tres seis-cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero setecientos quince -veintidós doce cuarenta-ciento uno-tres, quien falleció a las doce horas veinticinco minutos del día nueve de julio del año dos mil diecisiete, en Caserío El Barío, cantón Platanar, Suchitoto, Cuscatlán, a causa de Insuficiencia Renal Terminal, sin asistencia médica, siendo su último domicilio Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, Casado con MARIA ELENA LEÓN DE CASCO conocida por MARIA MAGDALENA LEÓN SOLÓRZANO, Jornalero, hijo del señor MARCELINO CASCO, fallecido, y de la señora ROSARIO HERRERA, fallecida. SIN HABER FORMALIZADO TESTAMENTO ALGUNO. Habiéndosele nombrado ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO de la mencionada sucesión al señor JOSÉ ISMAEL CASCO LEÓN, en su carácter de HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE JOSÉ CECILIO CASCO HERRERA conocido por JOSÉ CECILIO CASCO; siendo el señor JOSÉ ISMAEL CASCO LEÓN, representado en las presentes diligencias por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, señor OSCAR ANTONIO CASCO GÓMEZ, de la herencia intestada que a su defunción dejará el de cujus señor JOSÉ CECILIO CASCO HERRERA conocido por JOSÉ CECILIO CASCO,

Habiéndosele conferido al , aceptante la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las veinte horas del día veinte de enero del año dos mil veintidós.

LIC. LUIS ANGEL MADRID MONTECINO,

NOTARIO.

1 v. No. A032284

LICENCIADO LUIS ALBERTO HERNANDEZ ZEPEDA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Décima Calle Poniente, y Prolongación de la cuarta avenida norte, frente a Colegio Monte Carmelo, de la ciudad de Ahuachapán,

HACESABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas del día catorce de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas con cincuenta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, en Cantón Rio Frio, caserío Los Toles, de esta ciudad, su último; dejó el Señor TOMAS BARRIENTOS CASTRO, de parte de los Señores CELSO BARRIENTOS BONITO, por derecho propio y como cesionario de la señora JUANA BONITO DE BARRIENTOS, JUAN BARRIENTOS BONITO, ANTONIO BARRIENTOS BONITO, MARTA BARRIENTOS BONITO, por derecho propio y como cesionaria de la señora IRENE BARRIENTOS BONITO, ANA LUISA BARRIENTOS DE ARANA, DORA ALICIA BARRIENTOS DE SALGUERO, en calidad de hijos; y CANDIDA MANCIA DE BONITO y DAVID HUMBERTO BONITO VELASQUEZ, como cesionarios del derecho del diez por ciento para cada uno, que le hacen los primeros;

Habiéndole conferido la administración y representación interna de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente:

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario Licenciado Luis Alberto Hernández Zepeda, a las siete horas con treinta minutos del día quince de enero de dos mil veintidós,

LICDO. LUIS ALBERTO HERNANDEZ ZEPEDA,

NOTARIO.

1 v. No. A032289



RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las diez horas del trece de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada, que a su muerte ocurrida el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, en colonia Cel cantón Natividad Block Q casa cuarenta, Santa Ana, siendo ese el lugar de su último domicilio, dejó MÁXIMO SALINAS RIVAS, de parte de MARÍA LUISA SILVA DE SALINAS, en calidad de Esposa, habiéndosele nombrado Administradora y representante Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Ahuachapán, catorce de diciembre de dos mil veintiuno.-

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,  
NOTARIO.

1 v. No. A032298

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las diez horas del día veintiséis de enero de dos mil veintidós se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada, que a su muerte ocurrida el nueve de octubre de dos mil veintiuno, en Tonacatepeque San Salvador, siendo el último domicilio Tacuba Ahuachapán, dejó MARIA CLOFE MARTINEZ conocida por MARIA CLEOFE MARTINEZ, de parte de ZENIA DE JESUS AGUILAR, cesionaria de FIDELINA MARTINEZ DE RAMIREZ, hija de la causante, habiéndosele nombrado Administradora y Representante Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Ahuachapán, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.-

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,  
NOTARIO.

1 v. No. A032302

HUGO ALFREDO BELLOSO SANDOVAL, Notario, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintidós del presente mes y año, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia

intestada que a su defunción dejara el Señor HECTOR NICOLAS SERPAS conocido por HECTOR NICOLAS SERPAS GUARDADO quien falleció a las dos horas y cincuenta minutos del día cinco de julio del año dos mil trece en Jardines del Volcán, Avenida San Isidro, pasaje doce Poniente, número diecisiete, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo éste su ultimo domicilio; de parte de la señora GUISELDA GUADALUPE SERPAS SORIANO en su calidad de hija del causante; específicamente sobre los inmuebles a continuación detallados: a) Ubicado en el Municipio de Tamanique, departamento de La Libertad, de Extensión Superficial aun no determinada, de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado PARQUE RESIDENCIAL ATAMI, ubicado en el Kilómetro cuarenta y nueve y medio de la Carretera Litoral que de La Libertad conduce al Puerto de Acajutla, Marcado como lote Número Catorce del Polígono "E" sin número de Matrícula del Respectivo Registro, b) Inmueble identificado como Porción A, del Block "R", número Uno "A", residencial Nuevo Lourdes Colón, departamento de La Libertad, de un Área de TREINTA Y SIETE PUNTO CERO SEIS TRES SEIS METROS CUADRADOS, desmembrado de otro de mayor capacidad, inscrito bajo la matrícula TRES CERO DOS CERO UNO SEIS DOS UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad del departamento de La Libertad; c) inmueble de naturaleza rústica, situado en la lotificación Mérida Agrícola, Hacienda Mérida, Municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad, marcado como Lote número Cinco del Polígono Cuatro, de una Extensión Superficial de TRECE MIL NOVECIENTOS SEIS PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuyo antecedente está inscrito bajo la matrícula TRES CERO CERO SEIS SIETE SEIS OCHO OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO. Habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en mi Oficina Notarial ubicada en Primera Avenida Norte, Barrio La Unión, del Municipio de Turín, departamento de Ahuachapán.

Turín, Ahuachapán treinta de Enero del año dos mil veintidós.-

HUGO ALFREDO BELLOSO SANDOVAL,  
NOTARIO.

1 v. No. A032325

ALEJANDRO ALFONSO VILLEDA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Alameda Roosevelt y 45 Av. Sur, Colonia Flor Blanca, Edificio Flor Blanca, número 42, tercera planta, San Salvador, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las quince horas del día veintiocho de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia

Intestada que a su defunción ocurrida en el Caserío Los López, del Cantón El Centro, jurisdicción de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, el día diecinueve de marzo de dos mil catorce, dejó el señor RODOLFO LOPEZ CARDOZA, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN LOPEZ ORELLANA, en concepto de hija, habiéndosele conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada dentro del término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación de este edicto.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

LIC. ALEJANDRO ALFONSO VILLEDA,

NOTARIO.

1 v. No. A032351

JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en situada en la Primera Avenida Norte y diecinueve Calle Poniente Edificio Niza Apartamento número ciento nueve de esta ciudad,

HACE SABER: Por resolución proveída a las diez horas del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno, se tiene por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora VILMA ESPERANZA CORTEZ RIVERA DE FIGUEROA, quien falleció a la edad de sesenta y ocho años de edad, Costurera, originaria de San Salvador y con último domicilio de Antiguo Cuscatlán, hija de María Enma Cortez, y de Ismael Antonio Rivera, ambos ya fallecidos, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio Irreversible más falla multisistémica, con asistencia médica, el día nueve de febrero del dos mil diez; por parte del señor RAFAEL FIGUEROA, por derecho propio y como CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE SONIA ELIZABETH FIGUEROA CORTEZ, REINA LETICIA FIGUEROA DE ALAS, JOSÉ ALBERTO FIGUEROA CORTEZ e ISRAEL ANTONIO FIGUEROA CORTEZ, en calidad de hijos, a quien se le CONFIERE la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

San Salvador, once de diciembre del dos mil veintiuno.

JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS,

NOTARIO.

1 v. No. A032358

RUTHEUGENIA BENAVIDES VÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina: Boulevard Los Héroes, Urbanización San Ernesto, Pasaje San Carlos Número 172, San Salvador;

HACE SABER: Que por Resolución de la Suscrita, proveída a las nueve horas del día veintinueve de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su Defunción Ocurrida en la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, el día veintiocho de Diciembre de dos mil veintiuno, dejó la señora JESÚS ORBELINA AMAYA HERNÁNDEZ; quien fue de ochenta y siete años; siendo su último domicilio el de Santa Clara, San Vicente, y quien falleció a las diez horas cincuenta minutos del día veintiocho de Diciembre de dos mil veintiuno, en Colonia El Salvador, Calle Principal, casa número Seis, Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, sin Asistencia Médica; de parte de la señora IRENE ROSIBEL NAJARRO CARRANZA, en calidad de Heredera Testamentaria de la Causante; habiéndoseles conferido la Administración y la Representación Interina de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se creen con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Bufete Notarial, San Salvador, a los veintinueve días de enero de dos mil veintidós.

LICDA. RUTH EUGENIA BENAVIDES VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A032362

LEOPOLDO ENRIQUE LEANO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en los Locales Ex Malibú, número Tres, Entre Calle a San Antonio Abad y Boulevard Los Héroes, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las dieciséis horas del día veintidós de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA GRACIELA BONILLA DE BONILLA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, viuda, Pensionada o Jubilada, originaria de Ilobasco, Departamento de Cabañas, y con último domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, fallecida el día veinticuatro de junio del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Insuficiencia respiratoria, neumonía bacteriana, enfermedad pulmonar intersticial, más insuficiencia cardiaca, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres - doscientos setenta y un mil ciento veintinueve - cero cero uno - cero; siendo hija de la señora Luz Diamantina Bonilla, ya fallecida, de parte de los señores BALTAZAR DE JESÚS BONILLA BONILLA, ALVARO

ALEJANDRO BONILLA BONILLA, HUGO TRINIDAD BONILLA BONILLA, MILTON VINICIO BONILLA BONILLA y JOSE OMAR BONILLA BONILLA, todos hijos sobrevivientes, en sus calidades de herederos abintestato, como también cesionarios de los derechos intestados que les pertenecieron a las señoras MILAGRO DE MARIA BONILLA DE CASTRO, GLORIA DEL SOCORRO BONILLA DE GOMEZ, quienes fueron herederas intestadas, e hijas sobrevivientes de la causante señora MARIA GRACIELA BONILLA DE BONILLA, habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en la Oficina antes mencionada para deducirlo, en el término de Ley.

Librado, en la Ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LIC. LEOPOLDO ENRIQUE LEANO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A032365

LICENCIADO OSCAR ALFREDO ARTERO SALINAS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Boulevard Los Héroes, Urbanización Florida, Pasaje Las Palmeras, número ciento treinta y uno, Edificio G+H, apartamento 2, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora LEONOR DE JESUS ALFEREZ RIVERA, ocurrida a las catorce horas y diez minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de San Salvador, a consecuencia de ACIDOSIS METABOLICA, HIPOKALEMIA SEVERA y SINDROME DE CHRISTIAN WEBWER, quien falleció sin haber formalizado testamento alguno, siendo su último domicilio Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de parte de la señora MARIA MAGDALENA RIVERA DE BARRERA, en su calidad de HERMANA SOBREVIVIENTE habiéndole conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia y por este medio cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario OSCAR ALFREDO ARTERO SALINAS, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

OSCAR ALFREDO ARTERO SALINAS,

NOTARIO.

1 v. No. A032375

NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS, Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Edificio Profesional Pipil, Local No. 28, Segundo Nivel, Ubicado en Autopista Norte y 21 Av. Norte, No. 1207, Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las catorce horas del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ANTONIO CASTANEDA DE LEÓN, ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador a las doce horas y veinticinco minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, de parte de la señora VILMA MARTINEZ DE CASTANEDA, por derecho propio como cónyuge sobreviviente del causante y además en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: Luis Alberto Mendez de Leon, Luis Antonio Castaneda Martínez y Vanessa Lisseth Castaneda de Romero, como hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notaria NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

LICDA. NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS,

NOTARIO.

1 v. No. B014128

FLOR DE MARIA OSEGUEDA SOLANO, Notario, del domicilio de Ilopango, con oficina situada en Calle Los Cedros número Ciento Seis, Urbanización Buenos Aires número uno, ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día diecinueve de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARITZA ELIZABETH MARTINEZ ORELLANA y LUIS ANTONIO ORELLANA MARTINEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CARLA ELENA MARTINEZ MENA, conocida también por CARLA ELENA EUCEDA y por CARLA E. EUCEDA, en su carácter de hijos de dicha causante, habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. La señora CARLA ELENA MARTINEZ MENA, conocida también por CARLA ELENA EUCEDA y por CARLA E. EUCEDA, fue de cincuenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio del Condado de Queens, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-ciento cuarenta mil doscientos sesenta y uno-ciento uno-dos, y falleció en dicha ciudad el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintidós. -

LICDA. FLOR DE MARIA OSEGUEDA SOLANO,

NOTARIO.

I v. No. B014164

\_\_\_\_\_

GLENDA PATRICIA AREVALO ESCALANTE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Oriente y Séptima Avenida sur, número quince, de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída o las diez horas del día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción, ocurrida el día nueve de agosto de dos mil cuatro, en Santa Ana, dejara la señora GLORIA MIRIAM AVILES, por parte de la señora GLORIA MIRIAM AVILES, en su concepto de HEREDERA en su calidad de hija y única pariente sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario GLENDA PATRICIA AREVALO ESCALANTE.-

En la ciudad de Santa Ana, a las catorce horas del veinticuatro de enero de dos mil veintidós.-

LICDA. GLENDA PATRICIA AREVALO ESCALANTE,

NOTARIO.

I v. No. B014170

\_\_\_\_\_

GLENDA PATRICIA AREVALO ESCALANTE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Oriente y Séptima Avenida sur, número quince, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de Noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción, ocurrida el día veintiocho de Julio del año dos mil veinte, en Colonia La Gloria, Avenida Los Naranjos, número treinta, Cantón Los Huatales, Ahuachapán, dejara el señor DOMINGO GALICIA OSORIO, por parte de la señora LUZ DE MARIA FARFAN VICENTE, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: JOSEFA BORJA, BLANCA SONIA GALICIA BORJA, REINA DEL TRANSITO GALICIA BORJA, ENA RUTH GALICIA BORJA, TERESA DE JESUS GALICIA DE CORTEZ, MARIA ESTER GALICIA BORJA, LUCAS GALICIA BORJA y ANA LUZ GALICIA BORJA, la primera en su concepto de cónyuge sobreviviente y los restantes en concepto de hijos del causante, todos únicos parientes sobrevivientes del mismo; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario GLENDA PATRICIA AREVALO ESCALANTE.- En la ciudad de Santa Ana, a las once horas del día veinte de Noviembre del año dos mil veinte.-

LICDA. GLENDA PATRICIA AREVALO ESCALANTE,

NOTARIO.

I v. No. B014172



GLEND PATRICIA AREVALO ESCALANTE, Notario, de este domicilio con oficina ubicada en Tercera Calle Oriente y Séptima Avenida sur, número quince, de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las nueve horas del día diez de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción, ocurrida el día seis de diciembre del año dos mil veinte, en Santa Ana, dejara la señora ROSA ELIDA NAJERA VILLALTA, por parte de los señores JOSÉ ISAI EGUIZABAL NAJERA, YANIRA ELIZABETH EGUIZABAL DE LEIVA, LUIS OSWALDO EGUIZABAL NAJERA y ROSA OTILIA EGUIZABAL DE HERNANEZ, en su concepto de HEREDEROS en su calidad de hijos y únicos parientes sobrevivientes de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario GLEND PATRICIA AREVALO ESCALANTE.- En la ciudad de Santa Ana, a las catorce horas del veinticuatro de enero de dos mil veintidós.-

LICDA. GLEND PATRICIA ARÉVALO ESCALANTE,

NOTARIO.

1 v. No. B014174

CARLOS MAURICIO MOLINA RENDEROS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Setenta y Tres Avenida Norte, edificio Istmania número trescientos treinta y seis, local veintiséis, Colonia Escalón de esta ciudad. AL PUBLICO, para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, en las diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante la señora GLADIS EUGENIA VELASQUEZ DE AYALA, salvadoreña por nacimiento, fallecida el día seis de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, por parte de la señora GLADYS EUGENIA AYALA DE NAVARRO, en su calidad de heredera testamentaria, se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades

y restricciones que la Ley otorga a la Curadora de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio cita a todos los que crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de suscrito Notario, a las once horas y treinta minutos del día cinco de enero de dos mil veintidós.

CARLOS MAURICIO MOLINA RENDEROS,

NOTARIO.

1 v. No. B014177

KARLA PATRICIA BARRIENTOS SEGURA, Notario, del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, con oficina en segunda Avenida sur, Barrio El Calvario, local dos, en la Ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate; Al público para efectos de ley

HACE SABER: I) Que por resolución proveída por la suscrita Notario en la Ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a las ocho horas del día treinta de abril del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARTA LILIAN LÓPEZ ZEPEDA CONOCIDA POR MARTA LILIAM LÓPEZ ZEPEDA, quien falleció a las diecisiete horas, del día veintinueve de Agosto del año dos mil veinte, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, a consecuencia de hemorragia intracerebral espontánea, IZQUEMIA cerebral arteria cerebral media izquierda, con último domicilio en la ciudad de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate; de parte del señor EDWIN OSWALDO LÓPEZ, en su calidad de hijo sobreviviente; habiéndosele conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de ley; En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, para que hagan uso de su derecho en la presente sucesión.-

Librado en la ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

KARLA PATRICIA BARRIENTOS SEGURA,

NOTARIO.

1 v. No. B014178

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (UNO) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diecisiete minutos del día seis de diciembre de mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSE ANTONIO RENDEROS GONZALEZ, conocido por JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ y por JOSÉ ANTONIO RENDEROS, quien falleció a las catorce horas y dieciocho minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Zacamil, siendo Mejicanos su último domicilio, de parte de los señores JUANA DEL CARMEN ESCOBAR DE RENDEROS, CLAUDIA LIZETH RENDEROS DE PINEDA, ALEXANDER AMILCAR RENDEROS ESCOBAR y ROBERTO ANTONIO RENDEROS ESCOBAR, en su calidad de cónyuge sobreviviente e hijos del causante respectivamente.

Confiriéndose además a los aceptantes en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y treinta minutos del día seis de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032158-1

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las catorce horas treinta y tres minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas diecisiete minutos del día doce de agosto de dos mil diecinueve, en el Hospital de Diagnóstico de San Salvador, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó el causante CARLOS ERNESTO MORENO, conocido por CARLOS ERNESTO MORENO URRUTIA, quien fue de setenta y siete años de edad, Profesor, Casado, de parte de la señora MARIA ERNESTINA LINARES DE MORENO, en su concepto de Cónyuge del expresado causante.

A quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veinticinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032199-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas quince minutos del día once de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas y diez minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante LUIS ARMANDO EGUIZABAL CRUZ, quien fue de setenta y tres años de edad, Profesor, Soltero, de parte de las señoras EVELIN ESTER EGUIZABAL DE PORTILLO, CRISIA DORIBEL EGUIZABAL LEAL y ANGELA MARIA EGUIZABAL LEAL, en su calidad de Hijas del causante LUIS ARMANDO EGUIZABAL CRUZ.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas diez minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032201-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día diez de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas diecinueve minutos del día veintiocho de julio de dos mil veinte, en el Hospital El Salvador de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó el causante FRANCISCO RENE FLORES HERNÁNDEZ, conocido por FRANCISCO RENE FLORES, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Comerciante, casado, de parte de la señora MIRIAN HENRIQUEZ DE FLORES, en su calidad de Cónyuge del expresado causante.

A quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cuarenta y nueve minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032204-1

MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiuno de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por el causante ANDRES GALDAMEZ TRINIDAD, quien fue de noventa y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día veintinueve de junio de dos mil veinte, siendo Metapán su último domicilio, de parte de los señores ANDRES CISNEROS GALDAMEZ, ROSELDA CISNEROS DE MURCIA y MILAGRO GALDAMEZ DE HERNANDEZ, en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del expresado causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a tal herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.- MSC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032223-1

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas cuarenta minutos del día trece de agosto del dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante BAUDILIO NIÑO, quien fue de ochenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día treinta de enero del dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora NORMA BEATRIZ QUIJADA NIÑO, en calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras BERALISE NIÑO VIUDA DE MEJIA y RUTILIA NIÑO, como HERMANAS del referido causante.

A quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia, se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas cinco minutos del día trece de agosto del dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A032224-1

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las nueve horas con veinticuatro minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día siete de enero del año dos mil veinte, en la ciudad y Departamento de San Salvador, que dejó el señor JAIME ERNESTO BAZAN AREVALO, conocido por JAIME ERNESTO BAZAN, quien fue de setenta años de edad, viudo, Contador

Público, originario de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, cuyos padres fueron los señores: Juana Arévalo y Moisés Bazán, aceptación que realizan los señores; ERIKA MARIA BAZAN HERNANDEZ, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos - cero cinco cero cinco ocho cinco - uno cero dos - cinco y Documento Único de Identidad cero dos nueve cuatro nueve cero ocho nueve - cero, FATIMA CONCEPCION BAZAN DE TOLENTINO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos - dos cuatro cero uno siete cero - uno cero uno - seis y Documento Único de Identidad cero cero dos cinco tres seis cuatro tres - nueve y FRANCISCO ERNESTO BAZAN HERNANDEZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos - dos cuatro cero seis siete ocho - uno cero uno - ocho y Documento Único de Identidad cero dos seis seis uno cuatro siete siete - cero, todos los anteriores en calidad de hijos del causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y en consecuencia.

Líbrese el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del CC.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las nueve horas con treinta y ocho minutos del día veinte de diciembre del dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032226-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos del día trece de enero dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO ALFARO BLANCO, quien falleció a las doce horas y cinco minutos del día cuatro de abril del año dos mil diecinueve, en el Cantón Boquín, de la jurisdicción de Polorós, de este distrito, Departamento de La Unión, siendo ese el lugar de su último domicilio, dejara a favor de la señora JUSTINA YANES DE

ALFARO, en calidad de CÓNYUGE sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

Confírasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce horas del día catorce de enero de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032231-1

CARLOS JOSE CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas cincuenta y tres minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil quince, en el Cantón La Magdalena de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó la causante LORENZA GONZALEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Doméstica, Soltera, de parte del señor HENRY DE JESUS GONZALEZ, en su calidad de Hijo de la expresada causante y además como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores GREGORIO DE JESUS GONZALEZ JIMENEZ, conocido por GREGORIO DE JESUS GONZALEZ y JUANA MIRIAN GONZALEZ, en su calidad de Hijos de la causante LORENZA GONZALEZ.

A quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cincuenta minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032256-1



CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas treinta y siete minutos del día quince de diciembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas treinta minutos del día treinta de julio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador de la Ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó el causante RIGOBERTO RODRIGUEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, Agricultor, Viudo, de parte de la señora CELINA ELIZABETH RODRIGUEZ GARCIA, en su concepto de hija del expresado causante.

A quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas diecisiete minutos del día veinte de diciembre del dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A032257-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal a las nueve horas doce minutos del día trece de enero de dos mil veintidós, se ha tenido expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor NICOLÁS DE JESÚS SOSA, quien fue de sesenta y siete años de edad, estudiante, soltero, originario y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día nueve de mayo de dos mil veintiuno, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete cuatro cuatro cuatro cero - cero y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos - dos siete uno dos cinco tres - cero cero uno - nueve, de parte de la señora MARINA PATRICIA SOSA GALLARDO, con Documento Único de Identidad Número cero cinco nueve uno seis cinco dos cinco - cinco y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos - uno tres uno cero siete cuatro - uno cero tres - cinco, en calidad de hija de la causante.

A quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con diecisiete minutos del día trece de enero de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A032258-1

MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las nueve horas con cincuenta minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR ANTONIO AYALA CORCIOS, fallecido el día veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora EMILIA NOHEMY AGUILAR VIUDA DE AYALA y de parte del menor OSCAR SAMUEL AYALA AGUILAR, la primera como cónyuge sobreviviente y el segundo como hijo del causante respectivamente.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, el menor deberá ejercerla por medio de su madre señora EMILIA NOHEMY AGUILAR VIUDA DE AYALA.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los quince días del mes de noviembre del año de dos mil veintiuno.- MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A032260-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL público EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Alan Francisco Juárez Aragón, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 404-AHI-21 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JAIME ANTONIO JORDÁN, sexo masculino, de 41 años de edad. Agricultor en pequeño, estado familiar casado con ODILI GONZALEZ LINARES, con Cédula de Identidad Personal 02110004457, originario de Santa Ana, del domicilio de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de MILAGRO JORDÁN. Quien falleció a las seis horas veinte minutos del día 9 de febrero de 2002, en entrada a la Comunidad Amate Blanco, Cantón San Cristóbal, El Porvenir, departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria 0210-111260-004-2, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ODILI GONZÁLEZ VIUDA DE JORDÁN, de 56 años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de El Porvenir, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 01483569-5, y Número de Identificación Tributaria 0205-100765-101-6, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante expresado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. MARVIN FRANCISCO VALENCIA AZAHAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A032261-1

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACER SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas del día tres de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora INÉS FLORES conocida por MARÍA FLORES, y por MARÍA INÉS FLORES, ocurrida en el Cantón Lourdes, Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, el día quince de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, de parte del señor DANIEL BONILLA FLORES, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor BALTAZAR OCHOA MARTINEZ, por el derecho de representación respecto de la señora MARÍA AURELIA MARTÍNEZ, conocida por AUDELINA FLORES, y por AURELIA MARTÍNEZ de OCHOA, por su calidad de hija de la expresada cau-

sante INÉS FLORES conocida por MARÍA FLORES, y por MARÍA INÉS FLORES; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y veinticinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032275-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cincuenta minutos del día seis de enero de dos mil veintidós, en base a los artículos 988 No. 1º, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante señora BALBINA ROMERO VIUDA DE GARCIA, quien fue de noventa años de edad, fallecida a las doce horas y treinta y dos minutos del día trece de julio del dos mil veinte, en el Hospital Medical City of Weatherford, condado Parker, Texas, Estados Unidos de América, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte de la señora MELVA DEL CARMEN GARCIA DE TURCIOS, en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA de la causante antes mencionada; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas del día seis de enero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032285-1

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas y cinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante

señor Mario Jairo Antonio Reyes Monge, el día veintiséis de junio de dos mil veinte, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Morena Aracely Flores de Reyes, en su calidad de cónyuge del causante, y se han conferido a las aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y veinte minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILLO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032304-1

---

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día seis de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL LOPEZ PANAMEÑO, fallecido el día treinta de octubre del año dos mil doce, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora MARTA GLADIS GUZMAN DE LOPEZ, CONOCIDA POR MARTA GUZMAN, como cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROXANA JEANNETTE LOPEZ DE HERRERA, hija de la causante. Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los seis días del mes de enero del año de dos mil veintidós.- MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032306-1

---

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas del día diecisiete de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente

y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas y treinta minutos del día veinte de abril del año dos mil dieciséis, en Cantón Metalfo, Caserío Los Marines de Acajutla, Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio, dejó el señor ISABEL MURCIA, de parte de JOSE ROSALIO MURCIA ORELLANA, en su calidad de hijo y además como cesionario del derecho hereditario que les correspondía a los señores Fidencio Murcia Orellana, Martín Murcia Orellana, María Olivia Murcia Orellana, Luis Alonso Murcia Orellana, Isabel Murcia Orellana, Bonifacio Murcia Orellana, en su calidad de hijos, y Vidalina Orellana de Murcia, en su calidad de cónyuge sobreviviente del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las catorce horas treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032315-1

---

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas diez minutos del día diecisiete de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas y treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil trece, en el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, dejó la señora Andronica Arcia viuda de Meléndez, conocida por Andronica Arcia, Andronica Arce, Endronica Arce, María Andronica Arcia y María Arce, de parte de los señores Miguel Ángel Arce, Reina Maribel Meléndez Arcia, María Angélica Arcia Meléndez, María Guadalupe Meléndez Arce, Jesús Arce Meléndez, Aquilina Arce, Ana Orfilia Menéndez Arce, Paula Arce y María Ofelia Arce, en el concepto de hijos de la expresada causante; por lo que se le ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las quince horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032318-1

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día diecisiete de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas y quince minutos, del día veinte de junio del corriente año, en el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio, dejó el señor SANTOS EVELIO MENDEZ ALVAREZ conocido por SANTOS EVELIO MENDEZ; de parte del señor CESAR ANTONIO MENDEZ ANAYA, en su calidad de hijo y además como cesionario del derecho hereditario que les correspondía a las señoras Marlene Nohemy Méndez Anaya, Mirna Elisabeth Hernández de Pérez, Juana Hernández Méndez, Ana Silvia Hernández de Barrientos y Zoila Beatriz Méndez Anaya, en su carácter de hijas del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032320-1

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido inicialmente de forma personal por los señores Gonzalo Alas Vega conocido por Gonzalo Antonio Alas Vega, José Eugenio Alas Vega, Manuel de Jesús Alas Vega y Juan Antonio Alas Vega, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, continuado por la Licenciada Nidia Merlin García Alfaro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número H-149-2-2005; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Antonio Alas,

quien fue de noventa y siete años de edad, casado, carpintero, originario de Chalatenango, departamento de Chalatenango, del domicilio de esta ciudad de San Vicente, fallecido el día siete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; siendo su último domicilio la ciudad y Departamento de San Vicente; y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Gonzalo Alas Vega conocido por Gonzalo Antonio Alas Vega, mayor de edad, carpintero, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 01838803-0, y Número de Identificación Tributaria 1010-180442-001-7; Manuel de Jesús Alas Vega, mayor de edad, carpintero, del domicilio de esta ciudad de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 00111328-8; y la señora Rosa Evelyn Alas Hernández, mayor de edad, pensionada o jubilada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora del Documento Único de Identidad número 00433919-2; y Número de Identificación Tributaria 1010-100258-001-1; los primeros en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento y la última en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Juan Antonio Alas Vega, éste como hijo sobreviviente del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de éste edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ. SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A032326-1

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "" Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día quince de diciembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante MARÍA ETELFINA PORTILLO CONTRERAS, conocida por MARÍA ETELVINA PORTILLO, MARÍA ETELFINA PORTILLO, ETELVINA PORTILLO, y por MARÍA ETELVINA PORTILLO CONTRERAS, con DUI: 02532833-4, y NIT: 1214-160844-101-6, quien falleció el día treinta y uno de agosto del año dos mil catorce, a la edad de sesenta años, ama de casa, soltera, originaria de San Gerardo, departamento de San Miguel, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora ROSA CORINA PORTILLO SURA, con DUI: 02206096-1, NIT: 1219-040260-101-8, en su calidad de hija cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos de la referida causante le correspondían a los señores MARTA



DE JESÚS PORTILLO SURA, y JOSÉ ALEJANDRO PORTILLO SURA. Lo anterior de conformidad al Testimonio de Escritura Pública de Derechos Hereditarios, otorgado en la ciudad de Herndon, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, a las quince horas del día veintinueve de abril del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada XENIA NOEMY CRUZ FLORES. Confiándose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1° del Código Civil;

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto. ""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los quince días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032334-1

EL MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Pedro Juan Rosales, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CELESTINO RODRÍGUEZ ARDÓN, quien fue de sesenta y siete años de edad, motorista, soltero, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 00440087-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0821-260254-001-4, fallecido el día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, en el Cantón Santa Cruz Porrillo, Caserío San Cristóbal, municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día, en expediente referencia HI-215-2021-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario por parte de la señora Dolores Menjívar Alvarado, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03540090-0, y número de Identificación Tributaria 0821-100586-103-9, las Adolescentes Francisca de los Ángeles Rodríguez Menjívar, menor de edad, estudiante, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con número de Identificación Tributaria 0821-070605-102-7; Rosibel Alejandra Rodríguez, menor de edad, estudiante, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con número de Identificación Tributaria 0821-100307-101-4, y, Kenia Elizabeth Rodríguez Menjívar, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 06501200-4, y, con número de Identificación Tributaria 0821-250403-104-3, la primera, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y las demás en calidad de hijas sobreviviente del causante en comento; debiendo la represen-

tación y administración de las Adolescentes Francisca de los Ángeles Rodríguez Menjívar y Rosibel Alejandra Rodríguez, ser representada por su madre y representante legal señora Dolores Menjívar Alvarado, hasta que alcancen su mayoría de edad.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las diez horas cuarenta y nueve minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A032354-1

MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, las once horas y cincuenta minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSÉ MARCIAL COLINDRES ESCOBAR conocido por JOSÉ MARCIAL COLINDRES, JOSÉ MAURICIO COLINDRES, JOSÉ MAURICIO COLINDRES ESCOBAR, y por JOSÉ MARCIAL ESCOBAR COLINDRES, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, hija de Juana Colindres y José Escobar, quien falleció el día ocho de julio de dos mil veinte, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de la señora PATRICIA JEANNETTE CHANTA SURIO conocida por PATRICIA JEANNETTE SURIO PANAMEÑO, en su calidad personal y como Representante Legal del menor RENÉ MAURICIO COLINDRES CHANTA, en calidad de herederos universales de la causante, a quien se les han conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día diez de enero de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B014165-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas del día catorce de enero dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de: 1) La señora TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ AMAYA, conocida por TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ, de 31 años de edad, Técnico en Enfermería, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04474276-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1304-030191-102-6; y 2) La menor ERIKA FERNANDA PINEDA HERNÁNDEZ, de 2 años de edad, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con tarjeta de identificación tributaria número 1325-010519-101-0, representada legalmente por su madre, señora TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ AMAYA, conocida por TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ; la herencia que de forma INTESTADA dejó el causante AMÍLCAR BALMORE PINEDA CABRERA, quien fue de 31 años de edad, soltero, estudiante, originario de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Gumercinda Cabrera de Pineda e Isabel Pineda Molina, quien falleció el día 20 de septiembre de 2019, siendo el municipio de Yamabal, departamento de Morazán, su último domicilio; la primera en calidad de conviviente y cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores GUMERCINDA CABRERA DE PINEDA e ISABEL PINEDA MOLINA, como padres del causante; y la segunda, en calidad de hija del causante; y se les ha conferido a las referidas aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que a través del presente edicto se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; el día catorce de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B014168-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución, de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ELISEO ARAGON, quien fue de cuarenta y siete años de edad, fallecido el día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores ROSA LIDIA PEREZ DE ARAGON, MARIA ARACELI ARAGON PEREZ, ELISEO ANTONIO ARAGON PEREZ, ROSA DEL CARMEN ARAGON PEREZ y JOSE GABRIEL ARAGON GARCIA, como cónyuge e hijos sobrevivientes del causante; confiéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cuarenta y ocho minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B014176-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA DELMA REYES DE APARICIO, conocida por MARÍA DELMA REYES RIVERA y por MARÍA DELMA REYES, al fallecer el día veintisiete de noviembre del año dos mil trece, en Cantón Cerro El Nanzal, de la jurisdicción de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora KARLA MARÍA APARICIO REYES, en calidad de hija de la causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Carlos Alberto Aparicio, éste en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B014182-1

KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte l señor SALVADOR ERNESTO GUTIÉRREZ MORALES, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la hija de la causante, WENDY JEANNETTE ALFARO DE GUTIERREZ, en su calidad de Hija sobrevivientes de la causante; de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MARÍA ANA DE JESÚS GÓCHEZ VIUDA DE ALFARO, conocida por MARÍA ANA DE JESÚS GÓCHEZ, o MARÍA ANA DE JESÚS GÓCHEZ RODRÍGUEZ, o MARÍA ANA DE JESÚS GÓCHEZ DE RODRÍGUEZ, o MARÍA ANA DE JESÚS y por JESÚS GÓCHEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y dos años de edad, hija de los señores Félix Gochez Marroquín y Benilda Rodríguez, originaria de San Agustín, departamento de Usulután, con último domicilio en San Salvador, quien falleció a las cuatro horas y cinco minutos del día doce de noviembre de dos mil doce.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. ANGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLAN ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B014183-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas y diecisiete minutos del de veintiuno de enero del año dos mil veintidós, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora LEONOR AYALA CANDRAY, quien fue, de sesenta y siete años de edad, Jubilada, Divorciada, con Documento Único de Identidad: Cero cero dieciséis mil setecientos dieciséis-uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero ochocientos doce-cero sesenta y un mil doscientos treinta y ocho-ciento uno-seis, hija de los señores: Pío Ayala y Sabina Candray, fallecida el día diecisiete de marzo del año dos mil seis, siendo la Ciudad de Apopa, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora IRMA ELIZABETH AYALA VIUDA DE MÉNDEZ, de cincuenta años de edad, empleada, viuda, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero seiscientos noventa y tres mil seiscientos diecisiete-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ochocientos doce-cero diez mil seiscientos setenta y uno-ciento uno-seis, en calidad de hija de la causante y .como cesionaria de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían a los señores: ROSARIO DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE REYES y JOSÉ ADALBERTO RODRÍGUEZ AYALA, también como hijos de la causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B014201-1

### TÍTULO DE PROPIEDAD

LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA, Notaria, de este domicilio, con oficina establecida en la Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, edificio ocho, local dos, San Salvador.

HACE SABER: Que a su oficina se ha presentado ANA DEL CARMEN MERINO, de sesenta y dos años de edad, Empleada, del

domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero siete cinco uno ocho dos - tres, solicitando a favor TITULO DE PROPIEDAD, del siguiente inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Corral Viejo, municipio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de cinco mil ciento cinco punto trece metros cuadrados equivalentes a siete mil trescientos cuatro punto cincuenta y seis varas cuadradas, de los linderos y medidas siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, distancia de veinticinco punto setenta y dos metros; Tramo dos, distancia de treinta y cinco punto cero cero metros; linda con inmueble propiedad de Edilberto Sigüenza. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, distancia de diez punto treinta y siete metros; Tramo dos, distancia de trece punto treinta metros; Tramo tres, distancia de nueve punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, distancia de seis punto cero tres metros; Tramo cinco, distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo seis, Sur veinticinco grados cero cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; linda con terreno propiedad de Juan Hernández Vides y Nubia Estela Iraheta de Hernández. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, distancia de nueve punto veinticinco metros; Tramo dos, distancia de veintiséis punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Sur distancia de catorce punto setenta metros; Tramo cuatro, distancia de tres punto veintiocho metros; Tramo cinco, distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo seis, distancia de trece punto cuarenta y ocho metros; Tramo siete, distancia de nueve punto diecinueve metros; Tramo ocho, distancia de trece punto veintinueve metros; colinda con inmueble propiedad de Julia Torres viuda de Carvajal, con Calle hacia Caserío Los Carvajal, de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, distancia de once punto cincuenta y seis metros; distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, distancia de tres punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo seis, distancia de veintidós punto treinta y siete metros; Tramo siete, distancia de cinco punto treinta metros; Tramo ocho, distancia de doce punto quince metros; Tramo nueve, distancia de trece punto ochenta y siete metros; Tramo diez, distancia de nueve punto noventa y dos metros; colinda con inmueble propiedad de Elías Armando Sigüenza Hernández, propiedad de Juan Lucio López, y con inmueble propiedad Edilberto Sigüenza; con quebrada de por medio. Inmueble valorado en la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual fue obtenido por compra venta que les hiciera a su favor el señor DANIEL ANTONIO MARTINEZ LOPEZ, mayor de edad, albañil, del domicilio de Candelaria; Cuscatlán. Inmueble que no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a otras personas.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil veintidós.

LIC. LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA,  
NOTARIA.

1 v. No. A032361



EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: ANA ROGELIA AGUIRRE, de cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad y Departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco cinco nueve siete cinco cinco - siete, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince - cero sesenta mil doscientos setenta y cinco - cinco - cinco - cero, quien actúa en nombre y representación en su calidad de apoderada del señor MIGUEL ANGEL AGUIRRE, calidad que lo comprueba con copia certificada por Notario del testimonio de poder general administrativo y judicial con cláusula especial; otorgado en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, ante los oficios notariales Nelson Ricardo Valdez Rivas, y sustituido su favor mediante acta notarial de sustitución, otorgada ante los oficios notariales de Amalia del Carmen Jerez Hernández de Ramírez, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de ella, de un inmueble de naturaleza urbana, descrito según Certificación de la Denominación Catastral número: cero tres dos cero dos uno cero uno dos cero tres tres, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintidós, ubicado en Barrio San Miguelito, pasaje B, número 9, Manzana 7, de la Ciudad de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres uno seis U cero cinco, parcela ciento sesenta y cuatro, compuesto de TRESCIENTOS SIETE PUNTO SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (307.7874 MTS.2) de extensión superficial, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: Rosa Vilma López Ramírez; y conferencia evangélica de las Asambleas de Dios; AL ORIENTE: José Maule Chulo Gómez; María Isabel Chulo Gómez; Rafael Antonio Cerna y Eladio Elías Molina Castro; AL SUR: Sigfredo Antonio Hernández Bergara; Ana Mercedes Jiménez Martínez, calle de por medio, José Alfredo Jiménez Martínez; Ana Mercedes Martínez Alfaro; Jorge Alexander Martínez Alfaro y Rosa América Martínez; y AL PONIENTE: Gustavo Alberto Cardona Rodríguez; Henry Bladimir Alfaro Colocho y Bryan Alfredo Alfaro Pinto.- El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, fue adquirido por la solicitante por POSESION MATERIAL; la cual ha ejercido por más de diez años, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadera dueña, y lo estima en la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Sonzacate, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LIC. MARVIN OMAR SANCHEZ QUINTERO, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. RUTH BETSABE GRIJALVA DE RAMÍREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A032295-1

### TÍTULO SUPLETORIO

BENJAMIN ANTONIO QUIJANO MONTERROZA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada entre la 57 y 59 Av. Norte, Alameda Roosevelt, edificio señor Pez, local #6, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

HACE SABER: Que el señor VICTOR MANUEL DE JESUS SANABRIA RIVERA, solicita TITULO SUPLETORIO, de un terreno

de naturaleza RURAL de su propiedad, el cual está situado en: Cantón El Caulote, Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, que tiene las siguientes descripción técnica: Partiendo del vértice Nor Oeste, del cual se inicia la presente descripción técnica, los rumbos y distancias son los siguientes: LINDERO NORTE: Línea recta con rumbo Sur setenta y tres grados veintiún minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de ciento treinta y cuatro punto once metros; linda con Terreno propiedad de Matilde Aguilar, se llega al vértice Nor Este. LINDERO ORIENTE: Línea formada por diez tramos; Tramo uno con rumbo Sur sesenta y seis grados cincuenta y siete minutos dos segundos Oeste, con una distancia de treinta y dos punto dieciséis metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y seis grados treinta minutos cero segundos Oeste, con una distancia de trece punto doce metros; Tramo tres, con rumbo Sur tres grados quince minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ocho grados quince minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto sesenta y un metros; Tramo cinco, con rumbo Sur siete grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de trece punto ochenta y dos metros; Tramo seis, con rumbo Sur cuarenta y un grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de trece punto cero ocho metros; linda con inmueble propiedad de Evangelina Rivera de Acosta, con Quebrada Las Ánimas, de por medio; Tramo siete, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y un minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de quince punto sesenta y dos metros; Tramo ocho con rumbo Sur sesenta y seis grados cero minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de catorce punto cuarenta y seis metros; Tramo nueve, con rumbo Sur veintitrés grados cincuenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo diez, con rumbo Sur un grados cincuenta y cuatro minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de once punto sesenta y seis metros; linda inmueble propiedad de Victor Manuel de Jesús Sanabria Rivera, con Quebrada Las Ánimas, de por medio, se llega al vértice Sur Este. LINDERO SUR: Línea formada por catorce tramos; Tramo uno, con rumbo Sur setenta y siete grados treinta y ocho minutos tres segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y cinco grados cincuenta y un minutos cinco segundos Oeste, con una distancia de diez punto veintinueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y cinco grados nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta y cinco grados cuarenta y tres minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de doce punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, con rumbo Sur sesenta y nueve grados cincuenta y un minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de catorce punto treinta metros; Tramo siete con rumbo Sur veintiocho grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Linda con Terreno Propiedad de Mario José Santos Vides, Tramo siete, con rumbo Norte ochenta y dos grados doce minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de siete punto veinticinco metros, Tramo ocho, con rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo nueve, con rumbo Sur ochenta y seis grados veintinueve minutos seis segundos Oeste, con una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo diez, con rumbo Sur setenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo once, con rumbo Sur cincuenta y seis grados catorce minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de once punto sesenta y cinco metros; Tramo doce, con rumbo Sur sesenta y un grados ocho minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de doce punto sesenta y seis metros; Tramo trece, Sur sesenta y tres grados cuarenta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de doce punto setenta metros; Tramo catorce, con rumbo Sur sesenta y seis grados treinta y ocho minutos doce segundos Oeste, con una distancia trece punto sesenta y ocho metros; Linda con Terreno Propiedad de Dolores Barrera, con Calle a Cinquera



de por medio se llega al vértice Sur Oeste. LINDERO PONIENTE: Línea formada por nueve tramos; Tramo uno, con rumbo Norte treinta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de treinta y cuatro punto setenta y cinco metros; Linda con Terreno Antiguo Botadero; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y dos grados seis minutos once segundos Este, con una distancia de veintiséis punto quince metros; Tramo tres, con rumbo Norte cincuenta y siete grados veintiséis minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de cuarenta y tres punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Norte treinta y seis grados cincuenta y nueve minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y un metros; Tramo cinco, con rumbo Norte diecinueve grados cincuenta y seis minutos quince segundos Este, con una distancia de treinta y uno punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, con rumbo Norte siete grados doce minutos veintiún segundos Este, con una distancia de veintiuno punto veintidós metros; Tramo siete, con rumbo Norte doce grados cincuenta y ocho minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de veintidós punto setenta y seis metros; Tramo ocho, con rumbo Norte doce grados cincuenta y dos minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de veintiocho punto treinta y ocho metros; Tramo nueve, con rumbo Norte seis grados cuarenta minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de doce punto sesenta y dos metros; linda con Terreno Propiedad de Cristóbal Mejía, con Quebrada Las Crucitas de por medio, se llega al vértice Nor Oeste, donde se inició esta descripción técnica. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que lo ha poseído desde hace más de veinte años en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por compra que hizo a los señores Lorenzo Fuentes Melgar y Juan Francisco Fuentes Melgar, a las quince horas del día quince de noviembre de mil novecientos noventa, ante el Notario Ramon Ernesto Escobar Alas, del cual carece de Título de Dominio inscrito. El terreno lo estima en veinte mil dólares de los Estados Unidos de América.

Suchitoto, dieciséis de enero del dos mil veintidós.

BENJAMIN ANTONIO QUIJANO MONTERROZA,

NOTARIO.

1 v. No. A032152

JOSE ANTONIO LOPEZ LOPEZ, Notario, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica situada sobre Carretera Troncal del Norte, km 33 ½, Urbanización San Rafael, Pasaje tres, casa quince, segundo nivel del Restaurante, El Último Rinconcito, Costado Norte, Gasolinera Texaco, Aguilares, San Salvador, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado: RAMON MILTON RODRIGUEZ GUARDADO, de veintinueve años de edad, Abogado, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cinco uno cero seis nueve seis cinco -nueve y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno dos-dos tres cero nueve nueve dos-uno cero uno-cuatro y Tarjeta de Identificación de Abogado número cero cuatro uno dos cinco dos cinco dos dos uno tres nueve ocho cinco uno, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, del CESAR ALBERTO CHACON CARTAGENA, quien es de cincuenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro tres uno cuatro uno seis-dos y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno

dos-uno cuatro cero uno siete cero-uno cero uno-seis; solicitándome inicie DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA, y se le extienda Título de un Inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón Los Planes, Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de MIL NOVECIENTOS UN PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PUNTO CERO VARAS CUADRADAS. Y se describe de la siguiente manera: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de veintiséis punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados cuarenta y cuatro minutos cero segundos Este con una distancia de veinticuatro punto veintitrés metros; Tramo tres, Norte un grado cuarenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y siete grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veinticinco punto veintiún metros; colindando con JOSÉ ADELMO CHACÓN RODRÍGUEZ. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur un grado cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y dos metros; colindando con JOSÉ ADELMO CHACÓN RODRÍGUEZ; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto catorce metros; Tramo tres, Sur veinte grados cuarenta y cinco minutos diecinueve segundos Este con una distancia de veintiocho punto setenta y cuatro metros; colindando con MIGUEL ÁNGEL CHACÓN RODRÍGUEZ. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados seis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados doce minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Sur setenta y dos grados cincuenta y un minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto dieciséis metros; colindando con MIGUEL ÁNGEL CHACÓN RODRÍGUEZ. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte tres grados cuarenta y nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y un metros; Tramo dos, Norte un grado treinta y siete minutos once segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto trece metros; Tramo tres, Norte tres grados veintiún minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto setenta y nueve metros; colindando con MARÍA PILAR VILLEDA VIUDA DE ARRIAGA, y con JOSÉ ADELMO CHACÓN RODRÍGUEZ; Tramo cinco, Norte veintitrés grados dieciocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto cero nueve metros; colindando con PABLO HERNÁNDEZ, con Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; y lo valúa en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Aguilares, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintidós.

JOSE ANTONIO LOPEZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A032157

LICENCIADA SANTA EUGENIA CERNA GARCIA, con oficina situada en la Segunda Calle Oriente y Tercera Avenida Sur, Número dos-uno, Barrio Las Flores, esquina opuesta al Pollo Campestre, La Unión, Departamento de La Unión;

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado el señor BERNARDO HERNÁNDEZ, de setenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio del Cantón Guerrero, Caserío La Periquera, Municipio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO a su favor, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón La Periquera, Municipio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, de la capacidad de CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO TRECE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cincuenta y cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos doce segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciocho metros; Tramo dos, Norte cincuenta grados cero siete minutos veintiún segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Norte cincuenta y un grados cincuenta y cuatro minutos dieciocho segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte treinta y nueve grados cuarenta y seis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, Norte sesenta y seis grados diecinueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo siete, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veintiocho punto veintitrés metros; Tramo ocho, Norte treinta y siete grados cincuenta y tres minutos quince segundos Este con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo nueve, Norte veintidós grados cuarenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de treinta y tres punto treinta y seis metros; Tramo diez, Norte cero cuatro grados cero siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero siete metros; Tramo once, Norte veintiocho grados cero ocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y un metros; Tramo doce, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de tres punto cero seis metros; Tramo trece, Norte sesenta y nueve grados cero cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo catorce, Norte ochenta y nueve grados veintisiete minutos diecinueve segun-

dos Este con una distancia de veinte punto treinta metros; Tramo quince, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cero seis metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y seis grados cuarenta minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto trece metros; colindando con FELIX HERNANDEZ, con cerco de alambre de púas de lindero; Tramo diecisiete, Sur cuarenta y ocho grados trece minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; Tramo dieciocho, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y nueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de nueve punto cero dos metros; Tramo diecinueve, Sur treinta y siete grados cero un minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; Tramo veinte, Sur treinta y nueve grados cero nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintiún, Sur treinta grados cuarenta y siete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y un metros; Tramo veintidós, Sur veintiún grados cincuenta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de once punto treinta metros; Tramo veintitrés, Sur treinta y nueve grados trece minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto veintiséis metros; Tramo veinticuatro, Sur cuarenta y nueve grados treinta minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto setenta metros; Tramo veinticinco, Sur sesenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; Tramo veintiséis, Norte treinta y cinco grados diecisiete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; Tramo veintisiete, Norte veinticinco grados veinte minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo veintiocho, Norte veintidós grados cero nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo veintinueve, Norte treinta y siete grados veintinueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto veintiún metros; Tramo treinta, Norte treinta y ocho grados cero un minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto ochenta y seis metros; Tramo treinta y un, Norte treinta y cuatro grados doce minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; Tramo treinta y dos, Norte treinta y nueve grados treinta y dos minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de quince punto ochenta metros; Tramo treinta y tres, Norte cuarenta y tres grados veinticuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo treinta y cuatro, Norte treinta y ocho grados cuarenta y siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; Tramo

treinta y cinco, Norte cuarenta y un grados cincuenta y cuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo treinta y seis, Norte treinta y cinco grados treinta y cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo treinta y siete, Norte veinticinco grados cincuenta y tres minutos cero siete segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; Tramo treinta y ocho, Norte cero seis grados veintidós minutos cero un segundo Este con una distancia de once punto sesenta y un metros; Tramo treinta y nueve, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos veinticinco segundos Este con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo cuarenta, Norte ochenta grados veintidós minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto noventa metros; Tramo cuarenta y un, Sur ochenta y siete grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de seis punto quince metros; Tramo cuarenta y dos, Norte ochenta y siete grados trece minutos veintitrés segundos Este con una distancia de catorce punto dieciocho metros; Tramo cuarenta y tres, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur ochenta y un grados cero seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur ochenta y un grados veintitrés minutos cero cero segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y seis, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto ochenta y nueve metros; Tramo cuarenta y siete, Norte ochenta y tres grados cuarenta y dos minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de seis punto cero seis metros; Tramo cuarenta y ocho, Norte setenta y un grados veinticinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo cuarenta y nueve, Norte ochenta grados cero cuatro minutos cinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y siete metros; Tramo cincuenta, Norte ochenta y dos grados cero cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y dos metros; Tramo cincuenta y un, Norte setenta y ocho grados treinta y ocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de once punto diez metros; Tramo cincuenta y dos, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y un minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de tres punto veinte metros; Tramo cincuenta y tres, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cinco punto trece metros; Tramo cincuenta y cuatro, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto quince metros; colindando con ALFONSO SANTOS, con cerco

de alambre de púas de lindero. AL ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por sesenta y cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados cero cuatro minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Sur diecinueve grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Sur veintitrés grados treinta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur dieciocho grados treinta y ocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y nueve metros; colindando con CONCEPCION LARIOS, con cerco de alambre de púas de lindero; Tramo cinco, Norte ochenta y ocho grados cero seis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo seis, Norte ochenta y seis grados diez minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo siete, Sur ochenta y seis grados diez minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto quince metros; Tramo ocho, Sur ochenta y un grados cincuenta y ocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo nueve, Sur setenta y tres grados veinte minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo diez, Sur sesenta y siete grados diez minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticuatro metros; Tramo once, Sur sesenta y un grados dieciocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo doce, Sur cincuenta y tres grados trece minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo trece, Sur cuarenta grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo catorce, Sur treinta y cinco grados dieciséis minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo quince, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y siete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; Tramo dieciséis, Sur treinta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y nueve metros; Tramo diecisiete, Sur treinta y tres grados cincuenta y seis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo dieciocho, Sur treinta y cinco grados veintidós minutos cero un segundo Oeste con una distancia de trece punto sesenta y nueve metros; Tramo diecinueve, Sur cuarenta y cinco grados cero siete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; Tramo veinte, Sur cincuenta y un grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Este con

una distancia de diez punto noventa y ocho metros; Tramo veintidós, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y un minutos veintiséis segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto veinte metros; Tramo veintidós, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo veintitrés, Sur cuarenta y dos grados veintiséis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y un metros; Tramo veinticuatro, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto once metros; Tramo veinticinco, Sur cuarenta grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; colindando con ENRIQUE HERNÁNDEZ, con cerco de alambre de púas de lindero; Tramo veintiséis, Sur veintinueve grados cuarenta y cuatro minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de tres punto veinte metros; Tramo veintisiete, Sur cincuenta y seis grados cero cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero tres metros; Tramo veintiocho, Sur cuarenta y un grados cincuenta y nueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintitrés metros; Tramo veintinueve, Sur cuarenta y siete grados once minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo treinta, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo treinta y un, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y seis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo treinta y dos, Sur sesenta y un grados cincuenta y ocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo treinta y tres, Sur cuarenta y cinco grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo treinta y cuatro, Sur veintinueve grados cuarenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; Tramo treinta y cinco, Sur quince grados cero ocho minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo treinta y seis, Sur cero tres grados treinta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo treinta y siete, Sur cero cuatro grados cincuenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto catorce metros; Tramo treinta y ocho, Sur cero cuatro grados veintidós minutos once segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; Tramo treinta y nueve, Sur dieciséis grados cincuenta y seis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y tres metros; Tramo cuarenta, Sur cero tres grados treinta y tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una

distancia de uno punto setenta y un metros; Tramo cuarenta y un, Sur cero cuatro grados treinta y cinco minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo cuarenta y dos, Sur cero tres grados dieciocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de once punto once metros; Tramo cuarenta y tres, Sur diecisiete grados cero seis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de diez punto veintitrés metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur sesenta y un grados cero nueve minutos veinte segundos Este con una distancia de setenta y siete punto ochenta metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur veintidós grados veintinueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuarenta y seis, Norte ochenta y cinco grados cero cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de treinta y tres punto diecinueve metros; Tramo cuarenta y siete, Norte setenta y siete grados veintitrés minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veinticinco punto treinta y siete metros; Tramo cuarenta y ocho, Norte sesenta y ocho grados veinte minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de sesenta punto treinta y siete metros; Tramo cuarenta y nueve, Sur cero nueve grados veintitrés minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto cero un metros; Tramo cincuenta, Sur cero cinco grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de veintidós punto once metros; Tramo cincuenta y uno, Sur cero dos grados veintinueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo cincuenta y dos, Sur cero dos grados cero un minutos cero seis segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y tres metros; Tramo cincuenta y tres, Sur cero cero grados treinta y ocho minutos once segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo cincuenta y cuatro, Sur cero seis grados treinta y dos minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo cincuenta y cinco, Sur cero cero grados treinta y dos minutos cero cinco segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y un metros; Tramo cincuenta y seis, Sur once grados cincuenta y ocho minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo cincuenta y siete, Sur cero un grados cuarenta y siete minutos cero siete segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo cincuenta y ocho, Sur cero siete grados cero nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; Tramo cincuenta y nueve, Sur diez grados treinta y seis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; Tramo sesenta, Sur veinticuatro grados doce minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto setenta metros; Tramo sesenta y un, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y ocho minutos treinta y un segun-



dos Este con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo sesenta y dos, Sur treinta y siete grados cuarenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo sesenta y tres, Sur cuarenta y un grados cincuenta y ocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo sesenta y cuatro, Sur treinta grados veintitrés minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; colindando con CONCEPCION LARIOS, AGUSTÍN LARIOS y CARLOS LARIOS, con Calle de por medio. AL SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuarenta y tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados doce minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Sur setenta y nueve grados diecinueve minutos cero un segundo Oeste con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Sur ochenta y tres grados treinta y dos minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y un minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto quince metros; Tramo cinco, Sur treinta y nueve grados cero cero minutos diez segundos Oeste con una distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo seis, Sur cero tres grados cero ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo siete, Sur cero un grados diez minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto once metros; Tramo ocho, Sur diez grados cincuenta y un minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo nueve, Sur cero tres grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto veinticuatro metros; Tramo diez, Sur cero siete grados diecinueve minutos veinte segundos Este con una distancia de siete punto cero tres metros; Tramo once, Sur cero tres grados veintidós minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto veintisiete metros; Tramo doce, Sur cero tres grados treinta y siete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y un metros; colindando con AGUSTIN LARIOS, con cerco de alambre de púas de lindero; Tramo trece, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; Tramo catorce, Norte setenta y ocho grados cero ocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto cero tres metros; Tramo quince, Norte setenta y siete grados cuarenta y un minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo dieciséis, Norte setenta y tres grados veintinueve minutos cero ocho

segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; Tramo diecisiete, Norte setenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto quince metros; Tramo dieciocho, Norte setenta y siete grados cero cinco minutos once segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y dos grados cero cinco minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo veinte, Norte ochenta y un grados cero ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta metros; Tramo veintiún, Norte ochenta y cuatro grados cero nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo veintidós, Norte ochenta y dos grados veinticinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y seis metros; Tramo veintitrés, Norte ochenta grados cincuenta minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo veinticuatro, Norte ochenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; colindando con JEOBANIE HERNANDEZ, con cerco de alambre de púas de lindero; Tramo veinticinco, Norte ochenta y siete grados diecisiete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y nueve metros; Tramo veintiséis, Norte sesenta y cuatro grados dieciocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo veintisiete, Norte sesenta grados cuarenta y siete minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo veintiocho, Norte sesenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo veintinueve, Norte setenta grados treinta y ocho minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto diez metros; Tramo treinta, Norte setenta y tres grados veinticuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo treinta y un, Norte setenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; Tramo treinta y dos, Norte setenta y seis grados cincuenta y un minutos doce segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero un metros; colindando con MANUEL ALVARES, con cerco de alambre de púas de lindero; Tramo treinta y tres, Norte setenta y cuatro grados cero siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto noventa y dos metros; Tramo treinta y cuatro, Norte sesenta y siete grados cero cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto cero cinco metros; Tramo treinta y cinco, Nor-

te setenta y tres grados treinta y siete minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto sesenta y ocho metros; Tramo treinta y seis, Norte setenta y dos grados diecisiete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto noventa y un metros; Tramo treinta y siete, Norte sesenta y ocho grados diez minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; Tramo treinta y ocho, Norte setenta y dos grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de doce punto cero ocho metros; Tramo treinta y nueve, Norte setenta y tres grados cincuenta y tres minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de trece punto veintidós metros; Tramo cuarenta, Norte setenta y tres grados cero cero minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuarenta y un, Norte sesenta y un grados cincuenta y nueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cinco metros; Tramo cuarenta y dos, Norte setenta y cinco grados diez minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuarenta y tres, Norte setenta y ocho grados cuarenta y dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veintidós punto sesenta y ocho metros; colindando con ALEJANDRO CANALES, con cerco de alambre de púas de lindero. AL PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados dieciséis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Norte veintidós grados cero siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo tres, Norte diecinueve grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte diecisiete grados treinta y un minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de quince punto cero dos metros; Tramo cinco, Norte dieciocho grados trece minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto veintidós metros; Tramo seis, Norte veinte grados veintinueve minutos catorce segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta metros; Tramo siete, Norte cero nueve grados veintinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto veintidós metros; Tramo ocho, Norte diecinueve grados quince minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto treinta y nueve metros; Tramo nueve, Norte cero nueve grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo diez, Norte cero seis grados cuarenta y cinco minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de

treinta y nueve punto cuarenta y siete metros; Tramo once, Norte cero siete grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto diez metros; Tramo doce, Norte cero ocho grados cincuenta y ocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo trece, Norte doce grados cero nueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y un metros; Tramo catorce, Norte setenta y cuatro grados cero siete minutos diez segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Tramo quince, Norte setenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y tres metros; Tramo dieciséis, Norte setenta y nueve grados treinta y ocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de once punto cero tres metros; Tramo diecisiete, Norte setenta y nueve grados diez minutos veinte segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; colindando con MINISTERIO DE DEFENSA (BASE MILITAR), con cerco de alambre de púas de lindero; Tramo dieciocho, Norte veintiocho grados cero cero minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo diecinueve, Norte veinticuatro grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo veinte, Norte treinta grados cero dos minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y cuatro metros; Tramo veintiún, Norte treinta y un grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; Tramo veintidós, Norte treinta y cuatro grados veinticinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto ochenta y nueve metros; colindando con LUISA ORTEZ, con cerco de alambre de púas de lindero. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que este inmueble no está en proindivisión con ninguna persona no tienen cargas ni derechos reales de ajena pertenencia y lo valúa en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió, de forma quieta, pacífica, de buena fe, sin interrupción y sin proindivisión con nadie, ejerciendo el derecho de posesión material desde hace treinta y tres años consecutivos.

Librado en la Ciudad de La Unión, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. SANTA EUGENIA CERNA GARCIA,

NOTARIO.

ALMA ANGELICA OCHOA RAMOS, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, y de este domicilio, con Oficina ubicada en Barrio San Francisco, Avenida Maximiliano, Citalá, departamento de Chalatenango, Teléfono 2335-9442.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales comparece la señora: BLANCA ESMILDA SANTOS RAMIRES, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del Domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno cinco cero cinco seis nueve cinco- uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero cuatro-dos seis cero siete seis tres - uno cero uno- siete y ME DICE. Que vienen a iniciar Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en CANTON SAN RAMON, municipio de CITALA, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de CERO CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y OCHOMETROS CUADRADOS, equivalentes a CERO MANZANAS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO VEINTISEIS VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos sesenta mil setecientos cuarenta y ocho punto dieciocho, ESTE cuatrocientos setenta y un mil doscientos dos punto setenta y ocho. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos; colindando ERASMO de mojón uno al mojón siete, GERMAN ANTONIO CASTANEDA, de mojón siete al mojón nueve y EUGENIO CASTANEDA, de mojón nueve al mojón diez. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo; colindando con ERASMO CASTANEDA, de mojón diez al mojón once. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos; colindando con LETICIA MARIN, CALLE PUBLICA DE POR MEDIO de mojón once al mojón veintidós. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos; colindando MANUELLANDAVERDE, de mojón veintidós al mojón uno. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. II) Que los colindantes son del domicilio del Citalá, municipio de CITALA, departamento de CHALATENANGO. III) En el inmueble descrito se encuentran construidas dos casitas de sistema mixto y existe una servidumbre de paso a favor de Antonio Ramírez y Eugenia Ramírez, no está en proindivisión inmueble que ha poseído desde la fecha el veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y tres, dicha posición la adquirió por venta que le hizo su padre el señor Alejandro Ramírez, Compraventa realizada el día veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y tres, quien en su momento no le otorgó escritura por carecer de antecedente inscrito, en consecuencia, se ha poseído el referido inmueble por la compareciente y anterior poseedor, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de treinta y cinco años, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el Título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que le fue leída por mí en un solo acto la ratifica y firmamos. DOYFE.

Librado en la Villa de Citalá, Chalatenango, el día veintiocho de enero de dos mil veintidós.

ALMA ANGELICA OCHOA RAMOS,  
NOTARIO.

1 v. No. A032273

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO, Notario, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con oficina situada en La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado EZEQUIEL ANTONIO SALGADO MATUTE, de treinta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San José Sacare, Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de OCHO-CIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE, con Blanca Aguilar; AL ORIENTE: con Rafael Melara; AL SUR: con Berta Murcia Flores y María Teresa Murcia Flores; y AL PONIENTE, con Blanca Aguilar. El mencionado inmueble es de naturaleza rústica, fértil, no es sirviente, ni dominante, no está en proindivisión con persona alguna. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el inmueble lo adquirió por Compra que le hizo al señor Eduardo Napoleon Mendez Solís, posesión que acredita mediante Escritura Pública de Compraventa, otorgada el día veinte de septiembre del año, dos mil veintiuno.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario, en la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de enero del dos mil veintidós.

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO,  
NOTARIO.

1 v. No. A032283

ZAIDA BEATRIZ PORTILLO GARCIA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina en Urbanización Santa Adela, Edificio Dos-C, Local Número Cuatro, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor EDUARDO LISANDRO GAMERO MORENO; actuando en su calidad de Apoderado Especial del señor ENRIQUE IVAN GAMERO JUAREZ, de sesenta y tres años de edad, carpintero, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos ocho cuatro tres uno cero uno-tres, solicitando diligencias de TITULO SU-

PLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Palo Grande, S/N correspondiente, a la ubicación geográfica de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciocho tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo dos, con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, con una distancia de trece punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con una distancia de once punto veintidós metros; Tramo cinco, con una distancia de catorce punto cero ocho metros; Tramo seis, con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; Tramo siete, con una distancia de veintitrés punto ochenta y ocho metros; Tramo ocho, con una distancia de once punto noventa metros; Tramo nueve, con una distancia de diez punto sesenta metros; Tramo diez, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y seis metros; Tramo once, con una distancia de veintiséis punto noventa y siete metros; Tramo doce, con una distancia de diecisiete punto diez metros; Tramo trece, con una distancia de veintiséis punto sesenta y un metros; Tramo catorce, con una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo quince, con una distancia de veintiún punto cero dos metros; Tramo dieciséis, con una distancia de once punto doce metros; Tramo diecisiete, con una distancia de diecinueve punto doce metros; Tramo dieciocho, con una distancia de veintiocho punto cuarenta y dos metros; colindando con José Ángel Cordero. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veinticuatro tramos, con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de once punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, con una distancia de veinticinco punto cero ocho metros; Tramo seis, con una distancia de quince punto noventa y siete metros; Tramo siete, con una distancia de veintidós punto cuarenta y nueve metros; Tramo ocho, con una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; Tramo nueve, con una distancia de dieciséis punto setenta y un metros; Tramo diez, con una distancia de catorce punto cero cuatro metros; Tramo once, con una distancia de trece punto veintisiete metros; colindando con Sucesión Segundo Díaz, con calle vecinal de por medio; Tramo doce, con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo trece, con una distancia de once punto once metros; Tramo catorce, con una distancia de dieciocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo quince, con una distancia de quince punto setenta metros; Tramo dieciséis, con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; Tramo diecisiete, con una distancia de veinte punto noventa y cinco metros; Tramo dieciocho, con una distancia de once punto treinta y cinco metros; Tramo diecinueve, con una distancia de catorce punto sesenta y seis metros; Tramo veinte, con una distancia de dieciséis punto cero seis metros; Tramo veintiún, con una distancia de veinte punto treinta y tres metros; Tramo veintidós, con una distancia de catorce punto cero seis metros; Tramo veintitrés, con una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros; Tramo veinticuatro, con una distancia de dos punto diez metros; colindando con Tobias de Jesús Castro Lovo. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de once punto veintitrés metros; Tramo dos, con una distancia de veintitrés punto se-

tenta y siete metros; Tramo tres, con una distancia de diecisiete punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, con una distancia de treinta y cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, con una distancia de treinta y tres punto veinticuatro metros; Tramo seis, con una distancia de diecisiete punto veintidós metros; Tramo siete, con una distancia de veintiún punto ochenta y cinco metros; Tramo ocho, con una distancia de doce punto cuarenta y tres metros; Tramo nueve, con una distancia de once punto setenta y cuatro metros; colindando con José Apolinario Guillen Pérez. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y un tramos, con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, con una distancia de dieciséis punto veintiocho metros; Tramo tres, con una distancia de once punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, con una distancia de dos punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo seis, con una distancia de diecisiete punto once metros; Tramo siete, con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho, con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo nueve, con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; Tramo diez, con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo once, con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; Tramo doce, con una distancia de doce punto cuarenta y tres metros; Tramo trece, con una distancia de doce punto veinticuatro metros; Tramo catorce, con una distancia de quince punto noventa y tres metros; Tramo quince, con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo dieciséis, con una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; Tramo dieciocho, con una distancia de once punto cuarenta y cinco metros; Tramo diecinueve, con una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veinte, con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo veintiún, con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo veintidós, con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; Tramo veintitrés, con una distancia de ocho punto noventa y siete metros; Tramo veinticuatro, con una distancia de catorce punto setenta y nueve metros; Tramo veinticinco, con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo veintiséis, con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; colindando con Ana Lucia Pineda Acosta; Tramo veintisiete, con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; Tramo veintiocho, con una distancia de diecinueve punto sesenta y un metros; Tramo veintinueve, con una distancia de ocho punto veintitrés metros; Tramo treinta, con una distancia de catorce punto cincuenta y siete metros; Tramo treinta y uno, con una distancia de diecinueve punto setenta y siete metros; colindando con Sucesión Máximo Díaz, con quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno antes descrito se valúa en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que su representado señor Enrique Ivan Gamero Juárez, adquirió la posesión del inmueble que es de naturaleza rústica, situado Cantón Palo Grande, Número S/N, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, por compraventa realizada a los señores ANTONIO OVIDIO MORENO ACOSTA, SANTOS ARCADIO ACOSTA DURAN y LUCIA MARROQUIN ACOSTA, el día veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador. Que los señores ANTONIO



OVIDIO MORENO ACOSTA, SANTOS ARCADIO ACOSTA DURAN y LUCIA MARROQUIN ACOSTA, adquirieron la posesión del inmueble al ser declarados definitivos de los bienes que a su defunción dejó la señora Ángela Acosta Castro, por el Juzgado de Primera Instancia de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a las diez horas del día trece de enero de mil novecientos noventa y ocho. Como consecuencia de la posesión de los antecesores y agregada la de él, en relación al inmueble mencionado en este acto, suman más de veinticinco años, pero carece de Título de Dominio inscrito.

Lo que hago del conocimiento para los efectos correspondientes.

Librado en mi oficina notarial, a veintitrés días del mes de enero de dos mil veintidós.

ZAIDA BEATRIZ PORTILLO GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. B014192

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Casa Número Diez, Barrio El Centro, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de la ley.

HACE SABER: Que a esta Notaría, se ha presentado el señor MARIANO ANIBAL VALLE POCASANGRE, de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, portador de mi Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatro mil quinientos diez - nueve; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero novecientos tres - cero cuarenta mil quinientos cincuenta y seis - ciento uno - siete, solicitando la expedición de Título Supletorio a su favor, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Oratorio, de la jurisdicción de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE, formado por nueve tramos así: Tramo uno, distancia de catorce punto dieciocho metros; Tramo dos, distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo tres, distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, distancia de dos punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, distancia de uno punto sesenta y dos metros; Tramo seis, distancia de seis punto diez metros; Tramo siete, distancia de dieciséis punto setenta y ocho metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor José Balmore Valle Flores; Tramo ocho, distancia de catorce punto diecisiete metros; Tramo nueve, distancia de diez punto treinta y nueve metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Ricardo Agustín Valle Pocasangre. LINDERO ORIENTE, formado por doce tramos así: Tramo uno, distancia de catorce punto cero ocho metros; Tramo dos, distancia de ocho punto cero cinco metros; Tramo tres, distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, distancia de cero punto ochenta y nueve metros; Tramo siete, distancia de cinco

punto cero ocho metros; Tramo ocho, distancia de siete punto noventa y siete metros; Tramo nueve, distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo diez, distancia de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo once, distancia de siete punto veintiún metros; Tramo doce, distancia de diez punto catorce metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Ricardo Agustín Valle Pocasangre. LINDERO SUR, formado por once tramos así: Tramo uno, distancia de seis punto veinte metros; Tramo dos, distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo tres, distancia de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, distancia de dieciséis punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, distancia de nueve punto treinta y dos metros; Tramo seis, distancia de veinticinco punto ochenta y dos metros; Tramo siete, distancia de ocho punto diez metros; Tramo ocho, distancia de doce punto cuarenta y un metros; Tramo nueve, distancia de dieciséis punto treinta y nueve metros; Tramo diez, distancia de trece punto treinta y cuatro metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Raquel Escobar; Tramo once, distancia de veintiuno punto cincuenta metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Sigfredo Guzmán Flores. LINDERO PONIENTE, formado por seis tramos así: Tramo uno, distancia de cinco punto noventa metros; Tramo dos, distancia de veintiuno punto treinta y dos metros; Tramo tres, distancia de once punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, distancia de doce punto veintisiete metros; Tramo cinco, distancia de diez punto noventa y cuatro metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Alfonso Rolando Valle Delgado; Tramo seis, distancia de tres punto cincuenta y tres metros, colindando en este tramo con calle vecinal. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. El referido inmueble se encuentra libre de gravamen, no es dominante, ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna otra persona, dándole un valor estimado de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son del domicilio de la ciudad de Ilobasco. Previénese a cualquier persona que pretendiere tener igual o mejor derecho sobre el referido inmueble, presentarse a este Despacho Notarial dentro del término legal aportado las pruebas que justifiquen su oposición y acrediten su calidad de dueño.

Librado en la Ciudad de Ilobasco, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós-

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. B014194

DINORAH GARCIA DE SARAVIA, Juez Interina de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el señor JOSE DOROTEO SANCHEZ SANCHEZ, de setenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con de su Documento Único de Identidad Personal Número cero tres dos siete nueve cero dos ocho- tres, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno tres cero dos cuatro nueve- uno cero uno- siete,

por medio de su Apoderada General Judicial, con Cláusula Especial, Licenciada MARIA YESENIA RIVAS DE MARTINEZ, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en el Cantón Cerro Colorado, Jurisdicción de la ciudad de Ilobasco, Cabañas, de la descripción técnica siguiente: Con una extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS EQUIVALENTES a SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y UN VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados cuarenta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y uno metros; Tramo dos, Norte setenta y dos grados cero cuatro minutos cero cinco segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Arturo Merino Crespín. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur veintinueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veinte punto diecinueve metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Pablo Menjivar, Carretera a Ilobasco de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados treinta y cinco minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo dos, Sur setenta grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y cinco metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora María Dinora Rivas de Guardado. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte veinticinco grados veinticuatro minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta y ocho metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Arturo Merino Crespín. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. El inmueble anteriormente descrito posee ZONA DE DERECHO DE VIA, con una extensión superficial de SESENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y OCHO metros cuadrados equivalentes a NOVENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y UNO VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte setenta y dos grados cero cuatro minutos cero cinco segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Arturo Merino Crespín. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur veintinueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veinte punto diecinueve metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Pablo Menjivar, Carretera a Ilobasco, de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados treinta y cinco minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y dos metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora María Dinora Rivas de Guardado. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte treinta grados veintinueve minutos veintidós segundos Oeste con

una distancia de veinte punto setenta y tres metros, colindando en este tramo con terreno a titular propiedad del señor José Doroteo Sánchez Sánchez. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción.

Dicho inmueble lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas veinte minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós.- LIC. DINORAH GARCIA DE SARAVIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA MIRIAN VASQUEZ VIDES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A032237-1

### DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente : 2021006372

No. de Presentación: 20210029303

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado CÉSAR ARTURO SANTOS CELÍS, AGRONOMO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como PROPIETARIO, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL,



Denominado BOTELLA PLÁSTICA, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL09 01.

Se refiere a: BOTELLA PLÁSTICA. La solicitud fue presentada a las once horas y veinticinco minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. A032262

No. de Expediente: 2021006373

No. de Presentación: 20210029304

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado CÉSAR ARTURO SANTOS CELÍS, AGRONOMO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como PROPIETARIO, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL



Denominado GARRAFÓN PLÁSTICO, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL09 01.

Se refiere a: GARRAFÓN PLÁSTICO. La solicitud fue presentada a las once horas y veintiocho minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. A032266

**CANCELACIÓN DE MARCA**

No. de Expediente: 2008073912

No. de Presentación: 20210331859

CLASE: 09

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AVISA: Que Telefónica, S.A., del domicilio de Gran Vía 28, 28013, Madrid, España, de nacionalidad ESPAÑOLA, propietaria(o) de la MARCA DE PRODUCTO, consistente en la expresión Telefonica O2 y diseño, inscrita al número 00204 del Libro 00115 de MARCAS;

que dicha Titular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00076 del Libro 00366 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

1 v. No. B014151

No. de Expediente: 2008073915

No. de Presentación: 20210331858

CLASE: 38

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AVISA: Que Telefónica, S.A., del domicilio de Gran Vía 28, 28013, Madrid, España, de nacionalidad ESPAÑOLA, propietaria(o) de la MARCA DE SERVICIOS, consistente en la expresión Telefonica O2 y diseño, inscrita al número 00101 del Libro 00117 de MARCAS; que dicha Titular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00068 del Libro 00366 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

1 v. No. B014152

No. de Expediente: 2008073916

No. de Presentación: 20210331860

CLASE: 41

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AVISA: Que Telefónica, S.A., del domicilio de Gran Vía 28, 28013, Madrid, España, de nacionalidad ESPAÑOLA, propietaria(o) de la MARCA DE SERVICIOS, consistente en la expresión Telefónica O2 y diseño, inscrita al número 00021 del Libro 00120 de MARCAS; que dicha Titular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha tres de enero de dos mil veintidós. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00112 del Libro 00366 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintidós.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

1 v. No. B014153

#### MUERTE PRESUNTA

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de presunción de muerte por desaparición del señor MARIO JAVIER DIAZ CORDOVA, promovidas por el Licenciado MIGUEL ANGEL AMADOR FLORES, como apoderado general judicial de la señora LAURA PATRICIA GUERRA DE DIAZ, por resolución de las catorce horas y quince minutos de este día, en virtud de haberse probado en autos que se han hecho las diligencias necesarias para encontrar o ubicar al desaparecido, sin resultados positivos, y habiendo transcurrido, desde la fecha de las últimas noticias que se tuvo del mismo, más de cuatro años, se ha ordenado la cita del señor MARIO JAVIER DIAZ CORDOVA, quien a la fecha de su desaparecimiento, en septiembre de dos mil trece, era de treinta y cinco años de edad, casado, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán. En consecuencia se CITA POR TERCERA VEZ al señor MARIO JAVIER DIAZ CORDOVA para que si vive se presente a acreditar su existencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y veinte minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. A032217

ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado la presente solicitud de declaratoria por muerte presunta por los Licenciados JOSÉ ISMAEL ALEMAN NAVAS, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-doscientos ochenta mil setecientos sesenta y nueve-ciento dos-cuatro; con Tarjeta de Identificación de Abogado número cero cinco uno uno cuatro A cuatro uno dos cero tres seis nueve tres cero, GUILLERMO GERARDO GUIDOS CACERES, mayor de edad Abogado, y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cien mil trescientos ochenta y ochocientos once-ocho, con Tarjeta de Identificación de Abogado número cero seis uno cuatro cuatro siete dos cero tres ocho ocho cero cero, y XIOMARA ELIZABETH MONTIEL BONILLA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cien mil ciento ochenta y tres-ciento seis-siete, Apoderados Generales Judiciales de la señora FELIX MARÍA TEJADA DE LÓPEZ, mayor de edad, casada, de domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos ochenta y dos mil doscientos sesenta y nueve-nueve, a fin de que se declare la muerte presunta del señor JESÚS NAPOLEÓN LÓPEZ TEJADA, nació a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y siete, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, Agente de la Policía Nacional Civil, Soltero, quien fue de treinta y seis años de edad, a la fecha de su desaparición, siendo su último domicilio Colonia Los Mangos, Pasaje ocho, Casa número ciento cuarenta y cuatro, del Municipio de Aguilares, del Departamento de San Salvador, (sin demás generales conocidas); quien desapareció el día once de julio del año dos mil catorce, es decir hace más de seis años, ignorándose su paradero desde esa fecha. Habiéndose realizado las diligencias necesarias para averiguarlo; para que comparezca a este Tribunal, si residiere en algún lugar de la República, a hacer uso de sus derechos o al público en general si tuviere conocimiento de la existencia del citado, lo manifieste en este Tribunal; cítese por tres veces al desaparecido señor JESÚS NAPOLEÓN LÓPEZ TEJADA, en el periódico oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, Art. 80 Ord. 2° C.C. de no comparecer a este Tribunal se continuará con la solicitud de declaratoria por muerte presunta y se le nombrará un defensor de oficio.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas con treinta y siete minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

1 v. No. A032301



**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021200864

No. de Presentación: 20210331062

CLASE: 98.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO MIRANDA, en su calidad de APODERADO de ESTRUCTURAS METALICAS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESTRUCONS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra ESTRUCONS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A IMPORTACIÓN PARA LA VENTA DE PARTES, PIEZAS, LLANTAS NUEVAS Y USADAS, RINES, ACCESORIOS Y CLASE DE PRODUCTOS DE COMERCIALIZACIÓN E INSUMOS QUE SE UTILIZEN PARA VEHÍCULOS AUTOMOTRICES LIVIANOS, PESADOS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 98.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR. 3 v. alt. No. B014150-1

No. de Expediente: 2021200922

No. de Presentación: 20210331211

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROGELIO ANTONIO SALMERON RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SISTEMA DE CREDITOS AGILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SISDECA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



SISDECA, S.A. DE C.V.  
Creciendo Juntos

Consistente en: las palabras SISDECA, S.A. DE C.V., y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CREDITOS Y COMPRA VENTA EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B014167-1

No. de Expediente: 2022201804

No. de Presentación: 20220332921

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CARLOS PEREZ BICHARA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTURY BUILDING SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CEBS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la Palabra CBS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B014171-1

No. de Expediente: 2021200389

No. de Presentación: 20210330146

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de MAREVALLEY CORPORATION S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión MDC Multicréditos DE CENTROAMÉRICA y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre las letras MDC y la forma en como representa el diseño con los colores, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Multicréditos DE CENTROAMÉRICA que componen el signo distintivo

solicitado, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL RUBRO DE NEGOCIOS FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B014189-1

No. de Expediente: 2021200394

No. de Presentación: 20210330151

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de MAREVALLEY CORPORATIONS.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Instacredit y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL RUBRO DE NEGOCIOS FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B014200-1

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021198021

No. de Presentación: 20210325979

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Centro Médico Santa Elena del Hospital de Diagnóstico y diseño. La marca a la que hace referencia

se denomina CENTRO MEDICO SANTA ELENA y diseño, inscrita y vigente al número 00240 del Libro 00408 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD, EN ESPECIAL LOS SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A032235-1

#### CONVOCATORIAS

##### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de SERVICIOS FINANCIEROS ENLACE, S.A. DE C.V., por medio del suscrito presidente, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula XVII del Pacto Social, convoca a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las 9:00 horas del día 3 de marzo del año 2022, en las Instalaciones de Cajamarca ubicado en ruta al Boquerón, KM. 22.5, Volcán de San Salvador. En caso no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a las 9:00 horas del día 4 de marzo del año 2022, en el lugar antes indicado.

La agenda a tratar será la siguiente:

- I. Integración del quórum.
- II. Elección de quién presidirá la sesión y el secretario de entre los accionistas presentes, de conformidad a la Cláusula XVIII de la Escritura de Modificación de la sociedad.
- III. Lectura y aprobación de la agenda.
- IV. Lectura del acta anterior, aprobación o modificación.
- V. Informe de renuncia de director vicepresidente propietario, y notificación de sustitución por suplente.
- VI. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores correspondiente al ejercicio económico comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
- VII. Lectura y aprobación de los Estados Financieros e informe del Auditor Externo correspondiente al ejercicio económico comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
- VIII. Aplicación de resultados del año dos mil veinte.
- IX. Elección de los miembros de Junta directiva para el período 2022-2024 y fijación de sus emolumentos.
- X. Elección del Auditor Externo Propietario y Suplente, para el ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos.
- XI. Elección del Auditor Fiscal Propietario y Suplente, para el ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos.

El quórum necesario para celebrar la sesión Ordinaria, en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones presentes o representadas que tengan derecho a votar y para tomar acuerdos válidos se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados, y en la segunda fecha de la convocatoria será necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas y para tomar acuerdos válidos, se necesitará la mayoría de los votos presentes conforme lo establece la Cláusula XX del Pacto Social.

De acuerdo al Art. 131 del Código de Comercio los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otro accionista o por persona extraña a la sociedad. La representación deberá conferirse en la forma que prescriba la escritura social y, a falta de estipulación, por simple carta. No podrán ser representantes los administradores, ni el auditor de la Sociedad. No podrá representar una sola persona, más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quienes sea representante legal.

Los accionistas que deseen participar en la Asamblea General Ordinaria a la que se convoca, de acuerdo al Artículo 1 de las Disposiciones Transitorias para habilitar el que sean celebradas por videoconferencia u otro medio tecnológicos, Juntas y Asambleas Generales de las personas Jurídicas, aprobada por Decreto Legislativo número Sesenta y Uno del quince junio de dos mil veintiuno, y publicado en el Diario Oficial Número Ciento Diecisiete, Tomo Cuatrocientos Treinta y Uno del veintiuno de junio de dos mil veintiuno, podrán participar por ese medio, para lo cual oportunamente se comunicará el enlace el cual se garantizará que sea seguro, disponible, integral y confidencial.

Santa Tecla, 28 de enero de 2022.

LUIS ROBERTO GONZÁLEZ AMAYA,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. A032171-1

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL  
ORDINARIA DE SOCIOS DE LA CORPORACIÓN  
ALGODONERA SALVADOREÑA, LIMITADA.**

La Junta Directiva de la Corporación Algodonera Salvadoreña, Limitada. Convoca a sus socios a Junta General Ordinaria, a celebrarse en las instalaciones de Restaurante La Parrilla Oriental, ubicada en Carretera Litoral, Km. 114, Cantón Ojo de Agua, Salida a San Salvador, jurisdicción de Usulután, departamento de Usulután, a partir de las ocho horas del día sábado veintiséis de marzo de dos mil veintidós, en primera convocatoria, para conocer los siguientes puntos:

**PUNTOS ORDINARIOS:**

**AGENDA:**

- I. Nombramiento de la Comisión Verificadora de Quórum, elaboración de lista de socios presentes y representados legalmente y establecimiento del quórum.
- II. Aprobación de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva, el Balance General y Estado de Resultados; todo

ello comprendido desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y uno.

- III. Informe del auditor independiente sobre los Estados Financieros del ejercicio contable dos mil veinte y uno.
- IV. Aplicación de resultados del ejercicio contable dos mil veinte y uno.
- V. Elección del Auditor Externo y del Auditor Fiscal para el ejercicio contable y fiscal dos mil veintidós, con sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
- VI. Varios.
- VII. Cierre de la sesión.

El quórum legal necesario, para conocer los asuntos de carácter ordinario, en primera convocatoria será de la mitad más uno de los socios a la fecha de la convocatoria y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum a la hora y el día antes señalado, se convoca en segunda convocatoria para el día sábado veintiséis de marzo del mismo año, a las nueve de la mañana en el mismo lugar. En tal caso el quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter ordinario, será cualquiera que sea el número de socios presentes y representados, y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Usulután, 27 de Enero de 2022.

MARIO LÓPEZ AYALA,  
PRESIDENTE

CORPORACIÓN ALGODONERA SALVADOREÑA, LIMITADA.

3 v. alt. No. A032349-1

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Sociedad CLUB DE PEZCA JALTEPEQUE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, por medio del suscrito Secretario de la Junta Directiva, CONVOCA A TODOS SUS ACCIONISTAS para que concurran a la celebración de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se llevará a cabo en primera convocatoria a las diecisiete horas del día 28 de Febrero del año dos mil veintidós y en segunda convocatoria a las dieciocho horas del mismo día en el Club Campestre, ubicado en el Paseo General Escalón, No. 5423, Colonia Escalón, San Salvador, conforme a la agenda siguiente:

- 1) Lectura del Acta de Junta General anterior.
- 2) Presentación de la Memoria de la Junta Directiva del año dos mil veintiuno, El Balance General, El Estado de Resultados, El Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo, todos de los Ejercicio dos mil veintiuno a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzgue oportunas.

- 3) El nombramiento del Auditor Externo y su juramentación para el ejercicio dos mil veintidós.
- 4) Fijación de los emolumentos correspondientes al Auditor Externo de la Sociedad y los de la Junta Directiva en su caso.
- 5) Aplicación de Resultados de los Ejercicios.
- 6) Autorización para el Representante legal de la sociedad para contratar y firmar en nombre de la misma un financiamiento con una institución financiera.

El quórum necesario para que pueda instalarse la Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas en Primera Convocatoria y considerarse válidamente reunida, será la mitad más una de todas las acciones del Capital Social y para tomar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes. En Segunda Convocatoria el quórum necesario para celebrar sesión será el de cualquier número de acciones que se encuentren presentes o representadas, el número de votos para tomar resolución en estos casos será el de la mayoría de las acciones que se encuentren presentes.

San Salvador, 27 de enero de 2022.

ING. FRANCISCO JOSE PRADO CALLES,  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. B014129-1

La Junta Directiva de la sociedad **BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **BOLPROS, S.A. de C.V.**, con base al artículo 230 del Código de Comercio y a la Cláusula Décima Cuarta del Pacto Social por este medio:

CONVOCA: a los accionistas de la Sociedad a celebrar JUNTA GENERAL de ACCIONISTAS para tratar puntos de carácter ORDINARIOS, el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, la cual se realizará a las diecisiete horas, en el siguiente enlace virtual <https://us02web.zoom.us/j/82317893498> en primera convocatoria, conforme a la agenda siguiente:

**PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS (Art. 223 Código de Comercio).**

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Aprobación de Agenda.
- III. Lectura y aprobación del acta anterior.
- IV. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores y presentación de Estados Financieros del Ejercicio del año 2021.
- V. Dictamen e Informe Auditor Externo.
- VI. Nombramiento de Auditoría Financiera, fijación de emolumentos y designación de suplente.

VII. Nombramiento de Auditoría Fiscal, fijación de emolumentos y designación de suplente.

VIII. Aplicación de resultados. Distribución de dividendos.

Si por falta de quórum la Junta no pudiera realizarse en la fecha indicada se convoca por segunda vez el día veinticuatro de marzo del año 2022, en el siguiente enlace virtual: <https://us02web.zoom.us/j/85389786292>, a las diecisiete horas.

El quórum necesario para celebrar en la 1<sup>ra</sup>. convocatoria la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, será la mitad más una de las acciones de la sociedad y las decisiones que se tomen, serán por mayoría de los presentes. En caso de no llegar al quórum en la 1<sup>ra</sup>. convocatoria, se celebrará en 2<sup>da</sup>. convocatoria bastando con cualquier número de accionistas presentes o representados legalmente para formar quórum y las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

EDUARDO OÑATE MUYSHONDT,  
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA DE BOLPROS,  
S.A. de C.V.

3 v. alt. No. B014202-1

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7830348901, amparado con el registro No. 1290795, constituido el 26/03/2018, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de enero de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMÍNGUEZ,  
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A032135-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada mani-



festando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7850283773, amparado con el registro No.1237231, constituido el 22/02/2016, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de enero de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMÍNGUEZ,  
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A032136-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7460244837, amparado con el registro No. 1347565, constituido el 23/07/2020, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de enero de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMÍNGUEZ,  
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A032137-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Merliot, de la Ciudad de Merliot, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7420020153, amparado con el registro No.113568, constituido el 04/01/1994, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de enero de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,  
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A032138-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Merliot, de la Ciudad de Merliot, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7420095447, amparado con el registro No. 332935, constituido el 01/07/1997, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de enero de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,  
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A032139-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.11270148354, amparado con el registro No.146455, constituido el 05/04/1999, a 60 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de enero de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMÍNGUEZ,  
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A032141-1

## AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 62932, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL UN DÓLARES (US\$ 10,001.00) DIEZ MIL UN DÓLARES.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes, 24 de enero de 2022.

ROSARIO POZO DE GRANDE,

GERENTE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA ESCALÓN.

3 v. alt. No. A032352-1

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES**

INFRASCRITA LA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY, S.A. de C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número 42, del Libro N° 3192, el día seis de diciembre de 2013, del Registro de Sociedades.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el **Acta número 16**, de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de enero de dos mil veintidós, y en la que consta que en su Punto 2, en cual se toma el acuerdo de Disolución y Liquidación de la Sociedad, el cual dice: luego de discutir sobre la continuidad de la empresa, se acordó disolver y liquidar la sociedad por libre voluntad de los accionistas, de conformidad al artículo ciento ochenta y siete, romano cuarto del Código de Comercio, tomando en cuenta que este acuerdo será publicado en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional y posteriormente se inscribirá en el Registro de Comercio. También, consta el **Punto 3**, en el que se nombra el Liquidador y se define el plazo de la Liquidación, el cual dice: por acuerdo unánime de los socios, se designa como liquidador de la sociedad **HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY, S.A. de C.V.**, a Melvin Alejandro Esperanza Gallegos, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Barrio El Carmen, Avenida Los Diplomáticos, Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con DUI N° 05185187-8, quien de conformidad a los Arts. 327 y 329 del Código de Comercio ejercerá la administración y representación de la sociedad para dichos efectos, y se fija el plazo que no podrá exceder de dos años contados a partir de la fecha en que la nombrada entre en funciones para la práctica de la liquidación.

Y para ser presentada en el Registro de Comercio, se extiende la presente en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas, del día diecinueve de enero de dos mil veintidós.

ROXANA FABIOLA MAJANO RIVAS,

SECRETARIA DE JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

1 v. No. A032299

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor JOSÉ ANTONIO LLOVET GUEVARA, solicitando que se le otorgue la calidad de Salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad Cubana, y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor JOSÉ ANTONIO LLOVET GUEVARA, en su solicitud agregada a folio ciento veintidós, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y dos años de edad, sexo masculino, casado, Ingeniero Industrial, de nacionalidad Cubana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario del municipio de Bayamo, provincia Granma, República de Cuba, lugar donde nació el día dos de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve. Que sus padres responden a los nombres de: Antonio Llovét Infante y Melania Guevara Vega, siendo el primero originario de Bayamo, provincia de Granma, República de Cuba, de nacionalidad Cubana, ya fallecido, la segunda originaria de Bayamo, provincia de Granma, República de Cuba, de nacionalidad Cubana, ya fallecida. Que su cónyuge responde al nombre de: Ana María Barrientos Llovét, de 39 años de edad, Doctora en Medicina, originaria y del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, lo cual está comprobado con la Certificación de Partida de Nacimiento en original agregada a folio ciento doce.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor JOSÉ ANTONIO LLOVET GUEVARA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Amulfo Romero y Galdámez, el día uno de marzo de dos mil trece. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por naturalización a favor del señor JOSÉ ANTONIO LLOVET GUEVARA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,  
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA,  
GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con  
quince minutos del día cinco de enero de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. A032337-1

### PATENTES DE INVENCIÓN

No. de Expediente: 2021006355

No. de Presentación: 20210029173

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DAVID SALOMÓN PORTILLO MARTÍNEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JANSSEN BIOTECH, INC., del domicilio de 800/850 RIDGEVIEW DRIVE, HORSHAM, PENNSYLVANIA 19044, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/IB2020/054381 denominada QUELANTES MACROCÍCLICOS Y MÉTODOS DE USO DE LOS MISMOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/4427, A61K 51/04, A61K 51/10, A61P 35/00, C07D 413/06, C07D 413/14, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/846,044, de fecha diez de mayo del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: SE PROPORCIONAN QUELANTES MACROCÍCLICOS (I) PARA LA QUELACIÓN DE IONES DE RADIOMETAL EMISORES ALFA, TALES COMO ACTINIO-225. TAMBIÉN SE PROPORCIONAN COMPLEJOS DE RADIOMETAL QUE CONTIENEN UN ION DE RADIOMETAL EMISOR ALFA UNIDO AL QUELANTE MACROCÍCLICO A TRAVÉS DE ENLACE COORDINADO, Y RADIOINMUNOCONJUGADOS QUE CONTIENEN LOS COMPLEJOS DE RADIOMETAL UNIDOS COVALENTEMENTE A UN LIGANDO DIRIGIDO, TAL COMO UN ANTICUERPO O FRAGMENTO DE UNIÓN AL ANTÍGENO DE ESTE. LOS RADIOINMUNOCONJUGADOS PUEDEN PRODUCIRSE MEDIANTE REACCIONES QUÍMICAS CLIC. TAMBIÉN SE DESCRIBEN MÉTODOS PARA USAR LOS RADIOCOMPLEJOS Y RADIOINMUNOCONJUGADOS PARA DIRIGIRSE SELECTIVAMENTE A CÉLULAS NEOPLÁSICAS PARA RADIOTERAPIA Y PARA TRATAR ENFERMEDADES Y TRASTORNOS NEOPLÁSICOS.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día ocho de mayo del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. B014154

No. de Expediente: 2021006347

No. de Presentación: 20210029119

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DAVID SALOMÓN PORTILLO MARTÍNEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MICROBAN PRODUCTS COMPANY, del domicilio de 11400 VANSTORY DRIVE, HUNTERSVILLE, NC 28078, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2020/030047 denominada FORMULACIÓN PARA TEXTILES CON PROPIEDADES SUAVIZANTES, DE ABSORCIÓN Y ANTIESTÁTICOS DURABLES, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A01N 33/12, D06M 13/342, D06M 13/463, D06M 13/513, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/840,767, de fecha treinta de abril del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 16/857,827, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinte.

Se refiere a: UNA FÓRMULA QUÍMICA PARA DOTAR A UN TEXTIL DE PROPIEDADES DURADERAS DE ABSORCIÓN, SUAVIZANTES Y ANTIESTÁTICAS QUE COMPRENDE UN TENSIÓACTIVO ANFÓTERO O BETAÍNA Y UN ALCOXISILANO. SE PROPORCIONA UN MÉTODO PARA TRATAR EL TEXTIL CON LA FÓRMULA QUÍMICA, ASÍ COMO EL TEXTIL TRATADO Y LOS ARTÍCULOS FABRICADOS CON EL MISMO.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintisiete de abril del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. B014155

No. de Expediente: 2021006369

No. de Presentación: 20210029288

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LONATI S.P.A., del domicilio de VÍA FRANCESCO LONATI, 3, 25124 BRESCIA, ITALIA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2020/062769 denominada PALA Y MÉTODO PARA LA FABRICACIÓN DE UNA PALA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A43B 1/04, A43B 23/02, A43B 23/04, D04B 1/12, y con prioridad de la solicitud ITALIANA No. 102019000007821, de fecha tres de junio del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: COMPONENTE SEMIACABADO (1) PARA LA FABRICACIÓN DE PALAS DE TRICOTADO (10), CARACTERIZADO POR QUE COMPRENDE UN TRICOTADO LISO (21) Y UN TRICOTADO DEL REVÉS (22), HABIENDO AL MENOS UN CANAL QUE SE EXTIENDE LONGITUDINALMENTE (30) QUE ESTÁ FORMADO DENTRO DEL TRICOTADO ENTRE EL PLANO FORMADO POR EL TRICOTADO LISO (21) Y EL PLANO FORMADO POR EL TRICOTADO DEL REVÉS (22), PUDIENDO ENGANCHARSE EL AL MENOS UN CANAL QUE SE EXTIENDE LONGITUDINALMENTE (30) MEDIANTE UN ELEMENTO DE ENGANCHE ALARGADO (31) QUE FORMA UN CORDÓN (40) O UN ELEMENTO DE REFUERZO (50) DISEÑADO PARA ENGANCHARSE CON UN CORDÓN (40).

La solicitud fue presentada internacionalmente el día siete de mayo del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. B014156

No. de Expediente: 2021006352

No. de Presentación: 20210029156

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DAVID SALOMÓN PORTILLO MARTÍNEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JANSSEN BIOTECH, INC., del domicilio de 800/850 RIDGEVIEW DRIVE, HORSHAM, PA 19044, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2020/031749 denominada MATERIALES Y MÉTODO PARA MODULAR LA INMUNIDAD MEDIADA POR CÉLULAS T, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61 K 39/395, A61P 35/00, C07K 16/28, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/844,966, de fecha ocho de mayo del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/844,970, de fecha ocho de mayo del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/844,959, de fecha ocho de mayo del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/844,976, de fecha ocho de mayo del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/844,995, de fecha ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: SE DESCRIBEN ANTICUERPOS ANTI-TRGV9 O FRAGMENTOS DE UNIÓN AL ANTÍGENO DE ESTOS. TAMBIÉN SE DESCRIBEN ÁCIDOS NUCLEICOS QUE CODIFICAN LOS ANTICUERPOS, COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN LOS ANTICUERPOS, MÉTODOS PARA PRODUCIR LOS ANTICUERPOS Y MÉTODOS PARA USAR LOS ANTICUERPOS PARA TRATAR O PREVENIR ENFERMEDADES, TALES COMO EL CÁNCER.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día siete de mayo del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. B014157

No. de Expediente: 2021006340

No. de Presentación: 20210029064

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DAVID SALOMÓN PORTILLO MARTÍNEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JANSSEN BIOTECH, INC., del domicilio de 800/850 RIDGEVIEW DRIVE, HORSHAM, PENNSYLVANIA 19044, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/IB2020/053601 denominada INHIBIDORES DE DIHIDROOROTATO DESHIDROGENASA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/4725, A61K 31/502, A61P 35/02, C07D 401/04, C07D 401/14, C07D 403/04, C07D 403/14, C07D 417/14, C07D 471/04, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/835,113, de fecha diecisiete de abril del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: SE DESCRIBEN COMPUESTOS, COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA TRATAR ENFERMEDADES, TRASTORNOS O AFECCIONES MÉDICAS QUE SON AFECTADAS POR LA MODULACIÓN DE DHODH. TALES COMPUESTOS SE REPRESENTAN MEDIANTE LA FÓRMULA (I) DE LA MANERA SIGUIENTE: (VER FÓRMULA) EN DONDE R1, R2, R3, R4, X, Y Y SE DEFINEN EN LA PRESENTE DESCRIPCIÓN.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día dieciséis de abril del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. B014158

No. de Expediente: 2021006339

No. de Presentación: 20210029063

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LONATI S.P.A., del domicilio



de VÍA FRANCESCO LONATI, 3, 25124 BRESCIA, ITALIA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2019/081132 denominada DISPOSITIVO DE RECOGIDA PARA RECOGER UN ARTICULO TRICOTADO TUBULAR DESDE UNA MÁQUINA DE TRICOTADO CIRCULAR PARA CALCETERÍA O SIMILAR Y PARA SU TRANSFERENCIA A UNA UNIDAD ADAPTADA PARA REALIZAR OPERACIONES ADICIONALES EN EL ARTÍCULO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional D04B 1/26, D04B 15/02, D04B 9/40, D04B 9/56, y con prioridad de la solicitud ITALIANA No. 102019000005838, de fecha dieciséis de abril del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: UN DISPOSITIVO DE RECOGIDA PARA RECOGER UN ARTICULO TRICOTADO TUBULAR DESDE UNA MÁQUINA DE TRICOTADO CIRCULAR Y PARA SU TRANSFERENCIA A UNA UNIDAD ADAPTADA PARA REALIZAR OPERACIONES ADICIONALES SOBRE EL MISMO. EL DISPOSITIVO COMPRENDE UN CUERPO DE RECOGIDA (11) ANULAR QUE SOPORTA UNOS ELEMENTOS DE RECOGIDA (29) QUE PUEDEN DESLIZARSE CON RESPECTO AL CUERPO DE RECOGIDA (11) A LO LARGO DE DIRECCIONES RADIALES. EL CUERPO DE RECOGIDA (11) PUEDE DISPONERSE COAXIALMENTE ALREDEDOR DEL CILINDRO DE AGUJAS (121) DE UNA MÁQUINA (100) DE TRICOTADO CIRCULAR DE MODO QUE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE RECOGIDA (29) ESTÁ ENFRENTADO LATERALMENTE A UNA AGUJA (123) DE LA MÁQUINA (100). EL EXTREMO DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE RECOGIDA (29) QUE SE DIRIGE HACIA EL EJE DEL CUERPO DE RECOGIDA (11) PRESENTA UN ASIEN TO (30) QUE PUEDE ENGANCHARSE CON UNA REGIÓN DEL VÁSTAGO (123B) DE LA AGUJA (123) SITUADA PRÓXIMA A LA LENGÜETA (123D) DE LA AGUJA (123) EN EL LADO OPUESTO CON RESPECTO A LA CABEZA (123C) DE LA AGUJA (123). EL DISPOSITIVO COMPRENDE UNOS MEDIOS DE ACCIONAMIENTO FORMADOS POR UNOS MEDIOS ELÁSTICOS (33) QUE ACTÚAN SOBRE LOS ELEMENTOS DE RECOGIDA (29) PARA SU DESLIZAMIENTO HACIA EL EJE (11 A) DEL CUERPO DE RECOGIDA (11) Y UNOS EMPUJADORES (34) RADIALES QUE ACTÚAN SOBRE LOS ELEMENTOS DE RECOGIDA (29) PARA SU DESLIZAMIENTO LEJOS DEL EJE (11 A) DEL CUERPO DE RECOGIDA (11) EN CONTRASTE CON LA ACCIÓN DE LOS MEDIOS ELÁSTICOS (23). (FIGURA 1).

La solicitud fue presentada internacionalmente el día trece de noviembre del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. B014159

No. de Expediente: 2021006351

No. de Presentación: 20210029154

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA,

actuando como APODERADO de FERRER INTERNACIONAL, S.A., del domicilio de GRAN VIA CARLES III, 94, 08028, BARCELONA, ESPAÑA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2019/080413 denominada FORMAS DE DOSIFICACIÓN SÓLIDAS FARMACÉUTICAS O NUTRACÉUTICAS DE MÚLTIPLES CAPAS DE COMPREDEN PIRIMIDINA Y/O DERIVADOS DE PURINA Y VITAMINAS B, PREPARACIÓN Y USO DE ESTAS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61 K 31/00, A61 K 9/24, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 19382340.8, de fecha seis de mayo del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A UNA FORMA DE DOSIFICACIÓN SOLIDA FARMACÉUTICA O NUTRACÉUTICA DE MÚLTIPLES CAPAS QUE COMPRENDE AL MENOS UN DERIVADO DE PIRIMIDA, UN DERIVADO DE PURINA O CUALQUIER SAL O SOLVATO DE ESTOS Y AL MENOS UNA VITAMINA DEL GRUPO B. TAMBIEN SE PROPORCIONAN TRES MÉTODOS PARA PRODUCIR DICHAS FORMAS DE DOSIFICACIÓN SÓLIDAS FARMACÉUTICAS O NUTRACÉUTICAS DE MÚLTIPLES CAPAS. ADEMÁS, LA PRESENTE INVENCION TAMBIÉN SE REFIERE A LOS USOS TERAPÉUTICOS DE DICHAS FORMAS DE DOSIFICACIÓN SÓLIDAS FARMACÉUTICAS O NUTRACÉUTICAS DE MÚLTIPLES CAPAS, PARTICULARMENTE, PARA EL TRATAMIENTO Y/O LA PREVENCIÓN DE LA NEUROPATÍA PERIFÉRICA.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. B014160

No. de Expediente: 2021006328

No. de Presentación: 20210028930

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JANSSEN PHARMACEUTICA N.V., del domicilio de TURNHOUTSEWEG 30, 2340 BEERSE BELGICA, de nacionalidad BELGA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2020/058395 denominada ANTICUERPOS CONTRA AMILOIDE- $\beta$  CON PIROGLUTAMATO Y USOS DE ESTOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 39/00, A61P 25/28, C07K 16/18, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/823,785, de fecha veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: LA INVENCION PROPORCIONA ANTICUERPOS O FRAGMENTOS DE UNIÓN AL ANTÍGENO DE ESTOS QUE SE UNEN ABETA 3PE Y MÉTODOS PARA ELABORAR Y USAR LOS ANTICUERPOS O FRAGMENTOS DE UNIÓN AL ANTÍGENO DE ESTOS, QUE INCLUYEN EL USO PARA FORMULACIONES, AD-

MINISTRACIÓN Y KITS. EL ANTICUERPO Y FRAGMENTOS DE UNIÓN AL ANTÍGENO DE ESTE Y LOS MÉTODOS DESCRITOS SON ÚTILES PARA EL DIAGNÓSTICO, PRONÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER U OTRAS ENFERMEDADES RELACIONADAS CON EL AMILOIDE BETA.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinticinco de marzo del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los primero días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. B014161

No. de Expediente: 2020006011

No. de Presentación: 20200026327

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de AGROZONO, S.L., del domicilio de AUTOVÍA DE ADEMUZ, SALIDA 12: 46184 SAN ANTONIO DE BENAGEBER (VALENCIA), ESPAÑA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/ES2017/070488 denominada METODO PARA LA DESINFECCION DE SUELOS U OTROS SUSTRATOS DE CULTIVO AGRÍCOLA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A01N 59/00, B09C 1/00, C02F 1/78, C09K 17/40.

Se refiere a: UN MÉTODO PARA DESINFECTAR SUELOS U OTROS SUSTRATOS DE CULTIVO AGRÍCOLA, CARACTERIZADO PORQUE COMPRENDE: OBTENER UN SUELO U OTRO SUSTRATO DE CULTIVO AGRÍCOLA A SU CAPACIDAD DE CAMPO; TRATAR EL SUELO O SUSTRATO A CAPACIDAD DE CAMPO DE LA ETAPA ANTERIOR CON AGUA OZONIZADA, DONDE EL AGUA OZONIZADA SE PREPARA IN SITU CON UN EQUIPO DE PRODUCCIÓN DE OZONO CONECTADO AL SUMINISTRO DE AGUA; DEJAR TRANSCURRIR UN TIEMPO DESDE EL TRATAMIENTO CON OZONO; E INOCULAR EL SUELO O SUSTRATO AGRÍCOLA DESINFECTADO CON AL MENOS UNA ESPECIE DE MICROORGANISMO BENEFICIOSO.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día seis de julio del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. B014162

## EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Común de Terminación de Contrato de Arrendamiento con Reclamo de Cánones, clasificado bajo el número de referencia 34(05558- 21-MRPC-4CM1)-4, en el cual se ha dado la intervención de ley, a los Licenciados JOSÉ EDUARDO ÁNGEL MALDONADO y FERNANDO ALBERTO MONTANO VÁSQUEZ, en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial de la sociedad COBOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse COBOS, S.A. DE C.V., en contra de la sociedad demandada GREEN WORLD CORPORATIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GREEN WORLD CORPORATIONS, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos setenta mil ochocientos quince-ciento cinco- cero; la cual es representada legalmente por la señora Yolanda Marcela Mendoza Medrano, y conforme a lo prescrito en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero de tal sociedad demandada, se le emplaza por este medio a través de su representante legal, de la demanda y modificación de la misma; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Tribunal a contestar la demanda y a ejercer sus derechos constitucionales de audiencia y defensa. Si no lo hiciera se procederá a nombrarse un curador Ad-Litem, para que la represente en el proceso.

Los documentos anexos a la demanda son los siguientes: 1) Copia certificada notarialmente de Tarjetas de Abogados y Tarjetas de Identificación Tributaria, pertenecientes a los Licenciados ÁNGEL MALDONADO y MONTANO VÁSQUEZ; 2) Copia certificada notarialmente de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado a favor de los profesionales en referencia; 3) Contrato de Arrendamiento otorgado ante los oficios del Notario Miguel Ernesto Hernández Morales, el día quince de agosto de dos mil dieciocho, celebrado entre la sociedad COBOS, S.A. DE C.V., y GREEN WORLD CORPORATIONS, S.A. DE C.V., 4) Carta de fecha 16 de octubre de 2019, suscrita por el señor Luis Bernardo Tevez Rivas; 5) Carta de fecha 29 de septiembre de 2020, suscrita por la señora Johanna Ramos; 6) Carta de fecha 29 de marzo de 2021, suscrita por la Apoderada Especial de la sociedad COBOS, S.A. DE C.V., Carmen Lucia Martínez, dirigida a la sociedad demanda; 7) Carta de fecha 9 de abril de 2021, suscrita por el señor Fernando Montano; 8) Acta Notarial de Reconversión en Pago, de fecha 30 de junio de 2021, suscrita por la Notario Vanessa Beatriz Granados Contreras; 9) Acta Notarial de Reconversión en Pago, de fecha 29 de julio de 2021, suscrita por la Notario Vanessa Beatriz Granados Contreras; 10) Recibo único de ingreso número 453978 de fecha 30 de junio de 2020, de acreditación de pago de Impuestos Municipales, intereses por tasas y contribuciones especiales, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2020 y 30 de junio de 2020; 11) Estado de cuenta emitido por la Alcaldía Municipal de San Salvador, en fecha 9 de marzo de 2021, correspondiente al inmueble arrendado, por el período comprendido entre el 1 de julio de 2020 al 31 de marzo de 2021; 12) Acta Notarial de Reconversión en Pago, de fecha 23 de septiembre de 2021, suscita por la Notario Vanessa Beatriz Granados Contreras; y 13) 46 Letras de Cambio, correlativamente desde el número 15 a la 60.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las once horas con quince minutos del día catorce de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LIC. WALTER GILMAR GARCÍA ORELLANA, SECRETARIO.

1 v. No. A032181

**MARCAS DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2021200197

No. de Presentación: 20210329770

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de MARIA LEONILA ALVARADO DE VILLEGAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Productos Mi Pueblito "Lenca" y diseño. Sobre la palabra Lenca, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser una palabra de uso común, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS CULTURALES Y TRADICIONALES COMO: MANTELINAS, BOLSOS TÍPICOS Y ARTESANALES, LIBROS RELIGIOSOS, TURBANTES, CAMISAS TÍPICAS Y ARTESANALES, MONEDEROS TÍPICOS Y ARTESANALES, BISUTERÍA ARTESANAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A032230-1

No. de Expediente: 2022201537

No. de Presentación: 20220332340

CLASE: 44.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS JOVEL PAREDES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AG ASISTENCIAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANO-

NIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AG ASISTENCIAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra bip y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA EN PSICOLOGÍA INTEGRAL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A032322-1

No. de Expediente: 2021201211

No. de Presentación: 20210331759

CLASE: 39, 43.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR APOLONIO GUERRERO MENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra GEOTURISMO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ASESORAMIENTO SOBRE TURISMO Y VIAJES. Clase: 39. Para: AMPARAR: RESTAURANTE Y HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A032359-1

No. de Expediente: 2021201213

No. de Presentación: 20210331761

CLASE: 39, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR APOLONIO GUERRERO MENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MOCHILEROS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ASESORAMIENTO SOBRE TURISMO Y VIAJES. Clase: 39. Para: AMPARAR: BAR, RESTAURANTE Y HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A032360-1

No. de Expediente: 2021200634

No. de Presentación: 20210330610

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUANTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CA-

PITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## PUXAS

Consistente en: la palabra PUXAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B014175-1

No. de Expediente: 2021200388

No. de Presentación: 20210330145

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de MAREVALLEY CORPORATIONS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MDC Multicréditos DE CENTROAMÉRICA y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre las letras MDC y la forma en como representa el diseño con los colores, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Multicréditos DE CENTROAMÉRICA que componen el signo distintivo solicitado, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B014187-1



No. de Expediente: 2021200608

No. de Presentación: 20210330561

CLASE: 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de INTECSA-INARSA, S.A.U., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión intecsa inarsa y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUPERVISIÓN (DIRECCIÓN) DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES TÉCNICOS RELACIONADOS CON LA INGENIERÍA EN SUS DIVERSAS RAMAS Y CON LA ARQUITECTURA EN GENERAL; REDACCIÓN TÉCNICA; PREPARACIÓN DE INFORMES RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN TÉCNICA; DISEÑO INDUSTRIAL; INVESTIGACIONES INDUSTRIALES; ELABORACIÓN DE PLANOS Y PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCION; CONTROL TÉCNICO E INSPECCIÓN; PLANIFICACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B014198-1

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022201730

No. de Presentación: 20220332809

CLASE: 25, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ENRIQUE SANTOS LOPEZ, en su calidad de APODERADO de NACAE MARTINEZ CASTAÑEDA, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# METATRON

Consistente en: la expresión METATRON y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO (BANDA DE METAL). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A032221-1

No. de Expediente: 2022202105

No. de Presentación: 20220333414

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO de XIAOZHU OUYANG, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Sinocare

Consistente en: la palabra Sinocare y diseño, que servirá para: AMPARAR: GLUCÓMETRO, MEDIDOR DE GLUCOSA EN SANGRE Y ACIDO ÚRICO, APARATO DE PRUEBAS DE LA GLUCOSA EN SANGRE, TERMÓMETRO PARA USO MÉDICO, TERMÓMETRO INFRARROJO PARA USO MÉDICO, TENSÍOMETRO, APARATOS PARA LA MONITORIZACIÓN DE LA DIABETES, MONITOR ELÉCTRICO DE LA PRESIÓN ARTERIAL PARA USO MÉDICO, ANALIZADOR DE LÍPIDOS Y GLUCOSA EN SANGRE. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A032225-1

No. de Expediente: 2021200968

No. de Presentación: 20210331284

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN AURORA CARDONA CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LUAUH y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE COSMÉTICA NATURAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A032313-1

No. de Expediente: 2022201910

No. de Presentación: 20220333116

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO EDUARDO CADER CALL, de nacionalidad SALVADOREÑA y JESICA NOEMY LUCHA MUÑOZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PRODUCTOS LUZITA y diseño. Se le concede exclusividad sobre el nombre solicitado en su conjunto y su diseño, no así sobre el elemento denominativo PRODUCTOS, individualmente considerado por ser un término de uso común o nece-

sario en el lenguaje y en el comercio, por tal razón no se le puede dar exclusividad sobre él a ningún solicitante en perjuicio de terceros; de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ADEREZOS, MERMELADAS, ANTIPASTOS, Y ENCURTIDOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: SALSAS Y CONDIMENTOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A032378-1

No. de Expediente: 2021199035

No. de Presentación: 20210327824

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de Corona, que servirá para: AMPARAR: MOTORES PRIMARIOS NO ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, SIN INCLUIR SUS PARTES; TRANSMISIONES PARA MÁQUINAS; FRENOS; MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA O MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, SIN INCLUIR SUS PARTES; AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS, BICICLETAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B014130-1

No. de Expediente: 2021199585

No. de Presentación: 20210328784

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Reckitt & Colman (Overseas) Hygiene Home Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SILVO

Consistente en: la palabra SILVO, que servirá para: AMPARAR. PREPARACIONES LIMPIADORAS, PULIDORAS, RASPADORAS Y ABRASIVAS; PULIDORES PARA METALES; PREPARACIONES PARA REMOVER EL POLVO; PULIDORES PARA MUEBLES, PULIDORES PARA PISOS Y OTROS PULIDORES Y PASTAS PARA PULIR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B014131-1

No. de Expediente: 2021199414

No. de Presentación: 20210328442

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (Also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BZ4X

Consistente en: la expresión BZ4X, que servirá para: AMPARAR: AUTOMOVILES Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B014132-1

No. de Expediente: 2021199415

No. de Presentación: 20210328443

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (Also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BZ2X

Consistente en: la expresión BZ2X, que servirá para: AMPARAR: AUTOMOVILES Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B014133-1

No. de Expediente: 2021199413

No. de Presentación: 20210328441

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (Also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BZ1X

Consistente en: la expresión BZ1X, que servirá para: AMPARAR: AUTOMOVILES Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B014134-1

No. de Expediente: 2021199201

No. de Presentación: 20210328072

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAMLOPEZRAMOS, en su calidad de APODERADO de Alimentos Maravilla, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como personaje de manzana, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE MANZANA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B014135-1

No. de Expediente: 2021199203

No. de Presentación: 20210328074

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAMLOPEZRAMOS, en su calidad de APODERADO de Alimentos

Maravilla, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Del Frutal FORTINECTAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B014136-1

No. de Expediente: 2021199200

No. de Presentación: 20210328071

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAMLOPEZRAMOS, en su calidad de APODERADO de Alimentos Maravilla, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como personaje de manzana- melocotón, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE MANZANA Y MELOCOTÓN. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B014137-1

No. de Expediente: 2021199202

No. de Presentación: 20210328073

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Alimentos Maravilla, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como personaje de uva, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE UVA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B014139-1

No. de Expediente: 2021199199

No. de Presentación: 20210328070

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Alimentos Maravilla, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como personaje de piña-melocotón, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE PIÑA Y MELOCOTÓN. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B014138-1

No. de Expediente: 2021195703

No. de Presentación: 20210321411

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ASIA CONSULTING DEVELOPMENT LTD., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Løe BY LEONISA y diseño, la palabra BY se traduce al idioma castellano como POR, que servirá para: AM-

PARAR: ROPA, PRENDAS PARA VESTIR TALES COMO: ROPA INTERIOR, VESTIDOS DE BAÑO, ROPA PARA DORMIR, ROPA DEPORTIVA, ROPA CASUAL, CALZADO SPORT Y DEPORTIVO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B014140-1

No. de Expediente: 2021199220

No. de Presentación: 20210328115

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TED LAPIDUS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TED LAPIDUS**

Consistente en: la expresión TED LAPIDUS, que servirá para: AMPARAR: PERFUMERÍA, PRINCIPALMENTE PERFUMES Y AGUA DE TOCADOR; PREPARACIONES DE BELLEZA (COSMÉTICOS), PRINCIPALMENTE: RUBOR, SOMBRA DE OJOS, BASE DE MAQUILLAJE, MÁSCARAS FACIALES Y DE BELLEZA, LÁPICES DE LABIOS, ESMALTES DE UÑAS, QUITA ESMALTES DE UÑAS; LOCIONES, CREMAS Y OTRAS PREPARACIONES DESMAQUILLANTES; ARTÍCULOS DE TOCADOR, PRINCIPALMENTE CHAMPÚS, SALES DE BAÑO, GELES DE BAÑO Y DUCHA, ESPUMAS DE BAÑO, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; JABONES, CREMAS Y MOUSSE DE AFEITAR; LOCIONES Y BÁLSAMOS PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; DENTÍFRICOS; PREPARACIONES DE PROTECCIÓN

SOLAR (EXCEPTO PREPARACIONES CONTRA LAS QUEMADURAS SOLARES PARA USO FARMACÉUTICO), PRINCIPALMENTE COSMÉTICOS, EN PARTICULAR: ACEITES, LECHE, LOCIONES Y CREMAS SOLARES; CREMAS AUTOBRONCEADORAS, PREPARACIONES PARA BRONCEAR LA PIEL; PREPARACIONES, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO (COSMÉTICOS), PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EL CUERPO, LA CARA, LOS OJOS, LOS LABIOS, EL CUELLO, EL PECHO, LAS MANOS, LAS PIERNAS Y LOS PIES; CREMA ANTI-ARRUGAS; LOCIONES PARA USO COSMÉTICO Y CREMAS REVITALIZANTES Y TONIFICANTES COSMÉTICAS NO MEDICADAS, LOCIONES PARA USO COSMÉTICO Y CREMAS HIDRATANTES COSMÉTICAS, CREMAS LIMPIADORAS COSMÉTICAS; LOCIONES PARA USO COSMÉTICO, CREMAS COSMÉTICAS, GELES Y LÍQUIDOS ADELGAZANTES (COSMÉTICOS), DESODORANTES PERSONALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil veintiuno.

CÉCILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B014141-1

No. de Expediente: 2021200217

No. de Presentación: 20210329802

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Sociedad de Alimentos de Primera, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BONYOU**

Consistente en: la palabra BONYOU, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; BEBIDAS LACTEADAS; YOGURT. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B014142-1

No. de Expediente: 2021198439

No. de Presentación: 20210326745

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MASTELLI S.R.L., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**CONDROTIDE**

Consistente en: la expresión CONDROTIDE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, EN PARTICULAR PREPARACIONES INTRAARTICULARES, INTRAMUSCULARES, ORALES O TÓPICAS, PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ARTICULACIONES Y PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR CAUSADO POR LESIONES ARTICULARES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B014143-1

No. de Expediente: 2021199320

No. de Presentación: 20210328283

CLASE: 09, 35, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Gemini IP, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: diseño identificado como Gemini, que servirá para: AMPARAR: TARJETAS CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE, PRINCIPALMENTE, TARJETAS DE CARGO, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO Y TARJETAS DE PAGO; TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO, CARGO Y PAGO QUE CONTIENEN UN CHIP ELECTRÓNICO CODIFICADO; TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO, CARGO Y PAGO QUE CONTIENEN UN CHIP ELECTRÓNICO EN BLANCO; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA FACILITAR TRANSACCIONES COMERCIALES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE REDES INALÁMBRICAS, REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES Y REDES DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ALMACENAMIENTO, TRANSMISIÓN, PRESENTACIÓN, VERIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN ELECTRÓNICA DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO, CARGO Y PAGO; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE UTILIZADO PARA PROCESAR

PAGOS EN CRIPTOMONEDAS MÓVILES; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA SU USO EN EL PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGO EN CRIPTOMONEDAS MÓVILES CON MINORISTAS, COMERCIANTES Y VENDEDORES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA TRANSMITIR, PROCESAR, FACILITAR, VERIFICAR Y AUTENTICAR INFORMACIÓN DE TRANSACCIONES Y PAGOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA AUMENTAR LA SEGURIDAD DE LAS TRANSACCIONES DE PAGOS MÓVILES CON MINORISTAS, COMERCIANTES Y VENDEDORES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES; SOFTWARE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES, PRINCIPALMENTE, SOFTWARE QUE PERMITE A LOS USUARIOS NEGOCIAR CRIPTOMONEDAS, FUTUROS Y OPCIONES SOBRE CRIPTOMONEDAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE UTILIZADO PARA PROCESAR PREMIOS Y RECOMPENSAS DE FIDELIZACIÓN MEDIANTE EL USO DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO, CARGO Y PAGO FÍSICAS Y VIRTUALES; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA SU USO EN EL PROCESAMIENTO DE PREMIOS Y RECOMPENSAS DE FIDELIZACIÓN DE CRIPTOMONEDAS MÓVILES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA TRANSMITIR, PROCESAR, FACILITAR, VERIFICAR Y AUTENTICAR PREMIOS Y RECOMPENSAS DE FIDELIZACIÓN; APLICACIÓN MÓVIL DESCARGABLE QUE PERMITE A LOS USUARIOS INTERCAMBIAR CRIPTOMONEDAS POR MONEDA Y MONEDA POR CRIPTOMONEDA; CAJEROS AUTOMÁTICOS PARA INTERCAMBIAR CRIPTOMONEDAS POR MONEDA Y MONEDA POR CRIPTOMONEDA Y PARA INTERACTUAR CON UNO O MÁS INTERCAMBIOS PARA EL COMERCIO DE CRIPTOMONEDAS POR MONEDA Y MONEDA POR CRIPTOMONEDA. Clase: 09. Para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN Y RECOMPENSAS DE CLIENTES PARA PERMITIR QUE LOS PARTICIPANTES OBTENGAN RECOMPENSAS EN BIENES Y SERVICIOS PARA SU BENEFICIO MEDIANTE EL USO DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO, CARGO Y PAGO FÍSICAS Y VIRTUALES; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE PREMIOS DE INCENTIVOS MEDIANTE LA EMISIÓN Y PROCESAMIENTO DE PREMIOS DE FIDELIZACIÓN EN FORMA DE CRIPTOMONEDAS; SUMINISTRO DE UN ÍNDICE FINANCIERO BASADO EN UNA PLURALIDAD DE ACTIVOS DIGITALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PAGOS MÓVILES Y TRANSACCIONES DE PAGO DE FACTURAS CON MINORISTAS, COMERCIANTES Y VENDEDORES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES; SERVICIOS FINANCIEROS, PRINCIPALMENTE, PROCESAMIENTO, VERIFICACIÓN Y SUMINISTRO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PAGOS MÓVILES Y TRANSACCIONES DE PAGO DE FACTURAS CON MINORISTAS, COMERCIANTES Y VENDEDORES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS

Y PAGO DE FACTURAS CON MINORISTAS, COMERCIANTES Y VENDEDORES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES; SERVICIOS FINANCIEROS, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE MONEDA VIRTUAL EN FORMA DE CRIPTOMONEDA PARA SU USO POR MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS FINANCIEROS, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE CUENTAS DE VALOR ALMACENADO EN LÍNEA BASADAS EN CRIPTOMONEDAS EN UN ENTORNO ELECTRÓNICO; PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE BILLETAS INALÁMBRICAS, BILLETAS MÓVILES, Y TRANSACCIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO, CARGO Y PAGO VIRTUALES; SERVICIOS FINANCIEROS, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE UNA MONEDA VIRTUAL, PRINCIPALMENTE, CRIPTOMONEDAS, PARA SU USO POR MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS FINANCIEROS, PRINCIPALMENTE, SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y FACILITACIÓN PARA FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN PARA TERCEROS, FONDOS DE SEGURIDAD Y FONDOS DE CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS DE EJECUCIÓN COMERCIAL, OPERACIONES DE CÁMARA DE COMPENSACIÓN Y CUSTODIA PARA FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN PARA TERCEROS, FONDOS DE SEGURIDAD Y FONDOS DE CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS FINANCIEROS Y DE INVERSIÓN, PRINCIPALMENTE, SERVICIOS DE CORRETAJE, COMERCIO E INVERSIÓN EN EL CAMPO DE LAS CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS FINANCIEROS EN FORMA DE SUMINISTRO DE INTERCAMBIO FINANCIERO, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE UN INTERCAMBIO DE ACTIVOS DIGITALES EN LÍNEA PARA EL COMERCIO DE CRIPTOMONEDAS, FUTUROS Y OPCIONES SOBRE CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS FINANCIEROS, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE UN INTERCAMBIO DE ACTIVOS DIGITALES EN LÍNEA PARA CRIPTO-TOKENS; SERVICIOS COMERCIALES DE CRIPTOMONEDAS Y DERIVADOS DE CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA FINANCIEROS; SERVICIOS DE GESTIÓN FINANCIERA, PRINCIPALMENTE, OPERACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EN LOS CAMPOS DEL CAPITAL DE RIESGO, EL CAPITAL PRIVADO Y LA FINANCIACIÓN DE LA EXPANSIÓN O LA ADQUISICIÓN; SERVICIOS DE INVERSIÓN FINANCIERA, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE CAPITAL DE RIESGO, CAPITAL PRIVADO Y FINANCIACIÓN DE LA EXPANSIÓN O LA ADQUISICIÓN; SUMINISTRO DE UN MERCADO DE ACTIVOS DIGITALES EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE CRIPTO-TOKENS; SERVICIOS FINANCIEROS DE SUMINISTRO DE UN INTERCAMBIO DE ACTIVOS DIGITALES EN LÍNEA PARA COMERCIALIZAR CRIPTOMONEDAS POR MONEDA Y MONEDA POR CRIPTOMONEDA; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE UN INTERCAMBIO DE CRIPTOMONEDAS PARA EL COMERCIO DE CRIPTOMONEDAS POR MONEDA Y MONEDA POR CRIPTOMONEDA; SERVICIOS FINANCIEROS EN FORMA DE SEGURIDAD DE INVERSIÓN; SERVICIOS DE CUSTODIA FINANCIERA, PRINCIPALMENTE, MANTENIMIENTO DE



LA POSESIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS PARA TERCEROS CON FINES DE GESTIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE DATOS FINANCIEROS EN FORMA DE ÍNDICES FINANCIEROS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO EN EL PROCESAMIENTO DE PAGOS MÓVILES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO EN EL PROCESAMIENTO DE PAGOS EN CRIPTOMONEDAS MÓVILES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO EN EL PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGO MÓVIL CON MINORISTAS, COMERCIANTES Y VENDEDORES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO EN EL PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGO EN CRIPTOMONEDAS MÓVILES CON MINORISTAS, COMERCIANTES Y VENDEDORES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA TRANSMITIR, PROCESAR, FACILITAR, VERIFICAR Y AUTENTICAR INFORMACIÓN SOBRE TRANSACCIONES Y PAGOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA AUMENTAR LA SEGURIDAD DE LAS TRANSACCIONES DE PAGO MÓVIL CON MINORISTAS, COMERCIANTES Y VENDEDORES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS UTILIZANDO NOMBRE DE USUARIO Y CONTRASEÑA, AUTENTICACIÓN DE DOS FACTORES, Y TECNOLOGÍA DE AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA PAGOS DE CRIPTOMONEDAS MÓVILES Y TRANSACCIONES DE PAGO DE FACTURAS CON MINORISTAS, COMERCIANTES Y VENDEDORES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES; SERVICIOS INFORMÁTICOS, PRINCIPALMENTE, ALOJAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB EN LÍNEA PARA QUE OTROS PROPORCIONEN COMENTARIOS E INFORMACIÓN CON RESPECTO A LA MEMBRESÍA DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO, CARGO Y PAGO FÍSICAS Y VIRTUALES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B014145-1

No. de Expediente: 2021199323

No. de Presentación: 20210328286

CLASE: 09, 35, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Gemini IP, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra GEMINI y diseño, que servirá para: AMPARAR: TARJETAS CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE, PRINCIPALMENTE, TARJETAS DE CARGO, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO Y TARJETAS DE PAGO; TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO, CARGO Y PAGO QUE CONTIENEN UN CHIP ELECTRÓNICO CODIFICADO; TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO, CARGO Y PAGO QUE CONTIENEN UN CHIP ELECTRÓNICO EN BLANCO; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA FACILITAR TRANSACCIONES COMERCIALES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE REDES INALÁMBRICAS, REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES Y REDES DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ALMACENAMIENTO, TRANSMISIÓN, PRESENTACIÓN, VERIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN ELECTRÓNICA DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO, CARGO Y PAGO; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE UTILIZADO PARA PROCESAR PAGOS EN CRIPTOMONEDAS MÓVILES; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA SU USO EN EL PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGO EN CRIPTOMONEDAS MÓVILES CON MINORISTAS, COMERCIANTES Y VENDEDORES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA TRANSMITIR, PROCESAR, FACILITAR, VERIFICAR Y AUTENTICAR INFORMACIÓN DE TRANSACCIONES Y PAGOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA AUMENTAR LA SEGURIDAD DE LAS TRANSACCIONES DE PAGOS MÓVILES CON MINORISTAS, COMERCIANTES Y VENDEDORES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES; SOFTWARE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES, PRINCIPALMENTE, SOFTWARE QUE PERMITE A LOS USUARIOS NEGOCIAR CRIPTOMONEDAS, FUTUROS Y OPCIONES SOBRE CRIPTOMONEDAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE UTILIZADO PARA PROCESAR PREMIOS Y RECOMPENSAS DE FIDELIZACIÓN MEDIANTE EL USO DE TARJETAS DE

CRÉDITO, DÉBITO, CARGO Y PAGO FÍSICAS Y VIRTUALES; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA SU USO EN EL PROCESAMIENTO DE PREMIOS Y RECOMPENSAS DE FIDELIZACIÓN DE CRIPTOMONEDAS MÓVILES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA TRANSMITIR, PROCESAR, FACILITAR, VERIFICAR Y AUTENTICAR PREMIOS Y RECOMPENSAS DE FIDELIZACIÓN; APLICACIÓN MÓVIL DESCARGABLE QUE PERMITE A LOS USUARIOS INTERCAMBIAR CRIPTOMONEDAS POR MONEDA Y MONEDA POR CRIPTOMONEDA; CAJEROS AUTOMÁTICOS PARA INTERCAMBIAR CRIPTOMONEDAS POR MONEDA Y MONEDA POR CRIPTOMONEDA Y PARA INTERACTUAR CON UNO O MÁS INTERCAMBIOS PARA EL COMERCIO DE CRIPTOMONEDAS POR MONEDA Y MONEDA POR CRIPTOMONEDA. Clase: 09. Para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN Y RECOMPENSAS DE CLIENTES PARA PERMITIR QUE LOS PARTICIPANTES OBTENGAN RECOMPENSAS EN BIENES Y SERVICIOS PARA SU BENEFICIO MEDIANTE EL USO DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO, CARGO Y PAGO FÍSICAS Y VIRTUALES; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE PREMIOS DE INCENTIVOS MEDIANTE LA EMISIÓN Y PROCESAMIENTO DE PREMIOS DE FIDELIZACIÓN EN FORMA DE CRIPTOMONEDAS; SUMINISTRO DE UN ÍNDICE FINANCIERO BASADO EN UNA PLURALIDAD DE ACTIVOS DIGITALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PAGOS MÓVILES Y TRANSACCIONES DE PAGO DE FACTURAS CON MINORISTAS, COMERCIANTES Y VENDEDORES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES; SERVICIOS FINANCIEROS, PRINCIPALMENTE, PROCESAMIENTO, VERIFICACIÓN Y SUMINISTRO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PAGOS MÓVILES Y TRANSACCIONES DE PAGO DE FACTURAS CON MINORISTAS, COMERCIANTES Y VENDEDORES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS Y PAGO DE FACTURAS CON MINORISTAS, COMERCIANTES Y VENDEDORES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES; SERVICIOS FINANCIEROS, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE MONEDA VIRTUAL EN FORMA DE CRIPTOMONEDA PARA SU USO POR MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS FINANCIEROS, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE CUENTAS DE VALOR ALMACENADO EN LÍNEA BASADAS EN CRIPTOMONEDAS EN UN ENTORNO ELECTRÓNICO; PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE BILLETAS INALÁMBRICAS, BILLETAS MÓVILES, Y TRANSACCIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO, CARGO Y PAGO VIRTUALES; SERVICIOS FINANCIEROS, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE UNA MONEDA VIRTUAL, PRINCIPALMENTE, CRIPTOMONEDAS, PARA SU USO POR MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS FINANCIEROS, PRINCIPALMENTE, SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y FACILITACIÓN PARA FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN

PARA TERCEROS, FONDOS DE SEGURIDAD Y FONDOS DE CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS DE EJECUCIÓN COMERCIAL, OPERACIONES DE CÁMARA DE COMPENSACIÓN Y CUSTODIA PARA FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN PARA TERCEROS, FONDOS DE SEGURIDAD Y FONDOS DE CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS FINANCIEROS Y DE INVERSIÓN, PRINCIPALMENTE, SERVICIOS DE CORRETAJE, COMERCIO E INVERSIÓN EN EL CAMPO DE LAS CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS FINANCIEROS EN FORMA DE SUMINISTRO DE INTERCAMBIO FINANCIERO, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE UN INTERCAMBIO DE ACTIVOS DIGITALES EN LÍNEA PARA EL COMERCIO DE CRIPTOMONEDAS, FUTUROS Y OPCIÓN SOBRE CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS FINANCIEROS, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE UN INTERCAMBIO DE ACTIVOS DIGITALES EN LÍNEA PARA CRYPTO-TOKENS; SERVICIOS COMERCIALES DE CRIPTOMONEDAS Y DERIVADOS DE CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA FINANCIEROS; SERVICIOS DE GESTIÓN FINANCIERA, PRINCIPALMENTE, OPERACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EN LOS CAMPOS DEL CAPITAL DE RIESGO, EL CAPITAL PRIVADO Y LA FINANCIACIÓN DE LA EXPANSIÓN O LA ADQUISICIÓN; SERVICIOS DE INVERSIÓN FINANCIERA, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE CAPITAL DE RIESGO, CAPITAL PRIVADO Y FINANCIACIÓN DE LA EXPANSIÓN O LA ADQUISICIÓN; SUMINISTRO DE UN MERCADO DE ACTIVOS DIGITALES EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE CRYPTO-TOKENS; SERVICIOS FINANCIEROS DE SUMINISTRO DE UN INTERCAMBIO DE ACTIVOS DIGITALES EN LÍNEA PARA COMERCIALIZAR CRIPTOMONEDAS POR MONEDA Y MONEDA POR CRIPTOMONEDA; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE UN INTERCAMBIO DE CRIPTOMONEDAS PARA EL COMERCIO DE CRIPTOMONEDAS POR MONEDA Y MONEDA POR CRIPTOMONEDA; SERVICIOS FINANCIEROS EN FORMA DE SEGURIDAD DE INVERSIÓN; SERVICIOS DE CUSTODIA FINANCIERA, PRINCIPALMENTE, MANTENIMIENTO DE LA POSESIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS PARA TERCEROS CON FINES DE GESTIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE DATOS FINANCIEROS EN FORMA DE ÍNDICES FINANCIEROS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO EN EL PROCESAMIENTO DE PAGOS MÓVILES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO EN EL PROCESAMIENTO DE PAGOS EN CRIPTOMONEDAS MÓVILES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO EN EL PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGO MÓVIL CON MINORISTAS, COMERCIANTES Y VENDEDORES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO EN EL PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES

DE PAGO EN CRIPTOMONEDAS MÓVILES CON MINORISTAS, COMERCIANTES Y VENDEDORES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA TRANSMITIR, PROCESAR, FACILITAR, VERIFICAR Y AUTENTICAR INFORMACIÓN SOBRE TRANSACCIONES Y PAGOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA AUMENTAR LA SEGURIDAD DE LAS TRANSACCIONES DE PAGO MÓVIL CON MINORISTAS, COMERCIANTES Y VENDEDORES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS UTILIZANDO NOMBRE DE USUARIO Y CONTRASEÑA, AUTENTICACIÓN DE DOS FACTORES, Y TECNOLOGÍA DE AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA PAGOS DE CRIPTOMONEDAS MÓVILES Y TRANSACCIONES DE PAGO DE FACTURAS CON MINORISTAS, COMERCIANTES Y VENDEDORES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES; SERVICIOS INFORMÁTICOS, PRINCIPALMENTE, ALOJAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB EN LÍNEA PARA QUE OTROS PROPORCIONEN COMENTARIOS E INFORMACIÓN CON RESPECTO A LA MEMBRESÍA DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO, CARGO Y PAGO FÍSICAS Y VIRTUALES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B014146-1

No. de Expediente: 2021199321

No. de Presentación: 20210328284

CLASE: 09, 35, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de Gemini IP, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## GEMINI

Consistente en: la palabra GEMINI, que servirá para: AMPARAR: TARJETAS CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE, PRINCIPALMENTE, TARJETAS DE CARGO, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO Y TARJETAS DE PAGO; TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO, CARGO Y PAGO QUE CONTIENEN UN CHIP ELECTRÓNICO CODIFICADO; TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO, CARGO Y PAGO QUE CONTIENEN UN CHIP ELECTRÓNICO EN BLANCO; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA FACILITAR TRANSACCIONES COMERCIALES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE REDES INALÁMBRICAS, REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES Y REDES DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ALMACENAMIENTO, TRANSMISIÓN, PRESENTACIÓN, VERIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN ELECTRÓNICA DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO, CARGO Y PAGO; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE UTILIZADO PARA PROCESAR PAGOS EN CRIPTOMONEDAS MÓVILES; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA SU USO EN EL PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGO EN CRIPTOMONEDAS MÓVILES CON MINORISTAS, COMERCIANTES Y VENDEDORES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA TRANSMITIR, PROCESAR, FACILITAR, VERIFICAR Y AUTENTICAR INFORMACIÓN DE TRANSACCIONES Y PAGOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA AUMENTAR LA SEGURIDAD DE LAS TRANSACCIONES DE PAGOS MÓVILES CON MINORISTAS, COMERCIANTES Y VENDEDORES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES; SOFTWARE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES, PRINCIPALMENTE, SOFTWARE QUE PERMITE A LOS USUARIOS NEGOCIAR CRIPTOMONEDAS, FUTUROS Y OPCIONES SOBRE CRIPTOMONEDAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE UTILIZADO PARA PROCESAR PREMIOS Y RECOMPENSAS DE FIDELIZACIÓN MEDIANTE EL USO DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO, CARGO Y PAGO FÍSICAS Y VIRTUALES; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA SU USO EN EL PROCESAMIENTO DE PREMIOS Y RECOMPENSAS DE FIDELIZACIÓN DE CRIPTOMONEDAS MÓVILES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA TRANSMITIR, PROCESAR, FACILITAR, VERIFICAR Y AUTENTICAR PREMIOS Y RECOMPENSAS DE FIDELIZACIÓN; APLICACIÓN MÓVIL DESCARGABLE QUE PERMITE A LOS USUARIOS INTERCAMBIAR CRIPTOMONEDAS POR MONEDA Y MONEDA POR CRIPTOMONEDA; CAJEROS AUTOMÁTICOS PARA INTERCAMBIAR CRIPTOMONEDAS POR MONEDA Y MONEDA POR CRIPTOMONEDA Y PARA INTERACTUAR CON



UNO O MÁS INTERCAMBIOS PARA EL COMERCIO DE CRIPTOMONEDAS POR MONEDA Y MONEDA POR CRIPTOMONEDA. Clase: 09. Para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN Y RECOMPENSAS DE CLIENTES PARA PERMITIR QUE LOS PARTICIPANTES OBTENGAN RECOMPENSAS EN BIENES Y SERVICIOS PARA SU BENEFICIO MEDIANTE EL USO DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO, CARGO Y PAGO FÍSICAS Y VIRTUALES; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE PREMIOS DE INCENTIVOS MEDIANTE LA EMISIÓN Y PROCESAMIENTO DE PREMIOS DE FIDELIZACIÓN EN FORMA DE CRIPTOMONEDAS; SUMINISTRO DE UN ÍNDICE FINANCIERO BASADO EN UNA PLURALIDAD DE ACTIVOS DIGITALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PAGOS MÓVILES Y TRANSACCIONES DE PAGO DE FACTURAS CON MINORISTAS, COMERCIANTES Y VENDEDORES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES; SERVICIOS FINANCIEROS, PRINCIPALMENTE, PROCESAMIENTO, VERIFICACIÓN Y SUMINISTRO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PAGOS MÓVILES Y TRANSACCIONES DE PAGO DE FACTURAS CON MINORISTAS, COMERCIANTES Y VENDEDORES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS Y PAGO DE FACTURAS CON MINORISTAS, COMERCIANTES Y VENDEDORES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES; SERVICIOS FINANCIEROS, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE MONEDA VIRTUAL EN FORMA DE CRIPTOMONEDA PARA SU USO POR MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS FINANCIEROS, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE CUENTAS DE VALOR ALMACENADO EN LÍNEA BASADAS EN CRIPTOMONEDAS EN UN ENTORNO ELECTRÓNICO; PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE BILLETAS EN ALÁMBRICAS, BILLETAS MÓVILES, Y TRANSACCIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO, CARGO Y PAGO VIRTUALES; SERVICIOS FINANCIEROS, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE UNA MONEDA VIRTUAL, PRINCIPALMENTE, CRIPTOMONEDAS, PARA SU USO POR MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS FINANCIEROS, PRINCIPALMENTE, SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y FACILITACIÓN PARA FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN PARA TERCEROS, FONDOS DE SEGURIDAD Y FONDOS DE CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS DE EJECUCIÓN COMERCIAL, OPERACIONES DE CÁMARA DE COMPENSACIÓN Y CUSTODIA PARA FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN PARA TERCEROS, FONDOS DE SEGURIDAD Y FONDOS DE CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS FINANCIEROS Y DE INVERSIÓN, PRINCIPALMENTE, SERVICIOS DE CORRETAJE, COMERCIO E INVERSIÓN EN EL CAMPO DE LAS CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS FINANCIEROS EN FORMA DE SUMINISTRO DE INTERCAMBIO FINANCIERO, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE UN INTERCAMBIO DE ACTIVOS DIGITALES EN LÍNEA PARA EL COMERCIO DE CRIPTOMONEDAS, FUTUROS Y OPCIONES SOBRE CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS FINANCIEROS, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE UN INTERCAMBIO DE ACTIVOS DIGITALES EN LÍNEA PARA CRIPTO-TOKENS; SERVICIOS COMERCIALES DE CRIPTOMONEDAS Y DERIVADOS DE CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA FINANCIEROS; SERVICIOS DE GESTIÓN FINANCIERA, PRINCIPALMENTE, OPERACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EN LOS CAMPOS DEL CAPITAL DE RIESGO, EL CAPITAL PRIVADO Y LA FINANCIACIÓN DE LA EXPANSIÓN O LA ADQUISICIÓN; SERVICIOS DE INVERSIÓN

FINANCIERA, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE CAPITAL DE RIESGO, CAPITAL PRIVADO Y FINANCIACIÓN DE LA EXPANSIÓN O LA ADQUISICIÓN; SUMINISTRO DE UN MERCADO DE ACTIVOS DIGITALES EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE CRIPTO-TOKENS; SERVICIOS FINANCIEROS DE SUMINISTRO DE UN INTERCAMBIO DE ACTIVOS DIGITALES EN LÍNEA PARA COMERCIALIZAR CRIPTOMONEDAS POR MONEDA Y MONEDA POR CRIPTOMONEDA; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE UN INTERCAMBIO DE CRIPTOMONEDAS PARA EL COMERCIO DE CRIPTOMONEDAS POR MONEDA Y MONEDA POR CRIPTOMONEDA; SERVICIOS FINANCIEROS EN FORMA DE SEGURIDAD DE INVERSIÓN; SERVICIOS DE CUSTODIA FINANCIERA, PRINCIPALMENTE, MANTENIMIENTO DE LA POSESIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS PARA TERCEROS CON FINES DE GESTIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE DATOS FINANCIEROS EN FORMA DE ÍNDICES FINANCIEROS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO EN EL PROCESAMIENTO DE PAGOS MÓVILES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO EN EL PROCESAMIENTO DE PAGOS EN CRIPTOMONEDAS MÓVILES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO EN EL PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGO MÓVIL CON MINORISTAS, COMERCIANTES Y VENDEDORES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO EN EL PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGO EN CRIPTOMONEDAS MÓVILES CON MINORISTAS, COMERCIANTES Y VENDEDORES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA TRANSMITIR, PROCESAR, FACILITAR, VERIFICAR Y AUTENTICAR INFORMACIÓN SOBRE TRANSACCIONES Y PAGOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA AUMENTAR LA SEGURIDAD DE LAS TRANSACCIONES DE PAGO MÓVIL CON MINORISTAS, COMERCIANTES Y VENDEDORES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS UTILIZANDO NOMBRE DE USUARIO Y CONTRASEÑA, AUTENTICACIÓN DE DOS FACTORES, Y TECNOLOGÍA DE AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA PAGOS DE CRIPTOMONEDAS MÓVILES Y TRANSACCIONES DE PAGO DE FACTURAS CON MINORISTAS, COMERCIANTES Y VENDEDORES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES; SERVICIOS INFORMÁTICOS, PRINCIPALMENTE, ALOJAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB EN LÍNEA PARA QUE OTROS PROPORCIONEN COMENTARIOS E INFORMACIÓN CON RESPECTO A LA MEMBRÍA DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO, CARGO Y PAGO FÍSICAS Y VIRTUALES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.



No. de Expediente: 2021195402

No. de Presentación: 20210320863

CLASE: 05, 10, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de OM Pharma SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras OM PHARMA y diseño, de las cuales la palabra PHARMA se traduce al castellano como FARMACÉUTICA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIALES PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTICULOS ORTOPÉDICOS; MATERIALES DE SUTURA; DISPOSITIVOS TERAPÉUTICOS Y DE ASISTENCIA ADAPTADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES. Clase: 10. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS Y VETERINARIOS; TRATAMIENTOS Y CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA SERES HUMANOS O ANIMALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B014148-1

No. de Expediente: 2021200861

No. de Presentación: 20210331059

CLASE: 12, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO MIRANDA, en su calidad de APODERADO de ES-

TRUCTURAS METALICAS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESTRUCONS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión XPD y diseño, que servirá para: AMPARAR: RINES PARA RUEDAS DE VEHICULOS; RADIOS DE RUEDAS DE VEHICULOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: VENTA DE: RINES DE VEHICULOS, NEUMATICOS, PARTES Y ACCESORIOS DE LAS MISMAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, catorce de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B014149-1

No. de Expediente: 2021197707

No. de Presentación: 20210325420

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA XIOMARA DE LA CRUZ MARTINEZ DE RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras La pastelería CR y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre los términos "La pastelería", individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ;

TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B014166-1

No. de Expediente : 2021200106

No. de Presentación: 20210329659

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de emoji company GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**emojitown**

Consistente en: la expresión emojitown, que se traduce al castellano como Puebloemoji, Sobre la frase EMOJI y TOWN individualmente considerada no se le concede exclusividad, se le concede exclusividad tal cual ha sido solicitada es decir Emojitown, por ser de uso común y necesaria en el comercio, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LEGGINGS [PANTALONES]; ROPA INTERIOR; CAMISETAS; GUANTES DE ESQUÍ; CALCETINES; BUFANDAS PARA EL CUELLO [BUFANDAS]; ROPA DE CUERO; BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL; SOMBREROS DE PAPEL [PRENDAS DE VESTIR]; GORRAS [SOMBREROS]; COMBINACIONES [ROPA]; BATAS; OREJERAS [ROPA]; CORBATAS; CORBATONES; SOMBRERERÍA; JERSÉIS; CHAQUETAS [ROPA]; SOMBREROS; PRENDAS DE PUNTO [PRENDAS DE VESTIR]; OVEROL; DELANTALES [ROPA]; CAPUCHAS [ROPA]; TIRANTES; CAMISAS; CALZONCILLOS [ROPA INTERIOR]; GUANTES [ROPA]; ROPA PARA GIMNASIA; CALZADO DE GIMNASIA; MEDIAS BOTAS; BUFANDAS; CINTURONES [ROPA]; CINTURONES DE DINERO [ROPA]; GALOCHAS; POLAINAS; BOTINES DE FÚTBOL; SUELAS DE CALZADO; MANCUERNILLAS [ROPA]; ROPA INTERIOR ABSORBENTE DE

SUDOR (ROPA INTERIOR); MÁSCARAS DE DISFRACES; PLAN-TILLAS; PAÑUELOS DE BOLSILLO; GORROS DE DUCHA; VISERAS [SOMBREROS]; SOSTENES; BOXERS; GORROS DE BAÑO; BATAS; BRAGAS; PELUCHES [ROPA INTERIOR]; BOAS [COLLARES]; BRAGAS DE ENCAJE; TRAJES DE LUCHA LIBRE; ZAPATOS DEPORTIVOS; CHALECOS DE ATLETISMO; ROPA DE PAPEL; ROPA; ROPA DE AUTOMOVILISTAS; PRENDAS DE VESTIR DE IMITACIONES DE CUERO; ABRIGOS; CHAQUETA TIPO PELISSES; BOINAS; CANASTILLAS [ROPA]; ALBORNOCES; ZAPATILLAS DE BAÑO; SANDALIAS DE BAÑO; TRAJES; ANORAK; BOLSILLOS PARA ROPA; UNIFORMES; CHALECOS; SUÉTERES; CALCETINES; MEDIAS DE TIRANTES; MEDIAS; CALZADO DE PLAYA; ROPA DE PLAYA; BOTAS; ZAPATOS O SANDALIAS DE ESPARTO; CINTAS PARA LA CABEZA [ROPA]; BAÑADOR; TRAJES; ROPA DE NOCHE; ABRIGOS DE NOCHE; COLLARES DESMONTABLES PARA KIMONOS (HANERI); TACONES; TACONES PARA CALZADO; REFUERZOS EN LAS AXILAS [PARTES DE LA ROPA]; BOTAS DE NIEVE; TRAJES DE AIKIDO; ALBA; PANTALONES DE FÚTBOL AMERICANO; PANTALONES CORTOS DE FÚTBOL AMERICANO; CALCETINES DE FÚTBOL AMERICANO; BABEROS DE FÚTBOL AMERICANO; CUERPOS PRINCIPALES DE MADERA DE ZUECOS DE MADERA DE ESTILO JAPONÉS; SOPORTES DE MADERA DE ZUECOS DE MADERA DE ESTILO JAPONÉS; BOLSAS PARA BOTAS DE CAZA; BOLSAS PARA BOTAS DE ESQUÍ; BOTAS DE GOMA PARA LA PESCA; ABRIGOS DE PESCA, CALZADO DE PESCA; BOTAS DE PESCA; CHALECOS DE PESCA; HERRAJES METÁLICOS PARA ZUECOS DE MADERA DE ESTILO JAPONÉS; TRAJES DE NOCHE; CORBATINES; ZAPATOS DE VESTIR; TRAJES DE JERSEY; CAMISAS DE TRABAJO; ROPA DE TRABAJO; ZAPATOS DE TRABAJO; DELANTALES DE TRABAJO; BOTAS DE TRABAJO; BOTAS MILITARES; JERSEYS SIN MANGAS; MANTOS; CALENTADORES DE BRAZOS [ROPA]; BATAS PARA MÉDICOS; CALZADO DEPORTIVO; PANTALONES DE CALENTAMIENTO; CINTURONES DE CUERO [PRENDAS DE VESTIR]; PRENDAS DE VESTIR DE PIEL; GUANTES DE CONDUCCIÓN; MAMELUCO DE BEBÉ; PIJAMAS DE MUÑECAS; PANTALONES DE BEBÉ [ROPA]; BABEROS DE PLÁSTICO PARA BEBÉS; CAMISAS PARA BEBÉS; PATUCOS (ZAPATOS DE BEBÉ DE LANA); PANTALONES DE BEBÉ; TRAJES DE COCHECITO; TRAJES DE BAÑO PARA MUJERES; TRAJES DE BAÑO PARA HOMBRES; TRAJES DE BAÑO AJUSTADOS CON COPAS DE SUJETADOR; TRAJES DE BAÑO PARA CABALLEROS Y DAMAS; BAÑADOR; TRAJES DE BAÑO; CHANCLETAS; ZAPATILLAS DE BAÑO; CHANCLETAS DE BAÑO; SHORTS DE BAÑO; ENVOLTORIOS DE BAÑO; BATAS DE BAÑO; TRAJES DE BALLET; BAILARINAS DE BALLET; VESTIDOS DE BAILE; BANDANAS [PAÑUELOS PARA EL CUELLO]; BANDANAS (BUFANDAS); DIADEMAS [ROPA]; GORRAS DE BÉISBOL; ZAPATOS DE BÉISBOL; UNIFORMES DE BÉISBOL; PANTALONES TÉRMICOS DE BÉISBOL; CAMISAS TÉRMICAS DE BÉISBOL; ZAPATILLAS DE BALONCESTO; CAMISAS CORTAS; CAMISETAS ESTAMPADAS; CALIENTAPIERNAS; PRENDAS DE CACHEMIRA; ROPA DE LANA; ROPA DE BEBÉ; VES-

TIDOS DE DAMA DE HONOR; ROPA DE PATINAJE ARTÍSTICO; BATAS DE BAUTIZO; PRENDAS DE VESTIR PARA LAS PRÁCTICAS DE JUDO; ROPA DE NIÑOS; ROPA INFANTIL; ROPA PARA NIÑAS; PRENDAS DE CUERO PARA MOTOCICLISTAS; ROPA DE DEPORTE; ROPA DE LINO; ROPA DE FELPA; ROPA DE SEDA; ROPA PARA ARTES MARCIALES; PRENDAS DE VESTIR PARA MONTAR A CABALLO [QUE NO SEAN GORROS DE MONTAR]; ARTÍCULOS DE ROPA DEPORTIVA; PRENDAS DE VESTIR PARA USO TEATRAL; ROPA PARA PESCADORES; ROPA PARA NIÑOS; PRENDAS DE VESTIR PARA JUEGOS DE LUCHA LIBRE; ROPA DE MATERNIDAD; PANTALONES DE SALÓN; CALZADO DE ESCALADA; BOTAS DE MONTAÑISMO; ZAPATOS PARA CAMINAR; BERMUDAS; CHAQUETAS DE DORMIR; CALCETINES DE DORMIR; BIKINIS; CAMISAS DE CICLISTA TIPO MAILLOTS; SACOS [ROPA]; CHAQUETAS; PANTALONES CORTOS; BOAS; LEOTARDOS PELUCHES [ROPA INTERIOR]; MEDIAS CORPORALES; BOLEROS; CORBATAS DE BOL; CHAQUETAS DE BOMBARDEO; GORROS DE LANA; ZAPATOS DE CUBIERTA; ZAPATOS DE BOLICHE; CALZADO DE BOXEO; VESTIDOS DE NOVIA; ALBORNOZ; CORREAS DE SUJETADOR; SOSTÉN TIPO BUSTIERS; ABRIGOS TIPO SOBRETUDO; CAPAS; EMPUJADORES DE PEDAL; ABRIGOS DE COCHE; PANTALONES TIPO CARGO; PANTALONES DE VAQUERO TIPO CHAPS (ROPA); CASULLAS; CAMISOLAS; QIPAO (VESTIDOS CHINOS); ALBORNOCES; TÚNICAS DE CORO; ZUECOS Y SANDALIAS DE ESTILO JAPONÉS; ROPA DE NOCHE; PANTALONES DE PANA; CUBRETUDO; TRAJES DE MUJER; ROPA DE MUJER; LENCERÍA; SOMBRERERÍA; ROPA EXTERIOR DE MUJER; CALZADO DE MUJER; BOTAS DE MUJER; ROPA INTERIOR DE MUJER; CHAQUETAS DE PLUMAS; CHALECOS DE PLUMAS; ZAPATOS DE CUBIERTA; CAPAS DE ACABADO; CHAQUETAS DE BURRO; TRAJES DE TRES PIEZAS [ROPA]; ABRIGOS DE LONA; PLANTILLAS [PARA ZAPATOS Y BOTAS]; PLANTILLAS PARA CALZADO; PAÑUELOS DE BOLSILLO; TRAJES DE UNA PIEZA; TRAJES DE JERSEY; MONOS DE UNA PIEZA; PANTUFLAS DESECHABLES; ROPA INTERIOR DESECHABLE; TRAJES DE PATINAJE; MEDIAS DEPORTIVAS; MEDIAS DE LANA; ALPARGATAS; ZAPATILLAS DE CICLISMO; CALZADO DE CONDUCCIÓN; FALDAS PLISADAS PARA KIMONOS FORMALES CHAQUETAS DE VELLÓN POLAR; CHAQUETAS DE PESCADORES; FORROS DE CHAQUETA; CHAQUETAS CON MANGAS; CHAQUETAS SIN MANGAS; CHAQUETAS PARA PATINAR EN NIEVE; CHAQUETAS IMPERMEABLES; PANTALONES DE CAZA; CHAQUETAS DE CAZA; CHALECOS DE CAZA; CAMISAS DE CAZA; ZUECOS DE MADERA DE ESTILO JAPONÉS (GETA); KIMONOS; CALZADO JAPONÉS DE PAJA DE ARROZ (WARAJI); CALZADO DE TRABAJO JAPONÉS CON PUNTERA PARTIDA (JIKATABI); SANDALIAS JAPONESAS CON TIRAS EN LOS DEDOS (ASAURA-ZORI); VAQUEROS [ROPA]; VAQUEROS TIPO JEANS; CHAQUETAS DE MEZCLILLA; PANTALONES PARA MONTAR A CABALLO; TRAJES DE CONCHA; CONJUNTOS PARA TROTAR [ROPA]; CAMISETAS PARA CORRER; PANTALONES DEPORTIVOS; CHAQUETAS PESADAS; CHAQUETAS

DE MATERIAL [PRENDAS DE VESTIR]; UNIFORMES DE JUDO; CAFTANES; CORPIÑOS [LENCERÍA]; UNIFORMES DE ARTES MARCIALES; UNIFORMES DE DEPORTES DE COMBATE; GORROS DE CALAVERA; TAPAS DE WATERPOLO; GORRAS CON VISERAS; VISERAS; JERSEYS CON CAPUCHA; SUDADERAS CON CAPUCHA; UNIFORMES DE KARATE; BUFANDAS DE CACHEMIRA; TRAJES DE KENDO; CAQUI; FALDAS ESCOCEAS; KIMONOS; CALZADO PARA BEBÉS; BOTAS PARA BEBÉS; DELANTAL TIPO PINAFORE; VESTIDOS HECHOS CON PIEL; FORROS CONFECCIONADOS [PARTES DE ROPA]; VESTIDOS DE DAMA DE HONOR; VESTIDOS DE ENFERMERA; ROPA DE OCIO; SOMBREROS PEQUEÑOS; BOTAS DE MONTAÑISMO; BOTAS DE ESCALADA [BOTAS DE MONTAÑISMO]; POLOLOS; CALZONES PARA CAMINAR; CALCETINES DE PANTALÓN; CALENTADORES DE RODILLA [ROPA]; CALIENTAPIERNAS; GORROS CON NUDOS; SOMBREROS DE CHEF; CONJUNTOS CORTOS [ROPA]; FORROS CONFECCIONADOS (PARTES DE ROPA); ROPA CONFECCIONADA; SOMBREROS DE CUERO; SOMBREROS DE PESCA; SOMBREROS DEPORTIVOS [DISTINTOS DE CASCOS]; SOMBREROS PARA NIÑOS; SOMBREROS PUNTIAGUDOS; PAÑUELOS EN LA CABEZA; CORBATAS DE BOLICHE CON PUNTAS DE METALES PRECIOSOS; PRENDA SUPERIOR BÁSICA DE ROPA TRADICIONAL COREANA (JEOGORI); CHALECOS DE MUJER TRADICIONAL COREANA (BAEJA); CAPAS DE ACABADO COREANAS [DURUMAGI]; CALENTADORES CORPORALES; CORSELETS; CAMISOLAS; CORSÉS [ROPA INTERIOR]; CORSÉS (ROPA, CORSETERÍA); DISFRACES; TRAJES DE FALDA; DISFRACES PARA SU USO EN JUEGOS DE DISFRACES DE NIÑOS; DISFRACES PARA SU USO EN JUEGOS DE ROL; COLLARES; ENVOLTORIOS PARA LOS HOMBROS; CUELLOS DESMONTABLES; CUELLOS PARA VESTIDOS; CRINOLINAS; MANTO ÁRABE TIPO YASHMAG; FAJINES; CAMISETAS DE MANGA CORTA; CAMISAS DE MANGA CORTA; PANTALONES CORTOS; ENAGUAS CORTAS; ABRIGO CORTO PARA KIMONO (HAORI); CAMISETAS DE MANGA CORTA O MANGA LARGA; CAPUCHAS [ROPA]; BATAS DE LABORATORIO; CAMISAS DE MANGA LARGA; JERSEYS DE MANGA LARGA; CHALECOS DE MANGA LARGA; CHAQUETAS LARGAS; BATAS DE DORMIR JAPONESAS (NEMAKI); KIMONOS DE CUERPO ENTERO (NAGAGI); CALZONCILLOS LARGOS; OVEROLES CON PETO PARA LA CAZA; TRAJES PARA CORRER; CHALECOS PARA CORRER; ZAPATOS PARA CORRER; TRAJES DE CUERO; CINTURONES DE CUERO [PRENDAS DE VESTIR]; CHAQUETAS DE CUERO; ZAPATILLAS DE CUERO; LOS ZAPATOS DE CUERO; PANTALONES CASUALES; ZAPATOS DE LONA; CHAQUETAS REFLECTANTES DE LUZ; LENCERÍA; LIBREAS; ENCUBRIMIENTOS DE TRAJES DE BAÑO; ROPA EXTERIOR PARA NIÑAS; ESTOLA O MANÍPULOS; UNIFORMES DEPORTIVOS; ABRIGOS DE ALGODÓN; ABRIGOS DE MEZCLILLA; CHAQUETAS DE PIEL; ABRIGOS PARA MUJER; ABRIGOS PARA HOMBRES; MANTILLAS; (HAKAMA); SOMBREROS DE TOCADO; MITONES; SOMBREROS DE FIELTRO; INSERCIONES EN EL TALÓN; FEZZES; VESTIDOS DE CEREMONIA PARA MUJE-

RES; SUJETADORES DEPORTIVOS QUE ABSORBEN LA HUMEDAD; CAMISAS DEPORTIVAS QUE ABSORBEN LA HUMEDAD; PANTALONES DEPORTIVOS QUE ABSORBEN LA HUMEDAD; GUANTES SIN DEDOS; CAMISAS DE PESCA; TAPAS DE CUBO; ZUECOS BAJOS DE MADERA (HIYORI-GETA); ZUECOS BAJOS DE MADERA (KOMA-GETA); ZAPATOS PLANOS; VELLONES; CHALECOS DE LANA; CORBATINES PARA TRAJES DE VUELO; ROPA DE NOCHE FORMAL; ROPA FORMAL; FULARES [ARTÍCULOS DE VESTIR]; ABRIGOS DE MAÑANA; TRAJES DE OCIO; CAMISAS CASUALES; PANTALONES CASUALES; ROPA CASUAL; CALZADO DE OCIO; CALZADO CASUAL; PANTALONES DE TAP; BATAS DE PELUQUERO; BATAS; CAPAS DE PELUQUERÍA; ROPA INTERIOR FUNCIONAL; RÉPLICAS DE KITS DE FÚTBOL; CAMISETAS DE FÚTBOL; BABEROS DE FÚTBOL; SACOS PARA PIES NO CALENTADOS ELÉCTRICAMENTE; GABARDINAS [PRENDAS DE VESTIR]; GAUCHOS; PANTALONES ACOLCHADOS PARA USO DEPORTIVO; CAMISAS ACOLCHADAS PARA USO DEPORTIVO; PANTALONES CORTOS ACOLCHADOS PARA USO DEPORTIVO; TACONES ESTAMPADOS DE CAUCHO O DE MATERIAS PLÁSTICAS; SUELAS ESTAMPADAS DE CAUCHO O DE MATERIAS PLÁSTICAS; PRENDAS DE VESTIR DE PUNTO; GUANTES DE PUNTO; CHAQUETAS DE PUNTO; ROPA INTERIOR DE PUNTO; SUÉTER TIPO GUERNSEY; PRENDAS DE VESTIR TEJIDAS; CAMISAS TEJIDAS; CHALECOS; DISPOSITIVOS ANTIDESLIZANTES PARA CALZADO; CAMISAS DE POLO; PANTALONES DE GOLF; PANTALONES, CAMISAS Y FALDAS DE GOLF; GORRAS DE GOLF; FALDAS DE GOLF; CALZADO DE GOLF; PANTALONES CORTOS DE GOLF; CAUCHOS [CALZADO]; SUELAS DE GOMA PARA JIKATABI; BOTAS DE LLUVIA; CINTURONES; CINTURONES DE IMITACIÓN DE CUERO; CINTURONES DE TELA; SUJETADORES DE HILO PARA HAORI (HAORI-HIMO); CORDONES DE CINTURA PARA KIMONOS (KOSHIHIMO); BANDAS DE SOPORTE DE BULLICIO PARA OBI (OBIAGE); LEOTARDO ENTERIZO; BOTAS DE GIMNASIA; CALCETINES; BOTINES; DISFRACES DE HALLOWEEN; CORBATAS PARA EL CUELLO; CORBATAS; TUBOS DE CUELLO; CALZADO DE BALÓN MANO; CALENTADORES DE MUÑECA; GUANTES [ROPA]; GUANTES, INCLUIDOS LOS DE PIEL, CUERO O PIEL; GUANTES DE NEOPRENO; GUANTES PARA CICLISTAS; CALENTADORES DE MANOS [ROPA]; SOMBREROS (TOCADOS); BONETES; GORROS TIPO BONETES [SOMBREROS]; GORRA ESCOCÉS; ROPA DE SALA; ZAPATILLAS; CALCETINES PANTUFLAS; CAMISAS ALOHA; CAMISAS ALOHA CON BOTONES EN LA PARTE DELANTERA; YUGOS DE CAMISA; CAMISAS DE TRAJE; CAMISAS CON CUELLO; CAMISAS DE CUELLO ABIERTO; CAMISAS ABOTONADAS; CAMISA-JACS; PROTECTORES DE CUELLO; FRENTE DE CAMISA; TRAJES DE HOMBRE; ROPA DE CABALLERO; ROPA EXTERIOR PARA HOMBRES; CALCETINES DE HOMBRE; ROPA INTERIOR MASCULINA; CHALECOS; REFUERZOS PARA ZAPATOS; VESTIDOS DE NOVIA; CALZADO DE HOCKEY; ZUECOS DE LLUVIA ALTA (ASHIDA); LEÑADORES; ZAPATOS DE MADERA; JERSEYS CON CAPUCHA; ROPA INTERIOR FEMENINA

TIPO SLIP (ROPA INTERIOR); PANTALONES BRITÁNICO TIPO TROUSER; SHORT BRITÁNICO TIPO TROUSER; PANTALÓN DE GALA; PANTALONES DE CUERO; PANTALONES PARA NIÑOS; PANTALONES DE ENFERMERA; FALDAS CULOTTE; CORREAS DE POLAINA; LIGUEROS PARA HOMBRES; PANTALONES DE ESQUÍ; PANTALONES PARA PATINAR EN NIEVE; FAJAS; MARCOS (SOMBRERO-) [ESQUELETOS]; CALCETINES INTERIORES PARA CALZADO; CHAQUETAS, ABRIGOS, PANTALONES, CHALECOS PARA HOMBRES Y MUJERES; CHAQUETAS COMO ROPA DEPORTIVA; CHAQUETAS DE PIEL; MASCARILLAS PARA LOS OJOS; MASCARILLAS PARA DORMIR; TRAJES DE MARINERO; CORSELETS; PRENDAS DE BASE; MINIFALDAS; MITERS [SOMBREROS]; SOMBREROS DE MODA; ZAPATOS DE CUBIERTA; MONOKINIS; BATAS DE DESCANSO; TRAJES DE MOTOCICLISTA; GUANTES DE MOTO; CHAQUETAS DE MOTO; BOTAS PARA MOTOCICLISMO; MANGUITOS [ROPA]; SOMBREROS DE PICOS; VISERAS PARA EL SOL [ARTÍCULOS PARA LA CABEZA]; VESTIDO HAWAIIANO TIPO MUUMUUS; ROPA DE DORMIR; CAMISONES; GORROS PARA DORMIR; ROPA DE DORMIR; TRAJES DE NEOPRENO; TRAJES DE NEOPRENO PARA HACER SURF; TRAJES DE NEOPRENO PARA ESQUÍ ACUÁTICO Y SUBMARINO; TRAJES DE NEOPRENO PARA DEPORTES ACUÁTICOS DE SUPERFICIE; TRAJES DE NEOPRENO PARA SURF DE VELA; BATA TRANSPARENTE TIPO NEGLIGÉ; SACOS PARA PIES NO CALENTADOS ELÉCTRICAMENTE; CALCETINES POP; ROPA EXTERIOR; ROPA EXTERIOR PARA BEBÉS; ROPA EXTERIOR PARA JÓVENES; ROPA EXTERIOR PARA NIÑOS; CAMISA DE VESTIR; PARTE SUPERIOR DE RATÁN TEJIDO PARA SANDALIAS DE ESTILO JAPONÉS; CAMISAS TIPO CAMISOLA; CAMISETAS DE CICLISMO; PARTE SUPERIOR PARA SANDALIAS DE ESTILO JAPONÉS; TAPAS ENCAPUCHADAS; CAMISETAS DE AMARRE AL CUELLO; VINCHA PARA LAS OREJAS; OVEROLES; OVEROLES DE ENFERMERA; SOBRECAMISAS; ZAPATILLAS; SOMBREROS DE PAPEL PARA CHEFS; SOMBREROS DE PAPEL PARA ENFERMERAS; SOMBREROS DE PAPEL PARA SU USO COMO PRENDAS DE VESTIR; ENVOLTURAS DE PLAYA; SOMBREROS DE FIESTA [ROPA]; SANDALIAS DE PEDICURA; ZAPATILLAS DE PEDICURA; ZAPATILLAS DE PEDICURA DE ESPUMA; PELERINAS; PIELS [ROPA]; CHAQUETAS DE PIEL; ABRIGOS DE PIEL; ABRIGOS Y CHAQUETAS DE PIEL; MANGUITOS DE PIEL; SOMBREROS DE PIEL; MANTOS DE PIEL; ENAGUAS; PANTALONES TIPO PETTI; PANTALONES DE PIRATA; DELANTALES DE PLÁSTICO; CORBATONES (CORBATAS); PANTALONES; TOPS DE PUNTO DE POLO; SUÉTERES DE CUELLO ALTO; BOTAS DE POLO; SUÉTERES DE POLO; PONCHOS; JERSEYS; SUÉTERES DE CUELLO REDONDO; SUÉTERES DE CUELLO ALTO DE IMITACIÓN; SUÉTERES CON CUELLO DE PICO; DESLIZAMIENTOS; CHALECO TEJIDO [ROPA]; POLOLOS; BOMBAS [CALZADO]; PIJAMA; PANTALONES DE PIJAMA; ROPA DE CICLISTAS; PANTALONES CORTOS DE CICLISMO; RIBETES PARA CALZADO; CAMISAS DE RAMIO; GUARDIAS DE ERUPCIÓN; ROPA A PRUEBA DE LLUVIA; ROPA DE LLUVIA; PANTALONES IMPERMEABLES; SOMBREROS DE



LLUVIA; IMPERMEABLES; ZAPATOS PARA LLUVIA; BOTAS DE LLUVIA; ROPA IMPERMEABLE; CALZADO IMPERMEABLE; BOTAS A PRUEBA DE AGUA; CAPAS IMPERMEABLES; GUANTES DE MONTAR; PANTALONES PARA MONTAR A CABALLO; ABRIGOS DE MONTAR; ZAPATOS DE MONTAR; BOTAS DE CORRER; CORREAS PARA ZAPATOS; FALDAS; JERSÉIS DE CUELLO ALTO; SUÉTERES CON CUELLO DE POLO (PRENDAS DE VESTIR); CAMISAS CON CUELLO DE POLO; SUÉTERES CON CUELLO DE POLO; CAMISetas DE RUGBY; ZAPATOS DE RUGBY; PANTALONES CORTOS DE RUGBY; BOTAS DE RUGBY; CAMISAS DE RUGBY; CAMISetas DE RUGBY; ABRIGOS DE SAFARI; CHAQUETAS DE SAFARI; SANDALIAS; SANDALIAS DE FIELTRO DE ESTILO JAPONÉS; SANDALIAS DE CUERO DE ESTILO JAPONÉS; SANDALIAS DE MULA; SANDALIAS DE ESTILO JAPONÉS (ZORI); SANDALIAS Y ZAPATOS DE PLAYA; SARIS; PAREOS CHAQUETAS DE PIEL DE OVEJA; ABRIGOS DE PIEL DE OVEJA; FAJAS PARA USAR; BUFANDAS (ROPA); BUFANDAS (PARA CLUBES O ASOCIACIONES); CALZADO; GUANTES CON PUNTAS DE LOS DEDOS CONDUCTORES QUE SE PUEDEN USAR MIENTRAS SE USAN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MANO CON PANTALLA TÁCTIL. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B014185-1

No. de Expediente: 2021198603

No. de Presentación: 20210327077

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de EVERSPARK INDUSTRIES SDN.BHD., de nacionalidad MALASIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DENKI y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALTERNADORES UTILIZADOS PARA MAQUINARIAS Y PARA MOTORES Y MECANISMOS DE TODO TIPO; ALTERNADORES ELÉCTRICOS PARA MAQUINARIAS Y PARA

MOTORES Y MECANISMOS DE TODO TIPO; ARRANCADORES UTILIZADOS PARA MAQUINARIAS Y PARA MOTORES Y MECANISMOS DE TODO TIPO; ARRANCADORES ELECTRÓNICOS UTILIZADOS PARA MAQUINARIAS Y PARA MOTORES Y MECANISMOS DE TODO TIPO; DISTRIBUIDORES UTILIZADOS PARA MAQUINARIAS Y PARA MOTORES Y MECANISMOS DE TODO TIPO; DISPOSITIVOS DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA DE TODO TIPO; COMPRESORES DE AIRE; COMPRESORES DE AIRE PARA VEHÍCULOS CON SISTEMAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES PARA FLUIDOS Y GASES DE TODO TIPO. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B014186-1

No. de Expediente: 2021200395

No. de Presentación: 20210330152

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Representaciones RRABF Sociedad Anónima, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras WT y diseño, que servirá para: AMPARAR. PASTILLAS DE FRENOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B014191-1

No. de Expediente: 2021197907

No. de Presentación: 20210325794

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Shenzhen City Heng zhi he Technology Co., Ltd, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras KugooKirin y diseño, que servirá para: AMPARAR: CICLOMOTORES, ESCÚTER DE EMPUJE [VEHÍCULOS], BICICLETAS, ESCÚTER DE MOVILIDAD, BICICLETAS ELÉCTRICAS, ESCÚTER AUTO EQUILIBRADOS, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B014193-1

No. de Expediente: 2021199212

No. de Presentación: 20210328084

CLASE: 09, 35, 39, 42, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Pedidos Ya S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como LOGO P, que servirá para: AMPARAR: APLICACIÓN DE SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA CONTRATAR Y COORDINAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE, ENTREGA Y MENSAJERÍA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS PUBLICITARIOS Y

PROMOCIONALES; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS EN EL ÁMBITO DEL TRANSPORTE Y LA ENTREGA; SERVICIOS DE GESTIÓN COMERCIAL EN EL ÁMBITO DEL TRANSPORTE Y LA ENTREGA; COMERCIALIZACIÓN DE: -SERVICIOS INFORMATIZADOS DE PEDIDOS DE ALIMENTOS Y COMESTIBLES; - SERVICIO DE PEDIDOS INFORMATIZADOS DE BIENES DE CONSUMO AJENOS, ALIMENTOS Y ABARROTES; - SERVICIO DE PEDIDOS EN LÍNEA DE BIENES DE CONSUMO AJENOS, ALIMENTOS Y ABARROTES; FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA QUE OFRECEN BIENES DE CONSUMO AJENOS, ALIMENTOS Y ABARROTES; - SERVICIOS DE TIENDA DE COMESTIBLES EN LÍNEA; - SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS; - SEGUIMIENTO, GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE PAQUETES Y ENVÍOS; - MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE PAQUETES Y ENVÍOS PARA GARANTIZAR LA ENTREGA A TIEMPO PARA FINES COMERCIALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL EN EL ÁMBITO DEL TRANSPORTE Y LA ENTREGA; GESTIÓN COMERCIAL CONSISTENTE EN PROPORCIONAR UN SISTEMA BASADO EN LA WEB Y PORTALES EN LÍNEA EN EL CAMPO DEL COMERCIO DE CONSUMIDORA EMPRESA PARA QUE LOS CONSUMIDORES INGRESEN, ADMINISTREN Y MODIFIQUEN LA INFORMACIÓN DE SUS PREFERENCIAS DE CONSUMIDORES PARA QUE LOS COMERCIANTES CREEN Y ADMINISTREN OFERTAS PARA LA ENTREGA A LOS CONSUMIDORES. Clase: 35. Para: AMPARAR: FACILITACIÓN DE UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS DE ENTREGA Y RESERVAS DE SERVICIOS DE ENTREGA; TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ENTREGA DE COMIDA; ENTREGA DE PAQUETES; TRANSPORTE Y ENTREGA DE MERCANCÍAS; ENTREGA DE MENSAJES; ENTREGA URGENTE DE MERCANCÍAS EN VEHÍCULOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA RECOGIDA Y ENTREGA DE ACTIVOS EN TRÁNSITO; SERVICIOS DE ENTREGA; ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE ENTREGAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN E INFORMACIÓN DE SEGUIMIENTO A TERCEROS CON RESPECTO AL ESTADO DE RECOGIDA Y ENTREGA A TRAVÉS DEL ACCESO A INTERNET Y EL TELÉFONO; SUMINISTRO DE SEGUIMIENTO ELECTRÓNICO DE PAQUETES A TERCEROS. Clase: 39. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE PARA EL DESARROLLO DE SITIOS WEB; DESARROLLO, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE Y SISTEMAS DE BASES DE DATOS; ALQUILER DE SOFTWARE PARA EL DESARROLLO DE SITIOS WEB; CONSULTORIA RELACIONADA CON EL DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE PARA CONTROL DE PROCESOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTRO; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL ÁMBITO DE LAS APLICACIONES MÓVILES; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA LOGÍSTICA, LA GESTIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTRO Y PORTALES DE COMERCIO ELECTRÓNICO; DISEÑO Y DESARROLLO DE

SOFTWARE PARA EVALUACIÓN Y CALCULO DE DATOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE PARA IMPORTAR Y GESTIONAR DATOS; PLANIFICACIÓN, DISEÑO, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB EN LÍNEA PARA TERCEROS; CREACIÓN Y DISEÑO DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN BASADOS EN SITIOS WEB PARA TERCEROS [SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN]. Clase: 42. Para: AMPARAR: FACILITACIÓN DE UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS DE RESTAURANTE, Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B014195-1

No. de Expediente: 2020190356

No. de Presentación: 20200310559

CLASE: 20, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CHEP TECHNOLOGY PTY LIMITED, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PROPERTY OF CHEP y diseño de triple flecha, las cuales se traducen al castellano como PROPIEDAD DE CHEP; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre su diseño, individualmente considerado no se concede exclusividad por ser la forma común de los productos que pretende amparar, específicamente palés, lo anterior en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONTENEDORES DE TODO TIPO INCLUIDOS EN ESTA CLASE, INCLUYENDO ELABORADOS DE MADERA, PLÁSTICO O FIBRA DE VIDRIO, TERMO AISLANTES, PARA LA MANIPULACIÓN Y TRANSPORTE DE MERCANCÍAS; PALÉS HECHOS DE MADERA, PLÁSTICO O FIBRA DE VIDRIO. Clase: 20. Para: AMPARAR: TRANSPORTE, EMBALAJE, ALMACENAMIENTO Y SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, INCLUYENDO EL ALQUILER DE PALÉS Y TARIMAS, CONTENEDORES DE

TRANSPORTE, LOS GATOS ELEVADORES DE PALÉS, CARRETIILLAS ELEVADORAS Y CARRETIILLAS DE MANO, SERVICIOS DE ALQUILER DE PALÉS Y CONTENEDORES DE TRANSPORTE DE FORMA TAL QUE PERMITA LA CIRCULACIÓN DE PALÉS Y CONTENEDORES POR Y ENTRE DIFERENTES USUARIOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B014196-1

No. de Expediente: 2021200310

No. de Presentación: 20210329990

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de ARMS-TRONG LABORATORIOS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VALVULAN

Consistente en: la expresión VALVULAN, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA CONSUMO HUMANO, ANTIARRÍTMICOS, FIBRILACIÓN Y FLUTTER AURICULARES, MEDICAMENTOS PARA LA INSUFICIENCIA CARDIACA, FIBRILACIÓN AURICULAR. PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTO PARA BEBES; YESO PARA USO MÉDICO, MATERIAL PARA CURACIONES (APOSITOS Y VENDAS); MATERIAL PARA TAPAR DIENTES; CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B014197-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ SUPLENTE (2) DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con veinte minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia TESTAMENTARIA dejada por el causante LILIAN EDITH RUBIO FLORES, a su defunción ocurrida a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de febrero del años dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y siete años de edad, hija de la señora Angela Flores y del señor Napoleón Rubio Somoza, salvadoreña, originaria de esta ciudad, lugar de su último domicilio; por parte de las señoras LORENA MAGALY AYALA RUBIO y JACQUELINE MARGARITA CASTRO RUBIO, ambas en sus calidades de herederas testamentarias de la referida causante.

Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que en el plazo de QUINCE DÍAS HABILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.- LICENCIADA EVELYN CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA SUPLENTE (2) DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICENCIADA LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A031688-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas veintiún minutos

del día diez de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, en el Caserío Los Vásquez, Cantón San Luis, de la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo la misma población el lugar de su último domicilio, dejó el causante ANDRES YANES GUEVARA, quien fue de noventa y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, de parte de los señores TULIO EDMUNDO YANES SANTOS, y NIDIA YOLANDA YANES DE SEGURA, en su calidad de hijos del expresado causante, y esta última además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores RAFAEL DE LOS ANGELES YANES SANTOS, CELIA DE LOS REYES YANES SANTOS, SALVADOR ELDIFONSO YANES SANTOS y ANDRES ORLANDO YANES SANTOS, en su concepto de hijos del causante ANDRES YANES GUEVARA; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas cincuenta minutos del día catorce de enero de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A031700-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintiocho minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas treinta minutos del día quince de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del ISSS, de la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento, dejó el señor ALFONSO ANTONIO VIANA ALDANA, de parte de las señoras CLAUDIA ROXANA VIANA DE TEPAS, WILLIAN ANTONIO VIANA MENDEZ y JOSSELYN CAROLINA VIANA DE SANTIAGO, en calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión le



correspondían a la señora MERCEDES ALDANA, madre del causante; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A031703-2

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 01800-19- CVDV-1CM1 165/19 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores: A) MERILAN ESTER GUTIERREZ DE HERNANDEZ; B) EVER NEFTALI GUTIERREZ MENA; C) JACQUELINE NOHEMY GUTIERREZ DE GUERRA, conocida por JACKELINE NOHEMI GUTIERREZ MENA, JACKELINE NOHEMY GUTIERREZ MENA y JACKELINE NOEMI GUTIERREZ MENA; y D) TERESA MENA DE GUTIERREZ, y en partes iguales, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSÉ NEFTALI GUTIERREZ MANCIA, conocido por JOSÉ NEFTALI GUTIERREZ MANCIA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, casado con Teresa Mena, con último domicilio en Colonia Jardines del Tecana, Veintiuna Avenida Norte, número diecinueve, de esta ciudad, quien falleció a las trece horas con treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil catorce. Lo anterior en virtud de haberse acreditado la vocación sucesoria de los solicitantes, como hijos y esposa del causante respectivamente. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, uno de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A031712-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dieciséis minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de RUT NOEMIMÉNDEZ DE GARCÍA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la mortual del causante hubieran correspondido a: ROSA DE LOS ÁNGELES GARCÍA DE TOBAR, MARÍA DEL CARMEN GARCÍA MÉNDEZ, YANIRA ELIZABETH GARCÍA MÉNDEZ, PABLA NOEMI GARCÍA DE RAMOS, DORA MARGARITA GARCÍA MÉNDEZ y DORA ESTELA GARCÍA MÉNDEZ, todos como hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejará el causante señor PABLO GARCÍA SALINAS, quien falleciere con fecha de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, en Cantón Junquillo, Caserío Las Viñas, casa No. 10, Polígono No. 8, de la Carretera a las Chinamas, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con diecisiete minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A031716-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora TEODORA AMELIA ALVARADO TICAS, conocida por TEODORA AMELIA ALVARADO, acaecida el día veinticinco de marzo de 2008, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de San Isidro, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de ochenta y cinco años de edad, de oficio domésticos, soltera, hija del señor Santiago Alvarado, (fallecido), y de la señora María Victoria Ticas, conocida por Victoria Ticas, (fallecida), originaria de San Isidro, Departamento de Cabañas; al señor JAIME BLADIMIR ALVARADO TICAS, en calidad de hijo de la causante; representado por la licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, la cual ejercerán conjuntamente con los señores EDUARDO VALDEMAR ALVARADO, DALIA PATRICIA ALVARADO y ADA VESPERTINA ALVARADO DE CERRITOS.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A031726-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y tres minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de ANA LIDIA MUÑOZ DE MADRID, a título de cónyuge sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante

señor ROBERTO MADRID, quien falleciere con fecha de las cero horas con treinta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil trece, en Colonia 19 de Septiembre, 14 Calle Poniente, casa No. 65, de Cara Sucia, Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A031729-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciséis minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción ocurrida a las dieciséis horas quince minutos del día treinta de noviembre de dos mil diecinueve, en Colonia Diecinueve de Septiembre, Cara Sucia, del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio dejó la señora MARIA IRENE PALACIOS, de parte de la señora MARVIN ANDRES PALACIOS MARTINEZ, en calidad de hijo; y se ha nombrado interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintidós minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A031730-2

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas y diez minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Juan Felipe Montes Martínez conocido por Juan Felipe Montes, quien falleció el día dieciocho de enero de mil dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: Bryan Ezequiel Montes Mariona, en su carácter de hijo sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A031762-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con treinta y nueve minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el causante JOSE OSCAR SANTIAGO MEDINA HERNANDEZ, ocurrida el día veintitrés de julio del año dos mil diecinueve, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, casado, Ingeniero Electromecánico, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y siete años, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad 00789502-4, y número de Identificación Tributaria 0614-050452-002-9, de parte de la aceptante SONIA CATALINA LARIOS DE MEDINA, mayor de edad, Secretaria Ejecutiva Bilingüe, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01801725-7 y número de Identificación Tributaria 0614-110762-002-0, en calidad de heredera testamentaria del causante; por tanto se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABLES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A031765-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta y ocho minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor ANTONIO SORTO, de sesenta y nueve años de edad, jornalero, casado, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo hijo de la señora Valentina Sorto (fallecida), siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02663495-8 y con Número de Identificación Tributaria 0906-040546-001-2, y quien falleció el de cinco de junio del año dos mil quince; de parte de la señora MARIA CONCESA RODAS VIUDA DE SORTO, de sesenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00760202-3 y Número de Identificación Tributaria 0906-150453-101-7, como Cónyuge del causante. Confiándosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representado el aceptante por el Licenciado ALVARO DANILO SOLIS GUARDADO. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las doce horas con cincuenta y tres minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintidós. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A031794-2

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas y cincuenta minutos del día tres de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia

Intestada que a su defunción dejó el causante señor Leonidas Hernández Flores, quien en el momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, casado, salvadoreño, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Urbanización Distrito Italia, Calle La Guardería, Polígono 18, Casa 9, Tonacatepeque, San Salvador, con DUI: 00507963-0 y NIT: 0614-170438-101-2, Fallecido el día veintisiete de marzo de dos mil veinte, de parte de la señora Raquel Hernández Guzmán, con DUI: 02500391-8 y NIT: 0614-210275-128-1; en su calidad de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Ángela Guzmán de Hernández, María Emma Hernández de García, Ana Delia Hernández de Rodríguez, María Ester Hernández de Cruz, Anmeneo Hernández Guzmán, Marco Arturo Hernández Rosales y Manuel de Jesús Hernández Rosales, la primera en su calidad de esposa y los demás en sus calidades de hijos del causante, confiriéndosele a la aceptante la Administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por la Licenciada Jeny Elizabeth Blandón González, en su calidad de Apoderada con Cláusula Especial de la señora Raquel Hernández Guzmán, en su calidad de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Ángela Guzmán de Hernández, María Emma Hernández de García, Ana Delia Hernández de Rodríguez, María Ester Hernández de Cruz, Anmeneo Hernández Guzmán, Marco Arturo Hernández Rosales y Manuel de Jesús Hernández Rosales, la primera en su calidad de esposa y los demás en sus calidades de hijos del causante. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.-

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las doce horas diez minutos del día tres de enero del año dos mil veintidós. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A031814-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado, con el NUE: 01047-20-STA-CVDV-ICM1-91/20(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor DAGOBERTO SANDOVAL POLANCO, como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que

les correspondían a ELIZABETH ESPERANZA AGUILAR MOLINA y JENNIFER ANDREA AGUILAR DE VALIENTE, en su calidad de hijas del causante, señor RIGOBERTO OBDULIO AGUILAR, quien según certificación de partida de defunción fue de cincuenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, Santa Ana y falleció el día veintitrés de junio del año dos mil once.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, cinco de enero del año dos mil veintidós. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A031825-2

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PUBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las catorce horas de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora ANGELA ABARCA VILLALOBOS DELARA, conocida por ANGELA ABARCA VILLALOBOS, con Documento Único de Identidad 02726473-0, y con Número de Identificación Tributaria 0821-021048-003-4, en calidad de Madre del causante DAVID NEFTALI LARA VILLALOBOS, con Documento Único de Identidad 02761345-0, y con Número de Identificación Tributaria 0802-020877-101-9, quien falleció el día veinte de abril de dos mil veinte, en SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A031846-2



DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día trece de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora AMANDA CONCEPCION QUINTANILLA DE SAGASTIZADO, conocida por CONCEPCION QUINTANILLA, y por AMANDA CONCEPCION QUINTANILLA, quien fue de ochenta y seis años de edad, fallecida el día doce agosto de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora CINDY PAMELA BARQUERO DE LUNA, como heredera testamentaria de la causante; confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las doce horas dieciocho minutos del día trece de enero de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A031859-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Alan Francisco Juárez Aragón, en su calidad de representante procesal de: Miguel Ángel Sifontes Chávez, en el expediente clasificado bajo el número de referencia NUE: 1680-21-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las once horas once treinta y un minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor, en su calidad de hijo sobreviviente del causante la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el señor, Manuel de Jesús Sifontes, quien fue de treinta y siete años de edad, acompañado, salvadoreño, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en el cantón Primavera, caserío Los Baños, del municipio de Santa Ana, hijo de Alidia Sifontes, habiendo fallecido el día 10 de octubre de 1997, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las doce horas veintiún minutos del día siete de enero de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A031860-2

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas y cincuenta minutos del día trece de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor Edgardo Alberto Suárez Contreras conocido por Edgardo Suárez y por Edgardo Suárez Contreras, quien en el momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, casado, salvadoreño, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Colonia La Mascota, Calle La Mascota, casa Número cuatrocientos sesenta y cuatro, Departamento de San Salvador, con DUI: 00309260-8, Fallecido el día treinta de abril de dos mil cinco, de parte de la señora María del Pilar Mallagray Viuda de Suárez con DUI: 02198806-9; en su calidad de esposa y como heredera testamentaria del causante, confiriéndosele a la aceptante la Administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por el Licenciado Ricardo Alfonso Valencia Díaz, en su calidad de Apoderado con Cláusula Especial de la señora María del Pilar Mallagray Viuda de Suárez, en su calidad de esposa y heredera testamentaria del causante, Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las quince horas del día trece de enero del año dos mil veintidós. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A031866-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos del día trece de enero dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ESTANISLAO PAZ CRUZ, conocido por JOSÉ ESTANISLAO PAZ CRUZ, quien falleció a las tres horas del día veinticinco de diciembre del año dos mil veinte, en el Cantón Santa Clara, de la jurisdicción de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, siendo ese el lugar de su último domicilio, dejara a favor de las señoras TANNY IXMUCANE PAZ MEJÍA, y FLOR EVELIA PAZ DE ERROA, conocida por FLOR EVELIA SOSA PAZ, en calidad de HIJAS sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil. Confiéraseles a las aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce horas del día catorce de enero de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A031884-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos del día trece de enero dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante MARÍA LAURA LÓPEZ MÁRQUEZ, conocida por LAURA MÁRQUEZ LÓPEZ, MARÍA LAURA LÓPEZ, y por LAURA MÁRQUEZ, quien falleció a las nueve horas del día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, en el Caserío El Baratillo Norte, Cantón San Sebastián, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo ese el lugar de su último domicilio, dejara a favor de las señoras LAURA KARINA MÁRQUEZ DE ORELLANA, EDIS DIONICIA MÁRQUEZ DE SERVELLÓN, conocida por EDIS DEONICIA MÁRQUEZ DE SERVELLÓN, LUCY AMPARO MÁRQUEZ FUENTES, ZOILA MARINA MÁRQUEZ DE AVILES, y ELMY ROSARIO MÁRQUEZ BONILLA, en concepto de

HEREDERAS TESTAMENTARIAS de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 953 del Código Civil. Confiéraseles a las aceptantes en el carácter dicho la administración y representación Interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce horas del día catorce de enero de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A031885-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día trece de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE AMILCAR GODOY VENTURA, quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecido el día veintiocho de septiembre de dos mil quince, siendo el municipio San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor MANUEL DE JESUS GODOY, como hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROSA AMELIA SANCHEZ DE ALVAREZ, FRANCISCA ARGENTINA SANCHEZ GODOY y JOSE AMILCAR GODOY SANCHEZ, en calidad de hijos del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas tres minutos del día trece de enero de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A031900-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día cuatro de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante BERTA ALICIA GRANADOS conocida por BERTHA ALICIA GRANADOS, de sexo femenino, quien fue de ochenta y dos años de edad, ama de casa, originaria de San Alejo, departamento de La Unión, con último domicilio en el país, en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Isabel Granados y Guillermina Romero, con pasaporte de los Estados Unidos de América número 451041571 y con número de identificación tributaria 1414-050233-002-9, fallecida el día once de marzo de dos mil quince, en Antelope, Sacramento, Estado de California, Estados Unidos de América; de parte de los señores ÁNGEL SALVADOR GRANADOS, mayor de edad, empleado, con domicilio en Antelope, Estado de California de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06273179-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-311057-101-9; SIGFRIDA CANDELARIA GRANADOS, mayor de edad, empleada, con domicilio en Antelope, Estado de California de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05737777-5 y número de identificación tributaria 1217-030268-109-9; PETRONA GUILLERMINA GRANADOS, mayor de edad, ama de casa, con domicilio en la Ciudad de San Francisco, Estado de California de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05151592-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-220959-001-0; y MIGUEL EDMUNDO GRANADOS, mayor de edad, empleado, con domicilio en Antelope, Estado de California de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06312318-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-301065-106-6; todos en calidad de hijos de la causante BERTA ALICIA GRANADOS conocida por BERTHA ALICIA GRANADOS.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos del día tres de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA MARTA ROQUE DE PORTILLO, quien falleció el día cuatro de julio de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, por parte de la señora BLANCA ESTELA ROQUE DE MOZ, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A031903-2

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de Enero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante ANA ELVA VALLADARES GOMEZ, conocida por ANA ELBA VALLADARES, ANA ELVA VALLADARES DE VISCARRA, ANA ELBA VALLADARES DE VISCARRA Y ANA ELBA VALLADARES GOMEZ DE VISCARRA, quien falleció a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiséis de Marzo del año dos mil dieciséis, en el Centro de Cirugía Ambulatoria CECIAM S.A DE CV, San Salvador, siendo esta ciudad, su último domicilio; de parte de la señora ANA CECILIA VISCARRA VALLADARES, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor ADAN VISCARRA, como Cónyuge sobreviviente de la causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los catorce días del mes de Enero de dos mil veintidós. LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO.

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cincuenta minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor MANUEL DE JESUS PARADA RAMOS, al fallecer a las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de junio del año dos mil veintiuno, a consecuencia de insuficiencia renal, más paro cardiorrespiratorio, en la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, casado, originario de Concepción Batres, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve cinco seis nueve cuatro seis- uno, y con número de Identificación Tributaria uno uno cero cuatro- tres cero cero cuatro seis cinco- cero cero uno- cinco, era hijo del señor Gilberto Ramos y de la señora Carmen Parada, ambos, ya fallecidos, de parte de los señores: EDWIN MAURICIO PARADA PENADO, de veintisiete años de edad, Médico, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro nueve seis ocho seis seis tres- uno, y con número de Identificación Tributaria once cero cuatro- cero ocho cero tres noventa y cuatro- uno cero uno- cero, Y MARTA CECILIA PENADO DE PARADA, de sesenta años de edad, Empleada, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis dos siete siete tres siete- cero, y con número de Identificación Tributaria once cero cuatro- veinticinco cero tres sesenta y uno- cero cero uno- dos; en su calidad de hijo del causante el primero y como cónyuge sobreviviente del mismo causante la segunda.

En consecuencia confírasele a los aceptante dichos, señores EDWIN MAURICIO PARADA PENADO, y MARTA CECILIA PENADO DE PARADA y en las calidades relacionadas la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las once horas y cinco minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno. - LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. B014025-2

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resoluciones pronunciadas por este juzgado a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor José Alfredo González, ocurrida el día cinco de marzo de dos mil siete, en San Salvador, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Mario Nelson González Mira y José Alfredo González Mira, en calidad de hijos del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y cincuenta minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. B014031-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinticinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora BLANCA LIDIA RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, fallecida el día dieciséis de noviembre de dos mil trece, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora BLANCA LIDIA HERNANDEZ DE TICAS, como sobrina de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas veintiocho minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B014071-2



**TITULO SUPLETORIO**

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, mayor de edad, Abogada y notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos ochenta y un mil doscientos ochenta y siete-cero; con Número de Identificación Tributaria: mil cuatrocientos dieciséis-doscientos setenta mil novecientos sesenta y ocho-ciento uno-dos; y con Tarjeta de Identificación de Abogada número: uno cuatro uno seis cuatro D cuatro D uno cero dos seis cuatro tres cinco; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE ADAN MEMBREÑO RIVERA, mayor de edad, jornalero, del domicilio y residencia en Cantón San Pedro, Caserío San Juan, Jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones seiscientos un mil cuatrocientos sesenta y cuatro-siete; y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos ochenta y siete y un mil setenta y ocho-ciento tres-cinco. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSE ADAN MEMBREÑO RIVERA, de un inmueble ubicado en CANTÓN SAN PEDRO, CASERÍO EL POTRERO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO DIECIOCHO VARAS CUADRADAS; de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diecisiete mil ochocientos cincuenta y siete punto cuarenta y uno, ESTE quinientos treinta y nueve mil doscientos noventa y dos punto veintinueve. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados diecinueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto veintinueve metros; Tramo dos, Sur setenta y siete grados veintinueve minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto veinticinco metros; Tramo tres, Sur sesenta y tres grados cincuenta y ocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur setenta grados veinticuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dos punto dieciséis metros; Tramo seis, Sur sesenta y nueve grados cero cuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo siete, Sur setenta y un grados quince minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; colindando con propiedad del señor RAFAEL CALLES, con Camino Vecinal de por medio; Tramo ocho, Sur sesenta y seis grados treinta y tres minutos veinte segundos Este con una distancia de dos punto doce metros; Tramo nueve, Sur sesenta y seis grados cero cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo diez, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; colindando con propiedad del señor EVELIO CALLES, con Camino Vecinal de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados veintidós minutos cincuenta y seis segundos

Este con una distancia de catorce punto cero nueve metros; Tramo dos, Sur veintisiete grados diecisiete minutos quince segundos Este con una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo tres, Sur veinticinco grados cincuenta y un minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur diecinueve grados cincuenta y ocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y un metros; colindando con propiedad del señor SANTOS COREAS, con Camino Vecinal de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados cero dos minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo tres, Sur sesenta y un grados cincuenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cuatro grados treinta y tres minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto diecisiete metros; Tramo cinco, Sur setenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur setenta y seis grados veinticinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cinco metros; colindando con propiedad del señor SANTOS COREAS, con Tela Metálica de la porción que se describe de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y siete metros; Tramo dos, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Norte veintidós grados veintiocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Norte cero dos grados trece minutos catorce segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y ocho grados veintisiete minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo seis, Norte cuarenta y un grados cuarenta y un minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y seis metros; colindando con propiedad del señor BARTOLOME GALDAMEZ, con Calle Nacional de por medio; Tramo siete, Norte diecisiete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte diez grados once minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta metros; Tramo nueve, Norte once grados cincuenta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto diez metros; Tramo diez, Norte once grados quince minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo once, Norte doce grados cincuenta y siete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y un metros; colindando con propiedad del señor BARTOLOME GALDAMEZ, con Calle Nacional de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por Compraventa que le hizo a la señora ROSA ARGENTINA RIVERA VIUDA DE MEMBREÑO. Y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los tres días de enero de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021199275

No. de Presentación: 20210328202

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR MIGUEL ARGUETA GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MULTISERVICIOS CREATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MULTISERVICIOS CREATIVOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**Kreativa**

Consistente en: la palabra Kreativa, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PUBLICIDAD, PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL, CINEMATOGRAFÍA.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B014073-2

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL  
ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Alejo, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta del Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución que se constituye en su Pacto Social vigente, Convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar **Junta General Ordinaria de Accionistas** a partir de las **9:00 a.m.** del día **sábado veintiséis de febrero de dos mil veintidós**, en Bellanova, Salones y Jardines ubicada en Carretera Panamericana, salida a La Unión, frente a Colonia Carrillo San Miguel, Departamento de San Miguel; en **Primera Convocatoria**. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece **Segunda Convocatoria** para el día **domingo veintisiete de febrero de dos mil veintidós, a las 9:00 am.** en el local de la Caja de Crédito de San Alejo ubicada en 2ª. Avenida Norte y 3ª. Calle Poniente, Barrio El Calvario, San Alejo, Departamento de La Unión.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena y cuadragésima novena, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada, y los artículos

223, 228 y 229, Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

**AGENDA**

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de Labores de la Caja, el Balance General al 31 de diciembre de 2020, el Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2020, y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección de Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal, se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en 2ª. Av. Norte y 3ª. Calle Pte. Barrio El Calvario, San Alejo, Departamento de La Unión", a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria.

En la ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintidós.

JOSÉ DEL ROSARIO BAUTISTA HERNÁNDEZ,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

DANIEL SANTOS HERNÁNDEZ,  
DIRECTOR SECRETARIO.

SANTOS ORTIZ CONDE,  
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. A031851-2

## CONVOCATORIA

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad **GRUPO SALTEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse "**GRUPO SALTEX, S.A. DE C.V.**", por este medio **CONVOCA** a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, en las oficinas ubicadas en Boulevard del Hipódromo, #473, Col. San Benito, San Salvador, Departamento de San Salvador, a celebrarse en primera convocatoria el día lunes 14 de marzo de 2022, de las once horas en adelante. En caso que no hubiere quórum en la fecha y hora señaladas, se celebrará en segunda convocatoria el día siguiente, en el mismo lugar y hora antes mencionados. La Junta General, se desarrollará de acuerdo a los siguientes puntos de Agenda:

**ASUNTOS ORDINARIOS:**

1. Lectura del Acta anterior.
2. Memoria de las actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.
3. Conocer el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio económico del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.
4. Informe del Auditor.
5. Aprobación o improbación de la Memoria, el Balance General, el Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio.
6. Nombramiento del Auditor Externo con su respectivo Suplente y fijación de sus emolumentos.
7. Nombramiento del Auditor Fiscal con su respectivo Suplente y fijación de sus emolumentos, los nombrados, deberán manifestar expresamente la aceptación de su respectivo cargo.
8. Aplicación de Resultados.

San Salvador, veinte de enero del año dos mil veintidós.

CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. B014019-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL  
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Tonacatepeque, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las **nueve horas del día domingo 27**

**de febrero del año dos mil veintidós**, en Calle El Gólgota N° 5, Barrio El Calvario, Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día lunes 28 de febrero de dos mil veintidós, a las catorce horas en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada, y los artículos 223, 228 y 229, Sección "C", Capítulo VII, Título II, del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas: vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del Ejercicio 2021.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria de forma escrita, en las instalaciones de la Caja, ubicada en Calle El Gólgota N° 104, Barrio El Calvario, Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, la información estará disponible a partir del día 24 de febrero de 2022".

En la Ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintidós.

EMERSON DONATO RODRÍGUEZ M.,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

VILMA OTILIA GRANADOS DE MIRANDA,  
DIRECTORA SECRETARIA.

ERICK FERMÍN DURÁN PALOMO,  
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. B014043-2

### CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS  
LA CHISPA, S.A. DE C.V.

La Infrascrita Administradora Única propietaria de la sociedad **LA CHISPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **LA CHISPA, S.A. DE C.V.**, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria, conforme lo establecen las cláusulas Décima Séptima, Décima Novena y Vigésima del Pacto Social de LA CHISPA, S.A. DE C.V., y el art. 223 del Código de Comercio, a celebrarse en la firma de Abogados ARIIG, Law Firm en 75 Avenida Norte y 3ª. Calle Poniente, #3953, Colonia Escalón, San Salvador, **EN PRIMERA CONVOCATORIA** el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, a las nueve horas con treinta minutos; de no haber quórum en la hora señalada, se celebrará en **SEGUNDA CONVOCATORIA** a la misma hora y en el mismo lugar el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós; conforme a la siguiente **AGENDA**:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Discusión y/o ratificación del Acta anterior.
3. Lectura de Memoria de Labores de la Administración Única del ejercicio 2021.
4. Dictamen e informe del Auditor Externo de los Estados Financieros del ejercicio 2021.
5. Aprobación de la Memoria de Labores de la Administración Única, y de los Estados Financieros del ejercicio 2021.
6. Aplicación de resultados del ejercicio 2021 y reparto de dividendos.
7. Nombramiento del Auditor Externo Financiero y Auditor Externo Fiscal y fijación de sus emolumentos.
8. Puntos Varios.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

San Salvador, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintidós.

GLADYS EUGENIA DEL SOCORRO RENGIFO GUERRERO  
ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. B014044-2

### LA CHIRIMÍA, S.A. DE C.V.

### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de LA CHIRIMÍA, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las diecisiete horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

### AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2021.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2021.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2021.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiséis del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, dieciocho de enero de dos mil veintidós.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. B014051-2



**INGENIO EL ANGEL, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de INGENIO EL ANGEL, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

**AGENDA**

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2021.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2021.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2021.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiséis del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, dieciocho de enero de dos mil veintidós.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

**PRODUCTOS AGROPECUARIOS SALVADOREÑOS,  
S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de PRODUCTOS AGROPECUARIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

**AGENDA**

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2021.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2021.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2021.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- IX. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiséis del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta General Ordinaria de Accionistas se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, dieciocho de enero de dos mil veintidós.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

LOS PERICOS, S.A. DE C.V.

DOS AGÜITAS, S.A. DE C.V.

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de LOS PERICOS, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las doce horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

## AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2021.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2021.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2021.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Aumento de capital social en la parte variable, por aporte en efectivo.
- XI. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiséis del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, dieciocho de enero de dos mil veintidós.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de DOS AGÜITAS, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las trece horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

## AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2021.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2021.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2021.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiséis del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, dieciocho de enero de dos mil veintidós.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

**CHACALAPA, S.A. DE C.V.****LAS CAÑAS, S.A.****CONVOCATORIA****CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de CHACALAPA, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

La Junta Directiva de LAS CAÑAS, S.A., convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las dieciocho horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

**AGENDA****AGENDA**

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2021.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2021.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2021.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Aumento de capital social en la parte variable, por aporte en efectivo.
- XI. Varios.

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2021.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2021.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2021.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiséis del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiséis del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, dieciocho de enero de dos mil veintidós.

San Salvador, dieciocho de enero de dos mil veintidós.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

LOS AMATES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

EL CENÍCERO, S.A. DE C.V.

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de LOS AMATES, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las doce horas treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

## AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2021.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2021.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2021.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Aumento de capital social en la parte variable, por aporte en efectivo.
- XI. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiséis del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, dieciocho de enero de dos mil veintidós.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de EL CENÍCERO, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

## AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2021.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2021.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2021.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Aumento de capital social en la parte variable, por aporte en efectivo.
- XI. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiséis del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, dieciocho de enero de dos mil veintidós.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.



PLATANARES, S.A. DE C.V.

PETACONES, S.A. DE C.V.

## CONVOCATORIA

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de PLATANARES, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las catorce horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

La Junta Directiva de PETACONES, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

## AGENDA

## AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2021.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2021.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2021.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Aumento de capital social en la parte variable, por aporte en efectivo.
- XI. Varios.

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2021.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2021.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2021.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiséis del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, dieciocho de enero dos mil veintidós.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiséis del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, dieciocho de enero de dos mil veintidós.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

**DESARROLLO DE PROYECTOS AGROPECUARIOS,  
S.A. DE C.V.**

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de DESARROLLO DE PROYECTOS AGROPECUARIOS, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las once horas treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

**AGENDA**

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2021.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2021.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2021.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiséis del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, dieciocho de enero de dos mil veintidós.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

**MAQUINARIA Y APEROS, S.A. DE C.V.**

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de MAQUINARIA Y APEROS, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

**AGENDA**

**ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO**

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2021.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2021.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2021.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiséis del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, dieciocho de enero de dos mil veintidós.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

**DESARROLLOS XIRIUALTIQUE, S.A. DE C.V.****AGRICOLA CAÑERA, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA****CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de DESARROLLOS XIRIUALTIQUE, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las once horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

La Junta Directiva de AGRICOLA CAÑERA, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

**AGENDA****AGENDA**

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2021.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2021.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2021.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2021.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2021.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2021.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Aumento de capital social en la parte variable, por aporte en efectivo.
- XI. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiséis del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiséis del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, dieciocho de enero de dos mil veintidós.

San Salvador, dieciocho de enero de dos mil veintidós.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

INVERSORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.

AGRICOLA LAS CAÑAS, S.A. DE C.V.

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INVERSORES DIVERSOS, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las dieciséis horas treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

## AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2021.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2021.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2021.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Aumento de capital social en la parte variable, por aporte en efectivo.
- XI. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiséis del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, dieciocho de enero de dos mil veintidós.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de AGRICOLA LAS CAÑAS, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las dieciséis horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

## AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2021.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2021.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2021.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiséis del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, dieciocho de enero de dos mil veintidós.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.



La Junta Directiva de CHARANCUACO, S. A. DE C. V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2021.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2021.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2021.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Aumento de capital social en la parte variable, por aporte en efectivo.
- XI. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiséis del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, dieciocho de enero de dos mil veintidós.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. B014078-2

La Junta Directiva de OBSIDIANA, S. A. DE C. V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las diecisiete horas treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.

- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2021.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2021.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2021.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiséis del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, dieciocho de enero de dos mil veintidós.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. B014079-2

**REPOSICION DE CERTIFICADO**

La Cooperativa Financiera Unión ACACU de RL;

COMUNICA; Que en sus oficinas ubicadas en 7ª AVENIDA SUR N°110, BARRIO LA MERCED, SAN MIGUEL; se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DO-LARES resguardo número 1679 cuenta No. 3103-408-51036; por el valor de \$3,0000.00; solicitando la reposición de dicho certificado por motivo de EXTRAVIO.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a REPONER el certificado en referencia.

San Miguel, 09 de septiembre del 2021

MANLIO ALEXANDER CALDERÓN,  
GERENTE AGENCIA SAN MIGUEL.

COOPERATIVA FINANCIERA UNIÓN ACACU DE RL.

3 v. alt. No. A031819-2

ALQUIMIA COFFEE COMPANY, S. A. DE C. V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Capitán Douglas Varela, Avenida Infantería, Boulevard Los Próceres, Polígono E, Colonia Manuel José Arce No.10, San Salvador, se ha presentado el propietario de los CERTIFICADOS DE ACCIONES UNO y TRES solicitando la REPOSICION de dichos certificados, de conformidad a la cláusula X del Pacto Social de la Sociedad. El Accionista, número de acciones y cantidad de acciones son los siguientes:

-ACCIONISTA FEDERICO JOSE BOLAÑOS PANAMA, titular de los CERTIFICADOS UNO, por la cantidad de UN MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVA ACCIONES (1,999) Y TRES, por la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTAS SETENTA Y NUEVE ACCIONES (42,979)

En consecuencia, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos TREINTA DÍAS después de la tercera publicación de este aviso, y si no se hubiere presentado ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los trece días del mes de, enero de dos mil veintidós.

FEDERICO JOSE BOLAÑOS PANAMA,

ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE  
LEGAL,

ALQUIMIA COFFEE COMPANY, S. A DE C. V.

3 v. alt. No. A031867-2

### EXPLOTACION DE CANTERA

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Minería,

HACE SABER: Que a esta Dirección se ha presentado solicitud en fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno por el señor Luis Amílcar Barraza Gallegos, mayor de edad, del domicilio del municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, en su calidad de representante legal de la sociedad TERRACERIA Y CONSTRUCCIÓN SALVADOREÑA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente TECONSA S. A DE C. V., a fin de que se otorgue a su representada autorización de concesión para la explotación de cantera de material pétreo, denominada EXTRACCION DEL OPALO, para un periodo de DIECIOCHO MESES, en un área total de diecinueve mil novecientos trece metros cuadrados (19,913.00m<sup>2</sup>), de los cuales solo diez mil metros cuadrados (10,000.00<sup>2</sup>) serán utilizados para la explotación, el resto será utilizado como área de apoyo con poca intervención el cual se describe así: Descripción técnica del área de explotación del proyecto denominado EXTRACCION EL OPALO, propiedad de LA SEÑORA SINDY VANESA RUIZ VASQUEZ, quien mediante contrato de arrendamiento a favor de la sociedad TERRACERIA Y CONSTRUCCIÓN SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TECONSA S. A DE C. V., para que la arrendataria extraiga veinte mil metros cúbicos de material pétreo, ubicado en la Hacienda El Amatillo cantón San Gerónimo, Municipio San Gerardo, distrito de Sesorí, departamento de San Miguel, que consta de un área de diecinueve mil novecientos trece punto cero metros (19,913.00 m<sup>2</sup>) equivalentes a veintiocho mil cuatrocientos noventa y uno punto cincuenta

y dos varas cuadradas y cuyas medidas y colindancias son las siguientes, AL ORIENTE: Compuesto por un tramo recto, partiendo de la coordenada de georreferencia quinientos sesenta y un mil ochocientos cincuenta y tres punto veinticinco ochenta y seis en X y doscientos noventa y nueve mil ciento noventa y cuatro punto cincuenta y cinco cuarenta y uno en Y, el primer y único tramo con rumbo sur veintiséis grados cincuenta y tres minutos doce segundos oeste y una distancia de ciento ocho punto cero nueve metros que colinda con el resto de la propiedad. AL SUR: Compuesto por un tramo recto con rumbo norte sesenta y cuatro grados treinta y siete minutos treinta segundos oeste y una distancia de ciento sesenta y dos punto veintisiete metros que colinda con el resto de la propiedad. AL PONIENTE: Compuesto por un tramo recto con rumbo norte treinta y un grados ocho minutos cincuenta y cinco segundos este y una distancia de ciento cuarenta y ocho punto sesenta y dos metros que colinda con el resto de la propiedad. AL NORTE: Compuesto por cuatro tramos rectos. El primero con rumbo sur sesenta y cinco grados treinta y siete minutos diecinueve segundos este y una distancia de veintiséis punto ochenta y tres metros. El segundo con rumbo sur cuarenta y dos grados veintisiete minutos dieciséis segundos este y una distancia de veintisiete punto sesenta y siete metros. El tercero con rumbo sur treinta y tres grados dieciséis minutos treinta y un segundos este y una distancia de cincuenta y cuatro punto ochenta y ocho metros. El cuarto con rumbo sur sesenta y tres grados diez minutos cincuenta y tres segundos este y una distancia de cincuenta punto ochenta y siete metros. Todos los tramos anteriores colindan con el resto de la propiedad.

El área anteriormente descrita es parte de un inmueble de mayor extensión, el cual está inscrito en el Registro Nacional Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente del Departamento de San Miguel, en el Sistema de Folio Real Automatizado, con Matrícula 80019422-00000, con un área de 70,000,000 metros cuadrados, ubicado en Cantón San Jerónimo, San Gerardo Sesorí; correspondiente a la ubicación geográfica de San Gerónimo, San Gerardo, San Miguel en el asiento 3, a favor de Sindy Vanessa Ruiz Vásquez con un porcentaje del 100% de derecho de propiedad.

El proyecto a desarrollar comprende la explotación a cielo abierto de una cantera de material pétreo, a través de medios mecánicos. Adicionalmente a la actividad de explotación de dicho material se desarrollará las actividades de trituración y acopio del material extraído, para su transporte y comercialización en la misma cantera.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los que se crean afectados con el otorgamiento de dicha concesión solicitada, hagan uso de sus derechos en el término de quince días, contados desde la última publicación en el Diario Oficial.

Y en cumplimiento a lo que establece el Artículo 40 de la Ley de Minería, PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional, por dos veces cada uno, con intervalos de ocho días entre cada publicación.

También deberá mandar copia del mismo a la Alcaldía Municipal respectiva, para que sea colocado en los carteles que para tal efecto llevan las municipalidades del país. DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA: San Salvador, a las quince horas del día doce de enero de dos mil veintidós.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA,  
DIRECTOR DE HIDROCARBUROS Y MINAS.

**MARCAS DE SERVICIO**

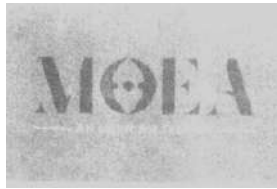
No. de Expediente: 2021197173

No. de Presentación: 20210324294

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DEL PILAR MONTES MEZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MOEA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ROPA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A031698-2

No. de Expediente: 2021200967

No. de Presentación: 20210331283

CLASE: 43.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ALFONSO VALENCIA DIAZ, en su calidad de APODERADO de EFRAIN RODRIGUEZ VEGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión rh BAKERY y diseño, cuya traducción al idioma castellano es rh PANADERÍA. Sobre la palabra BAKERY que se traduce al idioma castellano como PANADERÍA, individualmente

considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A031869-2

No. de Expediente: 2021199001

No. de Presentación: 20210327778

CLASE: 44.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL ALVAREZ MONTANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SEVILLA Barber Shop y diseño, que se traducen al castellano como PELUQUERIA SEVILLA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CORTE DE CABELLO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A031907-2

No. de Expediente: 2021199748

No. de Presentación: 20210329046

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de BANCO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CORPORACION Bi y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B014055-2

No. de Expediente: 2022201716

No. de Presentación: 20220332770

CLASE: 37, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de América Móvil, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SITES y diseño, la palabra SITES se traduce al castellano como SITIO, que servirá para: AMPARAR:

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE TORRES DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES E INFORMACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B014056-2

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022201651

No. de Presentación: 20220332573

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO CAÑAS GUIROLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES DEL PROGRESO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INPROSAL, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BILLCA

Consistente en: la expresión BILLCA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A031805-2



No. de Expediente: 2022201649

No. de Presentación: 20220332571

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN ERNESTO MACHON SAMOUR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### Laboratorios Dermatech

Consistente en: las palabras Laboratorios Dermatech, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A031806-2

No. de Expediente: 2022201650

No. de Presentación: 20220332572

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN ERNESTO MACHON SAMOUR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### VARINIX CREMA

Consistente en: las palabras VARINIX CREMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMETICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A031807-2

No. de Expediente: 2022201648

No. de Presentación: 20220332570

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN ERNESTO MACHON SAMOUR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### HAIRNEX

Consistente en: la palabra HAIRNEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMETICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A031808-2

No. de Expediente: 2022201916

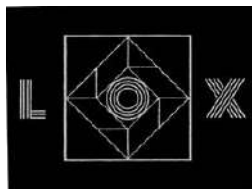
No. de Presentación: 20220333126

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO ALFONSO VANEGAS GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LOX y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRESERVATIVOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A031827-2

No. de Expediente: 2022201618

No. de Presentación: 20220332517

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO CALLES AGUILAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JOSE ARMENGOL ROCA OLMEDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Rio DALE LUJO A TUS ESPACIOS y diseño. Sobre los elementos denominativos RIO DALE LUJO A TUS ESPACIOS individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS DE GRIFERÍA, APARATOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B014030-2

No. de Expediente: 2021200649

No. de Presentación: 20210330656

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO PEREZ BERNAL, en su calidad de APODERADO GENERAL de POSITION LOGIC, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



CXPS Mobile

Consistente en: las palabras CXPS Mobile y diseño, cuya traducción al idioma castellano es CXPS Móvil, que servirá para: AMPARAR: UN PRODUCTO QUE CONSISTENTE EN SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA EL RASTREO DE LAS FLOTAS DE VEHÍCULOS Y/O ACTIVOS, A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES CON SISTEMA OPERATIVO ANDROID E IOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B014032-2

No. de Expediente: 2021200652

No. de Presentación: 20210330659

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO PEREZ BERNAL, en su calidad de APODERADO

GENERAL de POSITION LOGIC, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CXPS Mobile y diseño, cuya traducción al idioma castellano es CXPS Móvil, que servirá para: AMPARAR: UN PRODUCTO QUE CONSISTENTE EN SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA EL RASTREO DE LAS FLOTAS DE VEHÍCULOS Y/O ACTIVOS, A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES CON SISTEMA OPERATIVO ANDROID E IOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B014033-2

No. de Expediente: 2021200651

No. de Presentación: 20210330658

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO PEREZ BERNAL, en su calidad de APODERADO GENERAL de POSITION LOGIC, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CXPS DRIVER y diseño, cuya traducción al idioma castellano es CXPS Conductor, que servirá para: AMPARAR: UN PRODUCTO QUE CONSISTENTE EN UN SISTEMA DE APLICATIVO MÓVIL, QUE PERMITE A LAS EMPRESAS OBTENER EL REGISTRO DE VISITAS DE CLIENTES, ASÍ COMO REALIZAR EL PUNTEO DE LOS MISMOS POR MEDIO DE SUS

MOTORISTAS, QUIENES AL LLEGAR A LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS CLIENTES PUEDEN REALIZAR DICHAS ACCIONES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B014034-2

No. de Expediente: 2021200650

No. de Presentación: 20210330657

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO PEREZ BERNAL, en su calidad de APODERADO de POSITION LOGIC, SOCIEDAD ANÓNIMA., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CXPS DRIVING y diseño, que se traduce al castellano como CXPS Conduciendo, que servirá para: AMPARAR: UN PRODUCTO CONSISTENTE EN UN SISTEMA DE EXTRACCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y CARGA (ETL) DE DATOS, QUE MEDIANTE EL ANÁLISIS DE LOS DATOS ALMACENADOS DE LOS DISPOSITIVOS GPS, SE GENERA UN RESUMEN DEL COMPORTAMIENTO DE LOS CONDUCTORES A CARGO DE ESTOS Y SE LES CALIFICA EN UNA ESCALA DE 0.0 A 10.0. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B014035-2

No. de Expediente: 2021200653

No. de Presentación: 20210330660

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO PEREZ BERNAL, en su calidad de APODERADO de POSITION LOGIC, SOCIEDAD ANÓNIMA., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CXPS TRACKER y diseño, que se traduce al castellano como CXPS Rastreo, que servirá para: AMPARAR: UN PRODUCTO CONSISTENTE EN SOFTWARE DE APLICACIÓN DE RASTREO DE TERMINALES MÓVILES (CELULARES) CON SISTEMA OPERATIVO ANDROID E IOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B014036-2

No. de Expediente: 2021200654

No. de Presentación: 20210330661

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO PEREZ BERNAL, en su calidad de APODERADO GENERAL de POSITION LOGIC, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CXPS Driver y diseño, cuya traducción al idioma castellano es CXPS Conductor, que servirá para: AMPARAR: UN PRODUCTO QUE CONSISTENTE EN UN SISTEMA DE APLI-

CATIVO MÓVIL, QUE PERMITE A LAS EMPRESAS OBTENER EL REGISTRO DE VISITAS DE CLIENTES, ASÍ COMO REALIZAR EL PUNTEO DE LOS MISMOS POR MEDIO DE SUS MOTORISTAS, QUIENES AL LLEGAR A LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS CLIENTES PUEDEN REALIZAR DICHAS ACCIONES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B014037-2

No. de Expediente: 2021200655

No. de Presentación: 20210330662

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO PEREZ BERNAL, en su calidad de APODERADO GENERAL de POSITION LOGIC, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CXPS Driver y diseño, cuya traducción al idioma castellano es CXPS Conductor, que servirá para: AMPARAR: UN PRODUCTO QUE CONSISTENTE EN UN SISTEMA DE APLICATIVO MÓVIL, QUE PERMITE A LAS EMPRESAS OBTENER EL REGISTRO DE VISITAS DE CLIENTES, ASÍ COMO REALIZAR EL PUNTEO DE LOS MISMOS POR MEDIO DE SUS MOTORISTAS, QUIENES AL LLEGAR A LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS CLIENTES PUEDEN REALIZAR DICHAS ACCIONES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B014038-2



No. de Expediente: 2022201659

No. de Presentación: 20220332586

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO RAFAEL GOCHEZ CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de PAPACO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ULTRAGEL FALMAR

Consistente en: las palabras ULTRAGEL FALMAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MEDICO, INSUMOS MÉDICOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS, SANITARIOS, DESINFECTANTES Y GEL PARA ULTRASONIDO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B014039-2

No. de Expediente: 2021200656

No. de Presentación: 20210330663

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO PEREZ BERNAL, en su calidad de APODERADO de POSITION LOGIC, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CXPS DRIVING

Consistente en: la expresión CXPS DRIVING y diseño, que se traduce al castellano como CXPS Conduciendo, que servirá para: AMPARAR: UN PRODUCTO CONSISTENTE EN UN SISTEMA DE

EXTRACCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y CARGA (ETL) DE DATOS, QUE MEDIANTE EL ANÁLISIS DE LOS DATOS ALMACENADOS DE LOS DISPOSITIVOS GPS, SE GENERA UN RESUMEN DEL COMPORTAMIENTO DE LOS CONDUCTORES A CARGO DE ESTOS Y SE LES CALIFICA EN UNA ESCALA DE 0.0 A 10.0. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B014040-2

No. de Expediente: 2021200657

No. de Presentación: 20210330664

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO PEREZ BERNAL, en su calidad de APODERADO de POSITION LOGIC, SOCIEDAD ANÓNIMA., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CXPS TRACKER, que servirá para: AMPARAR: UN PRODUCTO CONSISTENTE EN SOFTWARE DE APLICACIÓN DE RASTREO DE TERMINALES MÓVILES (CELULARES) CON SISTEMA OPERATIVO ANDROID E IOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B014041-2

No. de Expediente: 2021199487

No. de Presentación: 20210328578

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de SS White Burs, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## EXACTTAPERH DC

Consistente en: la expresión EXACTTAPERH DC, que servirá para AMPARAR: APARATOS DE ENDODONCIA, A SABER, LIMAS DE ENDODONCIA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B014048-2

No. de Expediente: 2021200225

No. de Presentación: 20210329818

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Société des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NIDO

Consistente en: la palabra NIDO, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA BEBÉS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS PARA BEBÉS, HARINAS LACTEADAS PARA BEBÉS, LECHE EN POLVO PARA BEBÉS;

SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; PREPARACIONES VITAMÍNICAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES; FIBRAS ALIMENTARIAS; VITAMINAS; SUSTANCIAS Y PREPARACIONES DE VITAMINAS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES Y ALIMENTICIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B014049-2

No. de Expediente: 2021198660

No. de Presentación: 20210327220

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE, A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VIRIDON

Consistente en: la palabra VIRIDON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B014050-2

No. de Expediente: 2022201572

No. de Presentación: 20220332401

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CELLTRION, INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## EYDENZELT

Consistente en: la expresión EYDENZELT, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES OFTÁLMICAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ANGIOGENESIS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B014052-2

No. de Expediente: 2022201571

No. de Presentación: 20220332400

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CELLTRION, INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Skydelt

Consistente en: la expresión Skydelt, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES OFTÁLMICAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ANGIOGENESIS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B014053-2

No. de Expediente: 2021199256

No. de Presentación: 20210328169

CLASE: 20, 23, 24, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de Unifi, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CHILLSENSE

Consistente en: la palabra CHILLSENSE, que servirá para: AMPARAR: COLCHONES Y ALMOHADAS COMPUESTOS INTEGRALMENTE POR HILO. Clase: 20. Para: AMPARAR: HILOS E HILADOS; HILOS E HILADOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE TEXTILES Y TEJIDOS; HILOS E HILADOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, CALCETINES, CALCETERÍA, CALZADO, PRENDAS DE VESTIR PARA EXTERIORES, UNIFORMES, SOMBREROS, CORBATAS, GUANTES, ROPA DE CAMA, TOALLAS DE BAÑO, CORTINAS, TEJIDOS DE TAPICERÍA, TEJIDOS DE TAPICERÍA PARA MUEBLES, TEJIDOS DE TAPICERÍA PARA VEHÍCULOS, Y TEXTILES. Clase: 23. Para: AMPARAR: FALDONES DE CAMA, MANTAS, COBERTORES, SÁBANAS DE CAMA, SÁBANAS DE CUNA, EDREDONES, PROTECTORES DE COLCHÓN, FUNDAS DE ALMOHADAS Y COLCHAS; TODOSELLOS COMPUESTOS INTEGRALMENTE POR HILO. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, A SABER, CAMISAS, CAMISETAS, PANTALONES, PANTALONES CORTOS, VESTIDOS, FALDAS, SUDADERAS, JERSEYS, CHAQUETAS,

CHALECOS, ROPA INTERIOR, ROPA DE DORMIR, ROPA DE DESCANSO, SOMBREROS Y GORRAS, SIENDO ARTÍCULOS PARA LA CABEZA, CALCETINES, CALCETERÍA Y TRAJES DE BAÑO; PRENDAS DE VESTIR, A SABER, TOPS (ROPA-PARTE SUPERIOR), BOTTOMS (ROPA-PARTE DE ABAJO), CALCETINES, CALCETERÍA, ARTÍCULOS PARA LA CABEZA, CORBATAS, GUANTES Y CALZADO; PRENDAS DE VESTIR PARA EXTERIORES, A SABER, CHAQUETAS, ABRIGOS, SOMBREROS Y GUANTES; TODOS ELLOS COMPUESTOS INTEGRALMENTE POR HILO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B014058-2

No. de Expediente: 2021200313

No. de Presentación: 20210329997

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Blue Diamond Growers, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BLUE DIAMOND y diseño, que se traducen al castellano como azul diamante, que servirá para: AMPARAR: FRUTOS SECOS PROCESADOS; FRUTOS SECOS TOSTADOS; ALMENDRAS TOSTADAS; BOCADILLOS DE FRUTOS SECOS, A SABER, FRUTOS SECOS TOSTADOS, FRUTOS SECOS SAZONADOS Y FRUTOS SECOS ENTEROS NATURALES SIN CÁSCARA; MEZCLAS DE BOCADILLOS DE FRUTOS SECOS CONSISTENTE EN FRUTOS SECOS PROCESADOS; FRUTOS SECOS SAZONADOS

Y ALMENDRAS SAZONADAS; FRUTOS SECOS TOSTADOS Y SALADOS; ALMENDRAS TOSTADAS Y SALADAS; LECHE DE ALMENDRAS; QUESO A BASE DE ALMENDRAS, A SABER, SUSTITUTO DE QUESO EN LA NATURALEZA DE QUESO NO LÁCTEO HECHO DE ALMENDRAS FERMENTADAS; LECHE CONDENSADA A BASE DE ALMENDRAS; CREMA A BASE DE ALMENDRAS; HUMMUS A BASE DE ALMENDRAS; LECHE EN POLVO A BASE DE ALMENDRAS; SMETANA A BASE DE ALMENDRAS; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; BEBIDAS ALIMENTICIAS NO LÁCTEAS A BASE DE ALMENDRAS; SUCEDÁNEOS DEL QUESO; SUCEDÁNEOS DE LA MANTEQUILLA; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; BEBIDAS DE CAFÉ QUE CONTIENEN LECHE DE FRUTOS SECOS NO LÁCTEA; MANTEQUILLA DE FRUTOS SECOS; MANTEQUILLA DE ALMENDRAS; ALMENDRAS SIN CÁSCARA, ALMENDRAS TOSTADAS SIN CÁSCARA, PRODUCTOS DE ALMENDRA, A SABER, ALMENDRAS PARTIDAS, ALMENDRAS SALADAS, ALMENDRAS EN RODAJAS, ALMENDRAS SAZONADAS, ALMENDRAS PROCESADAS, ALMENDRAS MOLIDAS Y ALMENDRAS TRITURADAS; FRUTOS SECOS EN RODAJAS, FRUTOS SECOS REBANADOS Y FRUTOS SECOS MOLIDOS; ACEITE DE FRUTOS SECOS COMESTIBLE PARA LA ALIMENTACIÓN; YOGUR A BASE DE ALMENDRAS; DIPS PARA BOCADILLOS A BASE DE ALMENDRAS. Clase: 29. Para: AMPARAR; HELADOS A BASE DE ALMENDRAS; POSTRES HELADOS A BASE DE ALMENDRAS; MEZCLAS A BASE DE ALMENDRAS PARA HACER PRODUCTOS DE PANADERÍA; OBLEAS CON ALMENDRAS U OTROS FRUTOS SECOS COMO INGREDIENTE; PASTA DE ALMENDRAS; CAMELOS DE ALMENDRA, ALMENDRAS RECUBIERTAS DE CAMELO; FRUTOS SECOS RECUBIERTOS DE CAMELO; FRUTOS SECOS RECUBIERTOS DE CHOCOLATE; FRUTOS SECOS RECUBIERTOS DE CANELA; PASTAS DE FRUTOS SECOS; HARINA DE ALMENDRA; HARINA DE FRUTOS SECOS; PASTA DE ALMENDRA; REFRIGERIOS A BASE DE GRANOS; REFRIGERIOS, A SABER, OBLEAS HECHOS DE GRANOS Y FRUTOS SECOS; FRUTOS SECOS RECUBIERTOS DE CAMELO; SALSAS DE DIP A BASE DE ALMENDRAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B014060-2



No. de Expediente: 2022201615

No. de Presentación: 20220332514

CLASE: 07, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SPK Corporation, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GSPEK y diseño, que servirá para AMPARAR: CONDENSADORES DE AIRE; APARATOS PARA LA CONDENSACIÓN DE GASES DISOLVENTES; SEPARADORES DE CONDENSADO; CONDENSADORES PARA APARATOS DE AIRE COMPRIMIDO; CONDENSADORES PARA TURBINAS DE COMBUSTIBLES FÓSILES; CONDENSADORES PARA TURBINAS DE VAPOR; APARATO DE CONDENSACIÓN; INSTALACIONES DE CONDENSACIÓN; CONDENSADORES DE GAS (PARTES DE MÁQUINAS); APARATOS DE LIMPIEZA INDUSTRIAL PARA LIMPIAR CONDENSADORES; MÁQUINAS PARA CONDENSAR VAPORES; CONDENSADORES DE REFRIGERACIÓN; BOMBAS DE AGUA PARA VEHÍCULOS; FILTROS DE AIRE PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE FILTRADO DE ACEITE PARA MOTORES; FILTROS DE ACEITE PARA MOTOR; APARATOS COALESCENTES DE FILTROS DE COMBUSTIBLE; FILTROS DE COMBUSTIBLE; FILTROS PARA LA LIMPIEZA DE ACEITES LUBRICANTES EN MOTORES; ALTERNADORES; CORREAS DE VENTILADOR PARA MOTORES; CORREAS DE MÁQUINAS; BOBINAS DE ENCENDIDO [PARTES DE MOTORES]; BUJÍAS DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; TURBOCOMPRESORES; SOBREALIMENTADORES; ALIMENTADORES DE CARBURADOR; CILINDROS DE MOTOR; PISTONES DE MOTOR; SEGMENTOS DE PISTÓN; COLECTORES DE ESCAPE PARA MOTORES; SILENCIADORES PARA MOTORES; TUBOS DE ESCAPE PARA MOTORES; RADIADORES DE REFRIGERACIÓN PARA MOTORES; MANGUERAS DE RADIADOR PARA RADIADORES DE REFRIGERACIÓN PARA MOTORES; EJES PARA MÁQUINAS; CORREAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA [QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; ACOPLAMIENTOS DE TRANSMISIÓN DE POTENCIA [QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE APERTURA DE PUERTAS; CIERRES ELÉCTRICOS DE PUERTAS;

ARRANQUES PARA MOTORES; PISTONES PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; CAMISAS DE CILINDROS PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; SEGMENTOS DE PISTÓN PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; ÁRBOLES DE LEVAS PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; INTERRUPTORES DE PRESIÓN COMO PARTES DE MÁQUINAS; VÁLVULAS DE PRESIÓN [PARTES DE MÁQUINAS]. Clase: 07. Para AMPARAR: PARRILLAS METÁLICAS DE RADIADOR PARA VEHÍCULOS; PARRILLAS DE RADIADOR DE MATERIALES NO METÁLICOS PARA VEHÍCULOS; UNIDADES COMBINADAS DE MUELLES Y AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; AMORTIGUADORES HIDRÁULICOS ROTATIVOS PARA VEHÍCULOS; AMORTIGUADORES ROTATIVOS PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE AJUSTE DE AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; CILINDROS AMORTIGUADORES (PARTES DE VEHÍCULOS); PASTILLAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; PASTILLAS DE FRICCIÓN DE FRENO DE DISCO PARA SISTEMAS DE FRENADO DE VEHÍCULOS; PASTILLAS RESISTENTES AL DESGASTE PARA USO EN FRENO DE AUTOMÓVILES; SUSENSIONES PARA VEHÍCULOS; LIMPIAPARABRISAS PARA AUTOMÓVILES; TURBOCOMPRESORES PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; COJINETES, ELEMENTOS DE MÁQUINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; JUNTAS DE VELOCIDAD CONSTANTE [PARTES DE VEHÍCULOS]; KITS DE MALETERO PARA AUTOMÓVILES; ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIONES Y ENGRANAJES, ELEMENTOS DE MÁQUINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ROTORES DE FRENO PARA VEHÍCULOS; BANCADAS DE MOTOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVIL; PARCHES ADHESIVOS DE CAUCHO PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE O NEUMÁTICOS; EQUIPOS PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE; ASIENTOS PARA AUTOMÓVILES; FUNDAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; CORREAS DE TRANSMISIÓN DE POTENCIA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS DE TRANSMISIÓN DE POTENCIA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022201617

No. de Presentación: 20220332516

CLASE: 09, 35, 38, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## AppTouch

Consistente en: la expresión AppTouch, en donde la palabra App se traduce al castellano como Aplicación y la palabra Touch como Tocar, que servirá para AMPARAR: DISPOSITIVOS DE RECONOCIMIENTO DE ROSTROS HUMANOS; ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES; APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; TONOS DE LLAMADA DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; MONITORES DE VISUALIZACIÓN DE VÍDEO PARA USAR EN CABEZA; TOKENS DE SEGURIDAD (DISPOSITIVOS DE CIFRADO); PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS; TABLETAS ELECTRÓNICAS; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; TELÉFONOS INTELIGENTES; RELOJES INTELIGENTES; EMISORES DE SEÑALES ELECTRÓNICAS; ORDENADORES PORTÁTILES; SOFTWARE [PROGRAMAS GRABADOS]; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; CÁMARAS (FOTOGRAFÍA); CHIPS (CIRCUITOS INTEGRADOS); APARATO PORTADOR DE TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS GRABADOS; SOFTWARE DE JUEGOS DESCARGABLES. Clase: 09. Para AMPARAR: SERVICIO DE PROVISIÓN DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENEDORES DE BIENES Y SERVICIOS; OPTIMIZACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA CON FINES DE PROMOCIÓN DE VENTAS; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA SU COMPRA POR TELEVISIÓN Y DESDE EL HOGAR; SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS; INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS; PUBLICIDAD; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; PUBLICIDAD EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED DE COMUNICACIÓN INFORMÁTICA; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CON-

SUMIDOR (TIENDA DE ASESORAMIENTO AL CONSUMIDOR); BÚSQUEDA DE DATOS EN ARCHIVOS INFORMÁTICOS PARA TERCEROS. Clase: 35. Para AMPARAR: SERVICIOS DE ENVÍO DE MENSAJES; SUMINISTRO DE FOROS DE DISCUSIÓN [CHATS] EN INTERNET; SUMINISTRO DE ACCESO DE USUARIO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES (PROVEEDORES DE SERVICIOS); SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS; TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES; TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO DE DATOS [STREAMING]; RADIODIFUSIÓN; SERVICIOS DE TELECONFERENCIA; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR TELEFONÍA MÓVIL; SERVICIOS DE VIDEOCONFERENCIA; TRANSMISIÓN DE VÍDEO A LA CARTA; TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES ASISTIDA POR ORDENADOR. Clase: 38. Para AMPARAR: SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES; INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO; CLUBES DEPORTIVOS [ENTRENAMIENTO Y MANTENIMIENTO FÍSICO]; RESERVA DE LOCALIDADES PARA ESPECTÁCULOS; SERVICIOS DE JUEGOS DISPONIBLES EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA; SERVICIOS DE TAQUILLA [ESPECTÁCULOS]; SUMINISTRO EN LÍNEA DE MÚSICA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO EN LÍNEA DE VÍDEOS NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE PELÍCULAS, NO DESCARGABLES, MEDIANTE SERVICIOS DE VÍDEO A LA CARTA; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, NO DESCARGABLES, MEDIANTE SERVICIOS DE VÍDEO A LA CARTA. Clase: 41. Para AMPARAR: ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; DISEÑO DE SOFTWARE; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE; RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; INSTALACIÓN DE SOFTWARE; CONVERSIÓN DE DATOS DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y DATOS (NO CONVERSIÓN FÍSICA); ALQUILER DE SERVIDORES WEB; SERVICIOS DE PROTECCIÓN ANTIVIRUS [INFORMÁTICA]; PROVISIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET; CONTROL A DISTANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CUSTODIA EXTERNA DE DATOS; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SUBCONTRATACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; DESBLOQUEO DE TELÉFONOS MÓVILES; SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS). Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veintidós.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B014067-2

No. de Expediente: 2021198872

No. de Presentación: 20210327554

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ENRIQUE MADRID CASTRO, de nacionalidad SALVADOREÑA y JORGE RUBEN MADRID CASTRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EL PORTAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: ADEREZOS PARA ENSALADA, AROMÁTICAS (PREPARACIONES-) PARA USO ALIMENTICIO, BARRITAS DE CEREALES RICAS EN PROTEÍNAS, BEBIDAS A BASE DE CACAO, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE, BEBIDAS A BASE DE TÉ, BOCADILLOS Y EMPAREDADOS, BUDINES, CACAO, CACAO ( BEBIDAS A BASE DE-), CACAO (PRODUCTOS A BASE DE-), CAFÉ, CAFÉ (AROMATIZANTES DE -), CAFÉ (BEBIDAS A BASE DE -), CANELA [ESPECIAL], CHILES [PRODUCTOS PARA SAZONAR], CHOCOLATE, CHOCOLATE (BEBIDAS A BASE DE -), CÚRCUMA PARA USO ALIMENTICIO, CURRY [CONDIMENTO], DULCES, ENSALADA (ALIÑOS PARA-), ESENCIAS PARA ALIMENTOS, EXCEPTO ESENCIAS ETÉRICAS Y ACEITES ESENCIAS, GALLETAS, HELADOS, HIERBAS AROMÁTICAS EN CONSERVA [PRODUCTOS PARA SAZONAR], INFUSIONES QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, MAYONESA, MIEL, MOUSSES DE POSTRE [PRODUCTOS DE CONFITERÍA],

PAN, PAN DE ESPECIAS, PAN MOLIDO, PAN RALLADO, PANECILLOS, PANQUEQUES, PASTELES, PESTO [SALSA], PIMIENTA, PIZZAS, SALSA DE TOMATE, SALSAS [CONDIMENTOS], TÉ, TÉ HELADO, TOMATE (SALSA DE-), TORTAS [PASTELES], FIDEOS (COMIDAS PREPARADAS A BASE DE-), FIDEOS, FIDEOS [PASTA PARA SOPA]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B014084-2

No. de Expediente: 2021198756

No. de Presentación: 20210327366

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de ESPECIALIDADES OFTALMOLÓGICAS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DORPIO

Consistente en: la palabra DORPIO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEÚTICOS ESPECIFICAMENTE OFTALMOLÓGICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B014085-2

**CANCELACION DE CERTIFICADO DE TITULO DE ACCION****EDICTO DE SOLICITUD DE CANCELACION DE CERTIFICADOS DE ACCIONES POR EXTRAVIÓ Y SU REPOSICIÓN JUDICIAL**

OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado proceso de clarativo común de solicitud de cancelación de certificados de acciones extraviados y reposición judicial con referencia: 06235-20-MRPC-5CM2/PCM33-20-5CM2-5, promovido por la licenciada REBECA BEATRIZ FLORES PALACIOS; dicha profesional actúa en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial del señor SAUL ENRIQUE MELENDEZ MONTERROSA, actuando en su carácter de heredero definitivo de la sucesión del causante Víctor Manuel Meléndez Lazo (titular de las acciones), se ha solicitado de conformidad con lo establecido artículo 935 del Código de Comercio y como acto previo a la reposición judicial el anuncio de la cancelación de los certificados de acciones conforme al detalle siguiente: a. CERTIFICADO No. 21 a favor de VICTOR MANUEL MELÉNDEZ LAZO, cantidad de acciones que ampara: 4250; Número de las acciones: de la número 0001 a la 4250; Capital pagado a cuenta de dicho título: cuarenta y dos mil quinientos 00/100 colones; Capital adeudado a cuenta de dicho título: cero; fecha de emisión del certificado: 30 de mayo de 1991. Observaciones: serie "E" comprende 10,000 acciones; b. CERTIFICADO No. 26 a favor de VICTOR MANUEL MELÉNDEZ LAZO, cantidad de acciones que ampara: 4250; Número de las acciones: de la número 0001 a la 4250; Capital pagado a cuenta de dicho título: cuarenta y dos mil quinientos 00/100 colones; Capital adeudado a cuenta de dicho título: cero; Fecha de emisión del certificado: 29 de abril de 1992- Sesión de Junta Ordinaria de Accionistas número 12. Observaciones: La serie "F" comprende 10,000 acciones; c. CERTIFICADO No. 31 a favor de VICTOR MANUEL MELÉNDEZ LAZO, cantidad de acciones que ampara: 4250; Número de las acciones: de la número 0001 a la 4250; Capital pagado a cuenta de dicho título: cuarenta y dos mil quinientos 00/100 colones; Capital adeudado a cuenta de dicho título: cero; fecha de emisión del certificado: 29 de abril de 1993. Observaciones: La serie "G" comprende 10,000 acciones; d. CERTIFICADO No. 36 a favor de VICTOR MANUEL MELÉNDEZ LAZO, cantidad de acciones que ampara: 8500; Número de las acciones: de la número 0001 a la 8500; Capital pagado a cuenta de dicho título: ochenta y cinco mil 00/100 colones; Capital adeudado a cuenta de dicho título: cero; fecha de emisión del certificado: 29 de abril de 1993. Observaciones: La serie "H" comprende 20,000 acciones; e. CERTIFICADO 41 a favor de VICTOR MANUEL MELÉNDEZ LAZO,

cantidad de acciones que ampara: 12750; Número de las acciones: de la número 0001 a la 12750; Capital pagado a cuenta de dicho título: ciento veintisiete mil quinientos 00/1000 colones; Capital adeudado a cuenta de dicho título: cero; Fecha de emisión del certificado: 29 de abril de 1994-Sesión de Junta Ordinaria de Accionistas número catorce. Observaciones: La serie "I" comprende 30,000 acciones; y f. CERTIFICADO No. 46 a favor de VICTOR MANUEL MELÉNDEZ LAZO, cantidad de acciones que ampara: 21250; Número de las acciones: de la número 00001 a la 21250; capital pagado a cuenta de dicho título: doscientos doce mil quinientos 00/1000 colones; capital adeudado a cuenta de dicho título: cero; fecha de emisión del certificado: 29 de abril de 1995-Sesión de Junta Ordinaria de Accionistas número quince. Observaciones: La serie "J" comprende 50,000 acciones, todos expedidos por la Sociedad CIENCIA, S. A. DE C. V., en vista que dichos certificados han sido extraviados.

Por lo que, si persona alguna ha encontrado los certificados de acciones antes mencionados deberá de presentarlos a este Juzgado en la siguiente dirección: 79 Avenida Sur, final Calle Cuscatlán, block "K", etapa 3, Colonia Escalón, San Salvador o al número de telefax 2263-1125.

Advirtiéndose que, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la tercera publicación del presente edicto, si persona alguna tuviera oposición deberá de presentarse a este Tribunal a deducir sus derechos, en especial la Sociedad COMPAÑÍA INTEGRACIONAL EDUCATIVA EN CAMPOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CIENCIA, S. A. DE C. V., la cual es representada por la señora JUDITH VIRGINIA MENDOZA DE DIAZ, y además, los accionistas Claribel del Carmen Calderón, María Olimpia Fuentes Cornejo, Sebastián Zúñiga de Chavarría, Rene Mauricio Zúñiga Guzmán y David Eduardo Díaz Mendoza.

En consecuencia, una vez transcurrido el plazo antes indicado, sin que se haya presentado oposición alguna se decretará la cancelación de dichos certificados de acciones por extravío y posteriormente su reposición vía judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 941 del Código de Comercio.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintidós. LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LIC. JAIME RUBEN GARCIA SOSA, SECRETARIO INTO.



**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con once minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte del señor DOUGLAS ANTONIO FLORES HIDALGO, en calidad de hijo sobreviviente del causante que se dirá; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ ARMANDO FLORES SIGÜENZA, conocido por JOSÉ ARMANDO FLORES, quien falleciere con fecha de las cero horas y treinta minutos del día catorce de abril del año dos mil trece, en Hospital Médico Quirúrgico, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último el Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con doce minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A031263-3

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas con veinticuatro minutos del día doce de enero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción ocurrida el día once de marzo del año dos mil quince, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, y con último domicilio en Cuscatancingo, departamento de San Salvador, dejó el causante señor JOSÉ NAZARIO ARGUETA MARTÍNEZ, de parte de: FRANCISCA ARGUETA MARTÍNEZ, en calidad de hermana del causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación del edicto respectivo a deducir o acreditar su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez dos: Delgado, a las ocho horas con treinta y cuatro minutos del día doce de enero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A031275-3

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos del día diez de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante, señora BLANCA LUZ ZEPEDA, conocida por BLANCA LUZ CALDERON y por BLANCA LUZ ZEPEDA CALDERON, quien fue de setenta y un años de edad, profesora, salvadoreña, soltera, con último domicilio en Residencial La Cima Uno, calle cuatro, número veinticinco, Departamento de San Salvador, originaria de Jutiapa, Departamento de Cabañas, hija de los señores Gustavo José Calderón y Enma Zepeda, de parte de los señores BLANCA MARGARITA ALAS ZEPEDA, FLOR DE MARIA ALAS ZEPEDA, GUSTAVO ALBERTO ALAS ORTIZ, KARLA GEORGINA ALAS ORTIZ, HUMBERTO MAURICIO ALAS HERNANDEZ, y TANIA VERONICA ALAS HERNANDEZ, en su calidad de herederos testamentarios; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y seis minutos del día diez de enero de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. MARCO ANTONIO GUEVARA GARCIA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A031287-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución, de las nueve horas y treinta minutos del día tres de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante BLANCA LIDIA GUZMAN REYES, al fallecer a las dieciséis horas con diecisiete minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, en el Hospital El Salvador, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo San Dionisio, su último domicilio; de parte de la señora ANA ELIZABETH GUZMAN GRANADOS, en calidad de hija y como cesionaria del derecho hereditario que les

correspondían a los señores SONIA GUZMAN GRANADOS, JOSE ISRAEL GUZMAN, y JOSE ANTONIO GUZMAN VEGA, en calidad de hijos del causante. Confiéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y treinta minutos el día tres de enero del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A031315-3

DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, Jueza de Primera Instancia Interina de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:00 horas de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Ingrid Marisela Saenz Anselmo, quien falleció a los 32 años de edad, salvadoreña, estudiante, originaria de Santa Ana, del domicilio de Colonia Santa Beatriz Calle Principal La Polvosa, Cantón Tres Ceibas, Armenia, Sonsonate, soltera, hija de José Álvaro Saenz Argueta y de Rina Leticia Anselmo Martínez, falleció a las 09:45 horas del día 18 de enero del año 2020, en Hospital San Mateo, Lourdes, Colón, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio; de parte de la señora Rina Leticia Anselmo de Saenz, en su calidad de madre sobreviviente de la causante referida y cesionaria de los derechos que le correspondían al señor José Álvaro Saenz Argueta, en su calidad de padre sobreviviente de la mencionada causante.

Se le confirió interinamente a la señora antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión de la referida causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A031329-3

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado, con el NÚMERO: 00243-21-STA-CVDV-1CM1-23/21(3); se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, de parte de MARINA DEL ROSARIO VALIENTE DE FLORES y de la menor de edad JENNIFER ALICIA FLORES VALIENTE, representada legalmente por su madre señora Marina del Rosario Valiente de Flores, la primera en su concepto de cónyuge sobreviviente y la segunda como hija sobreviviente, la sucesión dejada por el causante señor WILLIAM ALFREDO FLORES MONTENEGRO, quien según certificación de partida de defunción, fue de cuarenta y nueve años de edad, motorista, casado, siendo su último el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, fallecido en fecha veintidós de febrero de dos mil veinte. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A031364-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Hengel Lenin Juárez Burgos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 220- AHI-21 (C5); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ TORRENTO, quien fue de 41 años de edad, de este domicilio y quien falleció las cero horas con un minuto del día 14 de agosto de 2010, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores TANIA MELISSA HERNÁNDEZ PINEDA; y VÍCTOR JOSUÉ HERNÁNDEZ PINEDA; en calidad de hijos sobrevivientes del causante VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ TORRENTO. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A031371-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas cinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de junio del dos mil trece, en la ciudad de San Martín, siendo ese también su último domicilio, dejare la causante señora JUANA GRACIELA ROSALES GOMEZ, conocida por JUANA GRACIELA ROSALES, GRACIELA ROSALES, y GRACIELA ROSALES GOMEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria de Santiago de María, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00431329-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1121-250231-101-7, de parte de la señora MARIA DELA PAZ SANCHEZ DE VALLADARES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00040359-1 y Número de Identificación Tributaria 1121-111250-001-3, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE y repudiada dicha herencia por las señoras ANA CECILIA ZAVALA DE GONZALEZ, GLADIS ESPERANZA ROSALES DE OLIVA y BLANCA LIDIA SANCHEZ DE QUINTANILLA, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas diecinueve minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A031384-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas en este Juzgado con NUE: 01473-21-STA-CVDV-ICM1 137/21 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores MARIA DEL CARMEN MORALES DE CUELLAR, MARIO HUMBERTO CUELLAR MORALES, JUANA GABRIELA CUELLAR MORALES, MONICA ENEIDA CUELLAR DE REYES, CARLOS FERNANDO CUELLAR HERNANDEZ y JORGE HUMBERTO CUELLAR HERNANDEZ, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JORGE HUMBERTO CUELLAR GRANADOS, quien fue de sesenta y tres años de edad, Abogado y Notario, casado con María

del Carmen Morales de Cuellar, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció a las dieciséis horas con veintiséis minutos del día quince de mayo de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador. Lo anterior en virtud de haberse acreditado el derecho de herencia que les corresponde a los solicitantes, la primera mencionada, en su calidad de esposa y, los siguientes en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana cinco de enero de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A031417-3

CECILIA DEL CARMEN LIZAMA COREAS, Notaria, de este domicilio, con oficina en: cuarenta y nueve avenida sur, edificio número setecientos treinta y siete, Colonia El Rosal, San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día seis de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Sucesión Intestada que a su defunción, dejó del señor JORGE ANTONIO SOLORZANO SALEH, quien falleció el día dieciocho de junio del año dos mil veinte, en la Colonia Miramar, de la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, de parte de la señora ANA CRISTINA MEDRANO DIAZ, como apoderada de los señores JORGE FERNANDO SOLORZANO MEDRANO y JENNIFER CRISTINA SOLORZANO MEDRANO, en concepto de hijos del causante. Habíéndose confiriendo la administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada. Con la facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

CECILIA DEL CARMEN LIZAMA COREAS,

NOTARIA.

3 v. alt. No. A031418-3

LICENCIADA DINORAH GARCÍA DE SARAVIA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día cuatro de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ERNESTO VALLADARES LARA, conocido por JOSE ERNESTO VALLADARES y por NESTOR VALLADARES, quien falleció a la edad de setenta y cuatro años, Jornalero, en el Cantón Los Llanitos, jurisdicción de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, el día once de julio de dos mil seis, con Documento Único de Identidad número cero uno seis tres nueve siete ocho uno-tres; no siendo portador de Número de Identificación Tributaria, de parte de JUANA FRANCISCA VALLADARES MERCADO, de ochenta y cuatro años de edad, doméstica, portadora del Documento Único de Identidad número cero uno seis tres nueve cinco siete-seis; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos uno cero ocho tres seis- uno cero uno- cero; MARIA ANDREA VALLADARES VALLADARES, de sesenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Panorama City, portadora del Pasaporte Salvadoreño número B cero cero cuatro siete cero tres cero seis ; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- cero cuatro cero dos cinco cuatro- uno cero uno-cinco; MARIA CANDELARIA VALLADARES DE RIVAS, de sesenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número cero tres uno cinco nueve cinco siete siete-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero cuatro cero dos cinco ocho-uno cero cuatro-uno; LUCIA VALLADARES DE CASTELLANOS, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número cero cero cinco uno siete tres siete siete- siete; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno tres uno dos seis dos- uno cero uno- seis; JUANA MARIA VALLADARES VIUDA DE FLORES, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sonsonate, portadora del Documento Único de Identidad número cero dos uno cuatro cero nueve siete dos-dos; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos ocho uno cero seis cinco-uno cero seis-nueve; MARIA INES VALLADARES VALLADARES DE MERCADO, de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, de ese domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve tres tres cuatro nueve-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos ocho cero uno cinco seis- uno cero cinco-siete; EVELIO VALLADARES VALLADARES, de sesenta y uno años de edad, agricultor, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero uno cero tres-cero; JOSE ANTONIO VALLADARES VALLADARES, de cincuenta y dos años de edad, agricultor, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro cinco cero cinco uno-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero tres cero nueve seis ocho-uno cero uno- cero; ROSA EMILIA VALLADARES DE MEJIA, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero uno nueve cero uno uno dos-tres; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno cuatro cero nueve siete uno-uno cero dos-ocho; ABEL VALLADARES VALLADARES, de cuarenta y siete años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cero ocho nueve cinco uno- tres; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos cuatro uno uno siete tres- uno cero cuatro-cero, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente; y los demás en calidad de hijos del causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas veinticinco minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós.- LICDA. DINORAH GARCIA DE SARAVIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ANA MIRIAN VASQUEZ VIDES, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. A031445-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha. se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ZOILA ESPERANZA MARTINEZ VIUDA DE MUNGUIA; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor LUIS ANTONIO MUNGUIA RAMIREZ conocido por LUIS ANTONIO MUNGUIA, quien fue de cincuenta años de edad. Empleado. casado, fallecido a las quince horas treinta minutos del día nueve de enero del año dos mil ocho, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, originario de la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad su último domicilio: como esposa del causante y como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a las señoras MAYRA BEATRIZ MARTINEZ MUNGUIA, SILVIA YANETH MARTINEZ MUNGUIA Y WENDY MARISOL MUNGUIA DE CANIZALEZ. como hijas del causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley,-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A031449-3

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

FRANKLIN ANTONIO MARQUEZ MELGAR, Alcalde Municipal del Municipio de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, al Público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada WENDY VANESSA PARRA HERNANDEZ, ABOGADA Y NOTARIO, del domicilio de San Salvador, solicitando Título de Propiedad a favor de los señores: EMERITA ALICIA SERRANO CALDERON, de cuarenta y siete años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora del Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos veintiséis mil cuatrocientos setenta y seis guión siete, número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciocho guión cero dos once setenta y cuatro guión ciento tres guión cuatro, MARIA MELIDA SERRANO CALDERON, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio



de Santa Tecla, departamento de La libertad portadora del Documento Único de Identidad número cero cero quinientos noventa y dos mil seiscientos setenta y cuatro guión cuatro y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciocho guión cero cinco cero tres sesenta y siete guión ciento uno guión cero; CARMEN ANTONIO SERRANO CALDERON , de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, portador del Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos dos mil ochocientos sesenta y seis guión cuatro con número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciocho guión cero cuatro cero siete sesenta y cuatro guión ciento uno guión uno, MANUEL ANTONIO SERRANO CALDERON, de cuarenta y cinco años de edad carpintero del domicilio de la ciudad de Panorama City, Estado de California de los Estados Unidos de Norte América, portador del Documento Único de Identidad número cero uno nueve tres dos cinco dos seis guión tres y número de Identificación Tributaria cero cuatro uno ocho guión cero ocho cero seis siete cinco guión uno cero dos guión cinco y MIGUEL ANGEL CALDERÓN SERRANO de cincuenta y cinco años de edad, agricultor del domicilio de Panorama City, Estado de California de los Estados Unidos de Norte América, portador del Documento Único de Identidad Número cero tres nueve nueve cuatro cero tres seis guión ocho y número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciocho guión once diez sesenta y cinco guión ciento uno guión cuatro.- De un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el cantón Barrio Las Flores, municipio de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de Seis Mil ciento treinta y cinco punto cincuenta y cinco metros cuadrados, de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y un minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Sur treinta y tres grados cero cero minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Sur cincuenta y siete grados dieciséis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y nueve grados veintitrés minutos cero dos segundos Este con una distancia de doce punto treinta metros; Tramo cinco, Norte ochenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cero seis segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y dos metros; Tramo seis, Norte ochenta y un grados cero tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de doce punto veintiocho metros; Tramo siete, Norte sesenta y siete grados cuarenta y siete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta metros; Tramo ocho, Norte setenta y tres grados cero cinco minutos cero cero segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y seis metros; Tramo nueve, Norte cero cuatro grados treinta y dos minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cero punto sesenta y tres metros; Tramo diez, Norte setenta y seis grados veinticuatro minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y un metros; Tramo once, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo doce, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y tres minutos trece segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y tres metros; colindando con terrenos de Jose Tomas Vides, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados cincuenta y ocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintisiete metros; Tramo dos, Sur cincuenta grados dieciocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto diecinueve metros; Tramo tres, Sur cincuenta y un grados cero un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cincuenta y uno punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta grados treinta y un minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de sesenta y seis punto sesenta metros; colindando con terrenos de Manuel Antonio Serrano, con lindero sin materializar. LINDERO SUR

partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Norte sesenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Norte cero cuatro grados veintiocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte treinta grados doce minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y ocho grados veinticinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte veintinueve grados dieciséis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo siete, Norte cero tres grados treinta y un minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; colindando con terrenos de Gilberto Serrano, con Cerco de Piedras. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados cero tres minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto veintiocho metros; Tramo dos, Norte cero dos grados cero dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo tres, Norte veintiocho grados cuarenta y ocho minutos doce segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Norte veintisiete grados cuarenta y nueve minutos veinte segundos Este con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y seis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y un metros; Tramo seis, Norte cero nueve grados cero ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; Tramo siete, Norte cincuenta y siete grados treinta y cuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte sesenta y cinco grados veinte minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo nueve, Norte veintidós grados quince minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; Tramo diez, Norte cincuenta y dos grados veintiocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; colindando con terrenos de Gilberto Serrano y Luis Alvarenga, con cerco de piedras. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.

Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo el señor: Manuel Antonio Serrano, según consta en la Escritura Pública, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las diez horas del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho, ante los oficios del Notario Carlos Araujo Alemán. en la que consta que el señor Manuel Antonio Serrano, fue propietario del inmueble en mención debido a ser el heredero de la señora María Jesús Serrano, posesión que unida a la de la actual es poseedor, sobrepasa más de cuarenta años.- Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registros (CNR), del Departamento de Chalatenango; "la zona NO se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.- FRANKLIN ANTONIO MARQUEZ MELGAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LUIS ENRIQUE AYALA RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

**TITULO SUPLETORIO**

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que con fecha diez de noviembre del corriente año, se presentó a este Juzgado la Licenciada Teresa de Jesús Márquez Interiano, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, portadora de su Carnet de Identificación de Abogada número 1202544D1067284, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones cero treinta y tres mil ciento noventa y seis guión cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos dos guión doscientos cincuenta mil doscientos ochenta y cinco guión ciento tres guión ocho; quien actúa en su concepto de Apoderada General Judicial del señor Salvador Antonio Benavides Osorio, de sesenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, originario de Nueva Guadalupe, residente en Cantón Planes de San Sebastián, de la jurisdicción de Nueva Guadalupe, de este distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos veintitrés mil quinientos once guión dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos diez guión doscientos noventa mil setecientos cincuenta y dos guión ciento uno guión dos; solicitando se le extienda a favor de su representado Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón Planes de San Sebastián, de la jurisdicción de Nueva Guadalupe, de este distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS CINCUENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS; descripción técnica del inmueble: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias.- Tramo uno: Norte ochenta y cuatro grados treinta minutos quince segundos Este con una distancia de veintisiete punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur setenta y un grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de treinta y dos punto cero un metros; colindando con Laura Isabel Portillo de Rivas, Julio Solórzano y callejón de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur veintitrés grados cuarenta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y cuatro metros, Tramo dos, Sur cero un grados cero siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de catorce punto cero seis metros; Tramo tres, Sur cero siete grados veintidós minutos quince segundos Este con una distancia de treinta y tres punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Sur cero tres grados diecinueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur cero cero grados veinte minutos veintiocho segundos Este con una distancia de trece punto veintiocho metros,

Tramo seis, Sur doce grados veinticinco minutos treinta segundos Este con una distancia de diez punto veinticuatro metros; Tramo siete, Sur cero cinco grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto once metros; Tramo ocho, Sur cero tres grados veintisiete minutos cero un segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur cero cero grados treinta y siete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintiséis metros, Tramo diez, Sur cero seis grados veinticinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y dos metros; Tramo once, Sur cero cinco grados treinta y cuatro minutos once segundos Este con una distancia de diez punto setenta y cinco metros, Tramo doce, Sur cero dos grados veintitrés minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cero un metros; colindando con Leopoldo Benavides, y en parte con calle de Servidumbre de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cero nueve minutos veintiuno segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto noventa y cinco metros, colindando con Leopoldo Benavides, LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, Norte cuarenta grados diecisiete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y un metros, Tramo dos, Norte cuarenta grados cero cinco minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintiún metros; Tramo tres, Norte veintisiete grados cero nueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte cero tres grados catorce minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de veinticuatro punto veinticinco metros; Tramo cinco, Norte cero ocho grados cincuenta minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cuarenta metros; Tramo seis, Norte cero siete grados cuarenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de veintiséis punto noventa y cuatro metros; tramo siete, Norte quince grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, Norte veintidós grados cero seis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto ochenta y dos metros, Tramo nueve, Norte cuarenta y nueve grados once minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiséis metros, Tramo diez, Norte sesenta y nueve grados veintiséis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo once, Norte cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cero metros, Tramo doce Norte catorce grados cero dos minutos diez segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y siete metros; Tramo trece, Norte treinta y tres grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; Tramo catorce, Norte veintidós grados veintisiete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y cinco metros, colindando con Francisco Villalta, Sara Villalta, Galileo Torres, todos estos con quebrada de por medio, así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- El inmueble descrito no es dominante,

no poseen cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie, es decir que está a cuerpo cierto; el cual adquirió por Compraventa de inmueble que le hiciera a la señora María Sabas Zelaya, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013960-3

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021200664

No. de Presentación: 20210330688

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA LUZ ALVARADO JOVEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Latin American Logistics y diseño, que se traducen al castellano como LOGISTICA LATINOAMERICANA. Se le concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tomando en cuenta el diseño, los colores y el efecto visual, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE TRÁMITES ADUANALES, SERVICIOS N.C.P.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A031304-3

### CONVOCATORIAS

BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de la suscrita presidenta, convoca a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas el miércoles 23 de febrero de 2022, a las 9:00 horas, en el Hotel Sheraton Presidente San Salvador, ubicado en Final Avenida La Revolución, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador.

En caso no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del Banco Hipotecario de El Salvador, Sociedad Anónima, a la misma hora del jueves 24 de febrero del año 2022, en el mismo lugar.

La agenda a tratar será la siguiente:

#### ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Lectura del Acta anterior.
- II. Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y presentación del Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y demás Estados Financieros correspondientes al Ejercicio Económico del 2021.
- III. Informe del Auditor Externo.
- IV. Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, y del Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y demás Estados Financieros correspondientes al Ejercicio Económico del 2021.
- V. Aplicación de Resultados.
- VI. Elección del Auditor Externo Propietario y Suplente, y fijación de sus emolumentos.
- VII. Elección del Auditor Fiscal Propietario y Suplente, y fijación de sus emolumentos.

#### ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- I. Aumento del Capital Social
- II. Modificación al Pacto Social.
- III. Designación de Ejecutores Especiales.
- IV. Autorización a los Ejecutores Especiales para modificación del Pacto Social del Banco.
- V. Puntos Varios.

El quórum para celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes, y en la segunda fecha de la convocatoria será necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de acciones representadas, y para formar resolución, se necesitará la mayoría de los votos presentes.

El quórum para celebrar la sesión extraordinaria, en primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones que conforman el capital social del Banco, y para formar resolución se necesitará igual proporción, y en la segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y para resolver, se requerirán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

A los accionistas se les comunica que, para acceder a la información relativa a los puntos de agenda, se encuentra disponible la Unidad de Atención al Accionista del Banco, ubicada en: Pasaje Senda Florida Sur, Colonia Escalón, San Salvador, teléfono 2250-7170 y correo electrónico margarita.menjivar@hipotecario.com.sv

San Salvador, 25 de enero de 2022.

CELINA MARIA PADILLA DE O' BYRNE,

PRESIDENTA.

3 v. alt. No. A031586-3

CONVOCATORIA

El Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad BLUE WHALE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse BLUE WHALE, S.A. DE C.V., en base a lo establecido en los Artículos 230, 231, 232 y 291 del Código de Comercio, CONVOCA a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria. La Sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA, a las dieciocho horas del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, en 79 Av. Sur, Pasaje A #27, Colonia La Mascota, Zona Rosa, San Salvador, San Salvador CP 1101. Se hace saber a los accionistas, para el caso de los puntos de agenda Ordinarios, que el quórum en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto, y de las tres cuartas partes del capital social para aquellos puntos de agenda de carácter Extraordinarios.

Si no hubiere quórum suficiente para el día y hora señalada para llevar a cabo la primera convocatoria, se señala para la SEGUNDA CONVOCATORIA, a las dieciocho horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, en 79 Av. Sur, Pasaje A #27. Colonia La Mascota, Zona Rosa, San Salvador, San Salvador. Se hace saber a los accionistas que el quórum necesario en segunda convocatoria, se verificará con cualesquiera que sea el número de acciones, presentes o representados que concurren, de las acciones que tengan derecho a voto, para los puntos de agenda Ordinarios y para los puntos de carácter Extraordinarios será necesario las tres cuartas partes de las acciones que se encuentren presentes o representadas.

La Agenda de la Sesión será la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS:

- I. Verificación del Quórum.

- II. Aprobación de la Agenda.
- III. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- IV. Lectura y Aprobación de Memoria de Labores desarrollada durante el año dos mil veintiuno.
- V. Lectura y Aprobación de los Estados Financieros del ejercicio económico comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
- VI. Presentación y lectura del Informe del Auditor Externo.
- VII. Distribución de Utilidades.
- VIII. Nombramiento del Auditor Externo y determinación de sus emolumentos.
- IX. Nombramiento del Auditor Fiscal y determinación de sus emolumentos.

PUNTOS EXTRAORDINARIO:

- I. Aumento de Capital Variable de la Sociedad.

San Salvador, a los veinticinco de enero de dos mil veintidós.

GUILLERMO ARTURO ANGULO SOLORZANO

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

BLUE WHALE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. B013930-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

Avisa que en sus oficinas se ha presentado la empresa P+R CONSTRUCTORES SA DE CV propietario del Certificado No: 69009, cuenta No: 301360160, emitido el día 26 del mes de FEBRERO del año 2018, en agencia ALAMEDA, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 18 días del mes de ENERO de 2022.

Atentamente,

DIEGO GUERRA,

SUPERVISOR OPERATIVO

AGENCIA CENTRAL.

BAC CREDOMATIC

3 v. alt. No. A031337-3



EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

Avisa que en sus oficinas se ha presentado (la) (Sra.) XOCHITL ZORAYA PEREZ DE REYES, propietario del Certificado No: 89206, cuenta No: 301491260, emitido el día 13 del mes de FEBRERO del año 2020, en Agencia HEROES, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 18 días del mes de ENERO de 2022.

Atentamente,

DIEGO GUERRA,  
SUPERVISOR OPERATIVO  
AGENCIA CENTRAL.

BAC CREDOMATIC

3 v. alt. No. A031338-3

#### TITULO MUNICIPAL

El Infrascrito Alcalde Municipal Ingeniero: JOSE ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada MAYRA LISSETH VÁSQUEZ DE ASCENCIO, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco cero seis dos cuatro seis - tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero cinco ocho uno - uno cero cuatro - tres, quien actúa en calidad de APODERADA ESPECIAL, del señor JOSÉ LUIS ROMERO CASTILLO, de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero cinco siete cuatro nueve cuatro - dos, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos dos cero siete seis tres - uno cero uno - cero, el cual se comprobó ser legítimo y suficiente; según consta en testimonio de Escritura Pública de PODER ESPECIAL, otorgado por el señor JOSÉ LUIS ROMERO CASTILLO, Número NOVENTA, celebrado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veinte, ante la Notario ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en Octava Avenida Norte, Barrio San Miguel, Sin Número, Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de NOVENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, según descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur cincuenta y tres grados treinta y seis minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros, TRAMO DOS, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y nueve minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros, colindando

según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de la Señora TRANSITO ELSA MARTÍNEZ DE MARTÍNE, y según plano aprobado actualmente con SUCESIÓN DE PABLO ALBERTO MARTÍNEZ. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur treinta y cinco grados veintitrés minutos trece segundos Oeste, con una distancia de siete punto diez metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor TOBIÁS MERCADO LOZANO, y según plano aprobado propiedad del señor TOBIÁS MERCADO. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte cincuenta y siete grados dieciséis minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de trece punto cero dos metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor TOBIÁS MERCADO LOZANO, y según plano aprobado propiedad del señor TOBIÁS MERCADO. Y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte treinta y un grados treinta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de siete punto noventa y dos metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de los señores MARTHA VALENCIA, GILBERTO OSORIO MOLINA y JUAN MISAEAL GARCÍA, y según plano aprobado actualmente propiedad de los señores ALBERTO OSORIO y JUAN MISAEAL GARCÍA, Octava Avenida Norte de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. En la actualidad existe construida una casa sistema mixto, además cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El inmueble a titular CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. Y lo adquirí mi poderdante de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin reconocer dominio ajeno, por Compra del CINCUENTA POR CIENTO que le hiciera a su madre MARÍA ALICIA CASTILLO ESCOBAR DE ROMERO, quien fue mayor de edad, ya fallecida, de oficios domésticos, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en Escritura Pública de Compraventa número CIENTO CINCUENTA Y UNO, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario EZEQUIEL DÍAZ HIJO, y el otro CINCUENTA POR CIENTO del inmueble lo adquirí de parte del señor JUAN ALCIDES CASTILLO GARCÍA, quien es mayor de edad, sobreviviente, motorista, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en Escritura Pública de Compraventa número VEINTIUNO, libro SEGUNDO, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las ocho horas del día veintiséis de febrero del año dos mil catorce, ante la Notario YALILE PATRICIA FLORES CARDONA, unida su posesión con la de sus antecesores es por más de DIEZ AÑOS consecutivos. No es dominante, ni Sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia. No se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona. Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco, y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, Departamento de Cabañas, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- ING. JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDGAR IVÁN ARGUETA HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2021201136

No. de Presentación: 20210331618

CLASE: 43.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHRISTIAN JAVIER FLORES BELTRAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CELYM y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTOS), HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A031301-3

No. de Expediente: 2021196634

No. de Presentación: 20210323000

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO DE LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**POR UN MUNDO SANO**

Consistente en: las palabras POR UN MUNDO SANO, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS; TRABAJOS DE OFICINA;

ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS, SUMINISTROS MÉDICOS, PRODUCTOS DIETÉTICOS, PRODUCTOS DERMOCOSMÉTICOS Y COSMÉTICOS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS ENERGIZANTES Y NUTRITIVAS, ASÍ COMO MEDICAMENTOS VETERINARIOS, O INSUMOS PARA USO EN ANIMALES; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS, PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO]; DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS VETERINARIOS; ORGANIZACIÓN DE FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR EN LA SELECCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU COMPRA Y VENTA AL POR MENOR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, MEDICAMENTOS VETERINARIOS; SERVICIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE EMPRESAS SOBRE LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS Y MEDICINAS EN GENERAL; COMPRA, VENTA, REPRESENTACIÓN E IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS; SERVICIOS DE VENTA DIRECTA A TRAVÉS DE DISTRIBUIDORES INDEPENDIENTES DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, COSMÉTICOS Y PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL; SERVICIO DE VENTA POR CATÁLOGO DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, COSMÉTICOS Y PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL; SERVICIOS DE MERCÁDEO; PUBLICIDAD Y NEGOCIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A031370-3

No. de Expediente: 2021201009

No. de Presentación: 20210331365

CLASE: 03, 05, 44.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO OVIDIO COLORADO RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra Beauté y diseño, que traducida al castellano significa Belleza. Sobre los elementos denominativos Beauté Salud & Belleza individualmente considerados, no se les concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que

obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS DE BELLEZA. Clase: 03. Para AMPARAR SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. Clase: 05. Para AMPARAR: CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A031433-3

No. de Expediente: 2022201677

No. de Presentación: 20220332661

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE LUIS GALDÁMEZ DE LA O, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES que se abrevia: ASI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#### RANKING DE EXPORTADORES INDUSTRIALES ASI

Consistente en: las palabras RANKING DE EXPORTADORES INDUSTRIALES ASI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, ENSEÑANZA E INSTRUCCIÓN; FORMACIÓN INCLUYENDO COACHING; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS Y CONGRESOS; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS RELATIVOS A ACTIVIDADES EDUCATIVAS O RECREATIVAS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES EDUCATIVOS O CULTURALES; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIÓN DE TEXTOS QUE NO SEAN PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; Y, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS CITADOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013940-3

No. de Expediente: 2022201678

No. de Presentación: 20220332663

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE LUIS GALDAMEZ DE LA O, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ASOCIACION SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES que se abrevia: ASI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#### PREMIOS ASI

Consistente en: la palabra PREMIOS ASI. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, ENSEÑANZA E INSTRUCCIÓN; FORMACIÓN INCLUYENDO COACHING; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS Y CONGRESOS; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS RELATIVOS A ACTIVIDADES EDUCATIVAS O RECREATIVAS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES EDUCATIVOS O CULTURALES; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIÓN DE TEXTOS QUE NO SEAN PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; Y, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS CITADOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013941-3

No. de Expediente: 2022201679

No. de Presentación: 20220332664

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE LUIS GALDAMEZ DE LA O, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ASOCIACION SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES que se abrevia: ASI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## ASI

Consistente en: la palabra ASI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORÍA, INFORMACIÓN Y CONSULTORÍA PROFESIONAL EN LA DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES COMERCIALES DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL O COMERCIAL; CONSULTORÍA PROFESIONAL DE GESTIÓN DE PERSONAL Y DE ESTRATEGIAS DE PUBLICIDAD Y SERVICIOS DE RELACIONES PÚBLICAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL Y DE NEGOCIOS; BÚSQUEDA DE NEGOCIOS Y PATROCINADORES; BÚSQUEDA DE DATOS EN ARCHIVOS INFORMÁTICOS PARA TERCEROS; COMPILACIÓN DE BÚSQUEDA DE MARCA EN CLASES CITADAS Y SU POSTERIOR REGISTRO EN DICHAS CLASES; ÍNDICES DE INFORMACIÓN CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD; ESTUDIOS DE MERCADO; SERVICIOS DE INTELIGENCIA COMPETITIVA Y DE MERCADO; GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE NEGOCIACIÓN Y CONCLUSIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS; INVESTIGACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE SONDEOS DE OPINIÓN; SUMINISTRO DE EVALUACIONES Y CLASIFICACIONES DE USUARIOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; VALORACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; RECOPIACIÓN DE ESTADÍSTICAS; PREVISIONES ECONÓMICAS; ORGANIZACIÓN DE FERIAS COMERCIALES; CONSULTORÍA PROFESIONAL SOBRE ELABORACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS, ARANCELES E IMPUESTOS; Y, CONSULTORÍA PROFESIONAL SOBRE SERVICIOS DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013942-3

No. de Expediente: 2022201680

No. de Presentación: 20220332666

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE LUIS GALDAMEZ DE LA O, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ASOCIACION SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES que se abrevia: ASI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## ASI

Consistente en: la palabra ASI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, ENSEÑANZA E INSTRUCCIÓN; FORMACIÓN INCLUYENDO COACHING; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS Y CONGRESOS; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS RELATIVOS A ACTIVIDADES EDUCATIVAS O RECREATIVAS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES EDUCATIVOS O CULTURALES; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIÓN DE TEXTOS QUE NO SEAN PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE ENTRENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; Y, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS CITADOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013944-3

No. de Expediente: 2022201681

No. de Presentación: 20220332667

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE LUIS GALDÁMEZ DE LA O, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES



que se abrevia: ASI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### **ASI FORO MUJERES LIDERES**

Consistente en: las palabras ASI FORO MUJERES LIDERES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, ENSEÑANZA E INSTRUCCIÓN; FORMACIÓN INCLUYENDO COACHING; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS Y CONGRESOS; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS RELATIVOS A ACTIVIDADES EDUCATIVAS O RECREATIVAS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES EDUCATIVOS O CULTURALES; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIÓN DE TEXTOS QUE NO SEAN PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; Y, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS CITADOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013945-3

No. de Expediente: 2022201682

No. de Presentación: 20220332668

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE LUIS GALDÁMEZ DE LA O, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES que se abrevia: ASI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### **CUMBRE DE LA INDUSTRIA ASI**

Consistente en: las palabras CUMBRE DE LA INDUSTRIA ASI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, ENSEÑANZA E INSTRUCCIÓN; FORMACIÓN INCLUYENDO COACHING; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS Y CONGRESOS;

ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS RELATIVOS A ACTIVIDADES EDUCATIVAS O RECREATIVAS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES EDUCATIVOS O CULTURALES; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIÓN DE TEXTOS QUE NO SEAN PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; Y, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS CITADOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013947-3

No. de Expediente: 2022201683

No. de Presentación: 20220332669

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE LUIS GALDÁMEZ DE LA O, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES que se abrevia: ASI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### **ASI ECONOMIA CIRCULAR**

Consistente en: las palabras ASI ECONOMIA CIRCULAR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, ENSEÑANZA E INSTRUCCIÓN; FORMACIÓN INCLUYENDO COACHING; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS Y CONGRESOS; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS RELATIVOS A ACTIVIDADES EDUCATIVAS O RECREATIVAS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES EDUCATIVOS O CULTURALES; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIÓN DE TEXTOS QUE NO SEAN PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; Y, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS CITADOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013948-3

No. de Expediente: 2022201685

No. de Presentación: 20220332671

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE LUIS GALDAMEZ DE LA O, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ASOCIACION SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES que se abrevia: ASI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#### ASI CONGRESO REGIONAL DE ENERGIA

Consistente en: la expresión ASI CONGRESO REGIONAL DE ENERGIA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, ENSEÑANZA E INSTRUCCIÓN; FORMACIÓN INCLUYENDO COACHING; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS Y CONGRESOS; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS RELATIVOS A ACTIVIDADES EDUCATIVAS O RECREATIVAS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES EDUCATIVOS O CULTURALES; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIÓN DE TEXTOS QUE NO SEAN PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; Y, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN. DE TODOS LOS SERVICIOS CITADOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013949-3

No. de Expediente: 2022201686

No. de Presentación: 20220332672

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE LUIS GALDÁMEZ DE LA O, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES que se abrevia: ASI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#### ASI CONGRESO REGIONAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

Consistente en: las palabras ASI CONGRESO REGIONAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, ENSEÑANZA E INSTRUCCIÓN; FORMACIÓN INCLUYENDO COACHING; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS Y CONGRESOS; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS RELATIVOS A ACTIVIDADES EDUCATIVAS O RECREATIVAS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES EDUCATIVOS O CULTURALES; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIÓN DE TEXTOS QUE NO SEAN PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; Y, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS CITADOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013950-3

No. de Expediente: 2022201688

No. de Presentación: 20220332674

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE LUIS GALDÁMEZ DE LA O, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES que se abrevia: ASI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## ASI INNOVATION WEEK

Consistente en: las palabras ASI INNOVATION WEEK, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, ENSEÑANZA E INSTRUCCIÓN; FORMACIÓN INCLUYENDO COACHING; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS Y CONGRESOS; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS RELATIVOS A ACTIVIDADES EDUCATIVAS O RECREATIVAS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES EDUCATIVOS O CULTURALES; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIÓN DE TEXTOS QUE NO SEAN PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; Y, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS CITADOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013951-3

No. de Expediente: 2021201418

No. de Presentación: 2021032143

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Bytedance Ltd., de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; SERVICIOS DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD; PUBLICIDAD EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA;

SERVICIOS PUBLICITARIOS DE PAGO POR CLIC; PREPARACIÓN DE ANUNCIOS PARA TERCEROS; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; PUBLICIDAD A TRAVÉS DE TODOS LOS MEDIOS PÚBLICOS DE COMUNICACIÓN; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; ASESORAMIENTO EN EL CAMPO DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL Y EL MARKETING; OPTIMIZACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA LA PROMOCIÓN DE VENTAS; FACILITACIÓN Y ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN INTERNET; ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN EMPRESARIAL; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE AGENCIA DE INFORMACIÓN COMERCIAL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB; CONSULTARÍA SOBRE GESTIÓN DE PERSONAL; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013954-3

No. de Expediente: 2021197433

No. de Presentación: 20210324915

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YANETH MARIZOL AGUILAR DE AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CLÍNICA NATURÓPATA MEDICINA BIOLÓGICA QUIROPRÁCTICA Y TERAPÉUTICA MASAJES CIENTÍFICOS TERAPIAS ALTERNATIVAS y diseño Sobre las palabras CLÍNICA NATURÓPATA MEDICINA BIOLÓGICA QUIROPRÁCTICA Y TERAPÉUTICA MASAJES CIENTÍFICOS

TERAPIAS ALTERNATIVAS no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se le concede exclusividad únicamente sobre el diseño, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS SANITARIOS RELACIONADO CON LA NATUROPATIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013955-3

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021198043

No. de Presentación: 20210326040

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CECILIO MARTINEZ FIGUEROA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Finca EL JOCOTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE TOSTADO Y MOLIDO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A031303-3

No. de Expediente: 2021199806

No. de Presentación: 20210329151

CLASE: 29.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, S.A. DE C.V., y CIREBA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Tais**

Consistente en: la palabra Tais, que servirá para: AMPARAR: POLLO, INCLUYENDO POLLO A LA PARRILLA, POLLO ASADO, POLLO COCINADO, POLLO DESHIDRATADO, POLLO FRITO, POLLO TIPO TERIYAKI, POLLO ULTRAGONGELADO, TAJADAS DE POLLO, TROZOS DE POLLO, NUGGETS DE POLLO, CROQUETAS DE POLLO Y BOLLAS DE POLLO DESHUESADAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A031345-3

No. de Expediente: 2021200666

No. de Presentación: 20210330698

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO JUDICIAL de ASESORÍA Y MERCADEO,



SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## AVEC AMOUR

Consistente en: las palabras AVEC AMOUR, que traducidas del idioma francés al castellano, significan CON AMOR, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO Y DESODORANTES DE USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A031346-3

No. de Expediente: 2021200410

No. de Presentación: 20210330196

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de AQUITEX - ACABAMIENTOS QUÍMICOS TÊXTEIS, S.A., de nacionalidad PORTUGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TOXAL

Consistente en: la palabra TOXAL, que servirá para: AMPARAR: AUXILIARES QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA TEXTIL, INCLUIDOS AGENTES SECUESTRANTES Y ESTABILIZADORES DEL COLOR, AGENTES REDUCTORES PARA LA INDUSTRIA TEXTIL; DETERGENTES PARA USO EN LA INDUSTRIA MANUFACTURERA Y TEXTIL. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A031347-3

No. de Expediente: 2021198879

No. de Presentación: 20210327623

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PARANOVA

Consistente en: la expresión PARANOVA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A031372-3

No. de Expediente: 2021199246

No. de Presentación: 20210328148

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TRAMANOVUM

Consistente en: la expresión TRAMANOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, ANALGÉSICOS, PRODUCTOS ANALGÉSICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR AGUDO O CRÓNICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A031374-3

No. de Expediente: 2021199248  
 No. de Presentación: 20210328150  
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MONTENOVUM

Consistente en: la expresión MONTENOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA ENFERMEDADES RESPIRATORIAS; PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A031376-3

No. de Expediente: 2021199245  
 No. de Presentación: 20210328147  
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ENAPRILNOVUM

Consistente en: la expresión ENAPRILNOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO CARDIOMETABÓLICO, HIPERTENSIÓN ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A031378-3

No. de Expediente: 2021199247  
 No. de Presentación: 20210328149  
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CIPRONOVUM

Consistente en: la expresión CIPRONOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, ANTI-BIÓTICOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A031381-3

No. de Expediente: 2021199244  
 No. de Presentación: 20210328146  
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CLAVUNOVUM

Consistente en: la expresión CLAVUNOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, ANTI-BIÓTICOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A031382-3

No. de Expediente: 2021199505  
No. de Presentación: 20210328607  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **IVERNOVUM**

Consistente en: la palabra IVERNOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, ANTI-PARASITARIOS; ANTIVIRALES; PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A031385-3

No. de Expediente: 2021199506  
No. de Presentación: 20210328608  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **DEXANOVUM**

Consistente en: la palabra DEXANOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFLAMACIÓN DE LA PIEL, ARTICULACIONES, PULMONES Y OTROS ÓRGANOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE CONDICIONES COMUNES COMO: ASMA, ALERGIAS, ARTRITIS, TRASTORNOS SANGUÍNEOS O ENFERMEDADES DE LA GLÁNDULA SUPRARRENAL; PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A031386-3

No. de Expediente: 2021199979  
No. de Presentación: 20210329457  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **FIXINOVUM**

Consistente en: la palabra FIXINOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, ANTIBIÓTICOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A031387-3

No. de Expediente: 2021199978  
No. de Presentación: 20210329456  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **ALBENOVUM**

Consistente en: la palabra ALBENOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE PROBLEMAS GASTROINTESTINALES; PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A031388-3

No. de Expediente: 2021199977

No. de Presentación: 20210329455

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## METRONOVUM

Consistente en: la palabra METRONOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE PROBLEMAS GASTROINTESTINALES; PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A031389-3

No. de Expediente: 2021200792

No. de Presentación: 20210330945

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BENASTIL

Consistente en: la palabra BENASTIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A031390-3

No. de Expediente: 2021200901

No. de Presentación: 20210331175

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CENTRAVITA

Consistente en: la palabra CENTRAVITA, que servirá para AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A031392-3

No. de Expediente: 2021200900

No. de Presentación: 20210331174

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CENTRAVITA

Consistente en: la palabra CENTRAVITA, que servirá para AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A031394-3



No. de Expediente: 2021199981  
 No. de Presentación: 20210329459  
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FLUCASMA

Consistente en: la palabra FLUCASMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A031395-3

No. de Expediente: 2021199982  
 No. de Presentación: 20210329460  
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RESVILAN

Consistente en: la palabra RESVILAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A031397-3

No. de Expediente: 2021199976  
 No. de Presentación: 20210329454  
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MELOXINOVUM

Consistente en: la palabra MELOXINOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, ANTIINFLAMATORIO NO ESTEROIDEO, ANTIRREUMÁTICO Y ANALGÉSICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A031400-3

No. de Expediente: 2021199980  
 No. de Presentación: 20210329458  
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CLOXANOVUM

Consistente en: la palabra CLOXANOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, ANTIBIÓTICOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A031403-3

No. de Expediente: 2021200234

No. de Presentación: 20210329834

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## EFINEX XR

Consistente en: las palabras EFINEX XR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A031405-3

No. de Expediente: 2021199983

No. de Presentación: 20210329461

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de

nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FLUREDEX

Consistente en: la palabra FLUREDEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A031406-3

No. de Expediente: 2021199755

No. de Presentación: 20210329054

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RASELAR

Consistente en: la palabra RASELAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A031407-3

No. de Expediente: 2021200212

No. de Presentación: 20210329797

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## INDAPADIUR DUO

Consistente en: las palabras INDAPADIUR DUO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A031409-3

No. de Expediente: 2021200533

No. de Presentación: 20210330437

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Beijing Hutt Wisdom Technology Co.,LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra HUTT y diseño, que servirá para: AMPARAR: [070034] MÁQUINAS BARREDORAS DE CARRETERAS,

AUTOPROPULSADAS; [070414] UNIDADES DE ELIMINACIÓN DE BASURA; [070508] ASPIRADORAS; [070481] MÁQUINAS Y APARATOS PARA EL LAVADO DE ALFOMBRAS, ELÉCTRICOS; [070233] APARATOS DE LAVADO; [070281] MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA LIMPIEZA, ELÉCTRICOS; [070495] MÁQUINAS DE COCINA, ELÉCTRICAS; [070234] MÁQUINAS DE LAVADO DE ROPA; [070495] LAVADORAS DE ALTA PRESIÓN; [070440] MÁQUINAS DE COSER. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A031422-3

No. de Expediente: 2021200880

No. de Presentación: 20210331113

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COMERCIALIZADORA INDUCASCOS S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras ICH y diseño, que servirá para: AMPARAR: CASCOS DE PROTECCIÓN PARA MOTOCICLISTAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A031426-3

No. de Expediente: 2022201603

No. de Presentación: 20220332502

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDREA ALEJANDRA GUTIÉRREZ VILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PALMARIA

Consistente en: la palabra PALMARIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE JOYERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A031442-3

No. de Expediente : 2021200525

No. de Presentación: 20210330425

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDUARDO MOLINA ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VivaChek

Consistente en: la palabra VivaChek y diseño, que servirá para AMPARAR: TIRAS PARA MEDICIÓN DE GLUCOSA. Clase: 05. Para AMPARAR: GLUCÓMETRO, LANCETA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013932-3

No. de Expediente: 2021199746

No. de Presentación: 20210329044

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CINTHYA STEFANY AGUILAR LINARES, de nacionalidad SALVADOREÑA y OSCAR MAURICIO LOVO MIRANDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Bolena  
*Handcrafted shoes*

Consistente en: la expresión Bolena Handcrafted shoes y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Bolena zapatos hechos a mano, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013946-3